13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2015-00407 -00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 10 de noviembre de 2020, el despacho con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P. decreta la terminación del presente proceso ejecutivo (por costas).

Sin costas por no aparecer causadas.

Procédase al levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes o de prelación de créditos, caso en el cual los bienes deberán ponerse a disposición de la autoridad respectiva.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

8000

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Radicado No. 2015-0650-00

revisadas las diligencias, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 del día 09 del mes de JUNIO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.** De ser conveniente y procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

A través del medio más eficaz se le comunicara la presente providencia al curador ad litem designado.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bo[illegible] 28 ABR. 2021 Notificado por
ano[illegible] ESTADO No. 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.071,00 | | | $ 4.474.360,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.750,00 | | | $ 4.529.110,00 | |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.955,00 | | | $ 4.585.065,00 | |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.738,00 | | | $ 4.640.803,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.640,00 | | | $ 4.694.443,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.963,00 | | | $ 4.749.406,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.860,00 | | | $ 4.802.266,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.374,00 | | | $ 4.856.640,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.785,00 | | | $ 4.910.425,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 49.784,00 | | | $ 4.960.209,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.312,00 | | | $ 5.014.521,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.560,00 | | | $ 5.067.081,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.312,00 | | | $ 5.121.393,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.560,00 | | | $ 5.173.953,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.312,00 | | | $ 5.228.265,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.312,00 | | | $ 5.282.577,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.560,00 | | | $ 5.335.137,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.754,00 | | | $ 5.388.891,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.170,00 | | | $ 5.441.061,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.599,00 | | | $ 5.494.660,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.258,00 | | | $ 5.547.918,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 50.489,00 | | | $ 5.598.407,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.723,00 | | | $ 5.652.130,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.360,00 | | | $ 5.703.490,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.801,00 | | | $ 5.755.291,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 49.950,00 | | | $ 5.805.241,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.615,00 | | | $ 5.856.856,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.049,00 | | | $ 5.908.905,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 50.520,00 | | | $ 5.959.425,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.553,00 | | | $ 6.010.978,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 49.260,00 | | | $ 6.060.238,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 49.941,00 | | | $ 6.110.179,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 23.985,00 | | | $ 6.134.164,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.492.108,00** | **$ 3.642.056,00** | $ - | $ - | **$ 6.134.164,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (AGOSTO) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/08/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.985 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.500.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.599.675,00 |
| TOTAL | $ 6.099.675,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.500.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.500.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.500.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.500.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/08/2015 | 31/08/2015 | 21 | 28,63% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 36.729,00 | | | $ 2.536.729,00 | |
| 1/09/2015 | 30/09/2015 | 30 | 28,63% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.470,00 | | | $ 2.589.199,00 | |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.643.604,00 | |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.650,00 | | | $ 2.696.254,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.750.659,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.805.901,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.678,00 | | | $ 2.857.579,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.912.821,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.968.351,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.381,00 | | | $ 3.025.732,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 3.081.262,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.140.627,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.199.992,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.450,00 | | | $ 3.257.442,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.318.388,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.980,00 | | | $ 3.377.368,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.438.314,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.500.097,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.804,00 | | | $ 3.555.901,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.617.684,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.677.474,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.739.257,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.799.047,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.859.993,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.920.939,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.780,00 | | | $ 3.978.719,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 4.038.084,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.970,00 | | | $ 4.095.054,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.404,00 | | | $ 4.153.458,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.784,00 | | | $ 4.211.242,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.892,00 | | | $ 4.264.134,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.753,00 | | | $ 4.321.887,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.410,00 | | | $ 4.377.297,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.257,00 | | | $ 4.434.554,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.930,00 | | | $ 4.489.484,00 | |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.141,00 | | | $ 4.545.625,00 | |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.893,00 | | | $ 4.601.518,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.790,00 | | | $ 4.655.308,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.149,00 | | | $ 4.710.457,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.010,00 | | | $ 4.763.467,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.560,00 | | | $ 4.818.027,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 4.871.967,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.952,00 | | | $ 4.921.919,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.976.417,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.029.157,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.083.655,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.136.395,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.190.893,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.245.391,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.298.131,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 5.352.071,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.350,00 | | | $ 5.404.421,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.785,00 | | | $ 5.458.206,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.444,00 | | | $ 5.511.650,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.663,00 | | | $ 5.562.313,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.878,00 | | | $ 5.616.191,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.510,00 | | | $ 5.667.701,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.956,00 | | | $ 5.719.657,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.100,00 | | | $ 5.769.757,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.770,00 | | | $ 5.821.527,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.204,00 | | | $ 5.873.731,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.670,00 | | | $ 5.924.401,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.708,00 | | | $ 5.976.109,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.410,00 | | | $ 6.025.519,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.096,00 | | | $ 6.075.615,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 24.060,00 | | | $ 6.099.675,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.500.000,00** | **$ 3.599.675,00** | $ - | $ - | **$ 6.099.675,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (SEPTIEMBRE) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/09/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.954 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.500.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.545.456,00 |
| TOTAL | $ 6.045.456,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.500.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.500.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.500.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.500.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/09/2015 | 30/09/2015 | 20 | 28,63% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 34.980,00 | | | $ 2.534.980,00 | |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.589.385,00 | |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.650,00 | | | $ 2.642.035,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.696.440,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.751.682,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.678,00 | | | $ 2.803.360,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.858.602,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.914.132,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.381,00 | | | $ 2.971.513,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 3.027.043,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.086.408,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.145.773,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.450,00 | | | $ 3.203.223,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.264.169,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.980,00 | | | $ 3.323.149,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.384.095,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.445.878,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.804,00 | | | $ 3.501.682,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.563.465,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.623.255,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.685.038,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.744.828,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.805.774,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.866.720,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.780,00 | | | $ 3.924.500,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.983.865,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.970,00 | | | $ 4.040.835,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.404,00 | | | $ 4.099.239,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.784,00 | | | $ 4.157.023,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.892,00 | | | $ 4.209.915,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.753,00 | | | $ 4.267.668,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.410,00 | | | $ 4.323.078,00 | |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.257,00 | | | $ 4.380.335,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.930,00 | | | $ 4.435.265,00 | |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.141,00 | | | $ 4.491.406,00 | |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.893,00 | | | $ 4.547.299,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.790,00 | | | $ 4.601.089,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.149,00 | | | $ 4.656.238,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.010,00 | | | $ 4.709.248,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.560,00 | | | $ 4.763.808,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 4.817.748,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.952,00 | | | $ 4.867.700,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.922.198,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 4.974.938,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.029.436,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.082.176,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.136.674,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.191.172,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.243.912,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 5.297.852,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.350,00 | | | $ 5.350.202,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.785,00 | | | $ 5.403.987,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.444,00 | | | $ 5.457.431,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.663,00 | | | $ 5.508.094,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.878,00 | | | $ 5.561.972,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.510,00 | | | $ 5.613.482,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.956,00 | | | $ 5.665.438,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.100,00 | | | $ 5.715.538,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.770,00 | | | $ 5.767.308,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.204,00 | | | $ 5.819.512,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.670,00 | | | $ 5.870.182,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.708,00 | | | $ 5.921.890,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.410,00 | | | $ 5.971.300,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.096,00 | | | $ 6.021.396,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 24.060,00 | | | $ 6.045.456,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.500.000,00** | **$ 3.545.456,00** | $ - | $ - | **$ 6.045.456,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 502194364440-00 (OCTUBRE) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/10/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.924 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.500.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.492.926,00 |
| TOTAL | $ 5.992.926,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.500.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.500.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.500.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.500.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/10/2015 | 31/10/2015 | 21 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 36.855,00 | | | $ 2.536.855,00 | |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.650,00 | | | $ 2.589.505,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.643.910,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.699.152,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.678,00 | | | $ 2.750.830,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.806.072,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.861.602,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.381,00 | | | $ 2.918.983,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.974.513,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.033.878,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.093.243,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.450,00 | | | $ 3.150.693,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.211.639,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.980,00 | | | $ 3.270.619,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.331.565,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.393.348,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.804,00 | | | $ 3.449.152,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.510.935,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.570.725,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.632.508,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.692.298,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.753.244,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.814.190,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.780,00 | | | $ 3.871.970,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.931.335,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.970,00 | | | $ 3.988.305,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.404,00 | | | $ 4.046.709,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.784,00 | | | $ 4.104.493,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.892,00 | | | $ 4.157.385,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.753,00 | | | $ 4.215.138,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.410,00 | | | $ 4.270.548,00 | |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.257,00 | | | $ 4.327.805,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.930,00 | | | $ 4.382.735,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.141,00 | | | $ 4.438.876,00 | |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.893,00 | | | $ 4.494.769,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.790,00 | | | $ 4.548.559,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.149,00 | | | $ 4.603.708,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.010,00 | | | $ 4.656.718,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.560,00 | | | $ 4.711.278,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 4.765.218,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.952,00 | | | $ 4.815.170,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.869.668,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 4.922.408,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.976.906,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.029.646,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.084.144,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.138.642,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.191.382,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 5.245.322,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.350,00 | | | $ 5.297.672,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.785,00 | | | $ 5.351.457,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.444,00 | | | $ 5.404.901,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.663,00 | | | $ 5.455.564,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.878,00 | | | $ 5.509.442,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.510,00 | | | $ 5.560.952,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.956,00 | | | $ 5.612.908,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.100,00 | | | $ 5.663.008,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.770,00 | | | $ 5.714.778,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.204,00 | | | $ 5.766.982,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.670,00 | | | $ 5.817.652,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.708,00 | | | $ 5.869.360,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.410,00 | | | $ 5.918.770,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.096,00 | | | $ 5.968.866,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 24.060,00 | | | $ 5.992.926,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.500.000,00** | **$ 3.492.926,00** | $ - | $ - | **$ 5.992.926,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (NOVIEMBRE) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/11/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.893 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.500.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.438.521,00 |
| TOTAL | $ 5.938.521,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.500.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.500.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.500.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.500.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/11/2015 | 30/11/2015 | 20 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 35.100,00 | | | $ 2.535.100,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.589.505,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.644.747,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.678,00 | | | $ 2.696.425,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.751.667,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.807.197,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.381,00 | | | $ 2.864.578,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.920.108,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 2.979.473,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.038.838,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.450,00 | | | $ 3.096.288,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.157.234,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.980,00 | | | $ 3.216.214,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.277.160,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.338.943,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.804,00 | | | $ 3.394.747,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.456.530,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.516.320,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.578.103,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.637.893,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.698.839,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.759.785,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.780,00 | | | $ 3.817.565,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.876.930,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.970,00 | | | $ 3.933.900,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.404,00 | | | $ 3.992.304,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.784,00 | | | $ 4.050.088,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.892,00 | | | $ 4.102.980,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.753,00 | | | $ 4.160.733,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.410,00 | | | $ 4.216.143,00 | |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.257,00 | | | $ 4.273.400,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.930,00 | | | $ 4.328.330,00 | |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.141,00 | | | $ 4.384.471,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.393,00 | | | $ 4.440.364,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.790,00 | | | $ 4.494.154,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.149,00 | | | $ 4.549.303,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.010,00 | | | $ 4.602.313,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.560,00 | | | $ 4.656.873,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 4.710.813,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.952,00 | | | $ 4.760.765,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.815.263,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 4.868.003,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.922.501,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 4.975.241,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.029.739,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.084.237,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.136.977,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 5.190.917,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.350,00 | | | $ 5.243.267,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.785,00 | | | $ 5.297.052,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.444,00 | | | $ 5.350.496,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.663,00 | | | $ 5.401.159,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.878,00 | | | $ 5.455.037,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.510,00 | | | $ 5.506.547,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.956,00 | | | $ 5.558.503,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.100,00 | | | $ 5.608.603,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.770,00 | | | $ 5.660.373,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.204,00 | | | $ 5.712.577,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.670,00 | | | $ 5.763.247,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.708,00 | | | $ 5.814.955,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.410,00 | | | $ 5.864.365,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.096,00 | | | $ 5.914.461,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 24.060,00 | | | $ 5.938.521,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.500.000,00** | **$ 3.438.521,00** | **$ -** | **$ -** | **$ 5.938.521,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (ACELERADO) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 23/11/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.881 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 80.000.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ (26.128.182,00) |
| INTERESES DE MORA | $ 77.132.506,00 |
| TOTAL | $ 131.004.324,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 80.000.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 80.000.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 80.000.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 80.000.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 23/11/2015 | 30/11/2015 | 8 | 28,74% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 449.272,00 | | | $ 80.449.272,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 234.209,00 | | | $ 80.683.481,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 302.636,00 | | | $ 80.986.117,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 272.033,00 | | | $ 81.258.150,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 463.454,00 | | | $ 81.721.604,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 561.534,00 | | | $ 82.283.138,00 | |
| 1/05/2016 | 26/05/2016 | 26 | 30,53% | $ 26.128.182,00 | $ 53.871.818,00 | $ 300.337,00 | | | $ 82.583.475,00 | PAGO DEL FNG |
| 27/05/2016 | 31/05/2016 | 5 | 30,53% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 280.545,00 | | | $ 82.864.020,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 88.692,00 | | | $ 82.952.712,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 249.908,00 | | | $ 83.202.620,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 288.698,00 | | | $ 83.491.318,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 312.831,00 | | | $ 83.804.149,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 463.663,00 | | | $ 84.267.812,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.270.950,00 | | | $ 85.538.762,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.313.315,00 | | | $ 86.852.077,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.331.481,00 | | | $ 88.183.558,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.202.628,00 | | | $ 89.386.186,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.331.481,00 | | | $ 90.717.667,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.288.530,00 | | | $ 92.006.197,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.331.481,00 | | | $ 93.337.678,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.288.530,00 | | | $ 94.626.208,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.312.974,00 | | | $ 95.939.182,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.312.974,00 | | | $ 97.252.156,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.245.150,00 | | | $ 98.497.306,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.278.905,00 | | | $ 99.776.211,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.227.750,00 | | | $ 101.003.961,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.258.786,00 | | | $ 102.262.747,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.244.960,00 | | | $ 103.507.707,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.139.852,00 | | | $ 104.647.559,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.244.247,00 | | | $ 105.891.806,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.193.790,00 | | | $ 107.085.596,00 | |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.233.583,00 | | | $ 108.319.179,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.183.440,00 | | | $ 109.502.619,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.209.682,00 | | | $ 110.712.301,00 | |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.204.660,00 | | | $ 111.916.961,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.159.230,00 | | | $ 113.076.191,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.188.168,00 | | | $ 114.264.359,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.142.520,00 | | | $ 115.406.879,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.175.582,00 | | | $ 116.582.461,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.162.593,00 | | | $ 117.745.054,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.076.432,00 | | | $ 118.821.486,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.174.125,00 | | | $ 119.995.611,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.136.250,00 | | | $ 121.131.861,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.174.125,00 | | | $ 122.305.986,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.136.250,00 | | | $ 123.442.236,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.174.125,00 | | | $ 124.616.361,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.174.125,00 | | | $ 125.790.486,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.136.250,00 | | | $ 126.926.736,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.162.221,00 | | | $ 128.088.957,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.127.880,00 | | | $ 129.216.837,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.158.966,00 | | | $ 130.375.803,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.151.371,00 | | | $ 131.527.174,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.091.618,00 | | | $ 132.618.792,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.161.136,00 | | | $ 133.779.928,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.110.030,00 | | | $ 134.889.958,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.119.751,00 | | | $ 136.009.709,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.079.730,00 | | | $ 137.089.439,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.115.721,00 | | | $ 138.205.160,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.125.207,00 | | | $ 139.330.367,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.092.090,00 | | | $ 140.422.457,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.114.264,00 | | | $ 141.536.721,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.064.880,00 | | | $ 142.601.601,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.079.451,00 | | | $ 143.681.052,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 518.580,00 | | | $ 144.199.632,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 53.871.818,00** | **$ 64.199.632,00** | $ - | $ - | $ 131.004.324,00 | |

222

Señor

**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALPHA POLICARBONATO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GERMAN MARTI PONT**

**Rad.: 2015-749**

**Asunto:** Aporto Liquidación del crédito.

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

Del señor Juez.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**
**C.C. 79.781.349 de Bogotá**
**T.P. 102.688 del C.S. de la J.**

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (JULIO) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/07/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 2.016 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.492.108,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.642.056,00 |
| TOTAL | $ 6.134.164,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.492.108,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.492.108,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA E.A. | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.492.108,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.492.108,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/07/2015 | 31/07/2015 | 21 | 28,63% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 36.603,00 | | | $ 2.528.711,00 | |
| 1/08/2015 | 31/08/2015 | 31 | 28,63% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.033,00 | | | $ 2.582.744,00 | |
| 1/09/2015 | 30/09/2015 | 30 | 28,63% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.290,00 | | | $ 2.635.034,00 | |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.219,00 | | | $ 2.689.253,00 | |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,74% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.470,00 | | | $ 2.741.723,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.219,00 | | | $ 2.795.942,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.056,00 | | | $ 2.850.998,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.504,00 | | | $ 2.902.502,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.056,00 | | | $ 2.957.558,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.350,00 | | | $ 3.012.908,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.195,00 | | | $ 3.070.103,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.350,00 | | | $ 3.125.453,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.148,00 | | | $ 3.184.601,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.148,00 | | | $ 3.243.749,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.240,00 | | | $ 3.300.989,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 60.760,00 | | | $ 3.361.749,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 58.800,00 | | | $ 3.420.549,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 60.760,00 | | | $ 3.481.309,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 61.597,00 | | | $ 3.542.906,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.636,00 | | | $ 3.598.542,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 61.597,00 | | | $ 3.660.139,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.610,00 | | | $ 3.719.749,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 61.597,00 | | | $ 3.781.346,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.610,00 | | | $ 3.840.956,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 60.729,00 | | | $ 3.901.685,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 60.729,00 | | | $ 3.962.414,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.600,00 | | | $ 4.020.014,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.148,00 | | | $ 4.079.162,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 56.790,00 | | | $ 4.135.952,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 58.218,00 | | | $ 4.194.170,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.598,00 | | | $ 4.251.768,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.724,00 | | | $ 4.304.492,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.567,00 | | | $ 4.362.059,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.230,00 | | | $ 4.417.289,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.071,00 | | | $ 4.474.360,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.750,00 | | | $ 4.529.110,00 | |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.955,00 | | | $ 4.585.065,00 | |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.738,00 | | | $ 4.640.803,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.640,00 | | | $ 4.694.443,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.963,00 | | | $ 4.749.406,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.860,00 | | | $ 4.802.266,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.374,00 | | | $ 4.856.640,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.785,00 | | | $ 4.910.425,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 49.784,00 | | | $ 4.960.209,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.312,00 | | | $ 5.014.521,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.560,00 | | | $ 5.067.081,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.312,00 | | | $ 5.121.393,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.560,00 | | | $ 5.173.953,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.312,00 | | | $ 5.228.265,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.312,00 | | | $ 5.282.577,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.560,00 | | | $ 5.335.137,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.754,00 | | | $ 5.388.891,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.170,00 | | | $ 5.441.061,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.599,00 | | | $ 5.494.660,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.258,00 | | | $ 5.547.918,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 50.489,00 | | | $ 5.598.407,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 53.723,00 | | | $ 5.652.130,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.360,00 | | | $ 5.703.490,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.801,00 | | | $ 5.755.291,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 49.950,00 | | | $ 5.805.241,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.615,00 | | | $ 5.856.856,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.049,00 | | | $ 5.908.905,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 50.520,00 | | | $ 5.959.425,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.553,00 | | | $ 6.010.978,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 49.260,00 | | | $ 6.060.238,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 49.941,00 | | | $ 6.110.179,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 23.985,00 | | | $ 6.134.164,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.492.108,00** | **$ 3.642.056,00** | **$ -** | **$ -** | **$ 6.134.164,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (AGOSTO) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/08/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.985 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.500.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.599.675,00 |
| TOTAL | $ 6.099.675,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.500.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.500.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.500.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.500.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/08/2015 | 31/08/2015 | 21 | 28,63% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 36.729,00 | | | $ 2.536.729,00 | |
| 1/09/2015 | 30/09/2015 | 30 | 28,63% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.470,00 | | | $ 2.589.199,00 | |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.643.604,00 | |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.650,00 | | | $ 2.696.254,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.750.659,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.805.901,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.678,00 | | | $ 2.857.579,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.912.821,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.968.351,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.381,00 | | | $ 3.025.732,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 3.081.262,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.140.627,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.199.992,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.450,00 | | | $ 3.257.442,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.318.388,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.980,00 | | | $ 3.377.368,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.438.314,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.500.097,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.804,00 | | | $ 3.555.901,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.617.684,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.677.474,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.739.257,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.799.047,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.859.993,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.920.939,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.780,00 | | | $ 3.978.719,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 4.038.084,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.970,00 | | | $ 4.095.054,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.404,00 | | | $ 4.153.458,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.784,00 | | | $ 4.211.242,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.892,00 | | | $ 4.264.134,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.753,00 | | | $ 4.321.887,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.410,00 | | | $ 4.377.297,00 | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.257,00 | | | $ 4.434.554,00 |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.930,00 | | | $ 4.489.484,00 |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.141,00 | | | $ 4.545.625,00 |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.893,00 | | | $ 4.601.518,00 |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.790,00 | | | $ 4.655.308,00 |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.149,00 | | | $ 4.710.457,00 |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.010,00 | | | $ 4.763.467,00 |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.560,00 | | | $ 4.818.027,00 |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 4.871.967,00 |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.952,00 | | | $ 4.921.919,00 |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.976.417,00 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.029.157,00 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.083.655,00 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.136.395,00 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.190.893,00 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.245.391,00 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.298.131,00 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 5.352.071,00 |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.350,00 | | | $ 5.404.421,00 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.785,00 | | | $ 5.458.206,00 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.444,00 | | | $ 5.511.650,00 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.663,00 | | | $ 5.562.313,00 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.878,00 | | | $ 5.616.191,00 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.510,00 | | | $ 5.667.701,00 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.956,00 | | | $ 5.719.657,00 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.100,00 | | | $ 5.769.757,00 |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.770,00 | | | $ 5.821.527,00 |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.204,00 | | | $ 5.873.731,00 |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.670,00 | | | $ 5.924.401,00 |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.708,00 | | | $ 5.976.109,00 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.410,00 | | | $ 6.025.519,00 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.096,00 | | | $ 6.075.615,00 |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 24.060,00 | | | $ 6.099.675,00 |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.500.000,00** | **$ 3.599.675,00** | $ - | $ - | **$ 6.099.675,00** |

224

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (SEPTIEMBRE) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/09/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.954 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.500.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.545.456,00 |
| TOTAL | $ 6.045.456,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.500.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.500.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.500.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.500.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/09/2015 | 30/09/2015 | 20 | 28,63% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 34.980,00 | | | $ 2.534.980,00 | |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.589.385,00 | |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.650,00 | | | $ 2.642.035,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.696.440,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.751.682,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.678,00 | | | $ 2.803.360,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.858.602,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.914.132,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.381,00 | | | $ 2.971.513,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 3.027.043,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.086.408,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.145.773,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.450,00 | | | $ 3.203.223,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.264.169,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.980,00 | | | $ 3.323.149,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.384.095,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.445.878,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.804,00 | | | $ 3.501.682,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.563.465,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.623.255,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.685.038,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.744.828,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.805.774,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.866.720,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.780,00 | | | $ 3.924.500,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.983.865,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.970,00 | | | $ 4.040.835,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.404,00 | | | $ 4.099.239,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.784,00 | | | $ 4.157.023,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.892,00 | | | $ 4.209.915,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.753,00 | | | $ 4.267.668,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.410,00 | | | $ 4.323.078,00 | |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.257,00 | | | $ 4.380.335,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.930,00 | | | $ 4.435.265,00 | |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.141,00 | | | $ 4.491.406,00 | |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.893,00 | | | $ 4.547.299,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.790,00 | | | $ 4.601.089,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.149,00 | | | $ 4.656.238,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.010,00 | | | $ 4.709.248,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.560,00 | | | $ 4.763.808,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 4.817.748,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.952,00 | | | $ 4.867.700,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.922.198,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 4.974.938,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.029.436,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.082.176,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.136.674,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.191.172,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.243.912,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 5.297.852,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.350,00 | | | $ 5.350.202,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.785,00 | | | $ 5.403.987,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.444,00 | | | $ 5.457.431,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.663,00 | | | $ 5.508.094,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.878,00 | | | $ 5.561.972,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.510,00 | | | $ 5.613.482,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.956,00 | | | $ 5.665.438,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.100,00 | | | $ 5.715.538,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.770,00 | | | $ 5.767.308,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.204,00 | | | $ 5.819.512,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.670,00 | | | $ 5.870.182,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.708,00 | | | $ 5.921.890,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.410,00 | | | $ 5.971.300,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.096,00 | | | $ 6.021.396,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 24.060,00 | | | $ 6.045.456,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.500.000,00** | **$ 3.545.456,00** | **$ -** | **$ -** | **$ 6.045.456,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (OCTUBRE) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/10/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.924 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.500.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.492.926,00 |
| TOTAL | $ 5.992.926,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.500.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.500.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.500.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.500.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/10/2015 | 31/10/2015 | 21 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 36.855,00 | | | $ 2.536.855,00 | |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.650,00 | | | $ 2.589.505,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.643.910,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.699.152,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.678,00 | | | $ 2.750.830,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.806.072,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.861.602,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.381,00 | | | $ 2.918.983,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.974.513,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.033.878,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.093.243,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.450,00 | | | $ 3.150.693,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.211.639,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.980,00 | | | $ 3.270.619,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.331.565,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.393.348,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.804,00 | | | $ 3.449.152,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.510.935,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.570.725,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.632.508,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.692.298,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.753.244,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.814.190,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.780,00 | | | $ 3.871.970,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.931.335,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.970,00 | | | $ 3.988.305,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.404,00 | | | $ 4.046.709,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.784,00 | | | $ 4.104.493,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.892,00 | | | $ 4.157.385,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.753,00 | | | $ 4.215.138,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.410,00 | | | $ 4.270.548,00 | |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.257,00 | | | $ 4.327.805,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.930,00 | | | $ 4.382.735,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.141,00 | | | $ 4.438.876,00 | |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.893,00 | | | $ 4.494.769,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.790,00 | | | $ 4.548.559,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.149,00 | | | $ 4.603.708,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.010,00 | | | $ 4.656.718,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.560,00 | | | $ 4.711.278,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 4.765.218,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.952,00 | | | $ 4.815.170,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.869.668,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 4.922.408,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.976.906,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.029.646,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.084.144,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.138.642,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.191.382,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 5.245.322,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.350,00 | | | $ 5.297.672,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.785,00 | | | $ 5.351.457,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.444,00 | | | $ 5.404.901,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.663,00 | | | $ 5.455.564,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.878,00 | | | $ 5.509.442,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.510,00 | | | $ 5.560.952,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.956,00 | | | $ 5.612.908,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.100,00 | | | $ 5.663.008,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.770,00 | | | $ 5.714.778,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.204,00 | | | $ 5.766.982,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.670,00 | | | $ 5.817.652,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.708,00 | | | $ 5.869.360,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.410,00 | | | $ 5.918.770,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.096,00 | | | $ 5.968.866,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 24.060,00 | | | $ 5.992.926,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.500.000,00** | **$ 3.492.926,00** | **$ -** | **$ -** | **$ 5.992.926,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (NOVIEMBRE) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/11/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.893 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.500.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.438.521,00 |
| TOTAL | $ 5.938.521,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.500.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.500.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.500.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.500.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/11/2015 | 30/11/2015 | 20 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 35.100,00 | | | $ 2.535.100,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.405,00 | | | $ 2.589.505,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.644.747,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.678,00 | | | $ 2.696.425,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.242,00 | | | $ 2.751.667,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.807.197,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.381,00 | | | $ 2.864.578,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.530,00 | | | $ 2.920.108,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 2.979.473,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.038.838,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.450,00 | | | $ 3.096.288,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.157.234,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.980,00 | | | $ 3.216.214,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.277.160,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.338.943,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.804,00 | | | $ 3.394.747,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.456.530,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.516.320,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 61.783,00 | | | $ 3.578.103,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.790,00 | | | $ 3.637.893,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.698.839,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 60.946,00 | | | $ 3.759.785,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.780,00 | | | $ 3.817.565,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 59.365,00 | | | $ 3.876.930,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.970,00 | | | $ 3.933.900,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 58.404,00 | | | $ 3.992.304,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.784,00 | | | $ 4.050.088,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.892,00 | | | $ 4.102.980,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.753,00 | | | $ 4.160.733,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.410,00 | | | $ 4.216.143,00 | |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 57.257,00 | | | $ 4.273.400,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.930,00 | | | $ 4.328.330,00 | |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 56.141,00 | | | $ 4.384.471,00 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.893,00 | | | $ 4.440.364,00 | |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.790,00 | | | $ 4.494.154,00 | |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 55.149,00 | | | $ 4.549.303,00 | |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.010,00 | | | $ 4.602.313,00 | |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.560,00 | | | $ 4.656.873,00 | |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 4.710.813,00 | |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.952,00 | | | $ 4.760.765,00 | |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.815.263,00 | |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 4.868.003,00 | |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 4.922.501,00 | |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 4.975.241,00 | |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.029.739,00 | |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 54.498,00 | | | $ 5.084.237,00 | |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.740,00 | | | $ 5.136.977,00 | |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.940,00 | | | $ 5.190.917,00 | |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.350,00 | | | $ 5.243.267,00 | |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.785,00 | | | $ 5.297.052,00 | |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.444,00 | | | $ 5.350.496,00 | |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.663,00 | | | $ 5.401.159,00 | |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 53.878,00 | | | $ 5.455.037,00 | |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.510,00 | | | $ 5.506.547,00 | |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.956,00 | | | $ 5.558.503,00 | |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.100,00 | | | $ 5.608.603,00 | |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.770,00 | | | $ 5.660.373,00 | |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 52.204,00 | | | $ 5.712.577,00 | |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.670,00 | | | $ 5.763.247,00 | |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 51.708,00 | | | $ 5.814.955,00 | |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 49.410,00 | | | $ 5.864.365,00 | |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 50.096,00 | | | $ 5.914.461,00 | |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 2.500.000,00 | $ 24.060,00 | | | $ 5.938.521,00 | |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 2.500.000,00** | **$ 3.438.521,00** | $ - | $ - | **$ 5.938.521,00** | |

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (ACELERADO) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 23/11/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 1.881 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 80.000.000,00 |
| ABONO CAPITAL | $ (26.128.182,00) |
| INTERESES DE MORA | $ 77.132.506,00 |
| TOTAL | $ 131.004.324,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 80.000.000,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 80.000.000,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 80.000.000,00 | $ - | $ - | $ - | $ 80.000.000,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 23/11/2015 | 30/11/2015 | 8 | 28,74% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 449.272,00 | | | $ 80.449.272,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 234.209,00 | | | $ 80.683.481,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 302.636,00 | | | $ 80.986.117,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 272.033,00 | | | $ 81.258.150,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 463.454,00 | | | $ 81.721.604,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 80.000.000,00 | $ 561.534,00 | | | $ 82.283.138,00 | |
| 1/05/2016 | 26/05/2016 | 26 | 30,53% | $ 26.128.182,00 | $ 53.871.818,00 | $ 300.337,00 | | | $ 82.583.475,00 | PAGO DEL FNG |
| 27/05/2016 | 31/05/2016 | 5 | 30,53% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 280.545,00 | | | $ 82.864.020,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 88.692,00 | | | $ 82.952.712,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 249.908,00 | | | $ 83.202.620,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 288.698,00 | | | $ 83.491.318,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 312.831,00 | | | $ 83.804.149,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 463.663,00 | | | $ 84.267.812,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.270.950,00 | | | $ 85.538.762,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.313.315,00 | | | $ 86.852.077,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.331.481,00 | | | $ 88.183.558,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.202.628,00 | | | $ 89.386.186,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.331.481,00 | | | $ 90.717.667,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.288.530,00 | | | $ 92.006.197,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.331.481,00 | | | $ 93.337.678,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.288.530,00 | | | $ 94.626.208,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.312.974,00 | | | $ 95.939.182,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.312.974,00 | | | $ 97.252.156,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.245.150,00 | | | $ 98.497.306,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.278.905,00 | | | $ 99.776.211,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.227.750,00 | | | $ 101.003.961,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.258.786,00 | | | $ 102.262.747,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.244.960,00 | | | $ 103.507.707,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.139.852,00 | | | $ 104.647.559,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.244.247,00 | | | $ 105.891.806,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.193.790,00 | | | $ 107.085.596,00 | |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,45% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.233.583,00 | | | $ 108.319.179,00 | |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,15% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.183.440,00 | | | $ 109.502.619,00 | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29,78% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.209.682,00 | | | $ 110.712.301,00 |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,64% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.204.660,00 | | | $ 111.916.961,00 |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,45% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.159.230,00 | | | $ 113.076.191,00 |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,18% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.188.168,00 | | | $ 114.264.359,00 |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28,97% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.142.520,00 | | | $ 115.406.879,00 |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 28,83% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.175.582,00 | | | $ 116.582.461,00 |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,47% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.162.593,00 | | | $ 117.745.054,00 |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,28% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.076.432,00 | | | $ 118.821.486,00 |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.174.125,00 | | | $ 119.995.611,00 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.136.250,00 | | | $ 121.131.861,00 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.174.125,00 | | | $ 122.305.986,00 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.136.250,00 | | | $ 123.442.236,00 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.174.125,00 | | | $ 124.616.361,00 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.174.125,00 | | | $ 125.790.486,00 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,79% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.136.250,00 | | | $ 126.926.736,00 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,46% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.162.221,00 | | | $ 128.088.957,00 |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.127.880,00 | | | $ 129.216.837,00 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.158.966,00 | | | $ 130.375.803,00 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.151.371,00 | | | $ 131.527.174,00 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.091.618,00 | | | $ 132.618.792,00 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.161.136,00 | | | $ 133.779.928,00 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.110.030,00 | | | $ 134.889.958,00 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.119.751,00 | | | $ 136.009.709,00 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.079.730,00 | | | $ 137.089.439,00 |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.115.721,00 | | | $ 138.205.160,00 |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.125.207,00 | | | $ 139.330.367,00 |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.092.090,00 | | | $ 140.422.457,00 |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.114.264,00 | | | $ 141.536.721,00 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.064.880,00 | | | $ 142.601.601,00 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 1.079.451,00 | | | $ 143.681.052,00 |
| 1/01/2021 | 15/01/2021 | 15 | 25,98% | $ - | $ 53.871.818,00 | $ 518.580,00 | | | $ 144.199.632,00 |
| **TOTAL LIQUIDACION** | | | | | **$ 53.871.818,00** | **$ 64.199.632,00** | $ - | $ - | $ 131.004.324,00 |

229

Señor

**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALPHA POLICARBONATO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GERMAN MARTI PONT**

**Rad.: 2015-749**

**Asunto:** Aporto Liquidación del crédito.

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

Del señor Juez.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**
**C.C. 79.781.349 de Bogotá**
**T.P. 102.688 del C.S. de la J.**

**LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO**

| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
|---|---|---|
| ALPHA POLICARBONATO SAS EN LIQUIDACION | 900.226.543 | 50219436444-00 (JULIO) |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---|---|
| FECHA ELABORACION | 15/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 11/07/2015 |
| FECHA CORTE | 15/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 2.016 |
| TOTAL RECONOCIDO | $ 2.492.108,00 |
| ABONO CAPITAL | $ - |
| INTERESES DE MORA | $ 3.642.056,00 |
| TOTAL | $ 6.134.164,00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|---|---|
| CAPITAL | $ 2.492.108,00 |
| INTERESES DE MORA | |
| INTERESES CORRIENTES | |
| GASTOS | |
| TOTAL | $ 2.492.108,00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA EA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | $ 2.492.108,00 | $ - | $ - | $ - | $ 2.492.108,00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 11/07/2015 | 31/07/2015 | 21 | 28,63% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 36.603,00 | | | $ 2.528.711,00 | |
| 1/08/2015 | 31/08/2015 | 31 | 28,63% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.033,00 | | | $ 2.582.744,00 | |
| 1/09/2015 | 30/09/2015 | 30 | 28,63% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.290,00 | | | $ 2.635.034,00 | |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.219,00 | | | $ 2.689.253,00 | |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,74% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.470,00 | | | $ 2.741.723,00 | |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,74% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 54.219,00 | | | $ 2.795.942,00 | |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.056,00 | | | $ 2.850.998,00 | |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,24% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 51.504,00 | | | $ 2.902.502,00 | |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,24% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.056,00 | | | $ 2.957.558,00 | |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.350,00 | | | $ 3.012.908,00 | |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,53% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.195,00 | | | $ 3.070.103,00 | |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,53% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.350,00 | | | $ 3.125.453,00 | |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.148,00 | | | $ 3.184.601,00 | |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.148,00 | | | $ 3.243.749,00 | |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 31,73% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.240,00 | | | $ 3.300.989,00 | |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 60.760,00 | | | $ 3.361.749,00 | |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,71% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 58.800,00 | | | $ 3.420.549,00 | |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,71% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 60.760,00 | | | $ 3.481.309,00 | |
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 61.597,00 | | | $ 3.542.906,00 | |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.636,00 | | | $ 3.598.542,00 | |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 61.597,00 | | | $ 3.660.139,00 | |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.610,00 | | | $ 3.719.749,00 | |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 61.597,00 | | | $ 3.781.346,00 | |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,23% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.610,00 | | | $ 3.840.956,00 | |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 60.729,00 | | | $ 3.901.685,00 | |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,70% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 60.729,00 | | | $ 3.962.414,00 | |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 31,95% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.600,00 | | | $ 4.020.014,00 | |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 59.148,00 | | | $ 4.079.162,00 | |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 56.790,00 | | | $ 4.135.952,00 | |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 58.218,00 | | | $ 4.194.170,00 | |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 30,77% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.598,00 | | | $ 4.251.768,00 | |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,25% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 52.724,00 | | | $ 4.304.492,00 | |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 30,75% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 57.567,00 | | | $ 4.362.059,00 | |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,45% | $ - | $ 2.492.108,00 | $ 55.230,00 | | | $ 4.417.289,00 | |

230

# PROCESO EJECUTIVO No. 2015-749 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALPHA POLICARBONATO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GERMAN MARTI PONT (APORTO LIQUIDACION DE CREDITO) of

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 14:06

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; into@alphapcsas.com <into@alphapcsas.com>; nubia.camacho@alphapcsas.com <nubia.camacho@alphapcsas.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

AportoLiquidacionCredito.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO**

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **02** **Fecha: 24/02/2021** **Página: 1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11001 31 03 010 **2015 00749** | Ejecutivo Singular | BANCO COOMEVA S. A. - BANCOOMEVA - | ALPHA POLICARBONATO S.A.S. | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 009 **2016 00176** | Verbal | LUZ IDALIA RUIZ BARAJAS Representando a LUIS FERNANDO CAMPOS RUIZ | ALLIANZ SEGUROS S. A. | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 **2017 00094** | Ordinario | LEE WELLS ALTMAN | DANIEL ANGARITA BARRIENTOS | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 **2018 00109** | Ejecutivo Singular | HECTOR AUGUSTO ORTEGA CARRASCAL | URBANAS SURCOLOMBIANA SAS | Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 **2019 00118** | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S. A. | PEREIRA DORADO CIA LTDA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 **2019 00307** | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE | RICARDO ALONSO MONSALVE VELASQUEZ | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 **2019 00389** | Ejecutivo Singular | GENIUS ACCELERATOR TANK S.A.S | CAR-B SAS | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 **2019 00418** | Ejecutivo Singular | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA | JULIO CESAR GOMEZ BACCA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 **2019 00673** | Ejecutivo Singular | LUIS EDUARDO ORTEGA CARRANZA | EDISON EDUARDO ORTEGA CHAVES | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 **2019 00845** | Ejecutivo Singular | FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS | WILMER JAIME DUARTE DELGADO | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

SECRETARIO

231

AL DESPACHO
Veinte folios.
FECHA 09 MAR. 2021
SECRETARIO

232

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2015-00749**

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se aprueba la liquidación del crédito.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

182

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 2015-00763 00

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el fallo, advierte el despacho que en la sentencia proferida por este despacho el 2 de febrero del al año en curso, se incurrió en error aritmético, por lo cual con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

Corregir la providencia del **2 de febrero de 2021**, en su parte resolutiva numeral 1° en el sentido de aclarar que la dirección del bien inmueble que se adjudicó por pertenencia es la **calle 44 sur No. 72 M - 43** y no como allí se dijo.

Comuníquese lo pertinente al interesado por el medio más expedito y elabórense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá 28 ABR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No. 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

289

Señor
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.**
E.S.D.

REF.:
ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL
DEMANDA: DIVISORIO VENTA EN PÚBLICA SUBASTA
DEMANDANTES: JESUS MARIA ARTURO RODRIGUEZ ROJAS y OTROS
DEMANDADOS: ALICIA RODRIGUEZ ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001310301020160055100

**GUILLERMO LEÓN VEGA LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19'282.315 de Bogotá, actuando con tarjeta profesional N°.48.565 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, y, **JESÚS MARÍA CUERVO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.17'004.389 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°. 6.666 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicitamos se **DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de OCHO (8) meses, calendados a partir del doce (12) de marzo y hasta el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Nuestra petición se fundamenta en el hecho que de mutuo acuerdo las partes que representamos han celebrado un convenio relacionado con la compraventa de los derechos de cuota que les corresponde a los demandantes sobre el inmueble objeto del presente proceso, estos derechos serán adquiridos por la demandada ALICIA RODRÍGUEZ ROJAS, dentro del término de suspensión del proceso, lapso en el cual adelantará todas las gestiones para satisfacer el pago por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190'000.000) M.Cte,valor acordado por tales derechos hasta esa fecha. Esta Compraventa de ser cumplida daría lugar a la terminación del proceso.

La anterior solicitud tiene como fundamento el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

Atentamente,

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

GUILLERMO LEON VEGA LOZANO
C.C. No. 19'282.315 de Bogotá-
T.P. No. 48.565 del C.S. de la J.

APODERADO PARTE DEMANDADA:

JESÚS MARÍA CUERVO ROJAS
C.C. No.17'004.389 de Bogotá
T.P. No. 6.666 del C.S. de la J.

Vemar Group S.A.S. Gestión Empresarial y Jurídica. NIT 900366779-6.
Carrera 6ª No. 11-63, Oficina 610. Tel. Cel. 3103333793
E-mail
Bogotá, D.C. Colombia

Escaneado con CamScanner

# PETICION DE SUSPENSION DEL PROCESO, POR NEGOCIACION.

290

Jesus Maria Cuervo Rojas <jesuscuervo.judiciales@hotmail.com>
Mar 16/03/2021 13:43
**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (315 KB)
suspension del proceso.pdf;

Enviado desde Outlook

Para proveer
AL DESPACHO
Solicitud Suspensión

FECHA 16 MAR 2021

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

291

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n. ° 110013103010-2016-00551-00**

Atendiendo la petición elevada por los apoderados de los extremos procesales, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P. se decreta la suspensión del presente proceso hasta el 12 de noviembre de 2021.

**Secretaría** controle el término de suspensión.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 021 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

246

Cámara de Comercio de Facatativá

**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**
**INTEGRAL OIL SERVICES GROUP SAS EN REORGANIZACION**
**Fecha expedición:** 2021/03/16 - 09:21:56 ****** Recibo No.** S000502145 ****** Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210316-0033
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xtBk8RH2v8**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INTEGRAL OIL SERVICES GROUP SAS EN REORGANIZACION
**SIGLA:** I.O.S. GROUP S.A.S.
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
**CATEGORÍA** : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
**NIT** : 900127114-2
**ADMINISTRACIÓN DIAN** : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
**DOMICILIO** : MOSQUERA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO** : 70110
**FECHA DE MATRÍCULA** : ABRIL 11 DE 2011
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA** : JUNIO 15 DE 2020
**ACTIVO TOTAL** : 13,659,867,000.00
**GRUPO NIIF** : GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL** : KM 19 CARR CENTRAL DE OCCID. BG 96 MAZ T 5 PARQUE INDUS SAN JORGE
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25473 - MOSQUERA
**TELÉFONO COMERCIAL 1** : 3204966564
**TELÉFONO COMERCIAL 2** : NO REPORTÓ
**TELÉFONO COMERCIAL 3** : 7495111
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1** : subgerencia@iosgroup.com.co
**SITIO WEB** : www.iosgroupsas.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL** : KM 19 CARR CENTRAL DE OCCID. BG 96 MAZ T 5 PARQUE INDUS SAN JORGE
**MUNICIPIO** : 25473 - MOSQUERA
**TELÉFONO 1** : 3204966564
**CORREO ELECTRÓNICO** : subgerencia@iosgroup.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : subgerencia@iosgroup.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : B0910 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL

**CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5347 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17763 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2011, SE DECRETO : INSCRIPCION ESCRITURA ACALARATORIA A LA CONSTITUCION.

**ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN**

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005347 DE NOTARIA 63 DE BOGOTA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00017763 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA

PRESENTE PERSONA JURIDICA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17760 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : INSCRIPCION CAMBIO DE DOMICILIO A MOSQUERA

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 14 DE JULIO DE 2010 SUSCRITA POR JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACIO A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

**CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

POR AUTO NÚMERO 2020-01-323882 DEL 07 DE JULIO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 189 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2020, SE INSCRIBE : INSCRIPCION PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INTEGRAL OIL SERVICES GROUP SAS

POR ACTA NÚMERO 2021-01-058188 DEL 28 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 227 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIPCION CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INTEGRAL OIL SERVICES GROUP SAS CELEBRADO ENTRE ESTA Y SUS ACREEDORES, EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | | INSCRIPCION | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| AC-16 | 20101010 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | BOGOTA | RM09-17760 | 20110411 |
| EP-4686 | 20061114 | NOTARIA 63 | BOGOTA | RM09-17761 | 20110411 |
| AC-12 | 20100714 | JUNTA DE ASOCIADOS | BOGOTA | RM09-17762 | 20110411 |
| EP-2677 | 20080522 | NOTARIA 63 | BOGOTA | RM09-17765 | 20110411 |
| AC-18 | 20110228 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | MOSQUERA | RM09-20550 | 20120509 |
| AC-19 | 20111102 | ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA | MOSQUERA | RM09-20551 | 20120509 |
| DP-1 | 20120507 | REVISOR FISCAL | MOSQUERA | RM09-21248 | 20120822 |
| AC-22 | 20121109 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS | MOSQUERA | RM09-42366 | 20180504 |
| CC- | 20121109 | REVISOR FISCAL | MOSQUERA | RM09-42367 | 20180504 |
| AC-25 | 20141211 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS | MOSQUERA | RM09-42368 | 20180504 |
| CC- | 20141211 | REVISOR FISCAL | MOSQUERA | RM09-42369 | 20180504 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES: A PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EN LOS RAMOS DE INGENIERIA DE PETROLEOS, CIVIL, AMBIENTAL, MECANICA E INDUSTRIAL A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO, GAS NATURAL Y MINERA. B ) COMPRA, SUMINISTRO DE MATERIALES PARA DICHA INDUSTRIA VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, MANTENIMIENTO E INSTALACION, ALQUILER DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA Y OTRAS INDUSTRIAS QUE LO REQUIERAN. C) PARTICIPAR COMO SOCIA O ASOCIADA DE COMPAÑIAS O EMPRESAS QUE DESARROLLEN OBJETIVOS SIMILARES EN COLOMBIA Y OTROS PAISES. D) SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO EN LOS RAMOS Y PROFESIONES DE INGENIERIA DE PETROLEOS, CIVIL, AMBIENTAL, MECANICA E INDUSTRIAL. E) SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION, TERMINACION, REACONDICIONAMIENTO Y PRODUCCION DE POZOS DE HIDROCARBUROS O AGUA, SUMINISTRO DE MAQUINARIA VEHICULOS HERRAMIENTA Y QUIMICOS PARA TODO TIPO DE OBRA RELACIONADO CON LA INDUSTRIA Y AFINES. F ) PRESTACION DE ASESORIAS TECNICAS QUE INVOLUCRE LA INDUSTRIA EN GENERAL TALES COMO SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDICINA DEL TRABAJO. PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE, COMUNICACION EMPRESARIAL, ESTUDIO DE

INGENIERIAS DE PETROLEOS EN LAS AREAS DE YACIMIENTO, PERFORACION Y PRODUCCION. G ) MANEJO TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS GENERADOS POR DIFERENTES FUENTES. H ) DISEÑO Y CONSTRUCCION DE COMPLEJOS INDUSTRIALES ESTACIONES DE RECOLECCION, ALMACENAMIENTO Y BOMBEO DE GAS Y / O PETROLEOS, VIADUCTOS, CARRETERAS, PUENTES OLEODUCTOS GASEODUCTOS Y OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS EN GENERAL, PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPAPACION CATODICA Y/O ANIONICA PARA OLEODUCTOS GASEODUCTOS, POZOS DE PRODUCCION Y LINEA DE FLUJO EN LA INDUSTRIA PETROLERA, DISEÑO CONSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE CUALQUIER TIPO, ALQUILAR CAMPAMENTOS FIJOS O MOVILES PARA VIVIENDA Y SUMINISTRAR ALIMENTACION AL PERSONAL RELACIONADO CON LA INDUSTRIA PETROLERA, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTOS DE CAMPOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, LICITAR NACIONAL O INTERNACIONALMENTE PARA LA OBTENCION DE CONTRATOS DE FIRMAS PRIVADAS O PUBLICAS, OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, LOGOTIPOS, INSIGNIAS, PATENTES, Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, ALQUILAR, VENDER, DESARROLLAR Y PRESTAR ASESORAIS EN EL MANEJO Y USO DEL PROGRAMA DEL COMPUTADOR RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA, DICTAR CURSOS DE CAPACITACION PARA PERSONAL QUE LABORA EN LA INDUSTRIA PETROLERA, SUMINISTROS DE ESTUDIOS, SERVICIOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA CONTROL AMBIENTAL, ASI COMO A TRAMITAR Y OBTENER LICENCIAS AMBIENTALES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETIVOS, LA EMPRESA PUEDE HACER EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INTUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS, BIEN SEA PARA OBTENER RECURSOS PROPIOS O PARA GARANTIZAR DEUDAS U OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR TERCEROS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER CLASE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SEAN ESAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LOS FIES SOCIALES, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO O DE CUENTA CORRIENTE, DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS REALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS PARA SUS PROPIOS CREDITOS E INCLUSO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS; GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CREDITOS DE CUALQUIER INDOLE, CEDULAS, BONOS, SUSCRIBIR Y ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, DE ACUERDO CON LA LEY; INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA ASOCIACION O EMPRESA QUE TENGA O SE PROPONGA OBJETO SIMILAR AL QUE POR LA PRESENTE SE ESTABLECE U OTRAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY. LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODOS LOS PRODUCTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS, DE LA INDUSTRIAS DEL PETROLEO PETROQUIMICA Y AFINES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|---|
| **CAPITAL AUTORIZADO** | 2.800.000.000,00 | 280.000,00 | 10.000,00 |
| **CAPITAL SUSCRITO** | 2.800.000.000,00 | 280.000,00 | 10.000,00 |
| **CAPITAL PAGADO** | 2.800.000.000,00 | 280.000,00 | 10.000,00 |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 14 DE JULIO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17764 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL | GARAVITO CUESTAS GERMAN ALEJANDRO | CC 1,010,169,782 |

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 14 DE JULIO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17764 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | GRUPO DE INVERSIONES Y PROYECTOS LATINOAMERICANOS LTDA | NIT 830510331-2 |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA

SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 31 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17766 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|
| REVISOR FISCAL | SEQUERA VELANDIA MARIA NELLY | CC 41,706,177 | 0 |

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 915 DEL 14 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1638 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2017, INSCRIPCION, DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE DUITAMAS SAS (DEMANDANTE) E INTEGRAL OIL SERVICES GROUP SAS (DEMANDADO)

**CERTIFICA - PRENDAS**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN0NUM DE BOGOTA DEL 27 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00016465 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : INSCRIPCION CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR CELEBRADO ENT RE INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. Y FIFUCIARIA PETROLERA S.A. "FID UPETROL S.A."

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE FACATATIVA DEL 10 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00016481 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : INSCRIPCION CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA CELEBRADO ENTRE INTEGRAL O IL GROUP S.A.S (DEUDOR PRENDARIO) Y COLECTOR TECNICO DE COBRANZAS

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00016493 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : INSCRIPCION CONSTITUCIÓN PRENDA SIN TENENCIA CELEBRADA ENTRE INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. (DEUDOR PRENDARIO) Y COLECTOR TECNICO DE COB RANZAS S.A. COLCTEC S.A. (ACREEDOR PRENDARIO)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00016552 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : INSCRIPCION CANCELACION PRENDA CELEBRADA ENTRE INTEGRA OIL SERVICES GR OUP SAS COMO DEUDOR Y FIDUCIARIA PETROLERA S.A. COMO ACREEDORA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 3 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00016556 DEL LIBRO 11, SE INSCRIBIO : CANCELACIÓN PRENDA SIN TENENCIA ENTRE COLECTOR TECNICO DE COBRANZAS SA S ACREEDOR E INTEGRAL OIL SERVICES GROUP DEUDOR PRENDARIO INSC 16481

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $6,091,200,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7730

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO NO. 001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 04 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE

2013, BAJO EL NO. 029 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO ENTRE INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO.

QUE POR DOCUMENTO NO. 001 DE LA CIUDAD DE BOGOTA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 034 DEL LIBRO 20, SE REGISTRA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A. E INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO NO. 001 DE LA CIUDAD DE BOGOTA DEL 07 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 035 DEL LIBRO 20, SE REGISTRA EL OTRO SI AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. Y LA FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xtBk8RH2v8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-058188

Tipo: Salida Fecha: 28/02/2021 02:51:50 PI
Trámite: 16802 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCO
Sociedad: 900127114 - INTEGRAL OIL SERVIC Exp. 6826
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACIÓN DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 461-00020

# ACTA

## AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 7 de diciembre de 2020 |
| **HORA** | 9:00 a.m. |
| **CONVOCATORIA** | Auto 2020-01-608328 de 24 de noviembre de 2020 |
| **LUGAR** | Superintendencia de Sociedades |
| **SUJETO DEL PROCESO** | Integral Oil Service Group S.A.S. |
| **EXPEDIENTE** | 68262 |

### I. INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del 7 de diciembre de 2020, se da inicio a la audiencia de resolución de inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

El Coordinador del Grupo de Validaciones y Confirmación de Acuerdos preside esta audiencia y advierte que se anexa al acta el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso.

Como se advirtió en el auto de convocatoria, la audiencia se adelantó por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, de conformidad con el Auto 2020-01-541794 del 13 de octubre de 2020 e hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

Fungen como representante legal y apoderado de la concursada los señores:

| Apoderado | Poderdante |
|---|---|

| | |
|---|---|
| Alejandro Garavito | Representante Legal |
| Camilo Olaya Espinosa | Apoderado judicial |

## I. DESARROLLO:

### A. CUESTIONES PREVIAS:

Se indica que mediante radicado 2020-02-027483 de 3 de diciembre de 2020, el deudor presentó solicitud de corrección a la parte motiva del auto 2020-01-608328, mediante el cual se convocó a audiencia de resolución de inconformidades y confirmación del acuerdo, en el sentido de corregir el numeral segundo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a corregir la parte resolutiva del auto 2020-01-608328, en lo relacionado con el número de radicado dispuesto en el numeral segundo.

En consecuencia, el numeral segundo de la providencia quedará así:

> "***Segundo.*** *Tener como pruebas las aportadas con los escritos de inconformidades, con los pronunciamientos frente a las mismas por parte del deudor en su informe y en la respuesta al requerimiento, presentado con memoriales 2020-01-542279 de 14 de octubre de 2020, 2020-01-581492 de 4 de noviembre de 2020 y, 2020-01-605173 de 20 de noviembre de 2020*".

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

Corregir el numeral segundo del auto 2020-01-608328, en los términos y condiciones de la parte motiva de esta providencia.

Esta decisión queda en firme.

### B. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS ACREEDORES:

Previa exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, mediante la cual se pronunció respecto a los allanamientos totales, parciales, los acuerdos realizados y los pagos realizados en virtud del artículo 3 del Decreto 560 de 2020.

**RESUELVE**

**Primero.** Tener por conciliadas las inconformidades presentadas por Capital Bank INC.

**Segundo.** Aceptar los allanamientos parciales realizados por la deudora respecto de las inconformidades presentadas por Aseisa Ltda, Municipio de Mosquera, Central de Inversiones CISA S.A y la Dian.

Esta decisión queda notificada en estrados.

**D. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y SUSTENTACIÓN DE INCONFORMIDADES PENDIENTES POR RESOLVER**

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Despacho señala que oirá a los acreedores para que sustenten las inconformidades presentadas frente a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Se advierte que respecto de aquellos acreedores que no sustenten sus inconformidades o no se presenten a esta diligencia, sus inconformidades se entenderán desistidas en los términos del inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Luego de haber llamado a lista a los acreedores que cuentan con inconformidades pendientes de resolución por parte del Juez del concurso. El Despacho denota que no se hizo presente el representante de la alcaldía del municipio de Mosquera.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y como se advirte en los antecedentes de esta providencia, las inconformidades de aquellos acreedores que no se presentaron a la audiencia o no las sustentaron en la misma se tendrán por desistidas.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR,

**RESUELVE:**

**Primero.** Tener por desistidas las inconformidades presentadas por el Municipio de Mosquera, dado que dicho acreedor no se presentó o sustentó sus inconformidades en la etapa prevista, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Esta decisión se notifica en estrados.

**E. INCONFORMIDADES PENDIENTES POR RESOLVER**

De conformidad con la sustentación de las inconformidades presentadas por las partes, este Despacho en cumplimiento con el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020

**RESUELVE**

**Primero.** Desestimar la inconformidad no allanada presentada por Aseisa Ltda.

**Segundo.** Declarar desistida la inconformidad presentada por Central de Inversiones CISA S:A. y Central de Inversiones SA.

**Tercero.** Declarar allanada parcialmente la inconformidad de la Dian, en los términos previstos en las consideraciones de esta providencia

**Cuarto.** Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto presentados por la sociedad en concurso, ajustados conforme a lo resuelto en esta diligencia.

**Quinto.** Ordenar a la concursada efectuar en los proyectos, la totalidad de los ajustes indicados en esta diligencia de manera que el Despacho pueda verificar nuevamente la votación del acuerdo y la procedencia de pronunciarse de fondo en relación con el mismo.

**Sexto.** Ordenar a la concursada, que diligencie el Informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual debe ser remitido vía Internet en el aplicativo Storm User.

**Séptimo.** Ordenar a la concursada enviar en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

La decisión se notifica en estrados.

La Dian Solicita aclaración relacionada con el tema de las sanciones, puesto que el deudor se encargó de liquidar las sanciones por extemporaneidad y, por tanto, deben reconocerse.

El Despacho aclara que no se pueden tener en cuenta las sanciones, toda vez que no existe ningún acto administrativo en firme que permita su reconocimiento.

La Dian: Presenta recurso de reposición, argumentando que, en el mismo formato de presentación de declaración de impuesto, el deudor liquidó la sanción y, por tanto, debe proceder a su reconocimiento.

**Traslado de la concursada:**

Por efectos de las plataformas de la Dian, con carácter extemporáneo debe incorporarse lo relativo a las sanciones, eso no quiere decir que lo está aceptando, Hay que señalar que a diferencia de lo dicho por el comisionado por la reserva por las declaraciones de impuestos, si aportó la resolución correspondiente a la declaración cambiaria que por reserva no haya presentado las concernientes al IVA.

Las declaraciones en si mismas no pueden tenerse como un acto administrativo, para su reconocimiento graduación y calificación. Por lo anterior, le pide al despacho que se mantenga en la decisión adoptada, toda vez que no obra prueba que muestre la prueba de la sanción. No hay resolución notificada y ejecutoriada en la que impuesta alguna sanción.

**CONSIDERACIONES DESPACHO:**

En atención a lo dispuesto por el apoderado de la DIAN, debe tenerse en cuenta que, el acreedor no aportó acto administrativo en firme que demuestre la existencia de sanciones en contra del deudor. En ese sentido, toda vez que no existe prueba que permita acreditar la existencia de obligaciones por concepto de sanciones, no es posible su reconocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que las obligaciones controvertidas guardan una relación estrecha con las obligaciones por concepto de IVA, las cuales se encuentran discutidas en instancias judiciales, este Despacho reconocerá las mismas, como obligaciones litigiosas, hasta tanto exista sentencia a favor de la DIAN, que confirme las obligaciones adeudadas.

Por lo expuesto, procede este Despacho a modificar su decisión, en el sentido, de que el deudor deberá reconocer las obligaciones por concepto de sanciones, como obligaciones litigiosas.

No existiendo más recursos la decisión queda en firme.

**CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, una vez resueltas las inconformidades planteadas por los acreedores, el Despacho oirá a los acreedores que no votaron o votaron negativamente el acuerdo para que presenten inconformidades sobre el mismo, posterior a realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones con las entidades de seguridad social y los gastos de administración que no se encuentren sujetos a las restricciones del numeral 3 del parágrafo 1° del mencionado artículo.

**A. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

En la audiencia se presentaron acreencias por conceptos de seguridad social de parte de Colfondos y Colpensiones y por retenciones la Dian.

El deudor manifiesta que no existe deuda a favor de Colpensiones, puesto que las mismas ya fueron atendidas, de conformidad con los soportes que reposan en el expediente y que fueron remitidos al acreedor. Sobre este punto, el acreedor ratifica el pago de tales obligaciones.

Respecto de Colfondos, se remitió correo explicando las gestiones que se van a realizar para la debida presentación de la planilla.

El Despacho le pregunta al deudor si existen obligaciones a favor de Porvenir, para lo cual manifiesta que las obligaciones existentes a favor de esa compañía ya se encuentran pagas.

Respecto de las obligaciones de la DIAN, se solicita que se aporte la Resolución7440 de 6 de octubre de 2020, donde se observa el contenido de la facilidad de pago de las obligaciones pendientes a favor de la DIAN.

El deudor manifiesta que en la Resolución 7440 de 2020 se recoge la totalidad de las obligaciones, las cuales ya se han ido atendiendo, de acuerdo con las facilidades de pago establecidas. El único valor no incluido en la facilidad es el período 12 del año 2017, el cual se encuentra pendiente de pago.

De conformidad con los documentos remitidos, este Despacho observa que el único período pendiente de pago es el del año 2017, período 12, razón por la cual, oídas las intervenciones de

las partes y, de acuerdo con la solicitud presentada por los fondos de pensiones, así como el compromiso realizado por la concursada, se concede el término de 30 días, a fin de depurar y si es el caso pagar los saldos existentes a la fecha por estos conceptos.

**B. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

En la audiencia se puso de presente la siguiente obligación por este concepto:

| No | Acreedor | Tipo acreencia | Monto | Manifestaciones |
|---|---|---|---|---|
| | Banco de Occidente | | Compromiso de pago de obligaciones de administración sobre el contrato 180097478 valores por seguros de leasing 9.340.000, entiende que una vez concluya la audiencia proceden a su pago | |

Sobre la misma el Despacho le advierte a la concursada que se podrán aplazar los pagos de las obligaciones por concepto de gastos de administración que el deudor estime necesario, las cuales deberá cancelar dentro del mes siguiente a la confirmación del acuerdo o al fracaso de las negociaciones, en los términos previstos numeral 3 parágrafo 1 del artículo 8 del decreto Legislativo 560 de 2020.

**C INCONFORMIDADES DE LOS ACREEDORES FRENTE AL ACUERDO PRESENTADO**

1. El Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existían obligaciones por concepto de gastos de administración, frente a los cual no hubo ningún pronunciamiento.

2. El Banco de Occidente pide la palabra para manifestar su voto positivo al acuerdo de reorganización de la concursada.

3. Finalmente se realizaron observaciones, control de legalidad, verificación de requisitos esenciales y de aspectos formales al acuerdo por parte del Despacho.

4. Surtidas estas etapas, previa exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutiva se transcribe mediante la cual confirmó el acuerdo de reorganización.

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-323882 de 7 de julio de 2020, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Integral Oil Service Group S.A.S, en los términos del Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes.

2. Con memorial 2020-01-542279 de 14 de octubre de 2020, la deudora presentó: (i). Acuerdo de reorganización votado y suscrito por la deudora; (ii). Calificación y graduación de créditos; (iii). Determinación Derecho de Voto; (iv). Cuadro resumen de los votos a favor del Acuerdo de Reorganización; (v). Votos afirmativos; (vi) Plan de Pagos.

3. Mediante Oficio 2020-01-559391de 22 de octubre de 2020, este Despacho requirió a la sociedad concursada en los términos del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 842 de 2020.

4. Con memoriales 2020-01-581492 y 2020-01-605173 de 4 y 20 de noviembre de 2020, la concursada atendió el requerimiento efectuado por este Despacho remitiendo la información requerida.

5. Mediante Auto 2020-01-608328, esta Superintendencia convocó a la presente audiencia a través de mecanismos virtuales.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dado que dentro de la presente audiencia fueron atendidas las observaciones de forma y de fondo previstas en la Ley 1116 de 2006 y hecho el respectivo control de legalidad por parte de este Despacho, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, se procederá a confirmar el acuerdo de reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR

**RESUELVE**

**Primero.** Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad Integral Oil Service Group S.A.S., celebrado entre esta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

**Segundo**. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

**Tercero**. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones en contra de la sociedad, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

**Cuarto**. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Quinto**. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

**Sexto**. Ordenar al representante legal de la concursada, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

**Séptimo.** Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

**Octavo.** Otorgar al concursado, de conformidad con lo acordado por La Dian, un plazo de treinta días para cumplir con los compromisos adquiridos con el comisionado de la Dian en el desarrollo de la audiencia.

**Noveno.** Otorgar el término de 3 días a la concursada para que aporte los comprobantes de pago que tiene la concursada con Porvenir.

Esta decisión queda notificada en estrados.

## (III) CIERRE

En firme la providencia, se levantó la sesión. En constancia firma quien la presidió.

Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

**TRD:** ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
**Radicaciones:** 2021-01-029133, 2020-01-338455, 2020-01-406297, 2020-01-487605, 2020-01-524716, 2020-01-529809, 2020-01-529944, 2020-01-530077, 2020-01-581492, 2020, 2020-02-009413-01-605173, 2020-01-622199, 2020-01-623181, 2020-01-624357, 2020-01-625158, 2020-01-627551, 2020-02-017365, 2020-02-018327, 2020-02-027482, 2020-02-027483, 2020-02-028543, 2020-03-008002

253

1

# Proceso Ejecutivo Singular de Hidrospill Vs. Integral Oil Services Group SAS No. Radicado 2016-0589

Alejandro Garavito <subgerencia@iosgroup.com.co>

Jue 18/03/2021 13:57

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (908 KB)

xtBk8RH2v8.pdf; IOS ACTA SUPERSOCIEDADES CONFIRMA ACUERDO REORGANIZACIÓN.PDF; 20210318140342170.pdf;

Buenas tardes,

Adjuntamos memorial junto con sus soportes para el trámite correspondiente en virtud de la confirmación del Acuerdo de Reorganización de INTEGRAL OIL SERVICES GROUP SAS.

Cordial saludo,


**Alejandro Garavito Cuestas**
Subgerente
Integral Oil Services Group

320-4966564
subgerencia@iosgroup.com.co
www.iosgroup.com.co
Km 19. Cra. Central de Occidente Parque Industrial San Jorge, Manzana T5, Bodega 96, Mosquera, Cundinamarca

Señor
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE HIDROSPILL S.A.S. Vs. INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S.**
**Radicado: PROCESO No. 2016-0589**
**Asunto: i. CONFIRMACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. ii. SOLICITUD ENTREGA TÍTULO JUDICIAL**

GERMAN ALEJANDRO GARAVITO C., identificado como aparece al firmar, en mi calidad de Representante Legal de INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S "EN REORGANIZACIÓN", al Señor Juez me permito informar que en audiencia realizada el pasado 7 de diciembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades, a través del Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR, **CONFIRMÓ** el Acuerdo de Reorganización celebrado entre INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN" y sus acreedores.

Consecuencia de ello en este asunto procedería dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 8, Parágrafo 1, Decreto Legislativo 560 de 2020, en armonía con los arts. 20 y 36 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a **la terminación de los procesos ejecutivos y levantamiento de las medidas cautelares vigentes**, cual lo dispone la parte resolutiva del acta de la audiencia, así:

..."**Tercero**. Ordenar ...informar a los despachos judiciales...que estén conociendo de ejecuciones en contra de la sociedad, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que ***cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.***" (Negrillas y cursiva no son del texto).

Ahora bien, hay que precisar que en audiencia que tuvo lugar en el Despacho el día 3 de mayo de 2018 las partes conciliaron el objeto del proceso, razón por la cual el Juzgado, según quedó consignado en el acta, dispuso:

"...TERCERO. Como quiera que e (sic) virtud de la conciliación ***se termina el proceso se ordena la cancelación de las medidas cautelares...***"

(Negrillas y cursivas ajenas al texto), luego, por este aspecto, la premisa normativa está cumplida.

En ese orden de ideas, visto que en el expediente obra título judicial en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($468.000. 000.oo), respetuosamente, ***se solicita se ordene su entrega en favor de INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"***, haciendo la respectiva conversión de ser el caso, púes, en principio el Despacho lo puso a disposición de la DIAN.

No obstante, dado que las obligaciones para con la DIAN quedaron sujetas a los términos del Acuerdo de Reorganización confirmado por la Superintendencia de Sociedades, escenario en que participó el Comisionado de la DIAN, los derechos económicos instrumentados en el título judicial en cuestión radican en INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", supuesto que sustenta nuestra petición.

Para lo pertinente, se acompaña Acta 2021-01-058188 de 28 de febrero de 2021 correspondiente a AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN; texto del Acuerdo de Reorganización celebrado y confirmado y Certificado de Existencia y Representación Legal de INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", en cuya página 2 obra la inscripción del acta.

Coadyuva la presente petición CAMILO OLAYA ESPINOSA, identificado como aparece al firmar, quien ha venido actuando como Apoderado Judicial de INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", en el presente asunto.

Del Señor Juez,

GERMÁN A. GARAVITO CUESTAS
C.C. 1.010.169.782 de Bogotá

Representante Legal

INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"

Coadyuvo,

CAMILO OLAYA ESPINOSA
C.C. 19.444.866 de Bogotá
T.P. 47.589 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
FECHA: 07 ABR 2021

254

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Radicado No. 2016-0589-00

En atención a la documental aportada a. expediente que respalda la solicitud que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo por ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares Ofíciese.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos aportados por las partes para que sean entregados a quién los aportó. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 040 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

2017-90 oficios

# Memorial ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6

534

Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>

Mié 14/10/2020 16:22

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (116 KB)

AVISO TRADECO INFR PARA CIRCULAR-3-5 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.pdf;

Señor:

**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Ciudad.

REF: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, por este medio efectuamos la radicación de Memorial informando la ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6

El presente correo se remite con ajuste a los fines pertinentes.

Anexos: Memorial que se radica

**POR FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO**

Atentamente,

**HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE**
Asesor Jurídico
Tel. 3612974 Cel. 3125399295

535

Bogotá, D.C. 06 de octubre de 2020

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Ciudad.

**REF: ADMISION PROCESO DE REORGANIZACION TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.439.192-6**

Respetados Señores:

En cumplimiento de la **ORDEN** impartida por **EL JUEZ DEL CONCURSO, mediante Auto No. 509931 del 14 de septiembre de 2020** de la Superintendencia de Sociedades, con la presente les informamos que:

**AVISO REORGANIZACION**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN CONFORMMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-509931 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**AVISA:**

1. Que por **auto identificado con Radicación No. 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020,** esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA., identificada con Nit 900.439.192, domiciliada en la ciudad de Bogotá.**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

2. Qué según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotor, al Doctor **GERMAN DARIO OLANO ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.399.350, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección **Calle 77A No. 70A-30 en la ciudad de Bogotá, Celular: 311-2427522, Correo electrónico** gerolano2005@hotmail.com.

4. Que el numeral quinto de la parte resolutiva del citado Auto de Admisión se ordenó la Coordinación del proceso de reorganización de la sociedad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con **Nit. 900.439.192,** con el proceso de insolvencia que actualmente adelanta la sociedad **INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con **Nit. 900.636.346** y **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSALCOLOMBIA** identificada con el **Nit. 900.418.344**

5. Que se ordenara la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada Ley.

7. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el termino de cinco (5) días hábiles a partir del día de hoy **30 de septiembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **06 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m.**

**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

Así mismo, en el **Numeral Noveno** del citado **Auto No. 509931 del 14 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Sociedades estipula: ... Noveno.** Ordenar al representante legal y al promotor: 2. Que comuniquen a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020 se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta:

**A órdenes de la Superintendencia de Sociedades, en la Cuenta No. 110019196108, No. de Proceso 110019196108-02046079631**

Finalmente, para efectos de la remisión del proceso deberán enviarse al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, Ubicada en la Avenida El Dorado No. 51 – 80 de la Actual Nomenclatura Urbana de Bogotá D.C. y/o webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO VELASCO SUAREZ**
Representante Legal

**GERMAN DARÍO OLANO**
Promotor

AL DESPACHO

FECHA. 12 MAR 2021

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

537

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 110013103010201700090 00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que aporte la documental que acredite apertura del proceso de reorganización.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

875

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020170025S

Revisadas las diligencias y como quiera que involuntariamente se fijó diligencia en un día no hábil para su práctica, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 20 del mes de JUNIO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.** Previo a la fecha indicada deberá la secretaria del despacho remitir digitalizado en su totalidad el expediente.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

94

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2017-00417-00**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 13 de marzo de 2020 (folio 89) de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del C.G.P. **se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Levántense las medidas cautelares, previa verificación de remanentes y prelación de créditos, y de ser el caso, déjense a disposición de la autoridad respectiva.

Se condena en costas a la parte actora. Liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de $ 2'700.000 =.

**Secretaría** comunique al Juzgado 6° Civil Municipal de Bucaramanga que no es posible tener en cuenta el embargo del crédito solicitado mediante oficio No. 1934 de 14 de octubre de 2020 por cuanto el presente litigio terminó por desistimiento tácito. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Pr-V 157

**renuncia poder**

LUIS GERMAN CASTRO MARTINEZ <casrojas@yahoo.com>

Lun 22/02/2021 14:14

**Para:** rojasociados5@hotmail.com <rojasociados5@hotmail.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)

MODELO RENUNCIA PODER GLORIA.pdf;

Atentamente
GLORIA IBETH ROJAS DE CASTRO

Enviado desde Correo para Windows 10

AL DESPACHO
Remite Poder
FECHA 12 MAR 2021
SECRETARIO

159

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 10-2017-00474-00

Se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada del extremo actor Gloria Ibeth Rojas de Castro (art. 76 del CGP).

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

estado 10/11

182

# DIVISORIO 2017-0616 SOLICITUD DE CORRER TRASLADO AVALUO

Jose Francisco Perez Gongora <jfperezg@hotmail.com>
Lun 23/11/2020 16:20
**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jfperez@hotmail.com <jfperez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (515 KB)
IMG_2020[illegible]123_0003.pdf;

PROCESO DICISORIO 2017-00616
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: MARIA HERMILDA VILLAMARIN VANEGAS
CONTRA: MARIA STELLA VILLAMARIN VANEGAS, OLGA VILLAMARIN VANEGAS Y OTROS

SOLICITUD: EL DESPACHO HA ORDENADO CORRES TRASLADO DEL AVALÚO PRACTICADO AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO EL CUAL FUE APROBADO POR EL DESPACHO. IGUALMENTE CONCEDER CITA PARA VISITAR EL PROCESO DE FORMA PRESENCIAL POR EL SUSCRITO ABOGADO

DATOS DEL ABOGADO DE LAS SEÑORAS MARÍA STELLA Y OLGA VILLAMARIN VANEGAS, RESPECTIVAMENTE.
J. FRANCISCO PÉREZ GÓNGORA
TP. Nº 207279 DEL C.S. DE LA J.
K. 24 A Nº 19-03 SUR B. 3 E. 2 AP. 403 DE BOGOTÁ, D.C.
E-MAIL jfperezg@hotmail.com
CELULAR 314 7010858

J. FRANCISCO PÉREZ GÓNGORA
ABOGADO
Carrera 24 A N° 19-03 Sur Bloque 3 Entrada 2 Apartamento 403 Bogotá, D.C.
Email jfperezg@hotmail.com Celular 314 7010858

Bogotá, D.C., Noviembre 23 de 2020

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

| | |
|---|---|
| Referencia | PROCESO DIVISORIO N° 2017-00616 |
| Demandante | MARIA HERMILDA VILLAMARIN VANEGAS |
| Demandadas | MARIA STELLA VILLAMARIN VANEGAS<br>OLGA VILLAMARIN VANEGAS Y OTROS |
| Solicitud | COMPULSA COPIAS SCANEADAS |

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de las Sras. MARIA STELLA y OLGA VILLAMARIN VANEGAS, respectivamente, en procura de ejercer el derecho de defensa y representación judicial de mis mandantes, con todo respeto solicito ordenar a quien corresponda, se me corra traslado del avalùo aceptado por el despacho y presentado por la contraparte, tal como se ordenara, lo cual puede ser enviado a mi Email jfperezg@hotmail.com. Lo anterior de conformidad con las actuaciones registradas en el link CONSULTA DE PROCESOS del Sistema Siglo XXI del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, en virtud de la cuarentena obligatoria impartida por el Gobierno Nacional con ocasión al virus COVID 19, que impide que los Despachos Judiciales atiendan directamente al público. O, en su defecto sírvase concederme una cita a fin de visitar EL PROCESO DE MANERA PRESENCIAL, lo que se puede hacer a la dirección electrónica antes sumininistrada.

Mis datos personales son:
JOSÉ FRANCISCO PÉREZ GÓNGORA
CC. N° 19301655
TP N° 207279 del CSJ
Email jfperezg@hotmail.com
Dirección: Kra. 24 A N° 19-03 Sur B. 3 E. 2 AP. 403 de Bogotá

Atentamente,

J. FRANCISCO PÉREZ GÓNGORA
TP. 207279 del C.S. de la J.

184

**DESCORRO TRASLADO**

Oswaldo Delgado <henryodelgadob@gmail.com>
Mié 25/11/2020 15:26
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)
DESC.TRASL.AVALUO.PERITO.STELLA.VILLAMARIN.docx;

**SEÑOR JUEZ:**
**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**E. S. D.**

**Me permito Descorrer traslado avaluo inmueble**
**DEMANDANTE: MARIA HERMILDA VILLAMARÍN**
**DEMANDADO: OLGA VILLAMARÍN, LILIA VILLAMARÍN y OTROS**
**PROCESO DIVISORIO: 2017 – 00616**

Respetado Señor Juez

Adjunto Memorial

**OSWALDO DELGADO B.**
**ASESOR JURÍDICO**
**CEL 3158330445**

# HENRY OWALDO DELGADO.
## ABOGADO

**SEÑOR JUEZ:**
**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
**E. S. D.**

**REF: DESCORRER TRASLADO AVALUO**
**DEMANDANTE: MARIA HERMILDA VILLAMARÍN**
**DEMANDADO: OLGA VILLAMARÍN, LILIA VILLAMARÍN y OTROS**
**PROCESO DIVISORÍO: 2017 – 00616**

Respetado Señor Juez

**HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado de la señora **MARÍA LEONOR VILLMARÍN VANEGAS,** demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de **DESCORRER TRASLADO DEL AVALÚO** presentado por la parte Actora dentro del término legal a su decisión de correr traslado mediante AUTO del 10 de Noviembre de 2020, mediante anotación del Estado No. 067 del 11 de Noviembre de 2020.

Mi poderdante se encuentra conforme con el Avalúo comercial certificado por el Señor Perito avaluador Asolonjas **WILSON GIOVANNY BUSTOS SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.079 de Bogotá, por encontrarse ajustado a la realidad y según la información que registra su presentación.

Por lo anterior le solicito al Señor Juez se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES: Avenida Carrera 68 No. 43-67 Sur, Bogotá. E-mail henryodelgadob@gmail.com

Del Señor Juez con todo mi respeto,

***HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO***
***C.C No.12.984.718 de Pasto N.***
***T.P. No. 170.755 C.S. de la J.***

AV. CRA 68 No. 43-67 SUR ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO

FECHA. 11 MAR. 2021

SECRETARIO

187

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020170061600

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, por *Secretaría* requiérase nuevamente al secuestre designado para que de forma inmediata proceda a posesionarse en el proceso del epígrafe, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 021 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

# NAGER S.A.C.

**CORPORATION DEFENSE LEGAL**

**"Abogados Litigantes - Defensoría Judicial"**

**Señor**
**Juez 10 Civil Del Circuito**
**Bogotá D. C.**
**E. S. D.**

**Ref. :** **Proceso Declarativo Especial De División Material y/o Venta De Bien Común**

**Rad. :** **11001 3103 010 201700674 00**

**De :** **María Dolores Figueredo, María Waldina García Figueredo, Luz Estela García Figueredo y Sonia Yanet García Figueredo.**

**Contra:** **Socorro Muñoz Vda De Prada, Amanda García Muñoz, Cenit García Muñoz y María Odilia García Muñoz.**

**Nancy Nataly Arias Tayo**, mayor y vecina de esta ciudad, **Abogada en ejercicio,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.012.318.489 de Bogotá, con T.P N° 231.306 del C. S. de la J. Con domicilio en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América de Bogotá; con dirección electrónica nagersas@gmail.com y Celular 310 332 36 92; **obrando en mi calidad de apoderada judicial de las señoras María Dolores Figueredo, María Waldina García Figueredo, Luz Estela García Figueredo y Sonia Yanet García Figueredo, en su calidad de DEMANDANTES** de manera respetuosa y atenta a su Señoría solicito:

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11614, Se sirva ordenar el envío del Oficio que ordena el remate del bien objeto de la litis dentro del proceso de la referencia al correo de la suscrita apoderada que es **nagersas@gmail.com** para poder efectuar las respectivas publicaciones de Ley, como quiera que su Despacho fijo el día 28 de Octubre de 2020 a las 2:30 P.M. como fecha para la diligencia de remate.

Favor acusar recibo.

Del señor Juez, con todo respeto,

**Nancy Nataly Arias Tayo**
**C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá**
**T.P. N° 231.306 del C. S. de la J.**
**Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03**
**Edificio Gran América**
**Bogotá D. C.**
**Email: nagersas@gmail.com**
**Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07**

# Solicitud Oficio Proceso Divisorio Nº2017-00674

Nager sas <nagersas@gmail.com>
Mar 22/09/2020 10:13
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atg1207soacha@yahoo.es <atg1207soacha@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (226 KB)
Solicitud Oficio para remate.pdf;

Señor
Juez 10 Civil Del Circuito
Bogotá D. C.
E. S. D.

**Ref: Divisorio Nº 2017 - 0674**
**De: Maria Dolores Figueredo y Otras.**
**Vs: Socorro Muñoz Vda De Prada y Otras**

En mi calidad de apoderada de las Demandantes, respetuosamente a su despacho allego memorial solicitando envió Oficio para diligencia de remate. Tambien se envia Correo electronico al apoderado de las Demandadas Dr. Armando Tocora atg1207soacha@yahoo.es

Del señor Juez, con todo respeto

**Nancy Nataly Arias Tayo**
C.C. Nº 1.012.318.489 de Bogotá
T.P. Nº 231.306 del C. S de la J.

**Cel** +57 310 332 36 92 / 320 277 90 07
Email: nagersas@gmail.com

**NAGER SAS**
Edificio Gran América
Cra. 32 Nº 26 - 21 Local 03 ,
Bogotá, Colombia.
nagersas@gmail.com

AL DESPACHO
Para Proveer - Solicitud
Fecha: 04 DIC. 2020
SECRETARIO

(1)

# NAGER S.A.S.

**CORPORATION DEFENSE LEGAL**

**"Abogados Litigantes - Defensoría Judicial"**

**Señor**
**Juez 10 Civil Del Circuito**
**Bogotá D. C.**
**E. S. D.**

**Ref. :** **Proceso Declarativo Especial De División Material y/o Venta De Bien Común**

**Rad. :** **11001 3103 010 201700674 00**

**De :** **María Dolores Figueredo, María Waldina García Figueredo, Luz Estela García Figueredo y Sonia Yanet García Figueredo.**

**Contra:** **Socorro Muñoz Vda De Prada, Amanda García Muñoz, Cenit García Muñoz y María Odilia García Muñoz.**

**Nancy Nataly Arias Tayo**, mayor y vecina de esta ciudad, **Abogada en ejercicio,** identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 1.012.318.489 de Bogotá, con T.P Nº 231.306 del C. S. de la J. Con domicilio en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América de Bogotá; con dirección electrónica nagersas@gmail.com y Celular 310 332 36 92; **obrando en mi calidad de apoderada judicial de las señoras María Dolores Figueredo, María Waldina García Figueredo, Luz Estela García Figueredo y Sonia Yanet García Figueredo, en su calidad de DEMANDANTES** de manera respetuosa y atenta a su Señoría solicito:

Teniendo en cuenta el último correo recibido donde informa que su Despacho no elabora oficios para el remate, y dado lo inminente de la fecha fijada por su Despacho, de manera respetuosa y atenta solicito se sirva fijar nueva fecha y hora para el remate, en virtud que por los términos establecidos en el Artículo 450 del Código General del Proceso están vencidos para efectuar las respectivas publicaciones de Ley, como quiera que su Despacho fijo el día 28 de Octubre de 2020 a las 2:30 P.M. como fecha para la diligencia de remate.

Favor acusar recibo.

Del señor Juez, con todo respeto,

**Nancy Nataly Arias Tayo**
**C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá**
**T.P. Nº 231.306 del C. S. de la J.**
**Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03**
**Edificio Gran América**
**Bogotá D. C.**
**Email: nagersas@gmail.com**
**Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07**

120

# Divisorio N° 2017 - 0674 Nueva FECHA

Nager sas <nagersas@gmail.com>
Vie 16/10/2020 11:36
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atg1207soacha@yahoo.es <atg1207soacha@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (226 KB)
Divisorio N° 2017 - 0674 Nueva fecha Remate.pdf;

Señor
Juez 10 Civil Del Circuito
Bogotá D. C.
E. S. D.

**Ref: Divisorio N° 2017 - 0674**
**De: Maria Dolores Figueredo y Otras.**
**Vs: Socorro Muñoz Vda De Prada y Otras**

En mi calidad de apoderada de las Demandantes, respetuosamente a su despacho allego memorial solicitando NUEVA FECHA PARA EL REMATE. Tambien se envia Correo electronico al apoderado de las Demandadas Dr. Armando Tocora atg1207soacha@yahoo.es

Del señor Juez, con todo respeto

**Nancy Nataly Arias Tayo**
C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá
T.P. N° 231.306 del C. S de la J.

**Cel** +57 310 332 36 92 / 320 277 90 07
Email: nagersas@gmail.com

**NAGER SAS**
Edificio Gran América
Cra. 32 N° 26 - 21 Local 03 ,
Bogotá, Colombia.
nagersas@gmail.com

AL DESPACHO
SOLICITUD
FECHA 04 DIC. 2020
SECRETARIO

(2)

Pruebs. 121

# Divisorio Nº 2017 - 0674 Nueva FECHA

Nager sas <nagersas@gmail.com>
Vie 16/10/2020 11:36

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atg1207soacha@yahoo.es <atg1207soacha@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (226 KB)
Divisorio Nº 2017 - 0674 Nueva fecha Remate.pdf;

Señor
Juez 10 Civil Del Circuito
Bogotá D. C.
E. S. D.

**Ref: Divisorio Nº 2017 - 0674**
**De: Maria Dolores Figueredo y Otras.**
**Vs: Socorro Muñoz Vda De Prada y Otras**

En mi calidad de apoderada de las Demandantes, respetuosamente a su despacho allego memorial solicitando NUEVA FECHA PARA EL REMATE. Tambien se envia Correo electronico al apoderado de las Demandadas Dr. Armando Tocora atg1207soacha@yahoo.es

Del señor Juez, con todo respeto

**Nancy Nataly Arias Tayo**
C.C. Nº 1.012.318.489 de Bogotá
T.P. Nº 231.306 del C. S de la J.

**Cel** +57 310 332 36 92 / 320 277 90 07
Email: nagersas@gmail.com

**NAGER SAS**
Edificio Gran América
Cra. 32 Nº 26 - 21 Local 03 ,
Bogotá, Colombia.
nagersas@gmail.com

122

**AÑO GRAVABLE 2021**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

# Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **21016584115** | **101**

Formulario Número: 2021301010102758914 | Código QR Indicaciones de uso al respaldo

## A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

| 1. CHIP | 2. DIRECCIÓN | 3. MATRICULA INMOBILIARIA |
|---|---|---|
| AAA0021PSRU | CL 84 SUR 9 42 | 1042167 |

## B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

| 4. TIPO | 5. No. IDENTIFICACIÓN | 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL | 7.% PROPIEDAD | 8. CALIDAD | 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | 10. MUNICIPIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CC | 39301981 | MARIA ODILIA GARCIA MUÑOZ | 14 | PROPIETARIO | CL 84 SUR 9 42 | BOGOTA, D.C. (Bogota, |

11. Y OTROS

## C. LIQUIDACION PRIVADA

| 12. AVALÚO CATASTRAL | 13. DESTINO HACENDARIO | 14. TARIFA | 15. % EXENCIÓN | 16. % EXCLUSIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 206,138,000 | 62-COMERCIALES URBANOS Y | 8 | 0 | 100 |

| 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO | 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL | 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO |
|---|---|---|
| 1,649,000 | 1,225,000 | 424,000 |

| | | HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa) | HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa) |
|---|---|---|---|
| 20. SANCIÓN | VS | 0 | 0 |
| **D. SALDO A CARGO** | | | |
| 21. TOTAL SALDO A CARGO | HA | 424,000 | 424,000 |
| **E. PAGO** | | | |
| 22. VALOR A PAGAR | VP | 424,000 | 424,000 |
| 23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 42,000 | 0 |
| 24. DESCUENTO ADICIONAL | DA | 0 | 0 |
| 25. INTERÉS DE MORA | IM | 0 | 0 |
| 26. TOTAL A PAGAR | TP | 382,000 | 424,000 |
| **F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO** | | | |
| Aporto voluntariamente un 10% adicional al | | SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ] | |
| 27. PAGO VOLUNTARIO | AV | 0 | 0 |
| 28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | TA | 382,000 | 424,000 |

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

**CONTRIBUYENTE**

---


**AÑO GRAVABLE 2021**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

# Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **21016584115** | **101**

Formulario Número: 2021301010102758914 | Código QR Indicaciones de uso al respaldo


## A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

| 1. CHIP | 2. DIRECCIÓN | 3. MATRICULA INMOBILIARIA |
|---|---|---|
| AAA0021PSRU | CL 84 SUR 9 42 | 1042167 |

## B. TOTAL A PAGAR

| HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa) | HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa) | |
|---|---|---|
| 4. SIN APORTE VOLUNTARIO 382,000 | 424,000 | 5. CON APORTE VOLUNTARIO |

## C. FIRMA DEL DECLARANTE

| FIRMA | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|---|
| | C.C. [ ] C.E. [ ] No |

## D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

[ ] HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)210165841159850637O6(3900)0000000382000(96)20210423

[ ] HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)210165841159189602 61(3900)0000000424000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

123

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: tzhAAEDMOCUBLI

# CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

| | |
|---|---|
| Dirección del Predio: | CL 84 SUR 9 42 |
| Matrícula Inmobiliaria: | 050S1042167 |
| Cédula Catastral: | 86AS 50E 2 |
| CHIP: | AAA0021PSRU |
| Fecha de Expedición: | 23/01/2021 |
| Fecha de Vencimiento: | 23/04/2021 |

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987:"NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1889110

webidu.idu.gov.co:null FECHA: 23/01/2021 12.38 PM

**NAGER S.A.S.**

**CORPORATION DEFENSE LEGAL**

**"Abogados Litigantes - Defensoría Judicial"**

**Señor**
**Juez 10 Civil Del Circuito**
**Bogotá D. C.**
**E. S. D.**

**Ref. :** **Proceso Declarativo Especial De División Material y/o Venta De Bien Común**

**Rad. :** **11001310301020170067400**

**De :** **María Dolores Figueredo,**
**María Waldina García Figueredo,**
**Luz Estela García Figueredo y**
**Sonia Yanet García Figueredo.**

**Contra:** **Socorro Muñoz Vda De Prada,**
**Amanda García Muñoz,**
**Cenit García Muñoz y**
**María Odilia García Muñoz.**

**Nancy Nataly Arias Tayo**, mayor y vecina de esta ciudad, **Abogada en ejercicio,** identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 1.012.318.489 de Bogotá, con T.P Nº 231.306 del C. S. de la J. Con domicilio en la Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03, Edificio Gran América de Bogotá; **obrando en mi calidad de apoderada judicial de las señoras María Dolores Figueredo, María Waldina García Figueredo, Luz Estela García Figueredo y Sonia Yanet García Figueredo, en su calidad de DEMANDANTES** de una parte o y de otra **Armando Tocora Gasca,** persona mayor y vecino de esta ciudad, **Abogado en ejercicio,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 19.286.889 de Bogotá, con T.P. Nº 184.963 del C. S. de la J. con domicilio en la Carrera 8 Nº 12 – 09 Barrio Centro del municipio de Soacha (Cund.); **obrando como apoderado judicial de las señoras Socorro Muñoz Vda De Prada, Amanda García Muñoz, Cenit García Muñoz y María Odilia García Muñoz, en su calidad de DEMANDADAS ,** conforme al Auto Admisorio proferido por su Despacho en fecha 17 de Diciembre de 2017 a Folio 65 del Libelo Demandatario, de manera respetuosa y atenta a su Señoría manifestamos:

Que de conformidad con lo ordenado por su Despacho en el auto inmediatamente anterior, (Fl. 91 y 92), nos permitimos allegar el **AVALÚO CATASTRAL del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nº50S-1042167 para el año 2021,** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.:

Teniendo en cuenta lo anterior allego la Factura de Impuesto Predial Unificado para el año gravable de 2021

# NAGER S.A.S.

**CORPORATION DEFENSE LEGAL**

**"Abogados Litigantes - Defensoría Judicial"**


| | |
|---|---|
| **Avalúo Catastral** | **$206´138.000,00** |
| **Incremento del 50%** | **$103´069.000,00** |
| **Total del Avalúo más (+) Incremento** | **$309´207.000,00** |

**Valor: TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE.** **********

Respetuosamente solicito a su Despacho se corra traslado de lo anterior.

Adicionalmente, en cumplimiento del Artículo 14 y el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito el presente escrito y sus anexos al Dr. Armando Tocora apoderado de las Demandadas atg1207soacha@yahoo.es y al único correo de las Demandadas cigarrerialaincognita1a@hotmail.com.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Anexo: Avalúo Predial para el año gravable 2021 Por **$206´138.000,00**
Paz y Salvo de valorización para el año 2021

Del señor Juez, con todo respeto,


**Nancy Nataly Arias Tayo**
**C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá**
**T.P. N° 231.306 del C. S. de la J.**
**Carrera 32 N° 26 – 21 Local 03**
**Edificio Gran América**
**Bogotá D. C.**
**Email: nagersas@gmail.com**
**Cel: 310 332 36 92 – 320 277 90 07**

126

# Divisorio N° 2017 - 00674 Actualización Avaluo 2021

Nager sas <nagersas@gmail.com>
Jue 28/01/2021 10:51
**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (334 KB)
Divisorio N°2017-0674 Actualización Avaluo 2021.pdf; Divisorio N°2017-0674 Avaluo Predial 2021.pdf; Divisorio N°2017-0674 Paz y Salvo IDU.pdf;

Señor
Juez 10 Civil Del Circuito
Bogotá D. C.
E. S. D.

**Ref: Divisorio N° 2017 - 0674**
**De: María Dolores Figueredo y Otras.**
**Vs: Socorro Muñoz Vda De Prada y Otras**

En mi calidad de apoderada de las Demandantes, respetuosamente a su despacho allego Actualización del Avaluo del Predio objeto de la litis actualizado al año 2021. Adicionalmente, en cumplimiento del Artículo 14 y el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito el presente escrito y sus anexos al Dr. Armando Tocora apoderado de las Demandadas atg1207soacha@yahoo.es y al único correo de las Demandadas cigarrerialaincognita1a@hotmail.com.

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Del señor Juez, con todo respeto

**Nancy Nataly Arias Tayo**
C.C. N° 1.012.318.489 de Bogotá
T.P. N° 231.306 del C. S de la J.

**Cel** +57 310 332 36 92 / 320 277 90 07
Email: nagersas@gmail.com

**NAGER SAS**
Edificio Gran América
Cra. 32 N° 26 - 21 Local 03 ,
Bogotá, Colombia.
nagersas@gmail.com

127

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Expediente RAD. No. 2017-00674-00

Para continuar con el trámite procesal, se señala la hora de las 10:00 AM del día 30 del mes de junio de 2021 oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente litigio.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Elabórese el aviso previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y súrtanse las publicaciones de ley, en los periódicos El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República, lo cual deberá realizarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada.

Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia (numeral 6 artículo 450 ibídem).Los postores deberán dar observancia a los artículos 451 y 452 Ibídem.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

169

SV

**110013103 -010-2017-00702-00**

ANDRES CARANTON <andrescaranton@abogadoscyg.com>
Jue 11/02/2021 16:38
**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)
CamScanner 02-11-2021 16.26.pdf;

Señor
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
Ciudad

Demandante: RENTANDES S.A.

Demandado: TRASAVANS LTDA Y OTROS.
Radicado: 110013103 -010-2017-00702-00
Asunto: Renuncia Poder

**ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS** mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de GERMAN CANELO MEZA, LUISA FERNANDA CAICEDO, TRANSAVANS LTDA, TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. y TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S,
me permito allegar a su despacho memorial con renuncia al poder otorgado por mis poderdates.

**Cordialmente,**

**ANDRÉS CARANTÓN**
**Abogado**
**CARANTÓN Y GUERRERO** ABOGADOS S.A.S.
**Teléfonos: 313 4483411**
**Correo electrónico:** andrescaranton@abogadoscyg.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la sociedad CARANTÓN Y GUERRERO ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio y en todo caso absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CARANTÓN Y GUERRERO ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de realizar gestión Administrativa, comercial, marketing y prospección de mercados.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CARANTÓN Y GUERRERO ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico andrescaranton@abogadoscyg.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 9 No. 12 B -12 Ofc. 603, Bogotá D.C.

Libre de virus. www.avast.com

170

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.323099900935
OF - Oficios
Radicado: ---
Naturaleza: ---
Fecha auto: ---
Para consulta en linea escanear Codigo QR

# CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

**Datos de remitente**

Nombre: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Contacto: 3134483411
Dirección: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM 110131 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0000
Identificación: C Cedula 80741309

**Datos de destinatario**

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRES S.A S
Contacto: 000
Dirección: CARRERA 72 # 3 B 31 BOGOTA BOGOTA [CP: 110821]
Telefono: 0000
Identificación: 0000
Observaciones: RENUNCIA PODER

**Datos de notificación**

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: ---
Radicado: ---- [OF - Oficios]
Naturaleza: ---
Demandado: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRES S.A S
Notificado: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRES S.A S
Fecha auto: ---

El envio se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-02-10 11:35:51

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 6775528 NIt.900.310.856-2
Guia: 323099900935 POS

| FH IMPRESION | F/H ADMISION | ORIGEN | DESTINO |
|---|---|---|---|
| 2021-02-05 10:48:25 | 2021-02-05 10:40:22 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110131 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110821 |

DE: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
CONTACTO: 3134483411
DIRECCION: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM
IDENTIFICACION: 80741309
Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: RENUNCIA PODER
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

PARA: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRES S.A S
CONTACTO: 000
DIRECCION: CARRERA 72 # 3 B 31
TELEFONO: 0000

| VALOR DECLARADO | % DE SEGURO | OTROS VALORES | FLETE | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9500.00 | 9500.00 |

Intentos de entrega
D Desconocido
D Rehusado
D No reside
D No reclamado
D Direccion errada
D Otros

DESTINATARIO O PERSONA AUTORIZADA
Transavans
09 FEB 2021
NOMBRE FIRMA Y SELLO (RECHAZO/PDE)
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

| Largo | Ancho | Alto | Peso | Unidades |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 320000 KG | 1 |

Impreso Por FivePostal [www.fivesoftcolombia.com] ]] Usuario: FOTOCOPIAS TERCSITA
Guia: 323099900935 Notificacion

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CO N SELLO DE TRANSAVANS. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECC ION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35.

ENTREGADO
**SI**

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 11 dias del mes Febrero del año 2021



BOGOTA - FC | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal [www.fivesoftcolombia.com] procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

COPIA
ABOGADO

Señor:
**TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S.**
Av. Americas # 62-84 Centro Comercial Outlet Factory, Local 241
Bogotá.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

05 FEB 2021

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito informar que renuncio al poder otorgado por Usted dentro del proceso de RESTITUCION que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001 31031 010 2017 00702 00, de la sociedad RENTANDES S.A., contra GERMAN CANELO MEZA, LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN, TRANSAVANS LTDA, TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. y TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S.

La anterior comunicación se realiza según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS**
C.C. 80.741.309 de Bogotá
T.P. 211965 del C. S de la J.
Correo Electrónico: andrescaranton@abogadosayu.com
Teléfono: 3134483411

Pronto envíos
05 FEB 2021
COPIA COTEJADA

Escaneado con CamScanner

171

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.323099200935
OF - Oficios
Radicado: ----
Naturaleza: ---
Fecha auto: ---
Para consulta en linea escanear Codigo QR

# CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

**Datos de remitente**

Nombre: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Contacto: 3134483411
Dirección: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM 110131 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0000
Identificación: C Cedula 80741309

**Datos de destinatario**

Nombre: TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S
Contacto: 000
Dirección: AV AMÉRICAS # 62 - 84 C.C. OUTLET FACTORY LOCAL 241 BOGOTA BOGOTA [CP: 110821]
Telefono: 0000
Identificación: 00000
Observaciones: RENUNCIA PODER

**Datos de notificación**

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Departamento juzgado: BOGOTS
Demandante: ----
Radicado: ---- [OF - Oficios]
Naturaleza: ---
Demandado: TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S
Notificado: TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S
Fecha auto: ---

El envio se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-02-09 10:28:55

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

| F/H IMPRESION | F/H ADMISION | ORIGEN | DESTINO |
|---|---|---|---|
| 2021-02-05 10:32:14 | 2021-02-05 10:32:13 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110131 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110821 |

Guia: 323099200935 POS

DE: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
CONTACTO: 3134483411
DIRECCION: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM
IDENTIFICACION: 80741309
Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: RENUNCIA PODER
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

PARA: TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S
CONTACTO: 000
DIRECCION: AV AMERICAS # 62 - 84 C.C. OUTLET FACTORY LOCAL 241
TELEFONO: 0000
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE: LEIDY RODRIGUEZ
x 3219209339
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA)
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

| VALOR DECLARADO | % DE SEGURO | OTROS VALORES | FLETE | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9500.00 | 9500.00 |

Intentos de entrega
O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Direccion errada
O Otros

9-2-21 13:59

Cedula: 1072 44

| Largo | Ancho | Alto | Peso | Unidades |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 3200000 KG | 1 |

Impreso Por FivePostal [www.fivesoftcolombia.com] [] Usuario: FOTOCOPIAS TERCESITA Guia: 323099200935 Notificacion

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 08 DE FEBRERO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO LEIDY R ODRIGUEZ. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERV A PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO **SI**

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 11 dias del mes Febrero del año 2021

Pagina 1 de 1

BOGOTA - FC | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

COPIA
ABOGADO

Fecha de elaboración
**05-02-2021**

Señor:
**GERMAN CANELO MEZA**
Carrera 72A No.4 - 69
Bogotá.

05 FEB 2021

ASUNTO: RENUNCIA PODER

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito informar que renuncio al poder otorgado por Usted dentro del proceso de RESTITUCION que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001 31031 010 2017 00702 00, de la sociedad RENTANDES S.A., contra GERMAN CANELO MEZA, LUISA FERNANDA CAICEDO, TRANSAVANS LTDA, TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. y TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S.

La anterior comunicación se realiza según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS**
C.C. 80.741.309 de Bogotá
T.P. 211965 del C. S de la J.
Correo Electrónico: [redacted]
Teléfono: 3134483411

Pronto envíos
05 FEB 2021
COPIA COTEJADA

Escaneado con CamScanner

172

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.323099300935
OF - Oficios
Radicado: ---
Naturaleza: ---
Fecha auto: ---
Para consulta en linea escanear Codigo QR

# CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

**Datos de remitente**

Nombre: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Contacto: 3134483411
Dirección: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM 110131 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0000
Identificación: C Cedula 80741309

**Datos de destinatario**

Nombre: GERMAN CANELO MEZA
Contacto: 000
Dirección: CARRERA 72 A # 4 - 69 BOGOTA BOGOTA [CP: 110821]
Telefono: 000
Identificación: 00000
Observaciones: RENUNCIA PODER

**Datos de notificación**

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: ---
Radicado: ---- [OF - Oficios]
Naturaleza: ----
Demandado: GERMAN CANELO MEZA
Notificado: GERMAN CANELO MEZA
Fecha auto: ---

El envio se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-02-10 11:35:51

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

| F/H IMPRESION | F/H ADMISION | ORIGEN | DESTINO |
|---|---|---|---|
| 2021-02-09 10:33:43 | 2021-02-09 10:33:42 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110101 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110821 |

Guia: 323099300935 POS

DE: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
CONTACTO: 3134483411
DIRECCION: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM
IDENTIFICACION: 80741309
PARA: GERMAN CANELO MEZA
CONTACTO: 000
DIRECCION: CARRERA 72 A # 4 - 69
TELEFONO: 000
Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: RENUNCIA PODER
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

| VALOR DECLARADO | % DE SEGURO | OTROS VALORES | FLETE | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9500.00 | 9500.00 |

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE: GERMAN C 80741916
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA - HORA): 09 FEB 2021
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Direccion errada O Otros
Intentos de entrega

Largo 0 | Ancho 0 | Alto 0 | Peso 320000 KG | Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [] Usuario: FOTOCOPIAS TERESITA Guia: 323099300935 Notificacion

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 09 DE FEBRERO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO GERMAN CANELO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 11 días del mes Febrero del año 2021





Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

COPIA
ABOGADO

Fecha de elaboración
**05-02-2021**

Señor:
**LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN**
Carrera 72A No.4 - 69
Bogotá.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

05 FEB 2021

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito informar que renuncio al poder otorgado por usted dentro del proceso de RESTITUCION que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001 31031 010 2017 00702 00, de la sociedad RENTANDES S.A., contra GERMAN CANELO MEZA, LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN, TRANSAVANS LTDA, TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. y TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S.

La anterior comunicación se realiza según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS**
C.C. 80.741.309 de Bogotá
T.P. 211965 del C. S de la J.
Correo Electrónico: andrescaranton@abogadoscva.com
Teléfono: 3134483411

Pronto PRUTOS
05 FEB 2021
COPIA COTEJADA

Fecha de elaboración

Escaneado con CamScanner

173

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.323099400935
OF - Oficios
Radicado: ---
Naturaleza: ---
Fecha auto: ---
Para consulta en linea escanear Codigo QR

# CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

**Datos de remitente**

Nombre: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Contacto: 3134483411
Dirección: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM 110131 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0000
Identificación: C Cedula 80741309

**Datos de destinatario**

Nombre: LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN
Contacto: 000
Dirección: CARRERA 72 A # 4 - 69 BOGOTA BOGOTA [CP: 110821]
Telefono: 0000
Identificación: 00000
Observaciones: RENUNCIA PODER

**Datos de notificación**

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: ----
Radicado: ---- [OF - Oficios]
Naturaleza: ---
Demandado: LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN
Notificado: LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN
Fecha auto: ---

El envio se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-02-10 11:35:51

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

| F/H IMPRESION | F/H ADMISION | ORIGEN | DESTINO |
|---|---|---|---|
| 2021-02-09 10:35:03 | 2021-02-09 10:34:56 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110131 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110821 |

Guia: 323099400935 POS

| | |
|---|---|
| DE: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS | PARA: LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN |
| CONTACTO: 3134483411 | CONTACTO: 000 |
| DIRECCION: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM | DIRECCION: CARRERA 72 A # 4 - 69 |
| IDENTIFICACION: 80741309 | TELEFONO: 0000 |

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: RENUNCIA PODER
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

| VALOR DECLARADO | % DE SEGURO | OTROS VALORES | FLETE | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9500.00 | 9500.00 |

Intentos de entrega
O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No. reclamado
O Direccion errada
O Otros

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
LUISA F.
52.876.795
09 FEB 2021
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) | REMITENTE-NOMBRE,RECIBIO,SELLO

| Largo | Ancho | Alto | Peso | Unidades |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 320000 KG | 1 |

Impreso Por FivePostal [www.fivesoftcolombia.com] | Usuario: FOTOCOPIAS TERESITA | Guia: 323099400935 Notificacion

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 09 DE FEBRERO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO LUISA C AICEDO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO **SI**

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 11 dias del mes Febrero del año 2021





Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

COPIA
ABOGADO

**05-02-2021**

Señor:
**TRANSAVANS S.A.S.** antes **TRANSAVANS LTDA.**
Carrera 72 No.3B - 31
Bogotá.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

05 FEB 2021

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito informar que renuncio al poder otorgado por Usted dentro del proceso de RESTITUCION que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001 31031 010 2017 00702 00, de la sociedad RENTANDES S.A., contra GERMAN CANELO MEZA, LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN, TRANSAVANS LTDA, TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. y TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S.

La anterior comunicación se realiza según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS**
C.C. 80.741.309 de Bogotá
T.P. 211965 del C. S de la J.
Correo Electrónico: andrescaranton@abogadosexa.com
Teléfono: 3134483411

Pronto
05 FEB 2021
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

174

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.323099700935
OF - Oficios
Radicado: -----
Naturaleza: ---
Fecha auto: ---
Para consulta en linea escanear Codigo QR

# CERTIFICA

**Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:**

**Datos de remitente**

Nombre: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Contacto: 3134483411
Dirección: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM 110131 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0000
Identificación: C Cedula 80741309

**Datos de destinatario**

Nombre: TRANSAVANS S.A.S ANTES TRANSAVANS LTDA
Contacto: 000
Dirección: CARRERA 72 # 3 B 31 BOGOTA BOGOTA [CP: 110821]
Telefono: 000
Identificación: 00000
Observaciones: RENUNCIA PODER

**Datos de notificación**

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: ---
Radicado: ----- [OF - Oficios]
Naturaleza: ----
Demandado: TRANSAVANS S.A.S ANTES TRANSAVANS LTDA
Notificado: TRANSAVANS S.A.S ANTES TRANSAVANS LTDA
Fecha auto: ----

El envio se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-02-10 11:35:51

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co G775528 Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

| F/H IMPRESION | F/H ADMISION | ORIGEN | DESTINO |
|---|---|---|---|
| 2021-02-09 10:37:45 | 2021-02-05 10:37:44 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110131 | BOGOTA BOGOTA COD POS: 110131 |

Guia: 323099700935 POS

DE: ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS
CONTACTO: 3134483411
DIRECCION: ANDRESCARANTON@ABOGADOSCYG.COM
IDENTIFICACION: 80741309

PARA: TRANSAVANS S.A.S ANTES TRANSAVANS LTDA
CONTACTO: 000
DIRECCION: CARRERA 72 # 3 B 31
TELEFONO: 000

Tipo de Envio:
CONTIENE / OBSERVACIONES: RENUNCIA PODER
CAJA( ) SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

| VALOR DECLARADO | % DE SEGURO | OTROS VALORES | FLETE | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9500.00 | 9500.00 |

O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Dirección errada O Otros
Intentos de entrega

DESTINATARIO O PERSONA AUTORIZADA
Transavans 10 Años
09 FEB 2021
NOMBRE, FIRMA Y SELLO - FECHA (HORA) - REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

| Largo | Ancho | Alto | Peso | Unidades |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 32000000 | KG |

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) | Usuario: FOTOCOPIA TERESITA | Guia: 323099700935 Notificacion

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE TRANSAVANS, PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO **SI**

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 11 dias del mes Febrero del año 2021





Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

175

Señor
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
Ciudad

Demandante: RENTANDES S.A.
Demandado: TRASAVANS LTDA Y OTROS.
Radicado: 110013103-010-2017-00702-00
Asunto: Renuncia Poder

**ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS** mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de GERMAN CANELO MEZA, LUISA FERNANDA CAICEDO, TRANSAVANS LTDA, TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S, y TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder otorgado por los demandados antes mencionados.

Me permito informar a su despacho que mi poderdante se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso me permito allegar comunicación enviada a mis poderdantes por correo certificado con resultados positivos, informándoles la renuncia de los poderes otorgados.

Cordialmente,

**ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**
C.C. No. 79.643.425 de Bogotá.
T.P. 211.965 C. S. de la J.
Correo electrónico: andrescaranton@abogadoscyg.com
Teléfono: 3134483411

Escaneado con CamScanner

COPIA
ABOGADO

Fecha de elaboración
**05-02-2021**

Señor:
**TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.**
Carrera 72 No.3B - 31
Bogotá.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

Cordial Saludo

05 FEB 2021

Por medio de la presente me permito informar que renuncio al poder otorgado por Usted dentro del proceso de RESTITUCION que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001 31031 010 2017 00702 00, de la sociedad RENTANDES S.A., contra GERMAN CANELO MEZA, LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN, TRANSAVANS LTDA, TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. y TRANSPORTES TRES PERLAS S.A.S.

La anterior comunicación se realiza según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS**
C.C. 80.741.309 de Bogotá
T.P. 211965 del C. S de la J.
Correo Electrónico:
Teléfono: 3134483411

Pronto
05 FEB 2021
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

AL DESPACHO
Renuncia al poder
FECHA. 12 MAR 2021
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

176

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2017-00702**

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado de la parte demandada Andrés Mario Carantón Cárdenas.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2017-00727-00**

1°. Se reprograma la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. para la hora de las 9:00 AM --del día 22 -del mes de JUNIO -del año 2021, decisión que se notifica por estado.

Se advierte que de ser pertinente en esa fecha se pondrá fin a la instancia, previas las alegaciones a que haya lugar, sin perjuicio de aplicar a lo previsto en el estatuto procesal sobre las pruebas de oficio.

2°. Previo a disponer lo que corresponda, la parte interesada adjunte guía donde se constate el recibido de la comunicación remitida a la abogada Angie Carolina Jiménez. En el expediente tal sólo obra la guía de remisión del correo (folio 237) más no prueba de la efectiva entrega del requerimiento.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

127

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Radicado No. 11001310301020180021600

Revisadas las diligencias y atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora se hace necesario requerir al Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad para que allegue de manera urgente copia de la sentencia proferida dentro del proceso de pertenencia con radicado No. 2013-00214 formulado por María del Carmen Castellanos contra Néstor Castañeda Lizarazo y personas indeterminadas.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 021 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

# 11001310301020180022801

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Procedencia : 010 Civil Circuito

5660

---

Código del Proceso : 11001310301020180022801

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 31

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado : MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO

Fecha de reparto : 13/02/2020

---

Al despacho 18-junio

C U A D E R N O : 4

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 408
8 de Febrero de 2020

SEÑOR
**SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**
**SALA CIVIL**
CIUDAD.

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIO DE BOGOTA
2020 FEB 12 A 8:33
RECIBIDO

AÑO DE INICIACION DEL PROCESO 2018 NUMERO DE RADICACION: 11001310301020180022800 TIPO DE PROCESO: De Ejecución CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
SUB-CLASE DE PROCESO: Por sumas de dinero
TIPO DE RECURSO: APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO de fecha NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) obrante a folio 56 AL 59, del cuaderno No. 3.
El proceso consta de TRES (3) cuadernos de 48, 5 y 68 folios.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA -, identificado con NIT. 860.030.204-1 de Dirección de notificación CRA 9 A NO 99-02 BOGOTA D.C.

APODERADO FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, C.C. No. 93.448.514 DE CHAPARRAL y TP No. 76.229 del C.S.J., DIRECCIÓN: CALLE 12 No. 5-32 OFICINA 1204 EDIFICIO CORKIDI DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17126596 de BOGOTA Dirección de notificación CR. 22 # 85-29, OF. 201. BOGOTA.

APODERADO: MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17126596 de BOGOTA y TP No. 2960 del C.S.J. Dirección de notificación CR. 22 # 85-29, OF. 201. BOGOTA.

ENVIO A USTED POR PRIMERA VEZ.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**
SECRETARIO

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL**

Recibido en la fecha _____ por _____.

**REVISADO** _____

Rama Judicial
República de Colombia

# REPUBLICA DE COLOMBIA
# RAMA JUDICIAL

## TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

FECHA DE IMPRESION
13/02/2020



Proceso Número 11001310301020180022801

| CORPORACION | GRUPO |
|---|---|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA | APELACIONES DE AUTOS |

| REPARTIDO AL MAGISTRADO | DESP | SECUENCIA | FECHA DE REPARTO |
|---|---|---|---|
| **ACOSTA BUITRAGO RICARDO** | 013 | 1031 | 13/02/2020 |

| IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | PARTE |
|---|---|---|
| 115011 | BBVA COLOMBIA S.A. | DEMANDANTE |
| 17126596 | MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO | DEMANDADO |

**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO**
Presidente

Proyectó:

Revisó:

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*

*TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ*
*SALA CIVIL*

Bogotá D.C., 14 FEB. 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho del (la) señor(a) Magistrado(a), por **REPARTO**.

x J.

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**
**Secretario**

*Bogotá, D.C., Av. Calle 24 Nº 53 – 28 Torre C Oficina 305*
*Conmutador 4233390 Ext. 8349 – 8352 Fax Ext. 8350 - 8351*

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

2020 FEB 13 A 11:19

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

00002801

Autos

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

E. S.

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

2020 FEB 19 P 12:44

000028

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

**Ref.** Proceso Ejecutivo Singular del Banco BBVA contra MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO. **Exp.2018-228-01**

**Mag Pte.** Dr. RICARDO ACOSTA BUITRAGO

En mi condición de parte demandada que actúa en nombre propio dentro del juicio de la referencia; antes de aducir las razones adicionales a las de mi memorial de 16 de octubre de 2019, por el que apelé la decisión del juzgado que negó la nulidad impetrada (Art.133-3 del C.G.P.), me dirijo al Tribunal para **solicitar la suspensión del proceso** con base en la causal 1ª del Artículo 161 del C.G.P., según el cual:

> *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es posible alegar los mismos hechos como excepciones".*

## PROCEDIBILIDAD DE LA SUSPENSION.

1º. En el juicio de la referencia además de que al suscrito no le corrió ningún termino para interponer excepciones como se adujo en la instancia; no fue posible plantear ni como excepción ni como demanda de reconvención la reclamación judicial que se plantea en la Acción de Protección al Consumidor que se tramita ante la Superintendencia Financiera porque en ésta se debaten pretensiones declarativas y el proceso de la referencia es un juicio ejecutivo.

2º. Como según el Art.162 del C.G.P., en estos casos es menester demostrar la existencia del proceso que determina la suspensión, manifiesto al Tribunal que en las copias remitidas por el Juzgado Décimo Civil del Circuito consta la existencia del proceso declarativo, Acción de Protección al Consumidor Radicado Interno 2019004776, Exp.2019-0078, porque allí aparece la carta del 29 de octubre de 2019, cuya copia

además me permito anexar y en la que se da cuenta de la existencia del proceso que determina la suspensión, o sea el ya mencionado proceso declarativo de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO contra el BBVA COLOMBIA.

3º. En el presente caso, no se ha proferido sentencia que apruebe el remate de los bienes embargados o la entrega de dineros asimismo embargados al suscrito, es más ni siquiera se ha consumado el embargo de bienes; por lo que mi petición es oportuna a la luz del 1 inciso del Artículo 161 del C.G.P., ya trascrito, según el cual la solicitud de suspensión debe formularla la parte interesada *"...antes de la sentencia..."*.

4º. Es claro que la sentencia que debe dictarse en el juicio ejecutivo de la referencia depende necesariamente de lo que se decida en el proceso declarativo que cursa ante la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera, porque en uno y otro proceso judicial, se discute doblemente la exigibilidad de una sola obligación y no podría proseguir ni terminar el juicio ejecutivo con embargo y secuestro de bienes y remate de éstos, si en el declarativo se establece la improcedencia de aquél con la demostración que la única obligación de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO con el BBVA es de tracto sucesivo y se viene cumpliendo estrictamente, lo cual, por lo demás ha debido declarar el juzgado de primera instancia y de oficio, en aplicación del Art.282 del C.G.P.

## PRUEBAS

Solicito que se decreten, se practiquen y se tengan en cuenta al momento de fallar el incidente las siguientes pruebas:

1. La documental y demás piezas procesales del Juicio Ejecutivo de BBVA contra MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES, que obran en los autos que se encuentran a conocimiento del Tribunal.

2. La copia integra y a mi costa si cupiere del expediente electrónico que contiene el proceso judicial iniciado con de la demanda, Acción de Protección al Consumidor; de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO contra BBVA COLOMBIA, presentada el 15 de enero de 2019, en especial las siguientes piezas procesales del mismo:

2.1. La copia del auto de 30 de agosto de 2019, por el cual el Coordinador del Grupo de Funciones Jurisdiccionales 3, o funcionario judicial competente dio por no contestada la demanda y decreto pruebas en la Acción de Protección al Consumidor tantas veces mencionado.

2.2. Copia de la respuesta de NELSON MAURICIO CASTRO ALARCON apoderado especial BBVA COLOMBIA, dentro de la Acción de Protección al Consumidor de MIGUEL QUIÑONES contra el BBVA en respuesta tardía e incompleta al requerimiento que a su procurada le hacen el auto de 30 de agosto de 2019 que se menciona en el numeral 3 de este Capítulo de Pruebas.

3. La integridad del expediente correspondiente al proceso radicado 2019004776, procedimiento declarativo de la Acción de Cumplimiento de MIGUEL QUIÑONES contra el Banco BBVA COLOMBIA, en tanto se trata de un trámite electrónico puede observarse a través de la página Web: www.superfinanciera.gov.co – link: consumidor financiero – funciones jurisdiccionales – consulta expediente – radicado 2019004776.

**Testimonios.**

Solicito que se decrete el testimonio del Dr. NELSON MAURICIO CASTRO ALARCON, para que declare sobre los hechos de que dan cuenta las documentales 3 y 4, lo mismo que sobre los términos de su propuesta de conciliación respecto del proceso ejecutivo y del declarativo, que formuló al suscrito ante de la audiencia del día 7 de noviembre de 2019 y por el que ha petición conjunta de las partes el funcionario judicial competente, suspendió el proceso hasta el día 24 de febrero de 2020, con el objeto de escuchar y aprobar si fuera el caso la propuesta conjunta y conciliatoria de las partes y para celebra audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si fuera posible, el 25 de febrero a las 9:00 a.m.

De los señores Magistrados muy atentamente.

MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO
C.C.17.126.586 de Bogotá
T.P. 2960 del Consejo Sup de la Judicatura.
Carrera 19C No.85 -29 Ofc.201 de Bogotá D.C.

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2020 FEB 19 P 12:44
000028

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Radicación:2019004776-043-000**
Fecha: 2019-10-29 15:19 Sec.día3861
Anexos: Si

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::33-REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD
Remitente: 80001-Secretaria Delegatura para Funciones Jurisdiccionales
Destinatario::ATM159136-JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Señores
JUZGADO 10° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

| | |
|---|---|
| Número de Radicación | : 2019004776-043-000 |
| Trámite | : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES |
| Actividad | : 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD |
| Expediente | : Exp : 2019-0078 |
| Demandante | : MIGUEL ENRIQUE QUINONES GRILLO |
| Demandados | : BBVA COLOMBIA |
| Anexos | : Radicados: 2019004776-026-000, 2019004776-041-000 E2 |

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que, mediante auto calendado 30 de agosto de la presente anualidad, se ordeno oficiarlos para que en el termino de **10 DIAS** hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación **REMITAN** del expediente ejecutivo de radicado 110013103 010**20180022800** incoado por BBVA Colombia S.A. en contra de Miguel Enrique Quiñones Grillo, copia de la demanda, del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, del documento mediante el cual se tuvo notificado por conducta concluyente al señor Miguel Enrique Quiñones Grillo identificado con cédula de ciudadanía 17.126.596 y del auto o sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución con su respectiva constancia de ejecutoria.

Se le recuerda que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedor de las sanciones previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuenciales de carácter procesal que surjan de su conducta.

Aunado, se le pone de presente que la respuesta puede ser aportada vía de correo electrónico a la cuenta super@superfinanciera.gov.co señalando los números de radicados de este litigio, esto es el Rad. 2019004776 y el número de Expediente No. 2019-0078, e informando sucintamente el asunto el objeto del correo.

Cordialmente,

**JEISSON RENE CAMARGO ARIZA**
Secretario Delegatura para Funciones Jurisdiccionales (E)

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SECRETARIA SALA CIVIL

Al Despacho del Señor Magistrado
hoy 03 FEB 2020
donde se encuentra

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Marzo de 2020 - 02:51:25 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301020180022800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 010 Circuito - Civil | GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO |

### Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Términos |

### Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - BBVA COLOMBIA | - MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO |

### Contenido de Radicación

| Contenido |
|---|
| |

## Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 13 Feb 2020 | ENVIO EXPEDIENTE | COPIAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL SUPERIRO JERARQUICO.DCR | | | 13 Feb 2020 |
| 08 Feb 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | COPIAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA LISTAS PARA REMITIR AL SUPERIOR JERARQUICO PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN.DCR | | | 08 Feb 2020 |
| 09 Dec 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 11:15:07. | 10 Dec 2019 | 10 Dec 2019 | 09 Dec 2019 |
| 09 Dec 2019 | AUTO ORDENA OFICIAR | | | | 09 Dec 2019 |
| 09 Dec 2019 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 09 Dec 2019 |
| 26 Nov 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SE REALIZA PAGO DE LA EXPENSAS PARA EL RECURSO DE APELACIÓN CONDECIDO. EGB. | | | 26 Nov 2019 |
| 22 Nov 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2019 A LAS 11:32:55. | 25 Nov 2019 | 25 Nov 2019 | 22 Nov 2019 |
| 22 Nov 2019 | AUTO RESUELVE CONCESION RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO | CONDECE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO... | | | 22 Nov 2019 |
| 06 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ANEXA AUTO. EGB | | | 06 Nov 2019 |
| 29 Oct 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | MEMORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. EGB | | | 29 Oct 2019 |
| 22 Oct 2019 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 22 Oct 2019 |
| 16 Oct 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RECURSO DE APELACIÓN. EGB | | | 16 Oct 2019 |
| 09 Oct 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2019 A LAS 12:55:03. | 10 Oct 2019 | 10 Oct 2019 | 09 Oct 2019 |
| 09 Oct 2019 | AUTO DECIDE INCIDENTE | NO DECLARAR LA NULIDAD SOLICITADA. CONDENAR EN COSTAS. | | | 09 Oct 2019 |
| 27 Sep 2019 | RECEPCIÓN | DCR | | | 30 Sep 2019 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | MEMORIAL | | | | |
| 27 Sep 2019 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 27 Sep 2019 |
| 25 Sep 2019 | ACTA AUDIENCIA | AUDIENCIA DE INCIDENTE DE NULIDAD AV | | | 25 Sep 2019 |
| 20 Sep 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DEVOLUCION OFICIO NO 2390.DCR | | | 20 Sep 2019 |
| 17 Sep 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RADICACIÓN DE OFICIOS PARA COMPARECENCIA. EGB | | | 17 Sep 2019 |
| 14 Aug 2019 | OFICIO ELABORADO | CORREGIDOS | | | 14 Aug 2019 |
| 12 Aug 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | OFICIO FIRMADO | | | 12 Aug 2019 |
| 30 Jul 2019 | OFICIO ELABORADO | | | | 30 Jul 2019 |
| 16 Jul 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2019 A LAS 14:34:23. | 16 Jul 2019 | 16 Jul 2019 | 15 Jul 2019 |
| 15 Jul 2019 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | | | | 15 Jul 2019 |
| 12 Jul 2019 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 12 Jul 2019 |
| 18 Jun 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD. EGB | | | 18 Jun 2019 |
| 13 May 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2019 A LAS 15:51:25. | 14 May 2019 | 14 May 2019 | 13 May 2019 |
| 13 May 2019 | AUTO DECIDE RECURSO | NO REVOCA NI MODIFICA EL AUTO QUE SE CUSTIONA... | | | 13 May 2019 |
| 04 Apr 2019 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 04 Apr 2019 |
| 02 Apr 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EGB | | | 02 Apr 2019 |
| 28 Mar 2019 | TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. | | 01 Apr 2019 | 03 Apr 2019 | 28 Mar 2019 |
| 27 Mar 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RECURSO DE REPOSICION AV | | | 27 Mar 2019 |
| 20 Mar 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2019 A LAS 16:42:28. | 21 Mar 2019 | 21 Mar 2019 | 20 Mar 2019 |
| 20 Mar 2019 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | | | | 20 Mar 2019 |
| 14 Feb 2019 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 14 Feb 2019 |
| 08 Feb 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | AV | | | 08 Feb 2019 |
| 31 Jan 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2019 A LAS 17:40:46. | 01 Feb 2019 | 01 Feb 2019 | 31 Jan 2019 |
| 31 Jan 2019 | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO | | | | 31 Jan 2019 |
| 31 Jan 2019 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 31 Jan 2019 |
| 22 Jan 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | INCIDENTE DE NULIDAD | | | 22 Jan 2019 |
| 21 Jan 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | DENTRO DEL PROCESO NO HAY MEDIDAS CAUTELARES MATERIALIZADAS.DCR | | | 21 Jan 2019 |
| 17 Jan 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS AV | | | 17 Jan 2019 |
| 14 Jan 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2019 A LAS 12:40:51. | 15 Jan 2019 | 15 Jan 2019 | 14 Jan 2019 |
| 14 Jan 2019 | AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN | COSTAS | | | 14 Jan 2019 |
| 01 Nov 2018 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 01 Nov 2018 |
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 17 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2018 A LAS 11:38:05. | 18 Oct 2018 | 18 Oct 2018 | 17 Oct 2018 |
| 17 Oct 2018 | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010 | | | | 17 Oct 2018 |
| 01 Oct 2018 | AL DESPACHO | PARA PROVEER | | | 01 Oct 2018 |
| 29 Aug 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2018 A LAS 15:30:14. | 30 Aug 2018 | 30 Aug 2018 | 29 Aug 2018 |
| 29 Aug 2018 | AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE | | | | 29 Aug 2018 |
| 09 Aug 2018 | AL DESPACHO | SOLICITUD... | | | 09 Aug 2018 |
| 21 Jun 2018 | ENVÍO COMUNICACIONES | DIAN | | | 21 Jun 2018 |
| 18 May 2018 | OFICIO ELABORADO | | | | 18 May 2018 |
| 10 May 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2018 A LAS 17:04:18. | 11 May 2018 | 11 May 2018 | 10 May 2018 |
| 10 May 2018 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | | 10 May 2018 |
| 10 May 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2018 A LAS 17:03:19. | 11 May 2018 | 11 May 2018 | 10 May 2018 |
| 10 May 2018 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 10 May 2018 |
| 07 May 2018 | AL DESPACHO | | | | 07 May 2018 |
| 07 May 2018 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/05/2018 A LAS 16:11:36 | 07 May 2018 | 07 May 2018 | 07 May 2018 |

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

| | | |
|---|---|---|
| **DEMANDANTE** | : | Land FAst S.A. |
| **DEMANDADO** | : | Cooperativa Epsifarma |
| **CLASE DE PROCESO** | : | Ejecutivo |

**ASUNTO**

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra del auto proferido por el Juzgado 5° Civil del Circuito, el 4 de septiembre de 2019, que negó el mandamiento de pago.

**ANTECEDENTES**

Land Fast S.A. demandó a Cooperativa Epsifarma por el cobro ejecutivo de ciento trece facturas de venta que suman en total $566.649.377, más los intereses que se causen hasta cuando se realice el pago de la obligación.

El juez negó el mandamiento de pago porque "las facturas aportadas "no reúnen a cabalidad las exigencias contempladas en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en ellas se "omitió indicar el nombre o identificación o firma del encargado de recibirlas"; además, "no está claro que el adhesivo pertenezca" a la ejecutada (f. 155). La ejecutante formuló recursos de reposición y apelación en contra de ese pronunciamiento.

**LOS RECURSOS**

Alegó que **(i)** las facturas sí cumplen con los requisitos echados de menos en tanto tienen "su respectivo recibido... [mediante el] sello que trae consigo el nombre de la empresa que recibe... punto de radicación,... nombre del remitente, fecha, número de folios y usuario de radicación..."; **(ii)** si se "desconoce dicho sticker, deberá ejercer las acciones que la ley le otorga, pero..., no se puede suponer que... no fue impuesto" por la

demandada y que las aceptó tácitamente **(iii)** el sello y/o sticker "hace las veces de firma e implica el origen de los títulos" (fs. 152-155).

El 6 de febrero del 2020 el *a quo* confirmó la providencia y concedió la apelación. En la oportunidad prevista por el artículo 322 num. 3 del C.G.P., el actor no agregó argumentos nuevos.

## CONSIDERACIONES

**1.** Inicialmente, debe decirse que la competencia del Tribunal, tratándose de apelación de autos, se limita a los reparos concretos formulados por el apelante, los que sin duda deben disputar la razón que tuvo el *a quo* para negar el mandamiento de pago, que no fue otra sino la ausencia del requisito previsto en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., relacionado con "la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla".

**2.** Estudiadas las facturas aportadas por la ejecutante, se observa que en todas ellas se impuso el siguiente sticker:

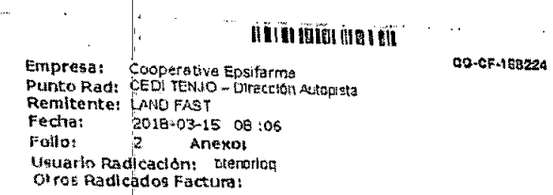
CO-CF-158224
Empresa: Cooperativa Epsifarma
Punto Rad: CEDI TENJO - Dirección Autopista
Remitente: LAND FAST
Fecha: 2018-03-15 08:06
Folio: 2 Anexo:
Usuario Radicación: btenorioq
Otros Radicados Factura:

En tal adhesivo consta, el nombre de la ejecutada y el usuario encargado de la radicación de los documentos, la fecha en que se radicaron; luego, cumplen con la exigencia echada de menos por el *a quo,* que prevé que con cualquiera de los datos allí referenciados -nombre, o identificación, o firma- se prueba el recibido o recepción de la factura.

Lo anterior, porque si la firma es "la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal"[1], entonces, puede estar

[1] Lisandro Peña Nossa. De los títulos valores.

constituida por una grafía descriptiva del nombre, por un signo, unas iniciales; también, puede imponerse a través de medios mecánicos que lo identifiquen -art. 827- C. Co, como un sello o adhesivo con el nombre de la compradora de los bienes, como lo fue en este caso, lo que resulta suficiente para evidenciar la voluntad de la ejecutada en el acto de recepción de las facturas, sin que le esté dado al *a quo* cuestionarlos.

En ese orden de ideas, se revocará la providencia cuestionada para que, en su lugar, la funcionaria de primera instancia resuelva nuevamente sobre la orden de apremio solicitada, sin perjuicio de examinar en las facturas aportadas la concurrencia de los demás requisitos establecidos en la legislación comercial para que tengan carácter de títulos valores y, de ser el caso, los requisitos de la demanda.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 4 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 5° Civil del Circuito

**SEGUNDO:** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**TERCERO:** Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**
**Magistrado**

Radicación 11001-31-03-010-2018-00228-01
Interna No. 5660

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
**SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Sustanciador:**
RICARDO ACOSTA BUITRAGO

| | | |
|---|---|---|
| **DEMANDANTE** | : | BBVA Colombia S.A. |
| **DEMANDADO** | : | Miguel Enrique Quiñones Grillo |
| **CLASE DE PROCESO** | : | Ejecutivo singular |

Teniendo en cuenta los artículos 286 y 287 del C.G.P. que prevén la corrección y adición de providencias judiciales, se resolverá el memorial presentado por la parte ejecutada, al haber sido presentado en el término de ejecutoria

Con tal cometido, inicialmente, se debe decir que es cierto que el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales desde esa fecha, hasta el 10 de mayo del año en curso, pero en su artículo 7° estableció las "excepciones... en materia civil", entre ellas, la de "los autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia" (núm. 7.1.), por lo que no le asiste razón al abogado al buscar que se deje sin efecto la providencia emitida para resolverlo.

Ahora bien, la petición encaminada a la suspensión del proceso, que pidió el libelista ante el Tribunal, fue resuelta con otro auto de fecha 27 de abril de 2020, es decir, en la misma oportunidad que se resolvió su recurso de apelación; y aunque la Secretaría del Tribunal los notificó en dos estados electrónicos diferentes, 5 y 8 de mayo, lo único cierto e indiscutible es que se decidieron con pronunciamientos de la misma fecha.

Por último, frente a la solicitud de copias, si estima que las providencias que tiene en medio magnético no son sufrientes para acudir a la acción que mencionó, tal pedimento debe elevarlo ante la Secretaría, como lo prescribe el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**
**Magistrado**

SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL FAMILIA

REF: Proceso Ejecutivo de B.B.V.A COLOMBIA,
Contra MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO.
**Rad: 1100131 03 0102018 00228 01**
**Mag. Pte. Dr. Ricardo Acosta Buitrago.**

En mi condición de demandado que actúa en nombre propio en el juicio de la referencia. Interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto del magistrado ponente por el cual se negó la solicitud de dejar sin efectos la providencia del Tribunal que confirmó el auto del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, que se negó a declarar la nulidad del proceso por la causal 3ª del Artículo 133 del Código de General del Proceso, a saber: *"Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida*. (subrayas fuera de texto)

Para confirmar el auto apelado el Tribunal tuvo en cuenta las mismas razones del Juzgado, a saber que el *a quo* de oficio, **debía** reanudar el proceso inmediatamente que se vencieron los dos meses de la solicitud de suspensión formulada por las partes, pero sin necesidad de tener en cuenta que la parte demandante se había comprometido en dar aviso, obviamente que para la reanudación del proceso, sobre el resultado de las conversaciones que se adelantaban con miras a una transacción o conciliación, lo que nunca avisó.

Sin embargo mi solicitud ya no se refería a recurrir lo resuelto en 2a instancia, sino a que se dejara sin efecto el respectivo auto porque los términos judiciales se hallaban suspendidos por la emergencia sanitaria nacional que el Gobierno decretó y porque previo a decidir sobre la apelación el Tribunal debió pronunciarse sobre mi solicitud de suspensión del proceso, ya que la terminación del juicio de la referencia dependía necesariamente de la sentencia que debía dictarse en el Juicio de Protección al Consumidor de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO, contra BBVA COLOMBIA, que

se adelanta en la superintendencia Financiera de Colombia -Delegatura de Jurisdiccionales.

**Para negar mi pedimento el auto recurrido aduce lo siguiente:**

**a)** Que la suspensión del proceso por Acuerdo PCSJA20 -11546 del Consejo Superior de la Judicatura no opera en este caso por aplicación de la excepción 7.1, del Artículo 7 del mismo acuerdo según la cual no se suspendieron los términos en el caso de los **" autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia"**

b) Qu el Auto que resolvió la apelación que se notificó el 5 de mayo de 2020, no fue posterior sino simultáneo, con el que, notificado el 8 de mayo, negó la suspensión del proceso, que se había propuesto alegando que *existe investigación de la fiscalía por los descuentos que el Banco le ha hecho y que no ha tenido en cuenta en la deuda que reclama ejecutivamente*" **(?) .**

**Contrargumentación.**

**Se equivoca el magistrado ponente,** en la argumentación del auto recurrido porque la alegación de la excepción en cuanto a la suspensión de términos es insuficiente; porque lo que se dice respecto, a que el auto que resuelve la apelación no fue anterior al pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión es un artificio jurídico vano y porque lo que se aduce en el auto notificado el 8 de mayo respecto a la preexistencia de una investigación penal que habilitaría la suspensión del proceso, es mentira

En efecto:
Si bien es cierto lo que se dice respecto de la excepción de la suspensión de términos que no opera en la segunda instancia, también lo es que el suscrito por su edad, 75 años, se encuentro confinado en su domicilio, por disposición del Gobierno Nacional y no puede ir a su oficina donde están los documentos idóneos y las pruebas necesarias para discutir la decisión del Tribunal.

Es una incoherencia decir que son simultáneos los autos del Tribunal que respectivamente decidieron de la apelación del auto del Juzgado 10º que negó la nulidad y sobre la solicitud de suspensión porque se firmaron el mismo día ; porque los autos no existen sino cuando se notifican; porque si son simultáneos, es porque no son anteriores y posteriores el uno respecto del otro como la ley dispone y porque lo que la ley exige no es que puedan ser simultáneos, sino que el proceso debe suspenderse o sea no decidirse definitivamente cuando existe una causal clara de suspensión ,como en este caso.

Existe una causal clara de suspensión, que no es la investigación en la Fiscalía que se inventó el magistrado ponente, sino que se demostró al formular la solicitud la existencia de un proceso Civil, entre las mismas partes y por la misma deuda que se busca recaudar en el juicio de la referencia, lo que determina que no pueda fallarse definitivamente, negando la nulidad, el juicio de la referencia.

**PRUEBAS.**

Aporto fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía donde aparece la fecha de mi nacimiento el 15 de marzo de 1945.

Atentamente

MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO.
C.C.17.126.596 de Bogotá.
T.P. 2960 del Consejo Sup. de la Judicatura

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.126.596
QUIÑONES GRILLO
APELLIDOS
MIGUEL ENRIQUE
NOMBRES

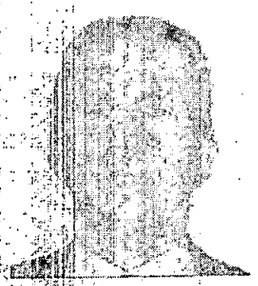

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1945
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

26-SEP-1966 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00028781-M-0017126596-20080722 0001379555A 1 1150007159

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
**SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Para resolver el recurso de reposición formulado debe precisarse que, si el censor enfiló su censura en contra del auto que "confirmó" la decisión apelada, esta sería improcedente, de acuerdo con el artículo 318 del C.G.P. que dispone: *"el recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación"*.

Pero entendiendo que lo fue contra el auto de 27 de abril de 2020, en el que se precisó que *"según el artículo 162 del C.G.P. la suspensión que puede resolverse en segunda instancia debe ser la que se invoque bajo la causal del numeral 1 del artículo 161 del C.G.P."* y que por ser en un proceso ejecutivo con sentencia "*el Tribunal no puede pronunciarse sobre ella en el trámite del recurso de apelación de un auto",* es válido reiterar lo dicho en auto del 18 de mayo pasado, esto es, que en el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, en su artículo 7o, estableció las "excepciones... en materia civil", entre ellas, la de "los autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia" (núm. 7.1), lo que habilita al Tribunal para decidir el recurso que hubiere propuesto en primera instancia.

Y en ello nada incide que la Secretaría del Tribunal los haya notificado en dos estados electrónicos diferentes.

Ahora bien, en punto a la solicitud sustentada en que "la decisión definitiva sobre el juicio de la referencia depende necesariamente de lo que se decida en el proceso '*Acción de Protección al Consumidor de MIGUEL*

*ENRIQUE QUIÑONES GRILLO contra el BBVA COLOMBIA',* que se adelanta en la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia", situación que además implica otro requisito establecido en el art. 162 y su propósito es impedir que se defina el pleito ya en sentencia o por orden de seguir la ejecución, lo que ya aconteció en el proceso ejecutivo.

Frente a su solicitud de copias, nuevamente, se le pone de presente que, tal pedimento debe elevarlo ante la secretaria, como lo prescribe el artículo 114 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se

**RESUELVE:**

Mantener en todas sus partes el auto de fecha 27 de abril de 2020.

Notifíquese,

**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**
**Magistrado**

H. Magistrado
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**
Sala Civil
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO BBVA Colombia Vs. MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO.**

**RAD- 2018/0228**

**FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial de **BBVA Colombia**, comedidamente me permito DESCORRER el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en los siguientes términos:

## ANTECEDENTES FACTICOS

Manifiesta el demandado que el Tribunal no debía pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 27 de Abril de 2020 sino referente al auto del 18 de Mayo de 2020 por el que se encaminó a dejar sin efectos el auto previo y además, sostiene que el tribunal no tomó en cuenta puntos nuevos planteados por él.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

La parte pasiva cita de manera formal presuntos hechos nuevos pero en su parte sustancial sigue atacando lo mismo que ha controvertido desde el inicio, donde en diversos proveídos tanto el Juez de instancia como el de segundo grado han resuelto su recurso y el recurso del recurso, del recurso, violando el principio de firmeza de las decisiones.

Los pedimentos del demandado se desvanecen, considerando:

**1. Suspensión de términos - Emergencia Sanitaria.**

Sobre el particular debemos rememorar el sentido del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual en su art. 7, señaló expresamente:

> *"ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:*
>
> *7.1. Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia (...)"*

Así las cosas, el Tribunal estaba investido de plena competencia para asumir el conocimiento del tema y resolver de fondo la apelación como en efecto lo hizo.

120

Sin embargo, el demandado trae a colación el artículo 159 del C.G.P numeral primero, como base de su refutación donde se establece que:

> ***"ARTICULO 159.*** *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*
>
> *1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem."*

Este artículo no resulta aplicable por cuanto por bendición del todopoderoso no se ha configurado ninguna de las circunstancias allí descritas. Adicionalmente, no es de recibo esgrimir que el Sr. Demandado tiene mas de 70 años, por cuanto durante la Pandemia y ahora con la expedición del Decreto 806/20 las actuaciones procesales se surten de manera virtual y la excepción en la presencialidad.

**2. Preclusión de oportunidad.**

La parte demandada no lo señala expresamente, pero pareciera sustentar su recurso en la prejudicialidad prevista en el art. 161 del C.G.P. Sin embargo, este argumento también adolece de claros yerros en el análisis e interpretación de la norma, la cual precisa:

> *"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción(...)"* (Resaltado extratextual)

Como claramente se infiere del texto normativo, **(i)** la solicitud de suspensión no fue formulada antes de la expedición de la sentencia que resolvió la controversia, sino en el marco de un recurso de apelación que denegó un pedimento de nulidad. Recordemos que en este caso ya obra auto de seguir adelante la ejecución, providencia que además de cobrar ejecutoria es asimilable a la sentencia en el proceso ejecutivo; **(ii)** ninguna decisión en este juicio ejecutivo depende de las resultas del proceso que cursa en la Superintendencia Financiera, incluso las alegaciones propuestas ante la Superintendencia válidamente las hubiese podido esgrimir con excepción en este proceso, pero precluyó la oportunidad para hacerlo en la oportunidad legal cuando le corrieron traslado para contestar la demanda.

**3. Antijuridicidad de la actuación.**

Como lo ha señalado el art. 320 ibidem, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Por tanto, el mismo recurso delinea los linderos dentro del cual el Ad quem tiene competencia para resolver los puntos litigiosos que le han sido sometidos a consideración, resultando antijurídico sorprender al Juzgador de segunda instancia y a la contraparte con nuevas proposiciones no debatidas o discutidas frente al Juez de primera instancia, como es el caso de la prejudicialidad.

**4. Improcedencia del recurso.**

Finalmente, en cuanto al recurso de reposición presentado en contra del auto que resolvió el recurso de apelación, no es procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P donde especifica que *"(...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja(...)"*.

Lo anterior, considerando que existe un pronunciamiento de fondo por parte del Tribunal, el cual resolvió en su oportunidad el recurso de apelación.

Del señor Juez, atentamente,

**FRANKY J. HERNADEZ ROJAS**
**C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL- TOL**
**T.P. 76.229 C.S.J.**

22

Código Único de Radicación: 11001-31-03- 010-2018-00228-01
Radicación Interna. 5660

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
**SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

El artículo 318 del C.G.P. dispone que "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso"; por lo tanto, en aplicación de esta norma, no hay lugar a resolver el nuevo recurso de reposición propuesto por el demandado en contra del auto proferido el 21 de julio de 2020, por medio del cual se "confirmó la providencia de 18 de mayo de dos mil veinte (2020)", pues fue consecuencia de otro de la misma naturaleza propuesto con anterioridad por la misma parte.

Muy a pesar de lo dicho por el recurrente, cuando afirma que "al resolver finalmente el recurso de reposición... el Tribunal sí abordó los puntos nuevos planteados cuando se recurrió el auto de 25 de junio de 2020", lo que devela su escrito es su única intención de revivir el debate sobre la suspensión del proceso, que ya le fue najada, porque considera "erradas" "todas... las motivaciones del auto recurrido, o sea aquel del 21 de julio de 2020", y porque, como se le dijo en la providencia, responde a excusas novedosas, que no podían atenderse porque no fueron materia del auto recurrido. Luego, no hay un tratamiento de temas nuevos.

Ahora bien, el "error por cambio de palabras", tampoco corresponde a un punto nuevo y, por ello se afirmó que en nada sirve para variar la decisión.

Y lo dicho sobre el memorial radicado el 9 de junio, no es una cuestión novedosa tratada en la providencia, sino una observación atinente a la dirección del proceso en la que se puso de presente la improcedencia de atender aquel memorial, así se le haya querido dar la connotación de "alcance para abundar, al recurso de reposición interpuesto con

23

anterioridad", pues no está autorizado ese actuar -réplica de la réplica- en el trámite del recurso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**RECHAZAR** por improcedente el nuevo recurso de reposición propuesto por el demandado Miguel Enrique Quiñones Grillo.

Notifíquese,

**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**
**Magistrado**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.º 110013103010-2018-0228-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

262

**JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**
**No. Unico del expediente 11001310301020180032500**
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**LIQUIDACION DE COSTAS contra ALEJANDRO GOMEZ ORDUZ Y OTROS**

| Asunto | Valor |
|---|---|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | $ 40.870.648,28 |
| Expensas de notificación | $ 146.400,00 |
| Registro | $ 0,00 |
| Publicaciones | $ 0,00 |
| Póliza Judicial | $ 0,00 |
| Agencias en Derecho Excepciones Previas | $ 0,00 |
| Gastos Curador ad Litem | $ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | $ 0,00 |
| Gastos Perito | $ 0,00 |
| Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia | $ 0,00 |
| TOTAL COSTAS | $ 41.017.048,28 |
| | |

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
Para proveer
FECHA: 24 FEB. 2021
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

263

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2018-000325-00**

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

93

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020180037600

Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 27 del mes de JUNIO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Se reconoce personería al abogado Jonathan Mauricio Herrera Moreno como apoderado del demandado, en los términos del poder de sustitución que antecede (fl. 83). Secretaría proceda conforme lo solicitado en el numeral 3º del memorial que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

106

# PROCESO 2018 -488 PROCESO DIVISORIO DE.WILLIAMN FERNEL MONTOYA FONSECA CONTRA: ANA GLADYS ACERO OSTOS

Desp

olga osuna <SOFISOSUNAJIMENEZ@hotmail.com>

Vie 29/01/2021 11:49

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (102 KB)

WILLIAN MONTOYA PROCESO DIVISORIO AÑO 2021.pdf;

BUENOS DIAS RESPETADO SEÑOR JUEZ Y GRUPO DE COLABORADORES
JUZGADO DECIMO )10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C

ADJUNTO A LA PRESENTE MEMORIAL EN FORMATO PDF PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU DESPACHO

CORDIALMENTE,

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ
T.P118 282 C.S.J
CEL 3142537671

OLGA SOFIA OSUNA JIMENZ
ABOGADA
CORREO:sofisosunajimenez@hotmail.com
Cel:3142537671

---

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

RAD:2018 – 488 PROCESO DIVISORIO
DE: WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA
CONTRA: ANA GLADYS ACERO OSTOS

Respetado señor Juez:

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ, mayor de edad, actuando como apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto lo siguiente y dando cumplimiento a la orden de su señoría.

Que las partes dentro del proceso de la referencia y de acuerdo a lo manifestado a la suscrita se está llegando a un arreglo para poner en venta el inmueble objeto de la presente, el cual se elevara ante notaria con firma de las partes y sus abogados.

Una vez esto inmediatamente allegaremos el documento ante su honorable Despacho.

Igualmente informo que el correo de la suscrita es, **sofisosunajimenez@hotmail.com**, el cual es el que figura en la lista de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco la atención a la presente

**OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ**

C.C.41.762.752

T.P No.118.282 del C.S.S

Señor
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO**
**CIUDAD**

**RAD:2018 – 488 PROCESO DIVISORIO**
**DE: WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA**
**CONTRA: ANA GLADYS ACERO OSTOS**

**Respetado señor Juez:**

**OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ,** mayor de edad, actuando como apoderada judicial de la parte actora **BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE,** actuando como apoderado judicial de la parte demandada y dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito **respetuosamente solicitamos lo siguiente:**

**PRIMERO: De conformidad con el numeral segundo del al artículo 161 el cual reza:**

*"...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."*

**SEGUNDO:** En virtud al principio de lealtad procesal y tal y como obra en el proceso que nos ocupa, las partes ya habían solicitado la suspensión por dos veces.

Pero la presente solicitud honorable señor Juez obedece al hecho cierto que las partes de común acuerdo van a VENDER EL INMUEBLE objeto de la presente y por razones ajenas a todos como es el COVID 19 se ha dificultado la venta del inmueble de acuerdo a lo manifestado a los suscritos **dicha suspensión seria por última vez y teniendo la fe de que el inmueble se pueda vender por un precio justo en favor de los intereses de los pates involucradas en este proceso**

**Del honorable señor Juez,**

Escaneado con CamScanner

**OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ T.P**

**118 282 del C.S.J**

**cel 3142532671**

**Correo.sofisosunajimenez@hormail.com**

**BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE**

CC 1013691533

TP. 290.883

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

RAD:2018 – 488 PROCESO DIVISORIO
DE: WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA
CONTRA: ANA GLADYS ACERO OSTOS

Respetado señor Juez:

**OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ,** mayor de edad, actuando como apoderada judicial de la parte actora **BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE,** actuando como apoderado judicial de la parte demandada y dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente anexamos acuerdo entre

las partes y dando cumplimiento a la orden de su señoría.

Agradezco la atención a la presente

**OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ**

c.c.41.762.752

T.P No.118.282 del C.S.S

**BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE**

c.c. 1013641533

T.P 290483

Escaneado con CamScanner

///

Bogotá D.C 02 de febrero de 2021

ACTA DE ACUERDO

Que entre el señor **WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA,** mayor de edad, de estado civil soltero y la señora **ANA GLADYS ACERO OSTOS,** mayor de edad, de estado civil soltera e identificados tal y como aparece al pie de sus correspondientes firmas, acuerdan de manera libre voluntaria y consciente poner en VENTA el inmueble ubicado en la CARRERA 121 F No. 128 - 58 BARRIO TIBABUYES de la ciudad de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20090028 y con cedula catastral 19111B23.

Que el inmueble antes descrito el señor WILLIAM FERNELMONTOYA FONSECA es propietario en un cincuenta (50%) y la señora ANA GLADYS ACERO OSTOS, es propietaria en un cincuenta por ciento (50%), cuota parte que les correspondió dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal ante el Juzgado Octavo de descongestión de Familia de la ciudad de Bogotá.

El presente acuerdo para entregar una copia al Juzgado 10 Civil del Circulto de Bogotá dentro del proceso DIVISORIO con RAD:2018 – 488 PROCESO DIVISORIO DE: WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA, CONTRA: ANA GLADYS ACERO OSTOS.

Se firma en presencia de cada uno de los abogados de las partes a los dos (02) días del mes de febrero del año 2021 en dos juegos originales

Escaneado con CamScanner

Siguen firmas página dos de dos (02)

**WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA**
C.C. 19395965

**OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ**
Abogada
c.c. No. 41.762.752 de Bogotá
T.P118.282 del C.S.J

**ANA GLADYS ACERO OSTOS**
C.C. 52775881
cel 3134169748

**BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE**
C.C. 1013641533
T.P. 290.483

Escaneado con CamScanner

113

# 2018-488 DIVISORIO

Brandon Cárdenas <bscardenas27@gmail.com>

Vie 05/02/2021 12:43

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2018-488 SOLICITUD SUSPENDER.pdf;

DeSP

--

**Abogado - Consultor**

**Brandon Sneider Cárdenas Siachoque**

*Especialista en Derecho Procesal.*

*Consultor en Legaltech, E-commerce y Big Data.*

*E-mail: bscardenas27@gmail.com - bscardenas27@outlook.com*

*Celular: +57 3016018877*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020180048 8

Se requiere a las partes para que en el menor tiempo posible aclaren al despacho si van a continuar o no con el presente proceso.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

56

**JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**
**No. Unico del expediente 11001310301020180051000**
**DEMANDANTE: CALIXTO HERRERA AGUILERA**

**LIQUIDACION DE COSTAS contra CALIXTO HERRERA AGUILERA**

| Asunto | Valor |
|---|---|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | $ 1.000.000,00 |
| Expensas de notificación | $ 0,00 |
| Registro | $ 0,00 |
| Publicaciones | $ 0,00 |
| Póliza Judicial | $ 0,00 |
| Agencias en Derecho Excepciones Previas | $ 0,00 |
| Gastos Curador ad Litem | $ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | $ 0,00 |
| [redacted]stos Perito | $ 0,00 |
| Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia | $ 0,00 |
| TOTAL COSTAS | $ 1.000.000,00 |
| | |

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n. ° 110013103010-2018-000510-00**

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

# PROCESO No.11001310301020180054600

114

Dario Velandia Pelaez <dariovelandiapelaez@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 16:21

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO No.010-2018-546.pdf; PROCESO No.010-2018-546.pdf; PROCESO No.010-2018-546.pdf; PROCESO No.010-2018-546.pdf;

Señor Juez, buenas tardes.

Por este medio me dirijo al Despacho, muy respetuosamente, para anexar MEMORIAL EN PDF solicitando se sirva fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Inspección Judicial, dentro del Proceso número 11001-31-03-010-2018-00546-00 en el cual actúo como Apoderado de la Parte Demandante.

**Cordial saludo,**

**DARÍO VELANDIA PELÁEZ**
**C.C. No.19.262.283 de Bogotá**
**T.P. No.59.394 del C.S.J.**

115

# DARÍO VELANDIA PELÁEZ
## ABOGADO

**Señor**
**JUEZ DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REFERENCIA: Proceso No.11001-31-03-010-2018-00546-00 - Declaración de Pertenencia de NIDIA AMARIZ RODRÍGUEZ MENDIETA contra MARGARITA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**

Por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, Señor Juez, muy respetuosamente, para manifestarle lo siguiente:

En este Proceso actúo como apoderado de la Parte Demandante; su Despacho por Providencia del 10 de febrero de 2021 fijó para el día 6 de mayo de 2021 a la hora de las 10:00 a.m. fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** dentro del Proceso de la Referencia.

El Juzgado **VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** por auto de fecha 2 de febrero de 2021 fijó para el día 6 de mayo de 2021 a la hora de las 2:00 p.m. fecha para la realización de la audiencia de acuerdo con el Artículo 372 del Código General del Proceso, asunto en el cual actúo como apoderado de la Parte Demandante.

Ante esta situación y en razón a que su Audiencia está programada para las 10:00 a.m. no es posible que esté presente para intervenir en la Audiencia de las 2:00 p.m. en el Juzgado Veintidós.

**Por este motivo, le solicito, Señor Juez, muy respetuosamente, y en vista que su Providencia es de fecha 10 de febrero de 2021, FIJE NUEVA FECHA Y HORA para la realización de la Inspección Judicial.**

Me permito anexar:

1. Providencia del Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá de fecha 2 de febrero de 2021.

2. Providencia del Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá de fecha 12 de febrero de 2020 por el cual me reconocen como apoderado de la Parte Demandante.

**Del Señor Juez, Cordialmente,**

**DARÍO VELANDIA PELÁEZ**
**C.C. No.19.262.283 de Bogotá**
**T.P. No.59.394 del C.S.J.**

**CALLE 17 No. 8-49 OF: 610 TELS: 310-2269316 y 318-6289339 BOGOTÁ D.C.**
dariovelandiapelaez@hotmail.com

18

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

2 - FEB 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
No. 11001-31-10-022-2020-00073-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora descorrió en tiempo el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y, a su vez, que el extremo reconvenido contestó la demanda oportunamente.

Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día 6 del mes mayo de 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios a las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

En la citada vista pública se resolverá sobre las visitas solicitadas.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 12 de fecha 3 - FEB 2021

GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

Correo: Dario Velandia Polaez - Outlook

República de Colombia

12

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 12 FEB 2020

REF.: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
No. 11001-31-10-022-2020-00073-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO en contra de ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA.

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 368 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado para lo de su cargo.

4. Se reconoce personería al Dr. DARIO VELANDIA PELÁEZ, como apoderado de la demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FIB.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm 21 de fecha 13 FEB 2020
Secretario

Scanned with CamScanner

AL DESPACHO
Solicitud - Reprogramar Diligencia
FECHA: 11 MAR. 2021
SECRETARIO

117

**Proceso número 11001-31-03-010-2018-00546-00**

Dario Velandia Pelaez <dariovelandiapelaez@hotmail.com>
Mar 16/02/2021 9:58
**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (611 KB)
PROCESO No.010-2018-546.pdf;

Señor Juez, buenos días.

Le presento disculpas con el correo que les envié el día de ayer, tuve un error al descargar el memorial.

Por esta razón y de acuerdo con su correo, lo envío nuevamente.

Por este medio me dirijo al Despacho, muy respetuosamente, para anexar MEMORIAL EN PDF solicitando se sirva fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Inspección Judicial, dentro del Proceso número 11001-31-03-010-2018-00546-00 en el cual actúo como Apoderado de la Parte Demandante.

**Cordial saludo,**

**DARÍO VELANDIA PELÁEZ**
**C.C. No.19.262.283 de Bogotá**
**T.P. No.59.394 del C.S.J.**

# DARÍO VELANDIA PELÁEZ
## ABOGADO

**Señor**
**JUEZ DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REFERENCIA: Proceso No.11001-31-03-010-2018-00546-00 - Declaración de Pertenencia de NIDIA AMARIZ RODRÍGUEZ MENDIETA contra MARGARITA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**

Por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, Señor Juez, muy respetuosamente, para manifestarle lo siguiente:

En este Proceso actúo como apoderado de la Parte Demandante; su Despacho por Providencia del 10 de febrero de 2021 fijó para el día 6 de mayo de 2021 a la hora de las 10:00 a.m. fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** dentro del Proceso de la Referencia.

El Juzgado **VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** por auto de fecha 2 de febrero de 2021 fijó para el día 6 de mayo de 2021 a la hora de las 2:00 p.m. fecha para la realización de la audiencia de acuerdo con el Artículo 372 del Código General del Proceso, asunto en el cual actúo como apoderado de la Parte Demandante.

Ante esta situación y en razón a que su Audiencia está programada para las 10:00 a.m. no es posible que esté presente para intervenir en la Audiencia de las 2:00 p.m. en el Juzgado Veintidós.

**Por este motivo, le solicito, Señor Juez, muy respetuosamente, y en vista que su Providencia es de fecha 10 de febrero de 2021, FIJE NUEVA FECHA Y HORA para la realización de la Inspección Judicial.**

Me permito anexar:

1. Providencia del Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá de fecha 2 de febrero de 2021.
2. Providencia del Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá de fecha 12 de febrero de 2020 por el cual me reconocen como apoderado de la Parte Demandante.

**Del Señor Juez, Cordialmente,**

**DARÍO VELANDIA PELÁEZ**
**C.C. No.19.262.283 de Bogotá**
**T.P. No.59.394 del C.S.J.**

**CALLE 17 No. 8-49 OF: 610 TELS: 310-2269316 y 318-6289339 BOGOTÁ D.C.**
dariovelandiapelaez@hotmail.com

18

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
2 - FEB 2021
Bogotá, D. C. _____

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
No. 11001-31-10-022-2020-00073-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora descorrió en tiempo el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y, a su vez, que el extremo reconvenido contestó la demanda oportunamente.

Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día 6 del mes mayo de 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios a las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

En la citada vista pública se resolverá sobre las visitas solicitadas.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 12 de fecha 3 - FEB 2021
GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

119

12

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 12 FEB 2020

REF.: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
No. 11001-31-10-022-2020-00073-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO en contra de ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA.

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 368 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado para lo de su cargo.

4. Se reconoce personería al Dr. DARIO VELANCIA PELÁEZ, como apoderado de la demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

*FIG.

Esta providencia se notificó por ESTADO
No. 21 de hoy 13 FEB 2020
Secretario

Correo: Dario Velandia Pelaez - Outlook

Scanned with CamScanner

AL DESPACHO
Solicitud - Reprogramar - Diligencia
FECHA 11 MAR 2021

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020180054600

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente señálese el 22 del mes de JUNIO de 2021 a las 2:30 PM para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el proveído visible a folio 106 del expediente.

A través del medio más eficaz se le comunicara la presente providencia al auxiliar de justicia.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

V 1

**OFICIO DEVOLUCIPON 130 PROC APELAC SENT 010 2018 556 DRA GUZMAN**

Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 12:26

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (636 KB)

10-2018-556-01.pdf; DEV-130.docx;

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2021

**Oficio No. D-130**

Señor (a)
**Juez 010 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**
**E. S. D.**

Proceso : Verbal
De: ADELINA VELANDIA FONSECA
Contra: EMILIANO FUQUENE

Magistrado Ponente Dr.(a) : MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310301020180055601, constante de 1 cuaderno (s) con archivo digital, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

**MARGARITA PARRADO VELASQUEZ**
mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá
Escribiente Nominado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE REPARTO
23/11/2020

PAGINA
1

Número Proceso: 11001310301020180055601

CORPORACION: SERP

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA — APELACIONES DE SENTENCIA

| REPARTIDO AL MAGISTRADO | CDAD | SECUENCIA | FECHA DE REPARTO |
|---|---|---|---|
| GUZMAN ALVAREZ MARTHA PATRICIA | 030 | 3872 | 23-11-2020 |

| IDENTIFICACION | NOMBRE Y APELLIDOS RAZON SOCIAL | PARTE |
|---|---|---|
| 20744340 | ADELINA VELANDIA FONSECA | DEMANDANTE |
| | EMILIANO FUQUENE | DEMANDADO |

11001310301020180055601

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ**

Procedencia : 010 Civil Circuito

---

Código del Proceso : 11001310301020180055601

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Apelación Sentencia

Grupo : 30

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : ADELINA VELANDIA FONSECA

Demandado : EMILIANO FUQUENE

Fecha de reparto : 23/11/2020

---

C U A D E R N O : 2

**JULIETH CHAUR NORIEGA**
**Escribiente**
**Secretaría Sala Civil**
**Tribunal Superior de Bogotá**

---

**De:** Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 19 de noviembre de 2020 1:12 p. m.
**Para:** Julieth Paola Chaur Noriega <jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: REMISIÓN PROCESO No. 10-2018-556-00 PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN

OK.

***SANDRA JACQUELINE LOTA C.***

2

CITADOR GRADO IV

SECRETARIA SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

---

**De:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 4:20 p. m.
**Para:** Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RE: REMISIÓN PROCESO No. 10-2018-556-00 PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN

Cordial Saludo,

Atendiendo a su requerimiento, remito nuevamente el Link y/o enlace: 11001310301020180055600

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

**RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

---

**De:** Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 15:43

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RE: REMISIÓN PROCESO No. 10-2018-556-00 PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN

Buen día:

**No se acusa recibo.**

Se deben remitir los expedientes de acuerdo al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Centro de Documentación Judicial - CENDOJ Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Informática, tal como se les informó en circular de la presidencia de esta Corporación en días anteriores.

- FALTA EL FOLIO 103

***SANDRA JACQUELINE LOTA C.***

CITADOR GRADO IV

SECRETARIA SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

---

**De:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 1:34 p. m.
**Para:** Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RE: REMISIÓN PROCESO No. 10-2018-556-00 PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN

Cordial Saludo,

Atendiendo a su requerimiento, remito nuevamente el link y/o enlace donde encontrará el asunto civil (Reivindicatorio) No. 10-2018-00556-00 con los ajustes correspondientes, para resolver recurso de apelación.

link y/o enlace: 11001310301020180055600

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

**RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

---

**De:** Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 12 de noviembre de 2020 20:30
**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RE: REMISIÓN PROCESO No. 10-2018-556-00 PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN

Buen día:

**No se acusa recibo.**

Se deben remitir los expedientes de acuerdo al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Centro de Documentación Judicial - CENDOJ Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Informática, tal como se les informó en circular de la presidencia de esta Corporación en días anteriores.

| | | |
|---|---|---|
| 1 | EXPEDIENTE SOLO FÍSICO | |
| 2 | EXPEDIENTE SOLO ELECTRÓNICO | |
| 3 | EXPEDIENTE HIBRIDO | X |

## CALIFICACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE DIGITALIZACIÓN

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CONFORME | CORREGIR | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| 1 | FORMATO PDF | X | | CONVERTIR LOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF. |
| 2 | LA CARPETA ELECTRÓNICA SE NOMBRA CON EL NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN | X | | 23 DIGITOS |
| 3 | CREAR CARPETA POR CADA CUADERNO | X | | SE DEBE ABRIR UNA CARPETA POR CADA CUADERNO QUE COMPONGA EL EXPEDIENTE. |
| 4 | ÍNDICE ELECTRÓNICO POR CADA CUADERNO Y UNICO POR EXPEDIENTE | | X | SE NUMERA CON EL 00 - EN EL LIBRO DE EXCEL SE DEBEN UTILIZAR LA CANTIDAD DE HOJAS NECESARIAS PARA EL INDICE DE CADA CUADERNO. |
| 5 | PARAMETROS PARA NOMBRAR LOS ARCHIVOS | X | | EVITAR PUNTOS, SIGNOS, ESPACIOS, PREPOSICIONES, PRONOMBRES; ANTEPONER EL "0"; USO DE FECHA AÑO-MES-DIA; SOLO SE DEBE USAR MAYUSCALA INICIAL EN CADA PALABRA. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | NOMBRARLOS DE FORMA CLARA Y SENCILLA |
| 6 | FOLIACIÓN | | X | EN CUANTO AL EXPEDIENTE FÍSICO EN EL ÍNDICE SE DEBE RELACIONAR LA FOLIATURA ORIGINAL DEL PROCESO. |
| 7 | OFICIO REMISORIO AL TRIBUNAL | | X | SE DEBE INDICAR CON EXACTITUD NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS DE CADA UNO - ASÍ MISMO EL NOMBRE DEL ARCHIVO DONDE SE ENCUANTRA EL AUTO O SENTENCIA RECURRIDA Y DATOS COMPLETOS DE LAS PARTES INTERVINIETES EN EL PROCESO. |
| 8 | CERTIFICACION SECRETARIAL | X | | HACE PARTE DEL CUADERNO PRINCIPAL |
| 9 | TANTO EL OFICIO REMISORIO COMO EL ÍNDICE DEBEN UBICARSE DENTRO DEL EXPEDIENTE DONDE SE ENCUANTRAN LAS CARPETAS DEL PROCESO. | | X | |

- EL FOLIO 103 NO ESTA EN SCANEADO.

***SANDRA JACQUELINE LOTA C.***

CITADOR GRADO IV

SECRETARIA SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

---

**De:** Julieth Paola Chaur Noriega <jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 5:44 p. m.
**Para:** Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: REMISIÓN PROCESO No. 10-2018-556-00 PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN

**JULIETH CHAUR NORIEGA**
**Escribiente**
**Secretaría Sala Civil**
**Tribunal Superior de Bogotá**

---

**De:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 5:44 p. m.
**Para:** Julieth Paola Chaur Noriega <jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** REMISIÓN PROCESO No. 10-2018-556-00 PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN

Cordia Saludo,

De manera atenta y respetuosa remito el asunto de la refencia para que surtan el trámite correspondiente al recurso de apelación.

Remito Link y/o enlace: 11001310301020180055600

A

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

**RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5

11001310301020180055601

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ**

Procedencia : 010 Civil Circuito

---

Código del Proceso : 11001310301020180055601

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Apelación Sentencia

Grupo : 30

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : ADELINA VELANDIA FONSECA

Demandado : EMILIANO FUQUENE

Fecha de reparto : 23/11/2020

---

C U A D E R N O : 2

Rama Judicial
República de Colombia

# REPUBLICA DE COLOMBIA
# RAMA JUDICIAL

## TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
### ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
23/11/2020



Proceso Número 11001310301020180055601

| CORPORACION | GRUPO |
|---|---|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA | APELACIONES DE SENTENCIA |

| REPARTIDO AL MAGISTRADO | DESP | SECUENCIA | FECHA DE REPARTO |
|---|---|---|---|
| **GUZMAN ALVAREZ MARTHA PATRICIA** | 010 | 5872 | 23/11/2020 |

| IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | PARTE |
|---|---|---|
| 22743950 | ADELINA VELANDIA FONSECA | DEMANDANTE |
| 17624593 | EMILIANO FUQUENE | DEMANDADO |

6

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**
**SALA CIVIL**

**Proceso verbal instaurado por Adelina Velandia Fonseca. Luz Myriam Pérez de Camargo, Orlando Pérez Velandia, Lucila Pérez Velandia, María Elena Pérez Velandia, Óscar Pérez Velandia, José Darío Pérez Velandia, Candelaria Velandia de Espejo y Humberto Velandia Vásquez contra Emiliano Fuquene Rad. No. 11001310301020180055601**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se admite en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, el apelante cuenta con el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, vencido éste, se surtirá el traslado de la misma a la otra parte por cinco (5) días de acuerdo con el artículo 9° y 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Los escritos de sustentación deberán ser remitidos a los correos electrónicos secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al des12ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**88dbdcc395b128f6092a5cf9f32040f19ead287b145e5ce41224f30a718b15a3**
Documento generado en 27/11/2020 10:07:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

**Correo:** *des12ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

**Radicación: (010) 2018-00556-01**

**Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

**Ref: VERBAL DE ADELINA VELANDIA FUQUENE CONTRA EMILIANO FUQUENE.**

En los términos del artículo 14 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, mediante proveído del 27 de noviembre del corriente año, se concedió al apelante el término legal de 5 días a efectos de que sustentara el recurso, para lo cual se surtió la respectiva notificación por estado, y se publicitó electrónicamente el contenido de la decisión.

Vencido en silencio el término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, del numeral 2°, del artículo 322 del Código General del Proceso **SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ**
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**576d21d450561cb69f41acc94ef817638089c922aa1c79c857e24449cc6cc988**

Documento generado en 18/12/2020 03:51:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**República de Colombia**
**Rama Judicial**

8

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**
**Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2021

**Oficio No. D-130**

Señor (a)
**Juez 010 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**
**E. S. D.**

Proceso : Verbal
De: ADELINA VELANDIA FONSECA
Contra: EMILIANO FUQUENE

Magistrado Ponente Dr.(a) : MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310301020180055601, constante de 1 cuaderno (s) con archivo digital, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

*OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA*
*Secretario Judicial*

AL DESPACHO
Presidencia del Tribunal
FECHA 11 MAR 2021

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9

## JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2018-00556-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

162

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Radicado No. 2019-0121-00

En atención a la solicitud que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 27 del mes de JULIO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.** De ser conveniente y procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Respecto al testimonio solicitado no se accede a dicha petición por no ser la etapa procesal oportuna.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

oficios

223

# SOLICITUD PROCESO RAD 11001310301020190018 9 DTE: EDISON ARMANDO MARTINEZ VS OCTAVIO SIERRA

JULIANA TORRES PEREZ <procesos@juridicasbogota.com>

Mié 02/12/2020 11:15

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, me permito solicitar al despacho se proceda a realizar la publicación en el REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS Y OFICIOS PARA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

ANEXO PANTALLAZO DE LA PROVIDENCIA

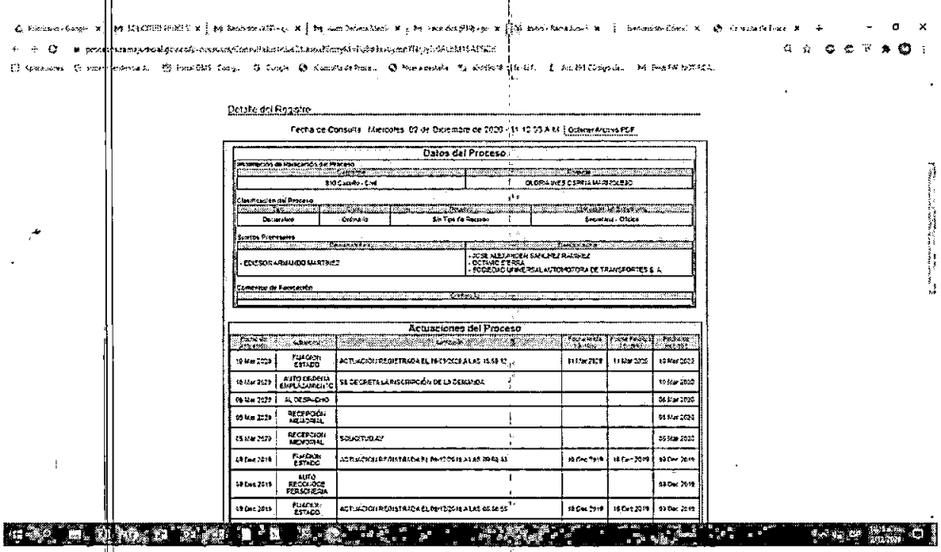

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miercoles 02 de Diciembre de 2020 - 11:10:55 A M | Obtener Archivo PDF

**Datos del Proceso**

| Información de Ubicación del Proceso | |
|---|---|
| Corporación | Especialidad |
| 810 Cuidad - Civil | ORDINARIOS Y ESPECIALES DE PROCESO |

Clasificación del Proceso

| Tipo de Proceso | Clase de Proceso | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Oficina |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - EDISON ARMANDO MARTINEZ | - JOSE ALEJANDRO SANJUAN RAMIREZ<br>- OCTAVIO SIERRA<br>- PODEROSA UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S. A. |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|---|

**Actuaciones del Proceso**

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 10/03/2020 A LAS 15:59:52 | 11 Mar 2020 | 11 Mar 2020 | 10 Mar 2020 |
| 10 Mar 2020 | AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO | SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA | | | 10 Mar 2020 |
| 06 Mar 2020 | AL DESPACHO | | | | 06 Mar 2020 |
| 05 Mar 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | | | | 05 Mar 2020 |
| 05 Mar 2020 | RECEPCION MEMORIAL | SOLICITUD AT | | | 05 Mar 2020 |
| 18 Dec 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 08:02:33 | 19 Dec 2019 | 19 Dec 2019 | 18 Dec 2019 |
| 18 Dec 2019 | AUTO RECONOCE PERSONERIA | | | | 18 Dec 2019 |
| 18 Dec 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 08:00:55 | 19 Dec 2019 | 19 Dec 2019 | 18 Dec 2019 |

Cordialmente
Lizeth Juliana Torres Perez
Dependiente Judicial.
UNASE SAS - JURIDICAS BOGOTA
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
2827293-3520619

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 08 MAR. 2024
SECRETARIO

224

Señores:
**JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
E. S. D.

0547 5-MAR-'21PM 2:17

0548 5-MAR-'21PM 2:17

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN**

0548 5-MAR-'21PM 2:17

**ROSA INES PADILLA TORRES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada de profesión, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que designo como MI DEPENDIENTE JUDICIAL a **LIZETH JULIANA TORRES PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1022405415 de Bogotá Para que bajo mi responsabilidad REVISE TODOS LOS EXPEDIENTES en cuyos procesos la suscrita actúa como APODERADA, DEFENSORA, ENDOSATARIA, AUXILIAR DE LA JUSTICIA, AUTORIZADA, CURADORA, ETC.

Igualmente mi dependiente judicial está ampliamente facultada para solicitar copias simples, copias auténticas, retirarlas, despachos comisorios, retirar oficios, etc.

Atentamente,

**ROSA INES PADILLA TORRES**
C.C. 20.531.178 de Fómeque
T.P. 100.118 DEL C.S.J.
Correo electrónico: subgerencia@juridicasbogota.com

Notaría 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NIT 8[illegible]

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Rosa Ines Padilla Toro

Identificado con la C.C. No. 20531178 T.P. 100.118 C.S.J

quién declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 15 FEB. 2021

Firma:

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

AL DESPACHO
Sábado
FECHA 08 MAR 2021
SECRETARIO

225

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020190018900189

Téngase en cuenta la autorización que antecede otorgada a la señora Lizeth Juliana Torres.

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el emplazamiento ordenado en el proveído del 10 de marzo de 2020, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.451.419

CABRALES PINZON

APELLIDOS

JUAN JOSE

NOMBRES

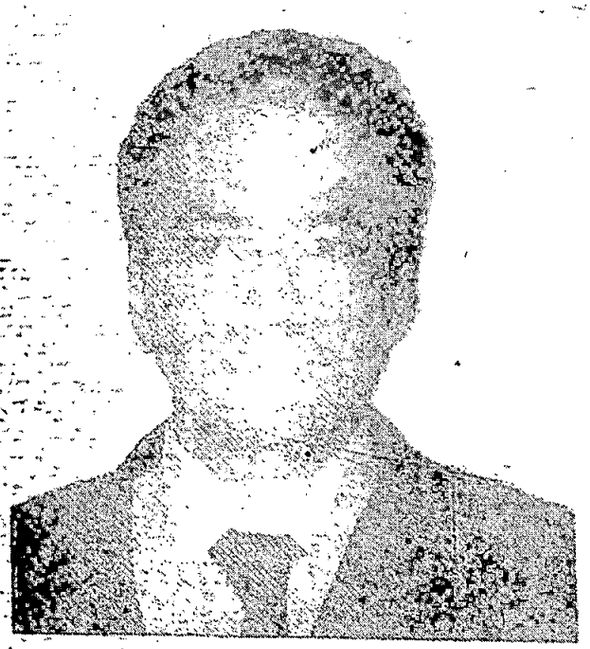

Juan Jose - CP

FIRMA

Escaneado con CamScanner

41

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1992**

**BOGOTA D.C**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.87** | **AB+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**17-AGO-2010 BOGOTA D.C**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00423369-M-1032451419-20130131 **00323**49150A 1 1072154157

Escaneado con CamScanner

# REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
JUAN JOSE

APELLIDOS
CABRALES PINZON

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
P U JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
19/11/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032451419

FECHA DE EXPEDICION
16/01/2017

TARJETA N°
284224

Escaneado con CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

144

Señores:
**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
E. S. D.

**ASUNTO: PODER**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | **2019-00224** |
| **DEMANDANTE:** | **ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS** |
| **DEMANDADO:** | **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.** |
| **LLDO EN GTIA:** | **WILLIAM CORTES LOZANO** |

**WILLIAM CORTES LOZAZNO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79230950** respetuosamente me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a **JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN**, identificado con la C.C. 1.032.451.419 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 284.224 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como mi **APODERADO** para que me represente y ejerza mi defensa en calidad de demandado y/o llamado en garantía en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas la facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de practicar pruebas, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos de pagos, presentar recursos, corregir, adicionar, objetar, realizar llamamientos en garantías, denuncias en pleito y las demás consagradas en el ART.77 CGP.

En consecuencia sírvase reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos del poder conferido.

Atentamente,

**WILLIAM CORTES LOZANO**

**C.C. No. 79230950**

Acepto,

**JUAN JOSE CABRALES PINZON**

**C.C.1.032.451.419 de Bta.**

**T.P.284224 del C.S. de la J.**

Scanned by CamScanner

AS

Señores:
**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia** | **Proceso de Responsabilidad Civil No. 2019-00224** |
| **Demandante** | ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS |
| **Demandados** | HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. |
| **Llamado en Garantía** | WILLIAM CORTES LOZANO Y OTROS |

**ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL LLAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO.**

**JUAN JOSE CABRALES PINZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía 1.032.451.419 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 284.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del llamado en garantía Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, de conformidad con poder que allego a su Honorable Despacho junto con el presente memorial, por medio del presente escrito, me permito proponer la **INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO APARENTEMENTE AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO.**

## I. CONSIDERACIONES

1. El Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, según parece fue llamado en garantía, dentro del presente asunto, **SIN QUE A LA FECHA FUERA NOTIFICADO DE TAL VINCULACIÓN.**

2. Una vez enterado el Dr. CORTES LOZANO, sobre el supuesto llamamiento en garantía a él formulado, esta defensa decidió revisar la página de la Rama Judicial, en donde se refleja que aparentemente a mi Representado, se le vinculó como llamado en garantía dentro del presente asunto.

3. No obstante lo anterior, a la fecha a mi Mandante, no se le ha notificado decisión alguna proferida por el Honorable Despacho, en virtud de la cual se admitiera el aparente llamamiento en garantía formulado a mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

4. De igual forma, tenemos que, el auto mediante el cual se habría admitido el supuesto llamamiento en garantía a mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, según la página de la Rama Judicial, se habría proferido por el Honorable Despacho el 26 de noviembre de 2019. Es decir a la fecha han transcurrido más de **SEIS MESES**, sin que la parte llamante en garantía cumpliera con el acto de notificación a mi Mandante.

5. Es claro que, la llamante en garantía **NO CUMPLIÓ OPORTUNAMENTE CON LA CARGA QUE IMPONE LA LEY DE NOTIFICAR EL AUTO QUE ADMITE EL MISMO**, toda vez que, el término establecido en el artículo 66 del CGP (normatividad vigente al momento de admitir el llamamiento en garantía y la cual debe ser aplicada en el presente caso), es de **seis meses**, los cuales a la fecha ya fueron superados con creces.

6. Es menester indicar nuevamente que, en el presente caso no se ha cumplido con el fin del acto de notificación, el cual no es otro que, garantizar el derecho de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas procesales y sustanciales, sin que a la fecha dicho fin se haya cumplido.

7. Se debe tener en cuenta que, en el presente asunto claramente **OPERÓ LA CADUCIDAD Y/O INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO al DR. WILLIAM CORTES LOZANO,** pues como se ha venido indicando, con creces se superó el término de los seis meses establecidos por el legislador, para materializar la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía, máxime cuando tenemos que a la fecha no se ha cumplido con el acto de notificación del auto de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se habría admitido el aparente llamamiento en garantía formulado a mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

8. Sobre la aplicación del término de notificación del llamamiento en garantía, vale mencionar que es preclusivo, tal y como lo ha expuesto la doctrina como jurisprudencia de la República de Colombia. A modo de ejemplo, vale traer la decisión adoptada por parte del Juzgado Doce (12) Administrativo Oral de Medellín[1] al señalar que:

> *"**Es así, como el plazo otorgado en el artículo 66 del Código General del Proceso, es un término preclusivo, y dentro del mismo debe la parte interesada en la vinculación del llamado en garantía, efectuar las diligencias necesarias para lograr la citación o notificación personal del llamado, ya que vencidos los seis (06) meses a que se refiere la disposición legal mencionada, no será posible citarlo al proceso**.*
>
> *Queda claro entonces, que en este proceso el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, **no efectuó dentro del término otorgado**, las diligencias necesarias para vincular como llamado en garantía a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.*
>
> *En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,*
>
> *R E S U E L V E:*
>
> ***DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía, formulado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA frente a la Nación –Ministerio de Educación Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva".* (Subrayado fuera del texto original

9. Así las cosas, es claro que, en el presente caso, la parte llamante en garantía incumplió a todas luces con la carga de notificar en debida forma el llamamiento en garantía propuesto, pues como se ha venido reiterando a lo largo del presente escrito la llamante en garantía, no ha cumplido con la finalidad del acto de notificación.

10. Debe tenerse en cuenta, por el Honorable Despacho que, para efectos de la notificación del llamamiento en garantía, desde el mes de noviembre de 2019 y hasta la fecha, no ha existido ningún motivo en el que se pueda excusar la

---

[1] Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicación No. 05-001-33-33-012-2014-00145-00 del 22 de junio de 2015..

llamante en garantía, en la medida que los actos de notificación bien se hubiesen podido realizar, antes de que iniciara la pandemia y en todo caso la misma y todas sus implicaciones no impedían, materialmente hablando, que la llamante en garantía hubiere efectuado los actos de notificación pertinentes y oportunos, pues ello se puede dar aún con: Los Despachos Judiciales cerrados, vigencia de las normas emitidas a raíz de la declaración de estado de emergencia sanitaria y/o con pandemia.

11. Además vale resaltar que, el término dispuesto por el legislador para notificar el auto que admite el llamamiento en garantía es de meses y **NO** de días, en consecuencia, es claro que, dentro del presente asunto no se puede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, el cual reza:

> ***"Artículo 118: Cómputo de términos***
>
> *(...)*
>
> *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*

12. Así las cosas es claro que, el término para notificar el auto que admitió el aparente llamamiento en garantía formulado a mi Mandante feneció a finales del mes **de mayo de 2020**, pues para ese momento ya habían transcurrido los seis meses ya señalados, sin que a la fecha la parte llamante en garantía hubiese cumplido con la carga de notificar dicha providencia.

13. De igual forma, es claro que, los actos de notificación se pueden ejercer aun cuando el Despacho se encuentre cerrado, inclusive en época de pandemia, pues no debemos olvidar que, la finalidad del acto de notificación, es informar en debida forma a la parte interesada, el contenido de una decisión que produce efectos jurídicos, para que adopte las conductas y medidas que considere pertinentes, en el momento oportuno.

14. No cabe duda alguna que, en el presente asunto la llamante en garantía, hubiese podido adelantar las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto de fecha **26 de noviembre de 2019**, mediante el cual se habría admitido el aparente llamamiento en garantía efectuado al DR. WILLIAM CORTES LOZANO, sin embargo, han pasado exactamente **8 MESES Y 4 DÍAS,** sin que la llamante en garantía cumpliera con su carga, configurándose entonces la ineficacia y/o caducidad del llamamiento en garantía.

15. Se preguntará su Honorable Despacho, si en realidad la llamante en garantía pudo haber realizado la notificación pertinente, frente a ello la respuesta que esta defensa puede dar es que, efectivamente el servicio de correspondencia terrestre y el servicio de correspondencia virtual estuvieron disponibles y por ende **NO HAY EXCUSA PARA NO HABER EFECTUADO DE MANERA OPORTUNA LA NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FRENTE A MI REPRESENTADO , MÁXIME CUANDO SUS DATOS DE NOTIFICACIÓN SE DEBEN EVIDENCIAR EN EL MISMO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DE MANERA PÚBLICA ESTAN EN INTERNET A PARTIR DE UNA SIMPLE BUSQUEDA EN GOOGLE.**

48

## II. PETICIONES

**PRIMERA**: En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente al Honorable Despacho para que declare **LA INEFICACIA DEL LLAMIENTO EN GARANTIA APARENTEMENTE FORMULADO AL Dr. WILLIAM CORTES LOZANO**

**SEGUNDA**: En consecuencia se **DECLARE** la terminación del proceso con respecto al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

**TERCERA;** En caso, que no se acoja de manera favorable lo anteriormente peticionado, solicito de manera subsidiaria que se remita de manera completa e integra copia del expediente que nos ocupa con el objetivo de poder realizar la eventual defensa que merece mi Mandante dentro del presente asunto, dado que no tenemos conocimiento de ninguna pieza procesal.

## III. ANEXOS

1. Poder para actuar conferido por el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en los términos del Decreto 806 de 2020.

## IV. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado **JUAN JOSE CABRALES PINZÓN**, y el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Honorable Despacho, o en las siguientes direcciones:

- Dirección Física: Calle 22 a # 52-07 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: asjubo03@gmail.com
- Celular: 3212682348

Cordialmente,

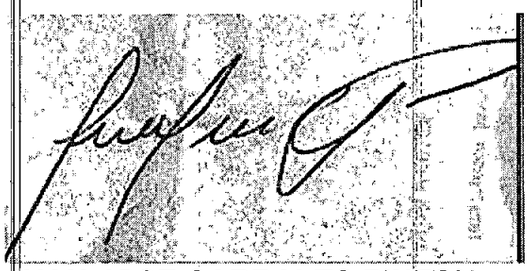

**JUAN JOSE CABRALES PINZON**
*C.C. 1032451419 de Bogotá D.C.*
*T.P. No. 284.224 del C. S. de la J.*

49

39

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 26 NOV. 2019

RAD. 11001310301020190022400

Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José SAS a William Cortes Lozano.

Notifíquesele personalmente este proveído en los términos de los artículos 290 a 294 del C.G.P, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**
**-5-**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 27 NOV 2019 Notificado por anotación en ESTADO No 163 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Scanned with CamScanner

50

claudia

wcortes1@icloud.com

ltd express
Llevando el mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 6 2 1 3 6 *

**ORDEN PRODUCCIÓN 3815296**

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

| FECHA Y HORA DE ADMISION | PAÍS DESTINO | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | OFICINA ORIGEN |
|---|---|---|---|
| 2020-01-13 21:10:23 | Colombia | BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | BGA_TEOREMA |

| ENVIADO POR | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| ABOGADO(Á) RODRIGO MATERON ARIAS | | | |

| REMITENTE | RADICADO | PROCESO | ARTÍCULO N° |
|---|---|---|---|
| JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. | 2019-00224 | VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA | 291 |

| DESTINATARIO | DIRECCIÓN | CÓDIGO POSTAL | NUM. OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| WILLIAM CORTES LOZANO | CARRERA 52 # 67 A 71 CF DE NEUROLOGIA EN BOGOTA CP:111221 | 111221 | |

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | DIMENSIONES | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MSJ | 1 | GRS. | A A | 1 | 0 | 10000 | | | 10000 |

| DICE CONTENER | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE |
|---|---|---|---|
| MUESTRA [ ] DOC [ ] | | D M A | Rehusado / No Reside / No Existe |
| DESCRIPCIÓN | | Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando | |
| T5004 | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN | NOMBRE Y C.C. / FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN | TELÉFONO |

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ
CORRESPONDENCIA
17 ENE 2020
Hora: Consecutivo:
Recibido: Hora:

Escaneado con CamScanner

51

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0268
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510262136**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2019-00224**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 17 DE ENERO DE 2020, *se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDADO: WILLIAM CORTES LOZANO

DEMANDANTE: ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL INFANTIL U SAN JOSE

AVISOS ENTREGADOS

EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CARRERA 52 # 67 A 71 OF DE NEUROCIRUGIA DE BOGOTA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACION: 0

TELEFONO:

OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Advertimos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el día 20 DE ENERO DE 2020 en BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltdexpress
NIT. 900014549-7
JAIME CAMACHO LOZANO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Escaneado con CamScanner

52

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
**CARRERA 9 No. 11-45 -Piso 4**
**Citación para diligencia de notificación personal - Articulo 291 C.G.P.**

Bogotá, D.C., Enero trece (13) de 2.020

**Doctor**
**WILLIAM CORTES LOZANO**
Carrera 52 No. 67A-71 - Oficina de Neurocirugia en Bogotá D. C.
**Ciudad**

| **No. Radicación del proceso** | **Naturaleza del Proceso** | **Fecha de la Providencia** |
|---|---|---|
| 2019- 00224 | VERBAL DE RESP. MEDICA | Noviembre 26 de 2019 |

| **Demandante** | **Demandado** |
|---|---|
| ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS | HOSPITAL INFANTIL U. SAN JOSE |

**SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, EN VIRTUD DE LA CUAL SE ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LA SOCIEDAD CONTRA EL DR. WILLIAM CORTES LOZANO**

**Parte interesada,**

**RODRIGO MATERON ARIAS**
**CC 19.260.817 Bogotá**
**T. P. 183.267 C.S.J.**
**Apoderado parte demandada y demandante en reconvención**

Escaneado con CamScanner

58


# Rodrigo Materón Arias

ABOGADO

DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO – DERECHO MÉDICO - RESPONSABILIDAD MÉDICA

Oficinas: Carrera 15A No. 120-42 Of..202 Bogotá D.C. - Carrera 70 No. 69-101 Barranquilla, .

Celular 300-505-3000 - E. Mail: rodrigomateron@gmail.com


COPIA

**Señor**
**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
**E. S. D.**

REF: PROCESO 2019-224

DEMANDANTES: YENNY DEL CÁRMEN MENA MAYO, ALEXANDER VALENCIA MATURANA, Y OTROS.

DEMANDADA: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S. AL DOCTOR WILLIAM CORTES LOZANO**

**RODRIGO MATERON ARIAS,** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del llamado en garantía **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido y presentado al Despacho dentro del término establecido por la ley procedo a efectuar el siguiente

## LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En tiempo para efectuarlo y de conformidad con fundamento en los artículos 64 y 65 del CGP formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** al Doctor **WILLIAM CORTES LOZANO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.230.950

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

Escaneado con CamScanner

54

## HECHOS

1. Entre la demandada en el proceso de la referencia, la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** y mi representada la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.,** se suscribió con fecha veintiuno (21) de junio de 2013, un contrato en virtud del cual, ésta última, en calidad de sociedad CONTRATISTA se compromete para con la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** en calidad de **CONTRATANTE**, a prestar los servicios de NEUROCIRUGÍA.

2. Los señores **YENNY DEL CÁRMEN MENA MAYO, ALEXANDER VALENCIA MATURANA y otros** actuando en su propio nombre y representación han demandado a la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE,** argumentando presuntos perjuicios materiales e inmateriales derivados del fallecimiento de su familiar HESSY YINETH VALENCIA MENA (QEPD), muerte ocurrida el 29 de febrero de 2016.

3. La demandada ha llamado en garantía a la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.,** en ejercicio del contrato antes mencionado.

4. En virtud del contrato a que se ha hecho referencia, mi representada la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.,** presta los servicios contratados con los médicos especialistas que conforman la sociedad desde su constitución, todos ellos especialistas en *NEUROCIRUGÍA* debidamente calificados.

5. Para el caso que nos ocupa, los servicios fueron prestados en nombre de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., por medio del especialista WILLIAM CORTES LOZANO, neurocirujano quien hace parte de los miembros constituyentes y en consecuencia es accionista de la sociedad y es el responsable de la atención directa de los servicios médicos que fueron prestados a la paciente HESSY JINETH VALENCIA MENA, y que motivan la demanda y los llamamientos en garantía.

Escaneado con CamScanner

## PRETENSIONES

1. En virtud del presente llamamiento en garantía solicito que en caso de dictarse sentencia condenatoria que afecte los intereses patrimoniales de la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., se condene al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO** a reembolsarle a la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**, lo que ésta última tuviere que pagar en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por YENNY DEL CÁRMEN MENA MAYO, ALEXANDER VALENCIA MATURANA y otros.

2. Igualmente solicito condenar en costas y agencias en derecho al llamado en garantía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento las normas contenidas en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82 ss, y demás normas aplicables y concordantes.

## PRUEBAS

### I. DOCUMENTALES:

Para efectos de la admisión del llamamiento en garantía anexo:

1) Fotocopia del acta de Constitución de la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**, en la cual figura el Dr. WILLIAM CORTES como accionista de la sociedad.

Obra en el proceso el certificado de existencia y representación legal de mi representada y copia de la historia clínica en la cual figura el Dr. WIILLIAM CORTES como el profesional que estuvo al frente de la atención de la paciente.

### II. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y escuchar en interrogatorio que formularé a:

1. El doctor WILLIAM CORTES LOZANO, médico especialista en Neurocirugía quien puede dar cuenta de la forma en que se surtió la atención de la paciente y declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Puede ser citado a la carrera 52 No. 67A-71 Oficina de Neurología, Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en las direcciones del encabezado de esta contestación, Celular 3005053000, Correo Electrónico rodrigomateron@gmail.com.

La parte Demandante las recibirá en la dirección indicada en el escrito de la demanda.

Mi representada puede ser notificada en la Carrera 52 No. 67A-71 Oficina de Neurocirugía en Bogotá D. C.

El llamado en garantía puede ser notificado en la Carrera 52 No. 67A-71 Oficina de Neurocirugía en Bogotá D. C., y correo electrónico: wcortesl@hotmail.com

## ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Los anunciados en calidad de pruebas
2. Copia de este llamamiento en garantía para el Dr WILLIAM CORTES LOZANO
3. Copia de este llamamiento en garantía para el archivo del juzgado
4. Un CD que contiene los llamamientos en garantía y sus anexos conforme lo ordena el artículo 89 del Código General del Proceso.

De su Señoría atentamente,

**RODRIGO MATERÓN ARIAS**
**C.C. No. 19.260.817 de Bogotá D.C.**
**T.P. No. 183267 del C.S.J.**

Escaneado con CamScanner

57

*01*

Cámara de Comercio de Bogotá

Mat: 01991297----------
Of: 01383360----------

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------

Escaneado con CamScanner

*01*



Cámara de Comercio de Bogotá

## ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veinte (20) del mes de Abril del año Dos Mil Diez (2010), se reunieron las siguientes personas mayores de edad quienes manifestaron ser personas hábiles para contratar y obligarse, en consecuencia, obrando en nombre propio y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008, proceden a constituir la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S,** así:

### RELACIÓN DE MIEMBROS CONSTITUYENTES

| | Nombre y Apellidos | Documento de identidad C.C. | Domicilio |
|---|---|---|---|
| 1 | WILLIAM CORTÉS | 79´230.950 | Bogotá D.C. |
| 2 | PABLO BAQUERO | 19´089.074 | Bogotá D.C. |
| 3 | JAVIER PATIÑO | 91´243.419 | Bogotá D.C. |
| 4 | HERNANDO CIFUENTES | 8´675.616 | Bogotá D.C. |
| 5 | ADRIANA MILENA PÁEZ | 20´932.690 | Bogotá D.C. |
| 6 | EDGAR GERARDO ORDÓÑEZ MORA | 19.129.018 | Bogotá D.C. |

Para tal fin los constituyentes arriba citados procedieron a aprobar el siguiente orden del día:

1. Designación de autoridades de la reunión
2. Voluntad de constituir la sociedad
3. Aprobación de los estatutos sociales.
4. Elección de dignatarios de los órganos directivos
5. Aprobación del acta y cierre de la reunión.

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

**1. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA REUNIÓN.**

Se procedió a nombrar por unanimidad como autoridades de la reunión, esto es, presidente y secretario a las siguientes personas:



Escaneado con CamScanner

"91"

Acta de Constitución
Sociedad de Neurocirugía
del Hospital Infantil de San José S.A.S.

Cámara de Comercio: JAVIER PATIÑO
de Segregación: ADRIANA MILENA PAEZ

Estas personas aceptaron sus cargos y tomaron posesión de ellos.

2. VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD

Los constituyentes manifestaron su voluntad de constituir la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S**

3. APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS

Los constituyentes de la entidad, aprobaron por unanimidad los estatutos que los van a regir, los cuales se adjuntan a la presente acta y formar parte integral de la misma.

4. ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS

a. JUNTA DIRECTIVA: Se designó por unanimidad a las siguientes personas de conformidad con el artículo 57 de los Estatutos.

| Nombre y Apellidos | Documento de Identidad | Cargo |
|---|---|---|
| ADRIANA MILENA PAEZ | 20'932.690 | Gerente |
| JAVIER PATIÑO | 91'243.419 | Gerente Suplente |

Las personas elegidas estando presentes manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron nombrados. Los presentes nombramientos consisten en el artículo 57 de los Estatutos Sociales, y no deben entenderse como un documento distinto a los Estatutos.

b. ELECCION REPRESENTANTE LEGAL: Se designó por unanimidad a la siguiente persona como Representante Legal de la Sociedad

| Nombre y Apellidos | Documento de Identidad |
|---|---|
| ADRIANA MILENA PAEZ | 20'932.690 |

La persona elegida estando presente manifestó su aceptación al cargo para el cual fue nombrado. El presente nombramiento consta en el artículo 57 de los Estatutos Sociales y no debe entenderse como un documento distinto a los Estatutos.



Escaneado con CamScanner

*01*



Cámara de Comercio de Bogotá

**APROBACIÓN DEL ACTA Y CIERRE DE LA REUNIÓN**

Siendo las 10:00 a.m., la presente Acta es leída en voz alta por el Secretario de la sesión, siendo **APROBADA**, por todos los presentes.

Para constancia firman:

**PRESIDENTE**

**JAVIER PATIÑO**
**C.C. No. 91'243.419**

**SECRETARIO**

**ADRIANA MILENA PÁEZ**
**C.C. No. 20'032.690**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció ante esta Notaría [illegible] quien exhibió la C.C. 91243.419 expedida en Bmanga y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma

Bogotá D.C.

10 MAYO 2010

Indice Derecho

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció ante esta Notaría [illegible] quien exhibió la C.C. 20032690 expedida en Bmanga y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma

Bogotá D.C.

10 MAYO 2010

Indice Derecho

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria



Escaneado con CamScanner

61

'01'

ACTA DE CONSTITUCIÓN
SUCURSAL DE INVERSIONISTA
DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.

Cámara de Comercio de Bogotá

FIRMAS DE LOS CONSTITUYENTES

| | |
|---|---|
| WILLIAM CORTES | |
| PABLO BAQUERO | |
| JAVIER PATIÑO | |
| HERNANDO CIFUENTES | |
| ADRIANA MILENA PÁEZ | |
| EDGAR GERARDO ORDÓÑEZ MORA | |

2101



Escaneado con CamScanner

62

*01*

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Cámara de Comercio

[illegible] la(s) firma(s)

[illegible]

[illegible] con Cedula(s) de Ciudadanía

Número [illegible] y

[illegible] es(son) auténtica(s)

Bogotá D.C.

10 MAYO 2010

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito JORGE LUIS SUELVAS HOYOS
Notario Catorce del Círculo de Bogotá.
Comparecieron Edgar Gerardo Ordoñez Mesa

Quienes se identificaron con C.C. No. 79129016

De [illegible]

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Declarantes

Fecha 10 MAYO 2010

[illegible]

Escaneado con CamScanner

*01*

Cámara de Comercio de Bogotá

NOTARIA SETENTA DE BOGOTA D.C.
Certificada hu
solicitud del

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció personalmente William Cortes Lozano

Identificado con la Cedula No 79230950 de Bta

T. P. No

Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en el aparece es de su puño y letra 11 MAY 2010

El Declarante

El Notario Setenta

NOTARIA SETENTA DE BOGOTA D.C.
Certificada hu
solicitud del

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció personalmente Hernando Alberto Cortes Labela

Identificado con la Cedula No 8695616 de Tunja

T. P. No

Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en el aparece es de su puño y letra 11 MAY 2010

El Declarante

El Notario Setenta

Escaneado con CamScanner

64

*01*

Cámara de Comercio de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C., a 11 MAY 2011

Compareció ante la Notaría Setenta del círculo de Bogotá D.C. Pablo Emilio [illegible]

Quien se identificó con la C.C. No. [illegible] de [illegible]

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante

Notaría Setenta

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

**SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.**

**ESTATUTOS**

**TÍTULO I.**

**ASPECTOS GENERALES.**

**CAPITULO I.**
**DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO.**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL.** La sociedad se denominara **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S** sociedad por acciones simplificadas constituida bajo la ley Colombiana.

**ARTÍCULO 2: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.** El domicilio de la Sociedad será el Distrito Capital de Bogotá, capital de la República de Colombia, pudiendo constituir y/o crear subsidiarias, sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior con arreglo a la Ley.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.** El termino de duración de la Sociedad es de cincuenta años hasta el año 2060, sin perjuicio de que se pueda disolver o liquidarse con anticipación según lo previsto en los presentes estatutos y en la Ley.

**ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto principal: La prestación de servicios profesionales de carácter médico a instituciones prestadoras de servicios de salud en Colombia o en el exterior y a entidades promotoras de servicios de salud en el área de la neurocirugía; el estudio, investigación, divulgación y perfeccionamiento de la especialidad médica de la Neurocirugía; el desarrollo de actividades de índole académico; la organización de congresos, simposios, seminarios y reuniones académicas; prestar auxilio a sus miembros en caso de incapacidades temporales o permanentes; y propender por la optimización de los equipos médicos del servicio de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para su logro y en especial los siguientes:



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

4. Celebrar contrato comercial de mutuo con garantías reales o personales.
5. Constituir sociedades subordinadas que puedan ser filiales o subordinadas.
6. Importar o adquirir en los mercados nacionales o del exterior equipos y dotaciones de carácter médico y científico para el funcionamiento de los establecimientos de comercio que tenga la sociedad a cualquier título.
7. Girar, aceptar, endosar, negociar, tener y descargar toda clase de títulos valores regulados por el Título III del Libro III, Capitulo I al V del Código de Comercio y ejecutar o celebrar respecto de dichos títulos valores los actos o contratos allí previstos, siempre que tengan relación directa con el objeto social.
8. En fin, emprender las demás actividades relacionadas directamente con el objeto social y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

**PARAGRAFO TERCERO.** En todo caso, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.

## CAPÍTULO II.
## CAPITAL ACCIONES.

**ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.** El capital autorizado de la Sociedad es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5'000.000) moneda legal colombiana, dividido en CINCO MIL (5.000) ACCIONES con un valor nominal de MIL PESOS ($1.000) moneda legal colombiana, cada una.

Las acciones en que está dividido el capital serán nominativas y los títulos correspondientes, a más de reunir los requisitos señalados en la ley, llevarán la firma autógrafa del Gerente de la Sociedad.

**ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO.** Del capital autorizado, los socios han suscrito TRES MIL ACCIONES (3000) ACCIONES, por valor de TRES MILLONES PESOS ($3'000.000) moneda legal colombiana.
**ARTÍCULO 7. CAPITAL PAGADO.** Del capital suscrito, los socios han pagado TRES MIL (3000) ACCIONES, por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000) moneda legal colombiana. El capital suscrito y pagado es el indicado a continuación

| ACCIONISTA | APORTE | NUMERO DE ACCIONES | PARTICIPACION |
|---|---|---|---|
| WILLIAM CORTÉS | $500.000 | 500 | 16.6% |
| PABLO BAQUERO | $500.000 | 500 | 16.6% |
| JAVIER PATIÑO | $500.000 | 500 | 16.6% |
| HERNANDO CIFUENTES | $500.000 | 500 | 16.6% |
| ADRIANA MILENA PÁEZ | $500.000 | 500 | 16.6% |
| EDGAR GERARDO ORDÓÑEZ MORA | $500.000 | 500 | 16.6% |



Escaneado con CamScanner

*01*
A 1 5 9 2 6 6 6 1 7 *



Cámara de Comercio de Bogotá

**ARTÍCULO 8. TIPOS DE ACCIONES Y DERECHOS QUE CONFIEREN.** Las acciones serán ordinarias. Las acciones ordinarias conferirán a sus titulares los derechos de:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. Recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los estatutos.
3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en los estatutos.
4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

**ARTÍCULO 9. COLOCACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones que emita la sociedad posteriormente al acto de constitución, serán colocadas de acuerdo al reglamento de suscripción que aprobará la Asamblea General y él cual contendrá por lo menos:

a. La cantidad de acciones que ofrezcan que no podrá ser inferior a las emitidas.
b. La proporción y forma en que podrán suscribirse.
c. El plazo de la oferta que no será menor de quince (15) días hábiles, ni excederá de tres (3) meses.
d. El precio a que fueron ofrecidas, que no será inferior al nominal y
e. Los plazos para el pago de las acciones.

**ARTÍCULO 10. REVOCACIÓN DE LA EMISIÓN DE ACCIONES.** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que estas sean colocadas y suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concebidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

**ARTÍCULO 11. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN.** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha que se apruebe el reglamento. En éste se indicara el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la oferta. El aviso de la oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocación de la Asamblea.



Escaneado con CamScanner

Acta de Constitución
Sin Registro de Participantes
Del Mercado Alternativo de Valores

Cámara de Comercio de Bogotá

la Asamblea que cuenta con el voto favorable del setenta [illegible] de las acciones presentes en la reunión podrá decidirse que [illegible] sea suprimido el derecho de preferencia.

**ARTÍCULO 12. NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN.** El derecho a la suscripción de acciones adicionales será negociable desde la fecha del acto de la oferta. Para ello bastará que el titular dirija por escrito a la Sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

**ARTÍCULO 13. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones serán transferidas conforme a la Ley, teniendo en cuenta el derecho de preferencia previsto en el Código de Comercio. La enajenación se perfeccionará por el simple acuerdo entre las partes, pero para que ésta sea válida para relación a la sociedad y a terceros se requerirá la inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La inscripción se verificará en virtud de orden escrita que debe suscribir el enajenante o en virtud de endoso hecho sobre el título respectivo.

**ARTÍCULO 14. REGISTRO DE ACCIONES.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se anotará el nombre, nacionalidad, domicilio y dirección de cada accionista con la identificación del número de acciones que corresponda a cada uno, además de las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las acciones así como los embargos, gravámenes y demandas que se hubieren efectuado con por vía de remate. La Sociedad reconocerá como propietarios de las acciones sólo a las personas que aparezcan inscritas en el libro.

**ARTÍCULO 15. ENAJENACIÓN PARCIAL DE ACCIONES.** Cuando se enajene totalmente una de las partes representadas en un título o certificado, se cancelará éste y se expedirá uno nuevo a nombre del cesionario y del remitente.

**ARTÍCULO 16. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES.** La prenda y usufructo de las acciones nominativas se perfeccionará mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas, sino en virtud de pacto o estipulación expresa.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS EN EL USUFRUCTO.** Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista excepto el de enajenarlos o gravarlos o de su reembolso en el tiempo de la liquidación.

**ARTÍCULO 18. DE LOS DIVIDENDOS PENDIENTES.** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

dará derecho, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

**ARTÍCULO 19. SUJECIÓN A LA LEY.** En todo lo relativo a emisión de acciones, suscripción o expedición de títulos, que no esté previsto en estos estatutos, la sociedad se rige y somete al Código de Comercio y a las Leyes que lo adicionen o reformen.

## TÍTULO II

## DE LA ADMINISTRACIÓN

### CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD.

**ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** Son órganos de dirección y administración de la sociedad:

a. La Asamblea General de Accionistas.
b. El Gerente General.
c. La Junta Directiva

En caso de cumplirse los requisitos legales, se procederá a la elección y nombramiento de un Revisor Fiscal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 13 de las Leyes 1258 de 2008 y 43 de 1990 respectivamente.

### CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO 21. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que más adelante se señalan.

**ARTÍCULO 22. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, previa convocatoria que hará el Gerente a través de comunicación dirigida a cada uno de los accionistas a las direcciones que estos hayan registrado en el libro correspondiente. Si el Gerente no convocare a la Asamblea o si la convocatoria no se hiciese con la antelación señalada, estos se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez (10 A.M) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se hará con la anticipación mínima prevista por la Ley, es decir, para las reuniones en



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

cuando deban aprobarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación; en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

**ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exigieren las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria efectuada por el administrador o por el revisor fiscal. Tal convocatoria deberá también efectuarse por quienes tienen facultas para ello, cuando lo solicite un número de asociados que representen la cuarta parte o más del capital social. En la convocatoria se especificarán los asuntos sobre los cuales de deliberará y decidirá. En todo caso por decisión de la mayoría de los votos presentes en la reunión, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso podrá remover a los administradores y a los empleados cuya designación le corresponde.

**PARÁGRAFO:** Podrán efectuarse reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas en los siguientes casos: a) Cuando por cualquier medio todos los Accionistas deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De todos modos deberán quedar pruebas tales como correo electrónico, télex, fax, etc., donde aparezca la hora, girador, mensaje o la grabación magnetofónica en la cual queden los mismos registros. b) Cuando por escrito todos los Accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los Accionistas expresaren su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida por la Sociedad. De todos modos el Representante Legal informará a los Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos.

Como consecuencia de lo previsto en los literales anteriores y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, se levantarán las actas correspondientes y se asentarán en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyeron las deliberaciones o el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y alguno de los Accionistas.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún Accionista no participe en la comunicación simultánea o sucesiva o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o exceda el término de un mes señalado en el liberal .b) de esta cláusula.

**ARTÍCULO 24. QUÓRUM.** La Asamblea ordinaria o extraordinaria deliberará con un número de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. En caso de no cumplirse este requisito, se citará a



Escaneado con CamScanner

*01*
*1592666713*



Cámara de Comercio de Bogotá

la nueva reunión, que sesionará válidamente con uno o varios accionistas, cualesquiera que sea el número de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril también podrá deliberar y decidir válidamente con uno o varios accionistas, cualesquiera sea el número de acciones representadas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida uno o varios accionistas asistentes que representen la mayoría de las acciones presentes en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Sin embargo, las reformas estatutarias requerirán siempre el quórum previsto en la Ley o en los estatutos.

**PARAGRAFO TERCERO.** En todo caso la Asamblea podrá reunirse válidamente sin previa citación, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 25. VOTACIONES.** Cada accionista dispondrá de tantos votos como acciones suscritas tenga dentro de la sociedad. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes en la Asamblea, a menos que la Ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por la Ley en forma imperativa o en forma supletoria o bien por los estatutos.

**ARTÍCULO 26. LIBRO DE ACTAS.** La Sociedad llevará un libro de actas debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se harán constar en las actas aprobadas por la misma, o por las personas que designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma, o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas entre otras las siguientes:

a. Dictar su propio Reglamento.



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

b. Elegir al Gerente y al Revisor Fiscal, en caso de cumplirse con los requisitos legales, para el nombramiento de éste último, así como fijarles sus asignaciones.
c. Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias que le presenten el Gerente.
d. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y la época en que se pagará.
e. Decretar qué reservas pueden hacerse, además de la legal.
f. Delegar en el Gerente, alguna o algunas de sus facultades, siempre que estas sean delegables según la Ley.
g. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
h. Decidir sobre la capitalización de utilidades.
i. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia reconocido por la Ley y los Estatutos.
j. Nombrar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la Ley.
k. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de estos estatutos y el interés común de los accionistas.
l. Reglamentar los privilegios y la colocación de las acciones privilegiadas.
m. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios o directivos o el Revisor Fiscal.
n. Elegir y posesionar a los miembros de la Junta Directiva.
o. Las demás que señalen las Leyes, estos estatutos, y aquellas que no correspondan a cualquier otro órgano social.

**ARTÍCULO 28. DE LAS DECISIONES.** En las elecciones y votaciones que le corresponda hacer a la Asamblea General de accionistas, se observarán las siguientes reglas:

a. Todas las votaciones serán secretas.
b. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes en la reunión, salvo los casos en que la Ley o estos estatutos establezcan una mayoría superior.
c. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas adoptadas con los requisitos señalados en estos estatutos obliga a todos los accionistas aún los ausentes o disidentes.

**ARTÍCULO 29.** Cuando la Asamblea no haga oportunamente las elecciones o nombramientos que le corresponda conforme a los estatutos, las personas, que estén desempeñando el cargo respectivo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando se provea su remplazo, de conformidad con las formalidades previstas por la Ley.

**ARTÍCULO 30. PARTICIPANTE INVITADOS.** La Asamblea podrá citar o invitar a las personas cuyos conceptos interesen a la sociedad, quienes tendrán voz pero no voto, en las reuniones a que asistan.

## CAPÍTULO V. GERENTE.

**ARTÍCULO 31. REPRESENTANTE LEGAL.** La Sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

demás asuntos sociales. El Gerente será designado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. En caso de no producirse elecciones, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta cuando se les nombre sus reemplazos. La sociedad contará con un suplente quien será designado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año; el suplente reemplazará al Gerente en sus faltas temporales o absolutas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gerente estará directamente subordinado por la Asamblea General de Accionistas y deberá oírla y acatarla cuando de conformidad con la Ley o con los estatutos sea necesario y en tal caso obrará de acuerdo con ellos. El Gerente Suplente se encuentra facultado del mismo modo que el Gerente para representar a la Sociedad ante todos los organismos del Estado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el primer período se hacen los siguientes nombramientos: Gerente la señora ADRIANA MILENA PÁEZ, y como Gerente Suplente, el señor JAVIER PATIÑO, de las condiciones civiles ya expuestas

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL GERENTE.** El Gerente tendrá las mas amplias facultades administrativas y dispositivas. Será el representante legal de la sociedad y en consecuencia está facultado para otorgar la representación judicial; girar cheques, letras, pagares y en general títulos valores y negociar con ellos; comprar, vender, arrendar, hipotecar, prendar, permutar, dar o recibir en mutuo o comodato, llevar en general, la representación de la sociedad nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, nombrar árbitros, recibir, desistir, transigir y sustituir, nombrar los empleados que considere necesarios y removerlos y revisar sus funciones, celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar, presentar un informe sobre la marcha general de los negocios a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, elaborar un proyecto de distribución de utilidades, certificar con su firma los balances de la sociedad, así como los títulos de las acciones, que se expidan, garantizar con los bienes de la compañía las obligaciones de ésta, llevar a cabo la liquidación de la sociedad en el caso que la Asamblea General de Accionistas no designare otro u otros liquidadores; mantener a la Asamblea General de Accionistas al corriente y en forma detallada, de la marcha de los negocios y darles todos los informes que le soliciten y en general las demás funciones que le asigne o le delegue Asamblea y que sean delegables por naturaleza

**ARTÍCULO 33. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.** En el registro mercantil se inscribirá la designación del Representante Legal, el Gerente Suplente, y en el caso de ser necesaria, la del Revisor Fiscal, mediante copia de la parte pertinente al acta de la Asamblea cuando, una vez apropiada y firmada por el Presidente y el Secretario.

**PARAGRAFO.** La persona cuyo nombre figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente será el representante legal de la sociedad



Escaneado con CamScanner

*01*

ACTA DE CONSTITUCIÓN
SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA
DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.

Cámara de Comercio de Bogotá

para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el nombramiento de un nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 34. RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL GERENTE.** El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando lo exija la Asamblea General al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

## CAPÍTULO VI
## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 35°. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva está integrada por TRES (3) miembros, así:

1. El Gerente de la Sociedad.
2. El Gerente Suplente de la Sociedad

El periodo ordinario de ejercicio del miembro elegido por la Asamblea General será de (1) un año, prorrogable por periodos similares por decisión de dicho órgano.

En caso de que se presenten vacantes definitivas de algunos de sus miembros, la propia Junta Directiva designará un reemplazo provisional, hasta tanto se reúna la Asamblea.

**ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

1. Adoptar las políticas generales, las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la Sociedad.
2. Estudiar y aprobar el plan de acción, y el plan de negocios y el presupuesto anuales presentados a su consideración por la Junta.
3. Supervisar el desempeño de la Sociedad, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.
4. Considerar el informe anual de actividades de la Sociedad antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Gerente.
5. Examinar periódicamente los estados financieros de la Sociedad, en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Gerente.
6. Delegar misiones específicas a otros órganos de la Sociedad, a socios o a comités especialmente creados para adelantar tareas precisas y compuestos por miembros de su seno o por otras personas. Igualmente designará a los coordinadores y supervisará el funcionamiento de los comités.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Establecer la estructura administrativa de la Sociedad, con precisión de los cargos, funciones generales y forma de vinculación y remuneración de los empleados, agentes, representantes o asesores.

Escaneado con CamScanner

*01*



Cámara de Comercio de Bogotá

9. Autorizar al Gerente para la celebración de contratos cuyo valor excede el monto equivalente a la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato. Los contratos de cuantía indeterminada no requerirán autorización para su celebración por parte del Gerente.
10. Aceptar herencias, legados y donaciones.
11. Decidir la apertura de establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente en el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
12. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza.

**PARÁGRAFO**: Al aceptar su designación, los directivos elegidos para formar parte de la Junta Directiva deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Sociedad y asumen la responsabilidad de participar de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones del organismo, la propia Junta Directiva podrá declarar la vacancia y designar el reemplazo.

**ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** los miembros de Junta Directiva tendrán las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. **Gerente**: Le corresponde convocar, presidir y proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y suscribir las actas respectivas conjuntamente con el secretario. El Presidente será el Representante Legal de la Sociedad.

2. **Gerente Suplente**: Reemplazará todas las funciones del Gerente en sus ausencias temporales y absolutas, mientras se procede a escoger un nuevo Gerente por parte de la Asamblea. Colabora con el Gerente en el ejercicio de sus funciones específicas. Ejercerá las funciones de secretaría de la Sociedad. Lleva la secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General, suscribe las actas conjuntamente con el Presidente de la reunión y custodia los libros de actas y de registro de miembros. Despacha la correspondencia emanada de la Junta Directiva y la Asamblea General.

A excepción del Gerente, los demás miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 38°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El quórum para las reuniones del Junta Directiva se forma con la presencia de dos de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto favorable del mismo número.

Escaneado con CamScanner

*01*
*1592666608*



Cámara de Comercio de Bogotá

Las reuniones ordinarias del Junta Directiva se celebrarán por lo menos cada tres meses, es decir cuatro veces al año, mediante citación del Presidente, y las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente, o de dos de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por cualquier medio idóneo al último domicilio conocido o al teléfono de cada uno de los miembros. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión del Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, fecha, la hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial otros Socios o colaboradores de la Sociedad, que actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

**PARÁGRAFO°**. En caso de urgencia, las reuniones del Junta Directiva puede ser citada por cualquier medio práctico o realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

## CAPÍTULO VII. REVISOR FISCAL. FUNCIONES.

**ARTÍCULO 39. DEL REVISOR FISCAL.** En caso de cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 28 y 13 de las Leyes 1258 de 2008 y 43 de 1990 respectivamente, se procederá al nombramiento de un Revisor Fiscal quien deberá ser contador público titulado. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un año por la mayoría de votos presentes en la reunión, podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público.
2. Celebrar contrato con la compañía directa o indirectamente.
3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea general.
b. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad en el desarrollo de sus negocios.
c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
d. Velar que la contabilidad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea y que se conserven por los medios establecidos en estos estatutos o en la Ley.
e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen y su firma correspondiente.
h. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
i. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los estatutos y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

**ARTÍCULO 42. REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la ASAMBLEA General de Accionistas.

**ARTÍCULO 43. DICTAMEN O INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS BALANCES GENERALES.** El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones se ajustan a los estatutos o a las decisiones de la Asamblea.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias, han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período realizado, y el segundo refleja el estado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

**ARTÍCULO 44. INFORME DEL REVISOR A LA ASAMBLEA.** El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o del tercero que estén en poder de la compañía.

**ARTÍCULO 45. DERECHO DEL REVISOR FISCAL.** EL Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en la deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado, tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, actas, correspondencia, comprobantes de cuenta y demás papeles de la sociedad.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Leyes.

**ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 47. CONTABILIDAD.** La sociedad llevara los libros de contabilidad previstos por la Ley.

## CAPÍTULO VIII. EL BALANCE.

**ARTÍCULO 48. EJERCIOS ANUALES Y BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO.** La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerraran el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, para hacer el inventario y el Balance general de fin de ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea. El balance se hará conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados que se encontraren vigentes.

**ARTÍCULO 49. APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DEL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO.** El Gerente presentará a la Asamblea para su aprobación o reprobación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones



Escaneado con CamScanner

*01*

AREA DE CONSTITUCIÓN
SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA
DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.

Cámara de Comercio de Bogotá

hechas por concepto de depreciación de activos fijos y amortización de intangibles.

2. Un proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de la suma calculada para el pago de los impuestos sobre la renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio gravable.
3. Un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos estadísticos y contables pertinentes, los que a continuación se enumeran:

   a. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestación en dinero y en especie y cualquier otra clase de remuneraciones que recibieron cada uno de los directivos de la sociedad.
   b. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores, gestores, vinculados o no a la sociedad, mediante contrato de trabajo cuando la principal función que realizaren consistiere en tramitar asuntos ante entidades públicas ó privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
   c. Las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o cualquier otro que pudiera asimilarse a éste, efectuados a favor de personas y otros.
   d. Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.
   e. Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades nacionales o extranjeras.

4. Un informe escrito del Gerente, en el cual relate la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomendara a la Asamblea.
5. El informe escrito del Revisor Fiscal cuando sea necesario

**ARTÍCULO 50. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS LIBROS.** Los documentos indicados en el Artículo anterior junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea

**ARTÍCULO 51. ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A FINAL DE CADA EJERCICIO.** Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se haya apropiado previamente de acuerdo con la Ley y los estatutos, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

## CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

**ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SOCIALES.** La distribución de utilidades sociales se hará, previa autorización de la Asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 53. REPARTO DE UTILIDADES.** No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas en el balance. No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores, que afecten el capital. Se entenderá que las pérdidas afectan el capital, cuando a consecuencia de las mismas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital.

**ARTÍCULO 54. RESERVA LEGAL.** La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a ésta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas pero si disminuyere, volverá apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegare nuevamente al límite fijado.

**ARTÍCULO 55. RESERVAS OCASIONALES.** La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Estas reservas solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias.

**ARTÍCULO 56. PAGO DE LOS DIVIDENDOS.** Hechas las reservas a que se refieren los Artículos anteriores, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo y favor de quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de ésta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

**ARTÍCULO 57. ABSORCION DE PÉRDIDAS.** Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hubieren sido destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con la reserva legal. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

**ARTÍCULO 58. EN CASO DE NO RECLAMO OPORTUNO DE LOS DIVIDENDOS.** La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que



Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

la forma establecidos oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en dinero lo disponible a la orden del dueño.

## TÍTULO III

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 59. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá:

a. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
b. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas.
c. Por resolución de autoridad competente.
d. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
e. Por las demás causales establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO 60. VERIFICACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.** Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el literal a. del Artículo anterior, el representante legal se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

**ARTÍCULO 61. RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO.** La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la Ley, la emisión de nuevas acciones etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la reunión de la Asamblea en la cual se conoció la situación financiera de la sociedad y se determinó adoptar las medidas tendientes a garantizar el funcionamiento de la empresa.

**ARTÍCULO 62. FORMA PARA EVITAR LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.** Los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.



Escaneado con CamScanner

*01*

*1592666602*



Cámara de Comercio de Bogotá

## CAPÍTULO XI. LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

**ARTÍCULO 64. DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las Leyes. Las determinaciones de la Asamblea General deberán tener relación directa con la liquidación.

## TÍTULO IV
## REFORMA DE ESTATUTOS

## CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO 65. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.** Los presentes estatutos sólo podrán reformarse por decisión de la Asamblea General de Accionistas, conforme a las solemnidades decretadas por las leyes vigentes y con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la reunión.

## TÍTULO V
## DISPOSICIONES FINALES.

## CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.

**ARTÍCULO 66. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, cuando no puedan ser directamente resueltas por ellos, se someterán a la decisión de árbitros nombrados por las partes, quienes resolverán en derecho, conforme a los procedimientos señalados en las Leyes para estos casos. Se solicitará la intervención del tribunal, si después de un mes de intentarse el arreglo directo entre las partes no se llega algún acuerdo. El tribunal sesionara en la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará integrado por tres árbitros y su funcionamiento interno se sujetara a lo dispuesto por las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO 67. NOMBRAMIENTOS.** Se designó por unanimidad a las siguientes personas: **ADRIANA MILENA PÀEZ RODRÍGUEZ**, como Gerente y representante legal; y, **JAVIER PATIÑO GÓMEZ**, como Gerente Suplente. Las personas elegidas, estando presentes manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron nombrados.

Escaneado con CamScanner

*01*



Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, Abril 20 de 2010

Señores
**SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA**
**DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.**
Ciudad.

**Ref. Aceptación de cargo en Junta Directiva**
**Representante Legal**

Apreciados miembros,

Por medio de la presente manifiesto mi aceptación al cargo de miembro de Junta Directiva de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S. según designación efectuada en la Asamblea de Constitución.

Cordial saludo,

**ADRIANA MILENA PÁEZ**
**C.C. No. 20'932.690**
**Representante Legal**
**SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA**
**DEL HOSPITAL INFANTIL S.A.S.**



Escaneado con CamScanner

84

*01*

*1592666800*

NOTARIA

Cámara de Comercio de Bogotá

RECONOCIMIENTO

Compareció ante esta Notaría Adriana Milena Paez Rodriguez quien exhibió la C.C. 20932690 Simijaca y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Adriana M. Paez

03 MAYO 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SETENTA Y UNO

Escaneado con CamScanner

*01*



Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, Abril 20 de 2010

**Señores**
**SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA**
**DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.**
**Ciudad.**

**Ref. Aceptación de cargo en Junta Directiva- Gerente Suplente**

Apreciados miembros,

Por medio de la presente manifiesto mi aceptación al cargo de miembro de Junta Directiva de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José según designación efectuada en la Asamblea de Constitución.

Cordial saludo,

**JAVIER PATIÑO**
**C.C. No. 91'243.419**



Escaneado con CamScanner

*01*

Cámara de Comercio de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció ante esta Notaría Javier Gustavo Patiño Gomez

quien exhibió la C.C. 91243419

expedida en Bucaramanga

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma

Bogotá D.C.

03 MAYO 2010

Índice Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SETENTA Y TRES

Escaneado con CamScanner

*01*

*1592659*

ACTA DE CONSTITUCIÓN
SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA
DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.

Cámara de Comercio de Bogotá
Señores
**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**
**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**
**DIAN**

Ref Poder Especial.-

**ADRIANA MILENA PÁEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **20'932.690**, obrando en nombre y representación de la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S**, manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **OSWALDO ANDRÉS GONZÁLEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80'230.973** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con **T.P. 140.804** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad, inicie y lleve hasta su culminación el trámite de registro de la entidad **"SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S"** ante la Cámara de Comercio de Bogotá, así como también el registro de libros, y la obtención del número de identificación tributaria NIT y registro del RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y el registro de la entidad ante la Dirección Distrital de Impuestos del Distrito y cualquier otra entidad pública competente.

El Doctor Oswaldo Andrés González Barrera tiene todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión. Ruego se les reconozca personería para actuar.

Atentamente,

**ADRIANA MILENA PÁEZ**
**C.C. No. 20'932.690**
**Representante Legal**
**SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA**
**DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S**

Acepto,

**OSWALDO ANDRÉS GONZÁLEZ BARRERA**
**C.C. 80'230.973**
**T.P. 140.804 del C.S. de la J.**



Escaneado con CamScanner

88

*01*

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Cámara de Comercio de Bogotá

Compareció Adriana

Milena Paez Rodriguez

quien exhibió la C.C 20932690

expedida en Simijaca

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Adriana M. Paez

firma

Indice Derecho

Bogotá D.C.

03 MAYO 2010

Escaneado con CamScanner

# CAMARA
## DE COMERCIO DE BOGOTA
**N.I.T 860.007.322-9**

Cámara de Comercio de Bogotá

INSCRITO EL DIA 13 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383360 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S A S.

ACTO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE, NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.

MATRICULA: 01991297.
RECIBO No: R028282484.

EL SECRETARIO _____
MAURICIO MENDOZA PATTIN - C.C 80,194,483

Escaneado con CamScanner

# CAMARA
## DE COMERCIO DE BOGOTA
N.I.T 860.007.322-9

Cámara de Comercio de Bogotá

INSCRITO EL DIA 13 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 02110050 DEL LIBRO XV A NOMBRE DE: SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S A S.

ACTO: MATRICULA PERSONA JURIDICA.

MATRICULA: 01991297.
RECIBO No: R028282484.

EL SECRETARIO _____
MAURICIO MENDOZA PATTIN - C.C 80,194,483

Escaneado con CamScanner

91

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONTENIDA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 23 DE AGOSTO DE 2019.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

# Rodrigo Materón Arias

ABOGADO

DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO – DERECHO MÉDICO - RESPONSABILIDAD MÉDICA

Oficinas Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 Bogotá – Carrera 70 No. 69-101 Barranquilla Colombia.

Celular 300-505-3000 E. Mail: rodrigomateron@gmail.com


93

**Señor**
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
**E. S. D.**

Ref: Radicación 2019- 000224
Proceso de YENNY DEL CARMEN MENA MAYO Y OTROS contra HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE

**RODRIGO MATERON ARIAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., acudo a su H. Despacho a fin de allegar constancia de notificación del llamamiento en garantía que se está efectuando al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, quien se identifica con la C.C. 79.230.950 de Bogotá
Es importante aclarar que tal como se establece en los anexos que se allegan a este correo, el Dr. CORTÉS recibió en su momento la citación del artículo 291 del CGP, pero aún no se ha notificado personalmente o a través de su apoderado del llamamiento. En consecuencia y teniendo en cuenta que correspondería el envío de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, pero que con la expedición del Decreto 806 de 2020 CORRESPONDE HACER LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, remito la presente a fin de que se tenga por notificado al mencionado doctor.
Adjunto copia del llamamiento y sus anexos así como constancia de notificación del artículo 291 del CGP y copia del auto admisorio del llamamiento.
Igualmente me permito remitir copia electrónica a todos los sujetos procesales.

De su Señoría, atentamente,

**RODRIGO MATERON ARIAS**
**C.C. No.19.260.817 de Bogotá**
**T.P. No. 183267 del C. S. de la J.**

AL DESP[illegible] catedra
Notificacion electronica
FECHA 19 OCT 2020
SECRETARIO
(1)

PRONUNCIAMIENTO CORREO Y MEMORIAL REMITIDO EL 3 DE AGOSTO MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE NOTIFICAR AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO

Centro1 Bogota <asjubo03@gmail.com>
Jue 05/08/2020 7:57

94

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rodrigomateron@gmail.com <rodrigomateron@gmail.com>; miguelbermudezabogado@hotmail.com <miguelbermudezabogado@hotmail.com>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (144 KB)
PRONUNCIAMIENTO WILLIAM CORTES.pdf;

Señores:
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

DEMANDANTE:ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
LLAMADO EN GARANTÍA: WILLIAM CORTÉS LOZANO.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CORREO Y MEMORIAL DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2020, REMITIDO POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL S.A.S, MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE NOTIFICAR AL DR. WILLIAM CORTES.

Por medio del presente y con el respeto acostumbrado, me permito radicar ante su Honorable Despacho, escrito con el pronunciamiento realizado respecto del correo y memorial de fecha 3 de agosto de 2020, remitido por el apoderado de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S a nombre del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

Dado que el suscrito apoderado, se enteró de los correos electrónicos de los intervinientes en el presente, solamente hasta la remisión de correo electrónico por parte del apoderado de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S,el día 3 de agosto, me permito dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad y se copia del presente correo a las partes intervinientes.

Quedo atento a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Honorable Despacho.

Cordialmente,

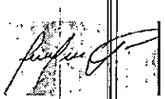

JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN
CC 1032451419 de Bta.
TP 284.224 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: asjubo03@gmail.com
Teléfono celular:3212682348
APODERADO WILLIAM CORTES LOZANO

95

Señores:
**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia** | **Proceso de Responsabilidad Civil No. 2019-00224** |
| **Demandante** | ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS |
| **Demandados** | HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. |
| **Llamado en Garantía** | WILLIAM CORTES LOZANO Y OTROS |

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL CORREO ELECTRONICO Y MEMORIAL DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL EL APODERADO DE LA SOCIEDAD NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S PRETENDE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO.**

**JUAN JOSE CABRALES PINZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía 1.032.451.419 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 284.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del llamado en garantía Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, de conformidad con poder que allegue a su Honorable Despacho memorial, por medio del presente escrito, me permito efectuar pronunciamiento frente al correo electrónico y memorial de fecha 3 de agosto de 2020 enviando por el apoderado de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José SAS.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Es fundamental indicar al Honorable Despacho que, la notificación en este asunto se debe surtir mediante conducta concluyente, toda vez que, el suscrito apoderado judicial el día jueves 30 de julio de 2020, radicó ante su Honorable Despacho vía correo electrónico, la **solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía apartemente formulado al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.** De igual forma, se presentó poder en los términos del Decreto 806 de 2020 otorgado por el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO y los documentos que acreditan mi condición de abogado.

2. Tenemos que de manera sorpresiva y sin el cumplimiento del lleno de requisitos, el apoderado de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S, el día lunes 3 de agosto de 2020, remitió correo electrónico, con destino al Honorable Despacho, mediante el cual pretende surtir la notificación electrónica al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019 notificado en estado del 27 de noviembre de 2019.

3. Es fundamental señalar que, el apoderado de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S, en el cuerpo del correo relacionó los siguientes documentos:

   - *"Memorial dirigido al Juzgado"*
   - *"Llamamiento y anexos"*
   - *"Copia del auto admisorio del llamamiento"*
   - *"Copia de la notificación efectuada según el art. 291 del CGP al Dr. William Cortes"*

4. Es menester indicar al Honorable Despacho, que en este asunto **NO SE SURTIÓ LA NOTIFICACIÓN CONSAGRADA EN EL ARTICULO 291 DEL CGP**, toda vez que, tal y como se desprende del documento remitido, el mismo hace referencia a la citación para la notificación personal, lo cual no quiere decir que el acto de notificación se hubiese surtido, como mal lo pretende hacer ver el apoderado de la parte llamante.

5. El apoderado de la Sociedad llamante en garantía reconoce en su memorial de fecha 3 de agosto de 2020, que en el presente asunto **NO SE HA SURTIDO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO, LO CUAL DA CLARA CUENTA QUE, EN EL PRESENTE ASUNTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA NO SE NOTIFICÓ DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN LA LEY, GENERANDO ELLO LA INEFICACIA DEL MISMO.**

6. Por otro lado tenemos que, en el presente asunto el apoderado de la Sociedad llamante en garantía, no cumplió con todos los requisitos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

   Veamos la norma:

   *"**Artículo 8.** Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

   *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

   *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

   *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

   *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso"*

   6.1. Es claro que, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía, no cumplió con lo dispuesto en el párrafo primero de la citada disposición, toda vez que únicamente remitió copia del llamamiento en garantía y sus anexos, **omitiendo** remitir copia de piezas procesales fundamentales para ejercer la defensa, máxime cuando tenemos que, en el presente asunto según lo que se evidencia de la página de la Rama Judicial, el Honorable Despacho inadmitió la demanda inicial.

   Así las cosas tenemos que, mi Mandante no conoce piezas procesales fundamentales para ejercer su defensa, tal y como lo son: la demanda, el auto inadmisorio de la demanda, la subsanación de la demanda, auto admisorio y anexos de la demanda.

   Lo anterior resulta fundamental para garantizar el derecho al debido proceso y defensa, en cabeza de mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, toda vez que, no debemos olvidar que el llamado en garantía, no solamente limita su ejercicio de defensa a contestar el llamamiento en garantía a él formulado, sino que, también debe ejercer una defensa técnica de cara a la demanda principal, máxime cuando tenemos que, en el mismo llamamiento en garantía, se hace referencia a los supuestos reproches que se plantean en la demanda respecto de la atención recibida por la paciente en la Fundación Hospital Universitario de San José.

   Podemos entonces concluir que, la parte llamante en garantía, no cumplió con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto a la notificación electrónica.

6.2. De la lectura de la referida norma, se evidencia que, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía omitió señalar, cual fue el mecanismo mediante el cual obtuvo el correo electrónico de mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, lo cual denota el incumplimiento de otro de los requisitos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lograr la notificación electrónica.

7. Debe ser claro para el Honorable Despacho que, la solicitud realizada por el apoderado de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S, no solo no cumple con los requisitos consagrados por la normatividad, sino que la misma también podría constituir una vulneración al derecho constitucional al debido proceso y defensa del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, toda vez que, como ya se advirtió no se cuentan con las piezas procesales necesarias que deben entregarse en el traslado al llamado en garantía.

8. Nuevamente se debe indicar al Honorable Despacho que, en el presente asunto se debe notificar a mi Mandante por conducta concluyente, en virtud de la presentación de la solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía aparentemente realizado al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, la cual se remitió vía correo electrónico el día jueves 30 de julio de 2020; no sin antes remitir a esta defensa y a mi Mandante todo lo relativo a la totalidad de la piezas procesales, para poder ejercer la defensa técnica.

   Por lo anterior, es claro que, los términos para mi Mandante únicamente comenzaran a contar con la expedición del auto emitido por el Honorable Despacho, mediante el cual se reconozca personería jurídica al suscrito apoderado judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable dentro del presente asunto.

**PETICIÓN.**

Comedidamente al Honorable Despacho solicito que:

1. **NO** se tenga en cuenta la solicitud de notificación realizada por el apoderado de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S

2. Surtir la notificación del presente asunto en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es mediante conducta concluyente, en virtud de la presentación del poder otorgado por el Dr. WILLIAM CORTEZ LOZANO y la solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía aparentemente realizado al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO; no sin antes remitir a esta defensa y a mi Mandante todo lo relativo a la totalidad de la piezas procesales, para poder ejercer la defensa técnica.

Del Señor Juez,

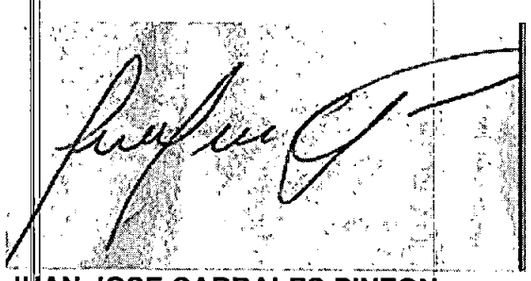

**JUAN JOSE CABRALES PINZON**
*C.C. 1032451419 de Bogotá D.C.*
*T.P. No. 284.224 del C. S. de la J.*

Correo electrónico: asjubo03gmail.com
Telefono:3212682348.

AL DESPACHO
Manifestación
FECHA 19 OCT. 2020

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 RADICADO: 2019-224

98

Centro1 Bogota <asjubo03@gmail.com>
Jue 06/08/2020 16:46
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rodrigomateron@gmail.com <rodrigomateron@gmail.com>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; miguelbermudezabogado@hotmail.com <miguelbermudezabogado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (503 KB)
RECURSO DE REPOSICION DR. WILLIAM CORTES LOZANO.pdf;

Señores:
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

DEMANDANTE:ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
LLAMADO EN GARANTÍA: WILLIAM CORTÉS LOZANO.
RADICADO: 2019-224

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO AL DR. WILLIAM CORTÉS LOZANO

Por medio del presente y con el respeto acostumbrado, me permito radicar ante su Honorable Despacho, escrito contentivo del recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se admitió llamamiento en garantía formulado al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad se copia del presente correo al apoderado de la Sociedad llamante en garantía y a las demás partes intervinientes en el presente asunto.

Quedo atento a cualquier inquietud y/o requerimiento por parte del Honorable Despacho.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN
CC 1032451419 de Bta.
TP 284.224 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: asjubo03@gmail.com
Teléfono celular:3212682348
APODERADO WILLIAM CORTES LOZANO

99

Señores:
**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia** | **Proceso de Responsabilidad Civil No. 2019-00224** |
| **Demandante** | ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS |
| **Demandados** | HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. |
| **Llamado en Garantía** | WILLIAM CORTES LOZANO Y OTROS |

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA DE MI MANDANTE DR. WILLIAM CORTES LOZANO.**

**JUAN JOSE CABRALES PINZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía 1.032.451.419 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 284.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del llamado en garantía Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, de conformidad con poder que allego a su Honorable Despacho junto con el presente memorial, por medio del presente escrito, me permito interponer **recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de noviembre de 2019 notificado mediante estado de fecha del 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se admitió llamamiento en garantía en contra de mi mandante Dr. William Cortes Lozano.**

Lo anterior, en los siguientes términos:

## I. ARGUMENTOS FACTICOS:

1. Mediante el auto objeto de recurso, de fecha del veintiséis (26) de noviembre de 2019 se decidió por su Honorable Despacho lo siguiente:

> Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:
>
> ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José SAS a William Cortes Lozano.
>
> Notifíquesele personalmente este proveído en los términos de los artículos 290 a 294 del C.G.P, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa.

2. La notificación del referido auto fue mediante estado del **27 de noviembre de 2019.**

3. En el auto que es objeto de esta impugnación, calendado del día veintiseis (26) de noviembre de 2019, su Honorable Despacho admitió el llamamiento en garantía realizado por la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S "*Cumplido los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone*"

100

4. No obstante, lo referido en el numeral anterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, debe resaltarse que **el llamamiento en garantía efectuado por la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S ., dentro del proceso de la referencia, no se ajustó, y por ende no reúne, los requisitos señalados en la normativa establecida para ello**, es decir lo mencionado en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso que disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

*"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía."*

## II. ARGUMENTOS JURIDICOS.

### A) FALTA DE CLARIDAD EN EL LLAMAMAMIENTO EN GARANTÍA – NO ES CLARA LA CALIDAD QUE SE INVOCA PARA VINCULAR AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO COMO LLAMADO EN GARANTÍA AL PRESENTE ASUNTO.

Es fundamental indicar que, el apoderado de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., de manera desafortunada pretende realizar la vinculación de mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO al presente asunto en calidad de llamado en garantía.

Basta con revisar el escrito de llamamiento en garantía para evidenciar la falta de claridad del mismo, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía, no establece con claridad bajo cual calidad pretende efectuar la vinculación del Dr. WLLIAM CORTES LOZANO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el hecho 5 del llamamiento en garantía, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía señaló que:

5. Para el caso que nos ocupa, los servicios fueron prestados en nombre de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., por medio del especialista WILLIAM CORTES LOZANO, neurocirujano quien hace parte de los miembros constituyentes y en consecuencia es accionista de la sociedad y es el responsable de la atención directa de los servicios médicos que fueron prestados a la paciente HESSY JINETH VALENCIA MENA, y que motivan la demanda y los llamamientos en garantia.

Conforme a la lectura del hecho presentado, es claro que, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía pretende que:

1. Se haga la vinculación del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO al presente asunto, teniendo que el referido médico es accionista de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFALTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.

2. Por otro lado que, se vincule al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, porque fue el neurocirujano encargado de la atención médica a la paciente HESSY JINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D).

Es fundamental señalar que la intención del apoderado de la Sociedad llamante en garantía no es procedente, toda vez que, debe existir claridad cuál es la motivación para vincular a mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, pues es evidente que ese va a ser el punto de partida para ejercer la defensa, pues de lo contrario se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y defensa en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

Debe ser claro para el Honorable Despacho que, la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S, no fundamentó de manera cierta el llamamiento en garantía, pues se limitó a lanzar dos posibles hipótesis, por las cuales a su juicio debía comparecer el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO al presente asunto en calidad de llamado en garantía, sin embargo, no sustenta jurídicamente ninguna de sus hipótesis.

No cabe duda alguna que, el apoderado de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.AS., debió exponer al Honorable Despacho, con suficiente claridad las razones que fundamentan que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, deba estar en el presente asunto.

En el mismo sentido, desde ya es menester indicar que el apoderado de la parte actora **NO** aportó documento mediante el cual se acreditara el vínculo legal y/o contractual para que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO fuera vinculado al presente asunto, bien sea en calidad de accionista de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital de San José o por haber tenido actuaciones en la atención de la paciente.

En consecuencia, no cabe duda alguna que, dentro del presente asunto el Honorable Despacho no debió admitir el llamamiento en garantía, toda vez que, como se ha señalado, no existe claridad sobre la calidad invocada para llamar en garantía al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, lo cual constituye una violación directa al debido proceso y derecho de defensa en cabeza de mi Mandante.

**B) IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR LA CALIDAD DE ACCIONISTA DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO EN LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**

Es claro que, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía, en su escrito de llamamiento en garantía, afirma que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO es accionista de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S y que debe ser vinculado al presente proceso en calidad de llamado en garantía, lo cual a todas luces es improcedente.

Se debe señalar que, en el escrito de llamamiento en garantía **no se presentan los motivos por los cuales se afirma que mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO debe ser vinculado al presente proceso por ser accionista de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S,** por el contrario únicamente se limita a plantear dicha hipótesis, sin argumentación lo cual de ninguna forma es admisible.

Es fundamental señalar que dicha afirmación resulta ser completamente desafortunada y sin sustento jurídico, teniendo en cuenta que:

1) Es claro que, no por el hecho de ser accionista el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DE SAN JOSE S.A.S, implica que exista una obligación de garantía en cabeza suya para con la Sociedad, como mal lo plantea el apoderado llamante en garantía.

2) Es fundamental indicar que, quien suscribió el contrato para la prestación de servicios de salud de Neurocirugía con la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José fue la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DE SAN JOSE S.A.S **y NO EL DR. WILLIAM CORTES LOZANO.**

3) Lo anterior, resulta importante, teniendo en cuenta que, fue la persona jurídica quien contrajo las obligaciones emanadas de la prestación de servicios de salud de Neurocirugía; y no sus accionistas de manera personal.

4) En el mismo sentido, es claro que, las personas jurídicas gozan de total autonomía para celebrar sus negocios jurídicos, motivo por el cual es desafortunado pensar que los accionistas que componen la Sociedad por Acciones Simplificadas, sean quienes de manera personal deban responder por los eventuales perjuicios que pueda causar la persona jurídica, pues ello a todas luces estaría desnaturalizando el contrato social de Sociedad por Acciones Simplificadas.

5) Es mandatorio señalar que **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE GARANTÍA Y/O DEBITO ALGUNA EN CABEZA DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.,** en virtud de la existencia de un contrato societario.

6) Resulta ilógico pensar que, siempre que haya un conflicto entre un tercero y una persona jurídica, esta última pueda vincular a sus accionistas y/o socios, con el fin que, sean estos como personas naturales quienes entren a responder con su propio patrimonio por los eventuales perjuicios que ocasione la persona jurídica, pues ello conllevaría a pensar que, estaríamos ante una "sociedad de papel", toda vez que, jamás respondería ante terceros.

7) Frente a la obligación de garantía la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en diversas ocasiones, ejemplo de ello es lo señalado en sentencia de fecha 4 de diciembre de 2015 stc16643-2015, radicación n.° 76001-22-03-000-2015-00734-01, magistrado ponente Ariel Salazar Ramirez

*"La relación que subyace dentro de esa intervención forzosa en juicio es de aquellas conocidas como de «garantía» y no de solidaridad, es decir, la prestación económica que reclama el demandante no es adeudada directamente y en su integridad por ambos, sino que por razón del vínculo existente entre los extremos del llamamiento, el garante «está obligado a garantizar un derecho al llamante y, en consecuencia, a reponer la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona»*[1]

CONTINÚA SEÑALANDO QUE:

***Cuando el vínculo de garantía tiene origen contractual, son exclusivamente los términos del respectivo convenio los que delimitan el ámbito de responsabilidad que asume el garante frente a la pretensión que se dirija en contra de la persona a quien él garantiza."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

8) No cabe duda alguna que, en el presente caso, no hay convenio y/o contrato alguno, en virtud del cual se emanara obligación alguna en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO para con la Sociedad llamante en garantía a efectos de responder por casos como el que se demanda en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, es claro que en el presente asunto no existe un vínculo contractual y mucho menos legal, mediante el cual se pueda soportar el llamamiento realizado al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO en calidad de accionista de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.

**C) IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR LA CALIDAD DE MÉDICO NEUROCIRJANO DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO EN EL PRESENTE CASO.**

Tal y como se ha venido señalando a lo largo del presente escrito, es claro que, el apoderado de la llamante en garantía no tiene claridad respecto a la calidad que invoca en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO para soportar el llamamiento en garantía formulado.

De la lectura del hecho 5 del escrito de llamamiento en garantía, se sostiene que por haber intervenido el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO dentro de las atenciones médicas brindadas a la paciente Hessy Jineth Valencia Mena (Q.E.P.D). debe reembolsar a la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S la suma de dinero por la cual esta última llegase a ser condenada en el marco del presente proceso, sin embargo, es claro que, el apoderado de la llamante en garantía no sustenta jurídicamente dicha afirmación, lo cual es completamente desafortunado.

En primer lugar es claro que, quien se obligó a prestar los servicios de Neurocirugía a la Fundación Hospital Universitario Infantil de San José fue la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S y no el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, como persona natural, motivo por el cual es claro que fue la persona jurídica Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, quien en virtud de su autonomía y libertad contractual contrajo las

[1] Devis Echandia, Hernando. Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. Bogotá: Edit. Temis, 1962, p. 559.

obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios de fecha 21 de junio de 2013, al cual se hace referencia en el hecho 1 del llamamiento en garantía.

Ahora bien, es claro que, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía no aporta prueba de la existencia del vínculo legal y/o contractual, mediante el cual se acredite la procedencia y legitimación de la Sociedad llamante para efectuar el llamamiento en garantía realizado por la Sociedad al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en su calidad de médico Neurocirujano dentro del presente asunto.

De igual forma, tampoco existe la existencia de cláusula de indemnidad y/o similar, en virtud de la cual se pueda pregonar la existencia de obligación de garantía en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO y a favor de la Sociedad llamante en garantía, motivo por el cual no cabe duda de la improcedencia del llamamiento en garantía.

Tenemos que, inclusive dentro del presente asunto, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía, no invoca clausula alguna, en la cual se haya consagrado la obligación de garantía y/o reembolso de suma de dinero alguna en cabeza de mi Mandante, y debe ser claro para el Honorable Despacho la razón por la cual no lo hace, la cual no es otra que **POR LA INEXISTENCIA DE DICHA FUENTE OBLIGACIONAL.**

Si analizamos los conceptos de garante y garantizado y el vínculo que debe existir, resulta claro que, debe existir algún tipo de garantía, que en el presente caso brilla por su ausencia. Ejemplo de dicha obligación de garantía sería por ejemplo: Una Hipoteca o una prenda, o incluso personal, como la fianza, las cuales claramente no existen dentro del presente asunto.

Por otro lado, es claro que, en el presente caso **NO** existe ningún tipo de obligación en virtud de la cual el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO haya amparado la eventual responsabilidad en que pudiese incurrir la llamante en garantía y que como consecuencia de dicha declaratoria fuese condenada al pago de suma de dinero alguno, pues dicha situación es propia de un contrato de seguros que puede celebrar la llamante en garantía con una Compañía Aseguradora, más no con un profesional de la salud.

Por lo mencionado, resulta claro que el llamamiento en garantía, objeto de inconformidad, no estaba llamado a ser admitido pos su Honorable Despacho, por no existir derecho legal o contractual, fundamentos probatorios, legales y sustanciales para soportar el llamamiento en garantía en contra de mi Mandante, razón por la cual solicito respetuosamente a su Honorable Despacho que revise una vez más los fundamentos y derechos invocados por la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE., en su escrito de llamamiento de garantía, y se tenga en cuenta que al no existir derecho legal o contractual que pueda invocar respecto de mi poderdante, en los términos de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, el llamamiento no debe ser admitido, y por ende debería ser revocado el auto objeto de este recurso.

Debe tenerse en cuenta que para que un llamamiento en garantía prospere, se tiene que probar que, hay de alguna forma una relación que permita que el llamante tenga que soportar de algún modo una posible condena dentro de un proceso como el de la referencia, sin embargo dentro del presente llamamiento no se encuentra sustento probatorio alguno.

**D) EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA QUE IMPIDE EL CONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA ORDINARIA DE CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE WILLIAM CORTEZ LOZANO Y LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S**

Es menester indicar que, en el presente asunto tenemos la existencia de una cláusula compromisoria, tal y como se desprende de la cláusula 66 de los Estatutos de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, documento que fue aportado al presente asunto por la propia Sociedad llamante en garantía y en donde se consagró que:

**CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 66. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, cuando no puedan ser directamente resueltas por ellos, se someterán a la decisión de árbitros nombrados por las partes, quienes resolverán en derecho, conforme a los procedimientos señalados en las Leyes para estos casos. Se solicitará la intervención del tribunal, si después de un mes de intentarse el arreglo directo entre las partes no se llega algún acuerdo. El tribunal sesionara en la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará integrado por tres árbitros y su funcionamiento interno se sujetara a lo dispuesto por las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

De la lectura de la precitada cláusula tenemos que, no es la jurisdicción ordinaria quien está llamada a resolver las diferencias que surjan entre los accionistas de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S y/o entre estos y la Sociedad.

Como su Honorable Despacho puede apreciar, en el citado documento, expresamente se pactó una cláusula compromisoria, **con la finalidad de dirimir las controversias que surjan entre la Sociedad y sus accionistas ante un Tribunal de Arbitramento.**

Ahora bien, **no cabe duda alguna** que dicha cláusula tiene plena validez en el presente asunto, pues recordemos, que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO fue vinculado al proceso de la referencia a través de llamamiento en garantía formulado por la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, y lo cierto es que dicha entidad tuvo como base para sustentar el presente llamamiento en garantía el Acta de Constitución de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S y sus Estatutos.

Adicional a lo anterior, tenemos que, una de las calidades alegadas por la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S para vincular al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, al presente asunte como llamado en garantía, es la de ser accionista de la Sociedad, **motivo por el cual una vez más es claro que, ello constituye una diferencia y/o posible litigio entre mi Mandante y la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, el cual debe ser dirimido por el Tribunal de Arbitramento.**

Así las cosas, podemos concluir que, las partes de manera voluntaria acordaron diseñar un mecanismo especial para solucionar las controversias derivadas de la Sociedad, buscando lograr resolver los conflictos que se presenten ante el Tribunal de Arbitramento establecido según los estatutos de la referida Sociedad.

**E) INEFICACIA DEL LLAMAMIEINTO EN GARANTIA REALIZADO AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO**

Tal y como se expuso en la solicitud radicada el 30 de julio de 2020, vía correo electrónico a su Honorable Despacho, tenemos que, en el presente asunto se configuró la **INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A MI MANDANTE POR LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**

Tenemos que su Honorable Despacho admitió el llamamiento en garantía realizado a mi Mandante el día 26 de noviembre de 2019 notificado en estado de fecha 27 de noviembre de 2019. Es claro que, el término legal para notificar el llamamiento en garantía es de **SEIS MESES**.

Tal y como se expuso en la referida solicitud de ineficacia, es claro que, inclusive a la fecha **NO SE HA SURTIDO LA NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A MI MANDANTE EN DEBIDA FORMA, HABIENDO SUPERADO CON CRECES EL TÉRMINO DE SEIS MESES.**

El propio apoderado de la parte actora, en su escrito de fecha 3 de agosto 2020, reconoció ante el Honorable Despacho, que para dicha fecha, aún no se había surtido la notificación en debida forma del llamamiento en garantía al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, lo cual da clara cuenta una vez más que, en el presente asunto la parte llamante en garantía no cumplió con su carga de notificación, pues no debemos olvidar que dicha actuación debió surtirse a más tardar el día **26 de mayo de 2020, sin que ello hubiere sucedido.**

En aras de no ser repetitivo, se solicita comedidamente al Honorable Despacho analizar los argumentos presentados en la **SOLICITUD DE INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO APARENTEMENTE AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO**, la cual fue radicada ante el Honorable Despacho el día 30 de julio de 2020, vía correo electrónico.

## III. PETICIÓN

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, solicito a su Honorable Despacho se **REVOQUE** en su totalidad el auto de fecha del dieciséis (26) de noviembre de 2019, proferido en el proceso de la referencia, mediante el cual se decidió admitir el llamamiento en garantía efectuado a mi Mandante WILLIAM CORTES LOZANO, y en su lugar se **RECHACE** el llamamiento en garantía formulado a mi Mandante.

Del Sr. Juez,

**JUAN JOSE CABRALES PINZON**

C.C. No. 1.032.451.419 De Bogotá

T.P. No. 284.224 del C.S. de la J

AL DESPACHO
Recurso de Reposición
FECHA. 19 OCT 2020
SECRETARIO
(3)

TRASLADO REPOSICION, PROCESO 11001310301020190022400

Rodrigo Materón Arias <rodrigomateron@gmail.com>

Mar 11/08/2020 20:20

107

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguelbermudezabogado@hotmail.com <miguelbermudezabogado@hotmail.com>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; wcortesl@hotmail.com <wcortesl@hotmail.com>; asjubo03@gmail.com <asjubo03@gmail.com>

1 archivos adjuntos (212 KB)

Traslado resposición a admisión llamamiento J. 10CC Dr Cortés.pdf;

Buenas Tardes.

En mi calidad de apoderado de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S., me permito enviar al Despacho y a los demás sujetos procesales, escrito descorriendo el Recurso de Reposición interpuesto por el llamado en garantía WILLIAM CORTÉS LOZANO a traves de su apoderado el 6 de agosto de 2020.

Atentamente,

RODRIGO MATERÓN ARIAS.
C.C. No. 19.260.817 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183267 del CSJ.

108


# Rodrigo Materón Arias

ABOGADO

DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO – DERECHO MÉDICO - RESPONSABILIDAD MÉDICA

Oficinas: Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 Bogotá D.C. - Carrera 70 No. 69-101 Barranquilla.

Celular 300-505-3000 - E. Mail: rodrigomateron@gmail.com


**Señor**
**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
**E. S. D.**

REF: PROCESO 2019-224

DEMANDANTES: YENNY DEL CÁRMEN MENA MAYO, ALEXANDER VALENCIA MATURANA, Y OTROS.

DEMANDADA: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.

**ASUNTO: DESCORRER TRASLADO A RECURSO DE REPOSICIÓN EFECTUADO POR APODERADO DEL DOCTOR WILLIAM CORTÉS LOZANO**

**RODRIGO MATERÓN ARIAS,** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del llamado en garantía **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Señoría, con objeto de DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN instaurado el 6 de agosto de 2020 por el apoderado del Dr. William Cortés Lozano, contra el auto que admitió el llamamiento en Garantía que a través del suscrito le hiciera mi representada, también me manifestaré en cuanto al confuso pronunciamiento que dicho abogado presentó el 5 de agosto de 2020.

De tal manera, me permito realizar las siguientes:

**PRECISIONES**

1.- Dentro del proceso de la referencia, el día 3 de septiembre de 2019, el suscrito apoderado contestó ante el Despacho llamamiento en garantía que le hiciera a su representada la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y a la vez llamó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., y al doctor WILLIAM CORTÉS LOZANO (incluyendo la dirección electrónica del citado médico, que fue previamente suministrada directamente por él al suscrito).

2.- El llamamiento hecho al doctor WILLIAM CORTÉS LOZANO se efectuó de conformidad al artículo 64 del CGP, en razón a que como consta en la Historia Clínica que será motivo de análisis en el proceso y que obra en el expediente, se encuentra plenamente registrado que el Dr. Cortés fue el neurocirujano que dentro del marco de la autonomía médica se responsabilizó directamente por la atención brindada a la paciente

HESSY JINETH VALENCIA MENA (QEPD), de tal manera que a mi representada le asiste el derecho legal y contractual a llamar en garantía al Dr. William Cortés Lozano, independientemente a que éste sea o no accionista de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S., que el suscrito representa.

Así las cosas, es claro que la vinculación que se le ha efectuado al Dr. William Cortés Lozano como llamado en garantía es procedente y corresponderá a su abogado demostrar la no responsabilidad de su poderdante, y no actuar como actualmente lo intenta hacer éste jurista para evadir su intervención en el proceso.

3.- El 26 de noviembre de 2020, el Despacho admitió los Llamamientos en Garantía que a nombre de mí poderdante hiciera el suscrito al Dr. William Cortés Lozano y a Seguros Liberty S.A.

4.- Una vez que el Despacho admitió los referidos Llamamientos en Garantía y cumplida la vacancia judicial, el suscrito procedió conforme al artículo 291 del CGP, a enviar las correspondientes citaciones tanto a Seguros Liberty S.A., como al Dr. William Cortés Lozano, siendo aquellas recibidas el 15 y el 17 de enero de 2020 respectivamente por los citados. (Como consta en mensaje electrónico del 3 de agosto de 2020, enviado por este apoderado al Despacho y demás sujetos procesales conocidos hasta ese momento).

5.- Sin embargo hasta mediados del mes de julio de 2020 no figuraba en el juzgado ninguna actuación procesal del Dr. Cortés o de su apoderado, es decir que se hizo caso omiso a la citación para notificarse, no obstante haber tenido suficiente tiempo para ello antes del 16 de marzo de 2020, fecha en que se interrumpieron los términos procesales hasta el primero de julio de 2020, por haber sido declarada la cuarentena a nivel nacional debido a la pandemia del COVID.

6.- En consecuencia a lo anterior, el día 3 de agosto de 2020 el suscrito volvió a enviar citación para que el Dr. Cortés se notificará ante el Despacho por sí mismo o por medio de su abogado, tal como consta en la documentación enviada virtualmente al Despacho y a los demás sujetos procesales. (Conforme al artículo 292 del CGP, y al Decreto 806 de 2020).

7.- El 5 de agosto de 2020, el apoderado del al Dr. William Cortés Lozano, dirigió al Despacho un confuso "pronunciamiento" donde manifiesta que se está notificando por "conducta concluyente", tal correo electrónico fue también remitido por dicho abogado al suscrito, lo cual con sorpresa me permitió percibir por primera una actuación del doctor Juan José Cabrales Pinzón vez dentro del proceso de la referencia.

8.- El día 6 de agosto de 2020, el apoderado del Dr. William Cortés Lozano presentó Recurso de Reposición contra el auto del 26 de noviembre de 2020, donde el Despacho admitió el Llamamiento en Garantía que el suscrito realizó a nombre de mí poderdante el 3 de septiembre de 2019.

9.- En el mencionado recurso de reposición, así como en el "pronunciamiento" presentados al Despacho por el apoderado del Dr. Cortés se expresan algunos argumentos confusos que traslucen un ánimo dilatorio, quizás motivados por la falta de

celeridad con que ha actuado el señalado colega, llegando incluso a realizar una malograda operación de aritmética para determinar los términos procesales a los cuales se refiere, lo cual corresponde al Despacho analizar de acuerdo a lo actuado.

En conclusión es importante ratificar que el llamamiento en garantía realizado por mi representada al Dr. William Cortés Lozano, se efectuó de conformidad a los artículos 64 y 65 del CGP, los días 17 de enero y 3 de agosto de la presente anualidad, en razón a que como consta en la Historia Clínica que será motivo de análisis en el proceso y que obra en el expediente fue el Dr. Cortés el neurocirujano que dentro del marco de la autonomía médica se responsabilizó directamente por la atención brindada a la paciente HESSY JINETH VALENCIA MENA (QEPD).

Es claro que las aseveraciones del apoderado del Dr. Cortés no tienen asidero lógico ni jurídico, en tanto que el mencionado neurocirujano se está llamando en garantía en su calidad de médico que trato de manera directa a la paciente fallecida y no como accionista de mi representada.

10.- Para terminar, muy comedidamente depreco al Honorable Despacho **NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el abogado del Dr. William Cortes Lozano y NO REVOCAR EL AUTO DE ADMISIÓN DEL LLALAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO AL DOCTOR WILLIAM CORTES LOZANO el 26 de noviembre de 2019, pues consideramos que por los motivos señalados en los anteriores numerales la "ineficacia del llamamiento" que reclama de manera absurda el abogado en mención, en su recurso de reposición del 6 de agosto de 2020 y en una confusa solicitud o "PRONUNCIAMIENTO" enviada al Despacho el 5 de agosto de 2020, y remitidos virtualmente al suscrito, ES IMPROCEDENTE.

De su Señoría atentamente,

**RODRIGO MATERÓN ARIAS**
**C.C. No. 19.260.817 de Bogotá D.C.**
**T.P. No. 183267 del C.S.J.**

Traslado Recurso de Reposición

FECHA 16 OCT 2020

SECRETARIO

(A)

JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN <asjubo03@gmail.com>
Lun 31/08/2020 16:27
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; miguelbermudezabogado@hotmail.com <miguelbermudezabogado@hotmail.com>; rodrigomateron@gmail.com <rodrigomateron@gmail.com>

111

5 archivos adjuntos (13 MB)
contestación demanda WILLIAM CORTES LOZANO firmada.pdf; CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO WILLIAM CORTES LOZANO.pdf; EXCEPCION PREVIA WILLIAM CORTES LOZANO.pdf; E_SWJDOCUMENTOSBIBLIOTECA138d-guevara-hoja de vida ID 30492 - 2020-02-04__hoja de vida .pdf; E_SWJDOCUMENTOSBIBLIOTECA138d-guevara-anexos hoja de vida ID 40392 - 2020-02-04__anexos hoja de vida .pdf;

Señores:
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

DEMANDANTE:ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
LLAMADO EN GARANTÍA: WILLIAM CORTÉS LOZANO.
RADICADO: 2019-00224

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIÓN PREVIA Y CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pese que a la fecha existen varias actuaciones judiciales pendientes de resolver por parte del Honorable Despacho respecto de mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO; y que en el presente asunto no se ha realizado una notificación en debida forma a mi Mandante tal y como se ha puesto de presente al Honorable Despacho. Así mismo que en el presente existe recurso de reposición contra el auto que admitió llamamiento en garantía.

Me permito remitir a su Honorable Despacho los siguientes documentos:

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA A NOMBRE DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO. 26 folios
2. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. 8 FOLIOS
3. EXCEPCIÓN PREVIA DE COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA. 3 FOLIOS
4. HOJA DE VIDA Y SOPORTES DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO. 27 FOLIOS.

Me permito remitir copia del presente correo a los apoderados de las partes, en cumplimiento de la legislación vigente.

JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN
CC 1032451419 de Bta.
TP 284.224 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: asjubo03@gmail.com
Teléfono celular:3212682348
APODERADO WILLIAM CORTES LOZANO

112

Señores:
**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia** | **Proceso de Responsabilidad Civil No. 2019-00224** |
| **Demandante** | ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS |
| **Demandados** | HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. |
| **Llamado en Garantía** | WILLIAM CORTES LOZANO Y OTROS |

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**JUAN JOSE CABRALES PINZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía 1.032.451.419 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 284.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial, del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en su calidad de llamado en garantía dentro del presente proceso, de conformidad con el poder a mi conferido, el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda presentada por la Sra YENNY DEL CARMEN MENA MYO y otros. Lo anterior en los siguientes términos.

## I. RESPUESTA EXPRESA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

**Al 1. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de un hecho en el cual mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, no intervino de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente asunto, en especial con la historia clínica integra y completa de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

**Al 2. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de un hecho a un aparente diagnosticó que se había realizado a la Sra. VALENCIA MENA (Q.E.P.D) en el marco de una atención médica, dentro de la cual mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO no intervino de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente asunto, en especial con la historia clínica integra y completa de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

**Al 3. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata de un hecho en estricto sentido, sino de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, sobre la atención que habría recibido la paciente en la fecha indicada.

Sin embargo, se debe destacar que mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, no tuvo intervino en dicha atención. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente asunto, en especial con la historia clínica integra y completa de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

**Al 4. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de un hecho en el cual mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, no intervino de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente asunto, en especial con la historia clínica integra y completa de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

**Al 5. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de un hecho en el cual mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, no intervino de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente asunto, en especial con la historia clínica integra y completa de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

**Al 6. NO ME CONSTA, NO ME CONSTA,** Toda vez que se trata de un hecho en el cual mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, no intervino de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente asunto, en especial con la historia clínica integra y completa de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D).

Sin embargo, es claro que, el hecho que aquí se contesta contiene apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte actora, pues no existen argumentos científicos para indicar que en el presente asunto no existió un diagnóstico oportuno, como mal lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora.

**Al 7. NO ME CONSTA, NO ME CONSTA,** Toda vez que se trata de un hecho en el cual mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, no intervino de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente asunto, en especial con la historia clínica integra y completa de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D).

Sin embargo, se debe manifestar al Honorable Despacho que, en efecto los médicos de urgencias que atendieron a la paciente solicitaron exámenes paraclínicos a la paciente, lo cual da clara cuenta de la atención oportuna de los galenos.

**Al 8. NO ME CONSTA**, toda vez que no se trata de un hecho, sino de la trascripción parcial de una nota de historia clínica, motivo por el cual nos atenemos al tenor literal e íntegro del referido documento.

**Al 9. NO ES CIERTO COMO SE PRESENTA,** teniendo en cuenta que se trata de una apreciación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora sobre el reporte de la Tomografía Axial Computarizada, en consecuencia debe tener el Honorable Despacho en cuenta el resultado literal del referido examen, dentro del cual se reportó *"Probable lesión localizada en el cuarto ventrículo ( subependimoma vs ependimoma) que condiciona hidrocefalia secundaria con signos sugestivos de migración transependimaria e hipertensión endocraneana. Se sugiere para una mejor caracterización la realización de resonancia magnética con gadolinio"*

Es fundamental tener en cuenta que, la resonancia magnética dentro del presente asunto era indispensable para poder definir la conducta a seguir, pues no debemos olvidar que estamos hablando de la estructura más importante del ser humano, como lo es el cerebro.

De igual forma, es fundamental que la lesión reportada es de aspecto tumoral, motivo por el cual no era posible tomar conducta alguna sin la realización de la resonancia magnética, pues en caso de haberse realizado algún tipo de procedimiento sin tener la certeza del abordaje quirúrgico se hubiese aumentado las complicaciones de la lesión.

**Al 10.ES CIERTO,** es claro que mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en efecto ordenó la resonancia magnética a la paciente, toda vez que, este tipo de lesiones de aspecto tumoral deben caracterizarse de manera adecuada.

**Al 11. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata de un hecho en estricto sentido, sino de la apreciación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora.

Sin embargo, es menester indicar que mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, ordenó de manera oportuna la resonancia magnética, pues tal y como consta en la historia clínica, motivo por el cual es claro que, mi Mandante cumplió con las obligaciones de medio a él exigibles.

**Al 12. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de un hecho completamente ajeno a mi Mandante. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Sin embargo, se debe señalar que, es claro que para definir los procedimientos quirúrgicos se debía contar con el resultado de la resonancia magnética, ya que para tratar la lesión de aspecto tumoral de la paciente, se debía estar muy seguro del abordaje quirúrgico, pues de lo contrario, se hubiesen aumentado los riesgos de complicaciones de la lesión.

**Al 13. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata de un hecho en estricto sentido, sino de la apreciación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora.

Sin embargo, es menester indicar al Honorable Despacho que, el servicio de neurocirugía y en especialmente mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, una vez tuvieron conocimiento del caso de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D), procedieron a realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar la atención adecuada y oportuna.

**Al 14. NO ME CONSTA**, toda vez que no se trata de un hecho, sino de la trascripción parcial de una nota de historia clínica, motivo por el cual nos atenemos al tenor literal e íntegro del referido documento.

Sin embargo, se debe manifestar que mi Mandante no tuvo injerencia alguna en la atención que se relata en el hecho que aquí se contesta.

**Al 15. NO ES CIERTO,** es claro que de la lectura de la historia clínica, se evidencia que en todo momento hubo comunicación efectiva con la paciente y sus familiares, informándose el estado de la Sra. HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D).

**Al 16. NO ES CIERTO,** toda vez que la paciente no presentó episodios convulsivos desde las 11:00 pm, como erradamente lo afirma el apoderado de la parte actora, toda vez que, tal y como se evidencia en la historia clínica, el primer episodio presentado por la paciente tuvo lugar en horas de la madrugada del 29 de febrero de 2016 y no en horas de la noche del 28 de febrero de 2016.

**Al 17. ES CIERTO**, se debe indicar que la atención de la interconsulta fue completamente oportuna por parte del servicio de neurocirugía. Se encontró una paciente consiente, alerta orientada en tiempo, lugar y persona, nómina, repite y calcula, con adecuada diferenciación entre izquierda y derecha, isocorica, reactiva, con simetría facial sin compromiso de pares bajos, con papiledema grado III, sin signos cerebelosos ni meninges, Glasglow 15/!5.

De igual forma, se revisó el TAC de cráneo simple.

Es fundamental que una vez se conoció el caso de la paciente, se dieron las órdenes adecuadas por mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, la cuales fueron:

1. Hospitalizar por el servicio de Neurocirugía.
2. Iniciar hidratación endovenosa.
3. Toma de muestras pre quirúrgicas.
4. Iniciación de esteroides, con Dexametazona, buscando reducir el edema tumoral que presentaba la paciente.
5. **REALIZACIÓN EN FORMA PRIORITARIA UNA RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL SIMPLE Y CON CONTRASTE COMO URGENCIA, PARA DEFENIR EL MANEJO QUIRÚRGICO.** Es menester reiterar que el resultado de este examen, era necesario para poder definir la causa principal del motivo de consulta de la paciente, el cual es el tumor de la fosa posterior.

Es claro que, toda la información descrita anteriormente fue informada tanto a la paciente como a sus familiares, tal y como consta en la historia clínica.

Así las cosas, es claro que, por parte del servicio de Neurocirugía y en especial de mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, se tomaron todas las conductas necesarias para dar un adecuado abordaje al caso de la paciente.

**Al 18. NO ME CONSTA,** toda vez que tal y como se evidencia en la historia clínica, mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, ordenó de manera prioritaria y urgente la realización de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y con Contraste, SIENDO ESTA LA OBLIGACIÓN PROPIA Y ACORDE A LA *LEX ARTIS* DE UN PROFESIONAL DE LA SALUD. PUES ES CLARO QUE SU RESPOSABILIDAD RADICA EN ORDENAR LOS EXAMENES QUE LA PACIENTE REQUIERE PARA PODER DEFENIR UN PLAN DE TRATAMIENTO ADECUADO Y ASÍ PROCEDER A LA REALIZACIÓN DEL MISMO.

**Al 19.NO ES CIERTO,** el apoderado de la parte actora de manera desafortunada pretende hacer incurrir en error al Honorable Despacho, teniendo en cuenta que el motivo para el traslado de la paciente no fueron los episodios convulsivos, pues para la hora indicada los mismos no habían sido presentados.

**El traslado de la paciente se hizo con el fin de poder tener una mejor vigilancia neurológica**. Así las cosas, de ninguna manera se admite la apreciación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora.

**Al 20. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata de un hecho en estricto sentido, sino de la trascripción parcial de una nota de historia clínica. En consecuencia nos atenemos al tenor literal e íntegro del referido documento.

**Al 21. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata de un hecho en estricto sentido, sino de la trascripción parcial de una nota de historia clínica. En consecuencia, nos atenemos al tenor literal e íntegro del referido documento.

Sin embargo, es claro que, tal y como consta en la nota de historia clínica, mi Mandante Dr WILLIAM CORTES LOZANO, de manera oportuna ordenó manejo anticonvulsivante y traslado a Unidad de Cuidado Intensivo.

De igual forma, es claro que, se insiste en la necesidad de realización de Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada, toda vez que como se ha venido explicando, el resultado de dicho examen era indispensable para poder definir el abordaje quirúrgico, pues debía caracterizarse muy bien la lesión tumoral que presentaba la paciente, para no aumentar los riesgos de complicaciones de la misma.

Así las cosas, no cabe duda alguna que, mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, cumplió con todas las obligaciones de medio en cabeza suya.

**Al 22. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata de un hecho en estricto sentido, sino de una apreciación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora.

Es fundamental señalar que, tal y como se ha venido manifestando a lo largo del presente escrito, mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, actuó de manera oportuna y diligente ordenando la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada, cumpliendo con la obligación en cabeza suya. Así mismo, es claro que, mi Mandante también inició de manera oportuna el tratamiento medicamentoso adecuado, para tratar a la paciente.

Se debe señalar que, para poder realizar procedimiento quirúrgico alguno, se debía contar con el resultado de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada, pues recordemos que la paciente tenía una lesión de aspecto tumoral, en consecuencia, la misma debía encontrarse caracterizada para poder definir abordaje quirúrgico y disminuir las complicaciones de la lesión.

**Al 23. ES CIERTO,** precisando que, mi Mandante Dr, WILLIAM CORTES LOZANO, de manera atinada prescribió los anticonvulsivantes que le fueron

administrados a la paciente, sin embargo, la paciente presentó una complicación de la lesión tumoral, que la llevo a un deterioro rápido.

**Al 24. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de una trascripción parcial de una nota de historia de clínica. En consecuencia, me atengo al tenor literal e íntegro del referido documento.

**Al 25. NO ES CIERTO,** es claro que, el abogado de la parte actora pretende hacer incurrir en error al Honorable Despacho con la desafortunada apreciación realizada.

Es fundamental indicar que, la paciente presentó el paro cardio respiratorio en el momento en que se le estaba realizando la terapia respiratoria, motivo por el cual es claro que, quien activo el código azul fue el profesional en terapia respiratoria, por encontrarse en ese momento con la paciente, más no porque no hubiese un médico encargado de la sección.

**Al 26. ES CIERTO,** precisando que a pesar de que todas las conductas desplegadas por el servicio de Neurocirugía fueron oportunas y peritas, la paciente presento una complicación de la lesión tumoral, la cual llevo a un tórpido y rápido deterioro.

**Al 27. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi Mandante, pues en el mismo se hace referencia a un aparente vínculo contractual entre la paciente y sus familiares y la Institución demandada en el presente asunto. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente asunto.

**Al 28. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata en estricto sentido de un hecho, sino de una serie de apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte actora.

Sin embargo, es fundamental indicar que, el servicio de Neurocirugía y en especial mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, cumplieron con todas las obligaciones a su cargo.

**Al 29. ES CIERTO,** precisando que, mi Mandante Dr WILLIAM CORTES LOZANO, ordenó el traslado de la paciente a la Unidad de Cuidado Intensivo, tal y como se refleja en la historia clínica, sin embargo, es claro que los motivos por los cuales no se logró el traslado son completamente ajenos a mi Mandante.

**Al 30. NO ES CIERTO COMO SE PRESENTA,** toda vez que es claro que, la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada se encontraba programada para las 6:30 am del 29 de febrero de 2016, sin embargo, es claro que la paciente presentó una complicación de la lesión tumoral, que llevo a un deterioro tórpido y de rápida evolución que desencadenó un paro cardio respiratorio, y que pese a realizarse las maniobras de reanimación la paciente no respondió.

**Al 31. ES CIERTO,** tal y como se ha venido indicando a lo largo del presente asunto, el resultado de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada ordenada por mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, era necesaria para el

caso de la paciente, pues como se explicó líneas arriba, teniendo en cuenta la ubicación de la lesión tumoral, se hacía necesario una caracterización clara para poder definir el abordaje quirúrgico.

**Al 32. NO ME CONSTA**, toda vez que no se trata de un hecho relativo a alguna de las actuaciones del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, dentro del caso de atención a la paciente.

**Al 33. NO ES CIERTO COMO SE PRESENTA,** toda vez que tal y como se ha venido indicando a lo largo del presente asunto, es claro que, el resultado de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada era necesario para poder intervenir quirúrgicamente a la paciente.

Es claro que, en efecto mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en efecto ordenó la realización urgente de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada, sin embargo, la misma fue programada a las 6:30 am del 29 de febrero de 2020.

**Al 34. ES CIERTO,** tal y como consta en la historia clínica.

**Al 35. NO ES CIERTO,** es claro que tanto la Institución como el servicio de Neurocirugía y en especial mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, cumplieron con las guías y protocolos descritos en la literatura científica para este tipo de patologías.

**Al 36. NO ES CIERTO,** en primera medida se debe indicar que, se trata de una serie de apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte actora.

Es fundamental indicar que la paciente cursaba con una patología grave, descompensaba, la cual no solo presentaba un riesgo para su vida, sino también para su calidad de vida, teniendo en cuenta que es claro que la sintomatología y el deterioro rápido que presentó la paciente, dan clara cuenta que, dicha patología era agresiva.

Ahora bien, es claro que, no se hubiesen podido tomar otro tipo de medidas, distintas a las que se tomaron, pues es claro que, si se hubiese hecho algún tipo de procedimiento quirúrgico y/o invasivo se hubiesen aumentado los riesgos de complicaciones en la lesión del IV ventrículo, ya que el edema asociado al tumor desplazaría las estructuras en forma ascendente a donde se hubiese hecho el drenaje, agravando más la condición de la lesión. En consecuencia, es claro que, se necesitaba obligatoriamente el resultado de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada.

**Al 37. NO ES CIERTO,** en el presente asunto no existió negligencia alguna, teniendo en cuenta que, como ya se indicó líneas arriba se siguieron las guías y protocolos para la atención de este tipo de patologías. Así mismo, no cabe duda alguna que, desde el servicio de Neurocirugía se cumplieron con todas las obligaciones de medios a su cargo.

Es menester resaltar al Honorable Despacho que, la paciente presentaba una patología grave, la cual evoluciono de forma tórpida y rápida.

**Al 38. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de un hecho relativo a la vida financiera de la paciente, lo cual es completamente ajeno a mi Mandante. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente proceso.

**Al 39. NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de un hecho relativo a la vida familiar de la paciente, lo cual es completamente ajeno a mi Mandante. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente proceso.

**Al 40. NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de un hecho relativo a la vida familiar de la paciente, lo cual es completamente ajeno a mi Mandante. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente proceso.

**Al 41. NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de un hecho relativo a la vida familiar de la paciente, lo cual es completamente ajeno a mi Mandante. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente proceso.

**Al 42. NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de un hecho relativo a la vida familiar de la paciente, lo cual es completamente ajeno a mi Mandante. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el marco del presente proceso.

**Al 43. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata en estricto sentido de un hecho, sino una serie de apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte actoras, sobre los presuntos daños que han padecido los demandantes.

**Al 44. NO ME CONSTA,** toda vez que no se trata en estricto sentido de un hecho, sino de la descripción de una gestión procesal.

## II. OPOSICIÓN EXPRESA DE LAS PRETENSIONES.

Desde ya me **OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como de condena, teniendo en cuenta que el presente caso NO existe responsabilidad civil, patrimonial, extracontractual alguna en cabeza de la Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, como se demostrara en el curso del presente asunto.

**DECLARACIONES Y DE CONDENAS**

**PRIMERA: ME OPONGO** de manera expresa a la prosperidad de la pretensión solicitada, toda vez que entre mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO y la paciente no medio vínculo contractual alguno.

En todo caso, es claro que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL, EXTRACONTRACTURAL,** en cabeza de mi Mandante Dr. CORTES LOZANO, teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO

actuó en cumplimiento de la *lex artis* en la atención de la HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

**SEGUNDA: ME OPONGO** de manera expresa a la prosperidad de la pretensión solicitada, toda vez que en cabeza de mi Mandante **NO EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL, EXTRACONTRACTURAL,** teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO actuó en cumplimiento de la *lex artis* en la atención de la HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

De igual forma, es claro que debido a la inexistencia de daño antijurídico alguno en el presente caso, mi Mandante no debe ser condenada a pagar suma de dinero alguna, pues no hay obligación indemnizatoria.

Por último, no cabe duda alguna que en el presente asunto no se cumplen los requisitos legales para que se configuré la solidaridad.

**TERCERA: ME OPONGO** de manera expresa a la prosperidad de la pretensión solicitada, toda vez que en cabeza de mi Mandante **NO EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL, EXTRACONTRACTURAL,** teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO actuó en cumplimiento de la *lex artis* en la atención de la HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

**Daño Patrimonial.**

**3.1 ME OPONGO** de manera expresa ante la pretensión, toda vez que, en primera medida es claro que no existe responsabilidad civil alguna en cabeza de mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

Por otro lado, es claro que la pretensión no tiene vocación de prosperidad alguna, toda vez que, la misma resulta completamente hipotética, pues el apoderado de la parte actora se limita a establecer una suma, sin explicar cuál es el origen de la misma y mucho menos aportando documentos que permitan acreditar el supuesto perjuicio.

**Daño Extrapatrimonial**

**1. ME OPONGO** de manera expresa a la prosperidad de la pretensión solicitada, toda vez que en cabeza de mi Mandante **NO EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL, EXTRACONTRACTURAL,** teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO actuó en cumplimiento de la *lex artis* en la atención de la HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

De igual forma, es claro que debido a la inexistencia de daño antijurídico alguno en el presente caso, mi Mandante no debe ser condenada a pagar suma de dinero alguna, pues no hay obligación indemnizatoria.

**2. ME OPONGO** de manera expresa a la prosperidad de la pretensión solicitada, toda vez que en cabeza de mi Mandante **NO EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL, EXTRACONTRACTURAL,** teniendo en cuenta que el Dr.

WILLIAM CORTES LOZANO actuó en cumplimiento de la *lex artis* en la atención de la HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

De igual forma, es claro que debido a la inexistencia de daño antijurídico alguno en el presente caso, mi Mandante no debe ser condenada a pagar suma de dinero alguna, pues no hay obligación indemnizatoria.

**3. ME OPONGO** de manera expresa a la prosperidad de la pretensión solicitada, toda vez que en cabeza de mi Mandante **NO EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL, EXTRACONTRACTURAL,** teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO actuó en cumplimiento de la *lex artis* en la atención de la HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

De igual forma, es claro que debido a la inexistencia de daño antijurídico alguno en el presente caso, mi Mandante no debe ser condenada a pagar suma de dinero alguna, pues no hay obligación indemnizatoria.

**4. ME OPONGO** de manera expresa a la prosperidad de la pretensión solicitada, toda vez que en cabeza de mi Mandante **NO EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL, EXTRACONTRACTURAL,** teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO actuó en cumplimiento de la *lex artis* en la atención de la HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D)

De igual forma, es claro que debido a la inexistencia de daño antijurídico alguno en el presente caso, mi Mandante no debe ser condenada a pagar suma de dinero alguna, pues no hay obligación indemnizatoria.

**CUARTO: ME OPONGO** de manera expresa a la prosperidad de la pretensión solicitada, teniendo en cuenta que ante la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE MI MANDANTE y al no estar obligado al reconocimiento y pago de suma de dinero alguna, es claro que no es mi Mandante quien deba entrar a pagar ningún tipo de obligación de pago de costas y agencias en derecho..

Fundamento la oposición presentada en las siguientes excepciones:

## III. EXCEPCIONES DE MERITO.

**PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO– PLENO CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS Y ADECUADAS PRACTICAS MEDICAS POR PARTE DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO**

Es menester desde ya indicar al Despacho que en el presente litigio **NO EXISTE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, NI EXTRACONTRACTUAL** alguna en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, como injustificadamente lo pretenden hacer ver los demandantes con la presente acción. Lo anterior teniendo en cuenta que, como se expondrá a continuación y como se acreditara en el curso del presente proceso, el Dr. CORTES LOZANO cumplió a cabalidad con la *lex artis* en el ejercicio de su especialidad.

El concepto *Lex artis,* hace referencia a todos aquellos parámetros y criterios médicos – técnicos y científicos, existentes en el campo de la medicina, los cuales deben ser aplicados por el médico al momento de entablar la relación médico – paciente, pues en virtud de estos, el profesional de la salud deberá abordar cada uno de los casos, dependiendo de las necesidades y particularidades, para así implementar todos sus conocimientos y habilidades, con el fin de procurar una mejoría y/o conservación de salud de sus pacientes.

En el mismo sentido, es pertinente afirmar que si un médico se ciñe a la *lex artis,* está ejerciendo el ejercicio de su profesión de una manera adecuada y optima, esto es en cumplimiento de todos y cada uno de los criterios, parámetros, guías de referencias nacionales e internacionales y todas las demás herramientas necesarias para ejercer la medicina, situación que claramente se enmarca dentro del presente caso, pues como se demostrara en el curso del presente proceso todas y cada una de las actuaciones del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO **estuvieron completamente delimitadas por la *LEX ARTIS,*** motivo por el cual los juicios de reproche presentados por la parte demandante deberán ser desestimados por el Despacho.

Aterrizando lo anterior al presente caso, encontramos que **EXISTIÓ un pleno cumplimiento de la *LEX ARTIS* en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, y por ende del proceder DILIGENTE, ADECUADO, IDÓNEO y PERITO de mi Mandante al ejercer su profesión,** toda vez que desde el primer momento en que mi Mandante atendió a la paciente brindo una valoración oportuna, determinando el procedimiento adecuado, explicando los riesgos y complicaciones de manera **CLARA Y EXPRESA** a la paciente los cuales decidió asumir de manera libre y espontánea, asimismo, empleo las mejores técnicas, lo cual denota el cabal cumplimiento de las obligaciones que le asiste al profesional especialista en cirugía plástica.

Corolario de lo anterior, es claro entonces que en el presente caso existió pleno cumplimiento de la *LEX ARTIS* por parte de mi Mandante, y en consecuencia el Dr. CORTES LOZANO deberá ser absuelto de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: ADECUADO ABORDAJE DE LA PATOLOGÍA PRESENTADA POR LA PACIENTE POR PARTE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA – INEXISTENCIA DE FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN DE LA PACIENTE POR PARTE DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO.**

Es menester indicar que tal y como se ha venido manifestando a lo largo del presente asunto y como se acreditará en el marco del presente asunto, no cabe duda alguna que mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, cumplió con todas las obligaciones de medio a él exigibles dentro de la atención prestada a la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D).

Debemos recordar que el servicio de Neurocirugía conoció del caso de la Sra. HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D), en virtud de la interconsulta realizada, el día 28 de febrero de 2016 hacia las 11:25pm.

Es preciso señalar que, para el momento en el cual el servicio de Neurocirugía conoció a la paciente, ya se le había realizado un TAC, cuyo reporte de radiología señaló una probable lesión tumoral localizada en el cuarto ventrículo (subependimoma vs ependimoma) que condicionaba hidrocefalia secundaria con

signos sugestivos de migración transependimaria , con adecuada relación cortico subcotical.

Teniendo en cuenta el resultado de TAC, se decidió hospitalizar a la paciente por el servicio de neurocirugía, teniendo en cuenta la necesidad de realizar una Resonancia Magnética Cerebral Simple y con Contraste como urgencia vital, para poder definir la forma abordaje de la lesión tumoral y definir el manejo quirúrgico requerido por la paciente.

Es preciso indicar que la paciente al momento de la valoración parte del servicio de neurocirugía se encontraba, consiente, alerta orientada en tiempo, lugar y persona, nómina, repite y calcula, con adecuada diferenciación entre izquierda y derecha, isocorica, reactiva, con simetría facial sin compromiso de pares bajos, con papiledema grado III, sin signos cerebelosos ni meninges, Glasglow 15/!5.

Tal y como se indicó líneas arriba, mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, ordenó la hospitalización de la paciente por parte del servicio de Neurocirugía, indicando las siguientes instrucciones:

- Iniciar hidratación endovenosa.
- Toma de muestras pre quirúrgicas.
- Iniciación de esteroides, con Dexametazona, buscando reducir el edema tumoral que presentaba la paciente.
- **REALIZACIÓN EN FORMA PRIORITARIA UNA RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL SIMPLE Y CON CONTRASTE COMO URGENCIA, PARA DEFENIR EL MANEJO QUIRÚRGICO.** Es menester reiterar que el resultado de este examen, era necesario para poder definir la causa principal del motivo de consulta de la paciente, el cual es el tumor de la fosa posterior.

Es claro entonces que, el Dr. CORTES LOZANO, desde el primer momento tomo las decisiones adecuadas dentro del presente asunto, pues tal y como se ha venido señalando y como se acreditará con las pruebas, no cabe duda alguna que, la Resonancia Magnética Cerebral Simple y con Contraste se hacía necesaria para poder definir el plan de tratamiento y el abordaje quirúrgico.

Debe tener en cuenta el Honorable Despacho que la hidrocefalia que presentaba la paciente era secundaria a la lesión tumoral del cuarto ventrículo, motivo por el cual no cabe duda alguna que, lo que debía tratarse de manera prioritaria era la lesión tumoral y no la hidrocefalia como erradamente lo plantea el demandante.

Ahora bien, tenemos que, tal y como se indicó en la respuesta a los hechos, **NO ES CIERTO QUE LA PACIENTE SE HUBIESE TRASLADADO A REANIMACIÓN POR PRESENTAR CUADROS CONVULSIVOS, POR EL CONTRARIO EL MISMO OBEDECIÓ PARA LOGRAR TENER UNA MEJOR VIGILANCIA NEUROLOGICA DE LA PACIENTE.** En consecuencia, es claro que, las afirmaciones sin sustento científico elevadas por la parte actora, se caen por su propio peso.

Hasta acá, encontramos una adecuada atención por parte del servicio de Neurocirugía, pues veamos:

1. Respuesta oportuna de la interconsulta.
2. Revisión TAC.
3. Ordenes médicas adecuadas por parte del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.
4. Solicitud urgente de Resonancia Magnética Cerebral Simple y con Contraste
5. Vigilancia neurológica adecuada.
6. Comunicación efectiva con la paciente y sus familiares.

Es fundamental señalar que, la segunda valoración a la paciente se dio hacia las 3 am del 29 de febrero de 2016, atendiendo el llamado de enfermería por presentar la paciente dos episodios convulsivos, motivo por el cual de manera acertada mi Mandante ordenó:

- Aplicación de anticonvulsivantes.
- Solicitó cama en Unidad de Cuidado Intensivo.
- Insistió en la necesidad de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y con Contraste.

Debemos precisar que la paciente presente como complicación de la lesión tumoral y la obstrucción del líquido cefalorraquídeo varios episodios convulsivos que pese a ser debidamente tratados por el equipo médico, conllevaron a la presentación de un paro cardiorrespiratorio, el cual no respondió a las maniobras de reanimación.

De lo anterior, no cabe duda alguna de que, el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en calidad de neurocirujano de turno, cumplió a cabalidad con todas las obligaciones de medio a él exigibles no existiendo falla médica alguna como mal lo sugiere el apoderado de la parte demandante.

La lesión que presentaba la paciente debía ser caracterizada en la Resonancia Magnética Cerebral Simple y con Contraste, teniendo en cuenta que debe definirse el plano quirúrgico con exactitud de la extensión del tumor, localización exacta, áreas aledañas, grado de infiltración, entre otros datos necesarios para poder realización el procedimiento adecuado denominado extirpación tumoral.

De lo anterior, es claro que, mi Mandante Dr. CORTES LOZANO, en efecto ordenó la Resonancia Magnética Cerebral Simple y con Contraste e insistió en la realización de la misma de manera urgente, tal y como se evidencia en la historia clínica.

Por otro lado, debemos indicar que, el servicio de Neurocirugía en todo momento comentó la situación real de la paciente a sus familiares, motivo por el cual no se admite de manera alguna las desafortunadas apreciaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, al señalar que los familiares de la paciente no conocían de su estado real.

Corolario de lo anterior, tenemos que en el presente asunto no existió falla médica alguna por parte del servicio de Neurocirugía y en especial de mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

**TERCERA: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD - LA MUERTE DE LA PACIENTE HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D) NO TIENE COMO CAUSA LA ATENCIÓN DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO – LESIÓN TUMORAL GRAVE PADECIDA POR LA PACIENTE**

El nexo de causalidad como elemento de la responsabilidad civil, hace referencia al vínculo que debe existir entre el presunto daño causado y el hecho generador del daño culposo, situación que compete demostrar exclusivamente a la parte demandante, pues de no hacerlo, no habría lugar a declaratoria de responsabilidad alguna en cabeza del demandando, tal y como sucede en el presente caso.

Como se demostrara en el curso del presente proceso, es claro que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO **NO CAUSO DAÑO ALGUNO,** pues como se ha viniendo exponiendo a lo largo del presente escrito , mi Mandante cumplió con todas y cada una de las obligaciones de medio que a él le asistían de manera **DILIGENTE, PRUDENTE y PERITA,** no existe entonces nexo de causalidad alguno entre los presuntos daños alegados por los demandantes y la conducta empleada por mi Mandante, rompiéndose entonces este elemento esencial de la responsabilidad civil.

Tal y como se ha venido indicando a lo largo del presente es claro que, la paciente presentaba una hidrocefalia secundaria a lesión tumoral en el IV ventrículo, la cual es una patología grave, descompensaba, y que, no solo presentaba un riesgo para su vida, sino también para su calidad de vida, teniendo en cuenta que es claro que la sintomatología y el deterioro rápido que presentó la paciente, dan clara cuenta que, dicha patología era agresiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, se hacía necesario contar con el resultado de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada, toda vez que, como se ha venido indicando para que el neurocirujano pueda proceder a realizar el procedimiento quirúrgico debe contar una caracterización clara de la lesión, pues de lo contrario se estaría aumentado los riesgos de complicación de patología de la paciente.

Es claro que, la afirmación realizada por el apoderado de la parte actora, sobre la no realización de procedimientos y/o medidas urgentes, se caen por su propio peso, toda vez que, como se ha venido indicando para poder tomar cualquier tipo de decisión quirúrgica en la paciente se hacía necesario contar con el resultado de la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada, pues no olvidemos que lo que la patología a tratar por parte del servicio de Neurocirugía era la lesión tumoral localizada en el IV ventrículo y no la hidrocefalia.

Ahora bien, es claro que, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del presente escrito, no cabe duda alguna que, las medidas que se tomaron por parte del servicio de Neurocirugía fueron adecuadas y oportunas, cumpliendo a cabalidad con la *lex artis.*

En el mismo sentido, se debe indicar que, en caso de no ser precavidos y tomar decisiones apresuradas, sin tener certeza de la plano quirúrgico es aumentar los riesgos de forma tal que pueden llegar a ser más graves que la lesión tumoral presentada por la paciente, motivo por el cual nuevamente es claro que, la conducta desplegada con mi Mandante fue completamente idónea y perita.

Ahora bien, es claro que, el deterioro rápido y tórpido de la paciente da clara cuenta de la gravedad de la lesión presentada, pues debemos indicar que un tumor con estas características se disemina a través del líquido cefalorraquídeo comprometiendo la lesión a otras partes del sistema nervioso central.

De igual forma, debemos señalar que la paciente presentó una complicación de la grave patología que presentaba, la cual consistió en la presentación de episodios convulsivos que pese a ser tratados con anticonvulsivantes tal y como lo ordenó mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, desencadenaron un paro cardiorrespiratorio, el cual no respondió a las maniobras de reanimación realizadas a la paciente.

No cabe duda alguna para el Honorable Despacho, que en el presente caso la atención por parte del servicio de Neurocirugía no fue la causa de la muerte de la paciente, teniendo en cuenta que:

- Existió oportunidad en la atención de la interconsulta por parte del servicio de Neurocirugía.

- Se tomaron las conductas tendientes a la adecuada atención de la paciente, como lo fue la hospitalización por parte del servicio de Neurocirugía, toma de muestras pre quirúrgicas, medicación.

- **ORDEN DE REALIZACIÓN URGENTE DE RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTADA PARA DEFINIR EL ABORDAJE QUIRURGICO.**

- Traslado a sala de reanimación para tener una monitorización neurológica adecuada.

- Prescripción de anticonvulsivantes y solicitud de cama en Unidad de Cuidados Intensivos.

Se reitera que, no era posible tomar conductas diferentes y/o adicionales como mal lo afirma el apoderado de la parte actora, pues el servicio de Neurocirugía no podía definir el procedimiento quirúrgico hasta no contar con los resultados de la la Resonancia Magnética Cerebral Simple y Contrastada, pues de lo contrario hubiese sido una conducta inadecuada, ya que la patología a tratar era la lesión tumoral que se encontraba en el cuarto ventrículo, y la cual era grave, tanto así que se produjo un deterioro rápido y tórpido de la paciente, el cual no guarda origen en ninguna de las actuaciones médicas desplegadas por mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

Es claro entonces para el Honorable Despacho que, en el presente asunto el servicio de Neurocirugía cumplió con todas y cada una de las obligaciones de medio a su cargo, sin embargo, como se acreditará en el marco del presente asunto, el deterioro súbito y rápido de la paciente obedeció a la gravedad de la lesión tumoral que presentaba, pese a todas las adecuadas atenciones que le fueron brindadas.

**CUARTA: AUSENCIA DE CULPA EN CABEZA DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO – OBLIGACIÓN DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS.**

En armonía con la argumentación expuesta en la excepción inmediatamente anterior, resulta claro que en el presente caso el elemento culpa **BRILLA POR SU AUSENCIA,** toda vez que como se demostrara a lo largo del presente asunto el actuar de mi Mandante siempre se sujetó a la *Lex artis* y buenas prácticas médicas, motivo por el cual no se violaron de manera alguna los conceptos de **diligencia, prudencia y pericia que deben estar presente siempre en el buen profesional.**

La culpa, como uno de los elementos esenciales que deben estar presentes en la ecuación para determinar si existe o no responsabilidad, hace referencia a aquel factor de conducta, el cual resulta ser totalmente subjetivo, teniendo en cuenta que la conducta desplegada por el agente debe ser comparada con la de un individuo prudente o en términos netamente jurídicos con un buen padre de familia (en este caso un buen medico), la cual se encuentra enmarcada en términos de diligencia y prudencia, motivo por el cual si se violaron dichos preceptos se puede hablar de culpa, pues por haber actuado con impericia o negligencia se causan daños a personas que no debían soportarlos.

En el mismo sentido y en tratándose el presente caso de obligaciones del médico, es decir de medios más no de resultados, vale la pena destacar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en donde retiradamente se ha venido indicado que:

> *"5.7. Es claro, entonces, que por regla de principio, los médicos se obligan a realizar su actividad con la diligencia debida, esto es, a poner todos sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, así como todo su empeño, en el propósito de obtener la curación del paciente o, en un sentido más amplio, a que éste consiga en relación con su salud o con su cuerpo el cometido que persigue o anhela,* ***sin que, por lo tanto, se reitera, como regla general, queden vinculados al logro efectivo del denominado "interés primario" del acreedor –para el caso, la recuperación de la salud o su curación-, pues su deber de prestación se circunscribe, particularmente, a la realización de la actividad o comportamiento debido, con la diligencia exigible a este tipo de profesionales"***[1] (Negrilla y subrayada fuera de texto)

Así las cosas, no cabe duda alguna que en el presente caso la atención fue realizada con la diligencia exigida a un profesional de la medicina con amplia trayectoria en la atención a pacientes en el servicio de Neurocirugía, como lo es el DR. WILLIAM CORTES LOZANO, quien lleva más de **VEINTE AÑOS** ejerciendo su especialidad aferrado a la *lex artis* y adecuadas prácticas médicas.

En el mismo sentido, es menester resaltar al Despacho que teniendo en cuenta que el tipo de responsabilidad que estamos tratando, resulta claro que la carga de la prueba se encuentra en cabeza de los demandante, toda vez que es quien alega el daño el que debe probar, que el mismo tuvo su origen en el actuar negligente o imprudente de su deudor, situación que en el presente caso no se configura, teniendo en cuenta que, en primera medida **NO EXISTE CONDUCTA**

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Dr. Arturo Solarte,

**CULPOSA ALGUNA IMPUTABLE AL DR. WILLIAM CORTES LOZANO,** y que por otro lado la parte actora **NO acredita de manera alguna los daños que presuntamente le habían sido causados.**

A continuación nos permitimos exponer las razones por las cuales el Despacho encontrara que en el presente caso el elemento culpa **BRILLA POR SU AUSENCIA,** las cuales se acreditaran y probaran en debida forma en el marco del presente proceso:

- **IDONEIDAD DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO:** Como se puso de presente líneas arribas el Dr. CORTES LOZANO, es médico especialista en Neurocirugía, con más de **VEINTE AÑOS** de experiencia en el ámbito de su especialidad.

- Es claro que desde el momento de la primera interconsulta el servicio de Neurocirugía atendió en forma integral la lesión tumoral de la paciente.

- Es claro que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO de manera acertada ordenó la hospitalización de la paciente por parte del servicio de Neurocirugía y ordenó la toma de muestras pre quirurgicas

- Es claro que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, **SOLICITÓ DE MANERA URGENTE LA REALIZACIÓN DE LA RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTADA PARA PODER DEFINIR EL ABORDAJE QUIRURGICO.**

- El Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, de manera oportuna ordenó la administración de anticonvulsivantes y solicitud de cama en Unidad de Cuidado Intensivo.

- El servicio de Neurocirugía en todo momento informaron a los familiares de la paciente el estado real de la misma.

Ahora bien, frente a las obligaciones de medio de los profesionales de la salud, es menester recordar lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, el cual reza:

> *"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario.* ***Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.***
> *Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad permanente de la autorregulación. Cada profesión debe tomar a su cargo la tarea de regular concertadamente la conducta y actividades profesionales de sus pares sobre la base de:*
> *1. El ejercicio profesional responsable, ético y competente, para mayor beneficio de los usuarios.*

*2. La pertinencia clínica y uso racional de tecnologías, dada la necesidad de la racionalización del gasto en salud, en la medida que los recursos son bienes limitados y de beneficio social.*
*3. En el contexto de la autonomía se buscará prestar los servicios médicos que requieran los usuarios, aplicando la autorregulación, en el marco de las disposiciones legales.*
*4. No debe permitirse el uso inadecuado de tecnologías médicas que limite o impida el acceso a los servicios a quienes los requieran*
*5. Las actividades profesionales y la conducta de los profesionales de la salud debe estar dentro de los límites de los Códigos de Ética Profesional vigentes. Las asociaciones científicas deben alentar a los profesionales a adoptar conductas éticas para mayor beneficio de sus pacientes.*" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Tal y como se acreditara en el marco del presente proceso, el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, actuó en cumplimiento de las obligaciones de **MEDIO** que la Ley le impone, motivo por el cual no es admisible de ninguna forma los juicios de reproche que enfila de manera errónea la parte demandante.
De los anteriores supuestos fácticos, es posible entonces concluir entonces que en el presente caso la actuación de Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, cumplió con todas y cada una de las obligaciones de **medios** que a el le asistían, toda vez que mi Mandante, fue completamente **DILIGENTE, PERITO y PRUDENTE,** toda vez que con los recursos que tenía a su alcance empleo todos sus conocimientos y habilidades para mitigar cualquier tipo de riesgo que pudiese presentarse.

En consecuencia es claro que en el presente caso **NO EXISTE CULPA ALGUNA IMPUTABLE A MI MANDANTE,** motivo por el cual no hay lugar a declaratoria alguna de responsabilidad civil contractual ni extracontractual en contra del DR. WILLIAM CORTES LOZANO.

**QUINTA: IDONEIDAD PROFESIONAL EN CABEZA DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO**

En primera medida, consideramos fundamental acreditar la idoneidad profesional del Dr. WILLAIM CORTES LOZANO, motivo por el cual a continuación nos permitimos hacer un recuento de la formación académica y experiencia profesional de mi Mandante, la cual se encuentra ampliamente desarrollada en su hoja de vida, documento que igualmente se adjunta con la presente contestación. Sin embargo de manera preliminar exponemos lo siguiente:

**FORMACIÓN ACADEMICA:**

- **PROFESIONAL:** UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA
  Médico – Cirujano 1985

- **ESPECIALISTA:** NEUROCIRUJANO
  ESCUELA DE MEDICINA JUAN N CORPAS
  1997

Así mismo, el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO ha participado en numerosos congresos de actualización en Neurocirugía, ello con el fin de estar constantemente en formación para ejercer su ejercicio profesional de manera adecuada y brindar a sus pacientes una atención basada en las buenas prácticas médicas, aspecto que lo ha caracterizado en toda su trayectoria profesional.

Ahora bien no cabe duda alguna que la Dra. ORTEGON BOTELLO, se ha destacado dentro de su proceso de formación, como una profesional idónea y responsable, logrando ejercer su especialidad por más de **VEINTE AÑOS** como médico especialista en Neurocirugía, y quien ha cumplido a cabalidad con el lleno de requisitos en cada una de las labores encomendadas, tal y como se puede acreditar con su hoja de vida.

En consecuencia de lo anterior, es claro que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO ha visto un volumen importante de pacientes a lo largo de su ejercicio profesional, así como también se ha capacitado constantemente, lo cual sin lugar a dudas denota un cumplimiento de sus obligaciones como médico.

Corolario de lo anterior, es claro que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, es un profesional **IDONEO, PERITO y DILIGENTE**, quien cuenta con toda la experiencia necesaria para realizar todas las actuaciones médicas dispensadas a la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D), y que el mismo fue realizado en cumplimiento de la *lex artis y* las buenas prácticas médicas, motivo por el cual el Despacho debe desestimar las apreciaciones subjetivas sobre la diligencia e idoneidad de mi Mandante, lanzadas arbitrariamente por la parte actora.

**SEXTA: INEXISTENCIA DE DAÑO CIERTO ACTUAL - AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y/O PERJUICIO ALEGADO. – INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMINIZAR.**

El daño, ha sido catalogado como uno de los elementos esenciales para la existencia de la responsabilidad, pues en últimas es claro que lo que se pretende dentro de un proceso de responsabilidad civil es reparar el presunto menoscabo ocasionado a una persona que no debió haberlo sufrido.

Sobre el elemento daño la doctrina más especializada, ha indicado que:

> *"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar con el rector Hinestrosa, que "**el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y la calificación moral de la conducta del autor resultara necio e inútil.** De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada" Vale la pena, para reiterar el pensamiento del doctrinante Hinestrosa, recordar en este sentido una importante sentencia de la Corte Suprema de Justicia*

*colombiana* ***"Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento y el único común a todas las circunstancias cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se responsabilidad sin daño demostrado****, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria"*[2] (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De la precitada doctrina es claro que ante la ausencia de prueba de prueba y/o acreditación de un daño cierto, no se puede hablar de responsabilidad civil y por ende muchos menos pensar en el derecho a una eventual indemnización, situación que evidentemente se encuentra configurada en el presente asunto.

En el presente litigio, los demandantes pretenden les sea reparado unos presuntos daños y/o perjuicios los cuales brillan por su ausencia y que en todo caso no se encuentran demostrados, pues la parte actora simplemente se limita a efectuar una serie de reproches, los cuales a toda luz carecen de sustento jurídico y probatorio.
Es menester indicar que como se acreditara en el curso del presente proceso, **estamos ante la INEXISTENCIA DE UN DAÑO ACTUAL**, el cual deba ser indemnizado, lo anterior, toda vez que el demandante pretende el reconocimiento de una serie de presuntos perjuicios, los cuales de ninguna manera tuvieron como causa el adecuado actuar de mi Mandante, y por otro lado no se encuentra debidamente su existencia.

Es claro que la parte actora decidió solicitar una serie de perjuicios, lo cuales no han sido reconocidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y por otro lado pretende una doble indemnización, dado que solicita tipología de perjuicios que se encuentran en otro concepto.

Corolario de lo anterior, resulta totalmente claro que en el presente caso no hay daño alguno que se deba reparar, en consecuencia Sr. Juez comedidamente solicitó **DENEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda.**

**SEPTIMA: TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PRESUNTOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS RECLAMADOS**

En el presente caso, es claro que la tasación de los presuntos daños y/o perjuicios reclamados por los demandantes, resulta totalmente excesiva y absurda, esto teniendo en cuenta que por un lado no existe relación alguna entre el presunto daño padecido o futuro y la reparación pretendida, y por otro que la misma no se ciñe a los parámetros legales y jurisprudenciales que integran nuestro sistema jurídico.

- El demandante pretende el reconocimiento de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHETA Y TRES PESOS**, por concepto de perjuicio patrimonial, en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, sin

[2] Henao Juan Carlos, El Daño Análisis Comparativo, pagina 36.

embargo, es claro que, no indica cual es el fundamente de dicha suma de dinero y mucho menos aporta facturas y/o documentos que permitan siquiera sugerir la existencia de los mismo, máxime cuando el la propia parte actora indica que la paciente no percibía ingreso alguno para el momento de los hechos.

- La parte demandante de manera desatinada no hace la petición de manera seria, por el contrario claro que, no se evidencia la aplicación de las formulas aritméticas determinadas por la jurisprudencia y la doctrina para la determinación del mencionado rubro.

- La parte demandante de manera desatinada pretende el reconocimiento de una serie de perjuicios, sin tener en cuenta los baremos fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

- Por otro lado, es claro que hace una petición de manera genérica, sin establecer de manera adecuada el origen del presunto daño solicitado.

- No existe relación de causalidad alguna entre el presunto daño alegado por la parte demandante y la atención brindada por el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

- No existe culpa en la atención brindada por el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

- Por último es menester destacar que con las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante no se acredita de ninguna forma la existencia del presunto daño.

**OCTAVA: GENERICA O INNOMINADA.**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso (antes 306 del Código de Procedimiento Civil), solicito a su Honorable Despacho se sirva reconocer de oficio cualquier tipo de excepción de mérito que aparezca acreditada en el proceso, incluyendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa.

## IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Tomando en cuenta lo anterior, es claro que la parte demandante no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 206 del Código General del Proceso, sin embargo, en caso de que su Honorable Despacho considere que efectivamente se realizó juramento estimatorio, me permito manifestar que me **OPONGO** a la estimación de los perjuicios efectuada por la parte demandante, toda vez que resultan completamente desmedidas y que no guardan relación con lo establecido por la jurisprudencia proferida por el Honorable Consejo de Estado y mucho menos con la realidad del caso.

El artículo 206 del C. de G.P., establece que: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente".

1. Es fundamental señalar que la parte demandante, de manera desafortunada, se limita a establecer una suma de dinero, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, sin embargo, es claro que **NO ESTABLECE CUAL ES ORIGEN DE LA MISMA, POR EL CONTRARIO ES CLARO QUE NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL SE PERMITA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE DICHOS PERJUICIOS.**

2. Es necesario una vez más manifestar al Despacho que en el presente caso la parte demandante no acredita de manera alguna los daños y/o perjuicios que presuntamente habrían sufrido y por los cuales deban percibir algún tipo de reparación.

3. En segundo lugar, es importante poner de presente al Despacho que las pruebas aportadas y solicitadas, no cuentan con la idoneidad para acreditar la existencia de los presuntos daños, por el contrario, como se acreditara en el curso del proceso la parte demandante de manera desacertada pretende hacer incurrir en error al Despacho aportando una serie de experticias, las cuales carecen de total sustento factico y jurídico, para soportar la presunta existencia de unos daños.

4. Tal y como se manifestó en la excepción denominada **"TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PRESUNTOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS",** El fundamento de la presente objeción es el siguiente:

5. De igual forma, tenemos que la parte demandante de manera injustificada se aparta de los baremos establecidos por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

6. Por otro lado tenemos que la parte demandante efectúa petición de tipologías de daño que en la actualidad no son reconocidas por el Honorable Consejo de Estado, máxime cuando tenemos que en el presunto caso **NO SE CAUSO DAÑO ALGUNO** ni a la madre ni al menor, motivo por el cual una vez más es claro que las pretensiones "DECLARATIVAS Y DE CONDENA" están llamadas al fracaso.

Así mismo, cabe resaltar que en el caso de que la cantidad estimada por el demandante en el juramento estimatorio excediere el 50% de la que resulte en su regulación, deberá ser condenado aquel a pagar a los demandados una suma equivalente al 10% de la diferencia, tal y como lo señala el art. 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de encontrar probados los supuestos del artículo 206 del CGP al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada.

## V. PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA DEFENSA DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO

### A) DOCUMENTALES.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Hoja de Vida del DR. WILLIAM CORTES LOZANO. 14 folios
2. Soportes Hoja de Vida del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO. 13 folios

### B) DOCUMENTALES EN PODER DE TERCEROS SUBSIDIARIAMENTE POR OFICIOS

Se eleva la presente solicitud, dado que en caso que no se de respuesta al derecho de petición elevado al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE y/o el mismo niegue la solicitud dada la reserva legal que ostenta la Historia clínica, me permito solicitar es emita:

- Oficio dirigido al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. con el fin de que remitan la totalidad de la historia clínica de la paciente HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D, así como todos sus anexos.

### C) DICTAMEN PERCIAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 226 y siguientes del C.G.P., y debido a la insuficiencia del termino para aportar una prueba de contenido técnico-científico como lo es el dictamen pericial en **NEUROCIRUGÍA**, me permito anunciar que aportare el mismo, dentro del término que su Despacho conceda para tal efecto, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 10 días, según lo consagrado en el artículo 227 del CGP.

### D) DECLARACIÓN DE CONCEPTO DE EXPERTO

De acuerdo con ponencia de la H. Corte Suprema de Justicia, sala civil, bajo ponencia del Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, SC9193-2017, Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01, me permito solicitar respetuosamente al despacho hacer comparecer a rendir declaración en su calidad de expertos a los siguientes especialistas en NEUROCIRUGÍA.

- LUIS ALEJANDRO OSORIO BOHORQUEZ, médico especialista en NEUROCIRUGÍA, quien podrá ser citado al presente proceso a través de mi Mandante, en la dirección física cra 54 D 135 06 apto 410 torre 3 y electrónica: laosoriob@gmail.com

  Con el fin de que, con base en su especialidad pueda analizar la historia clínica, en especial las actuaciones desplegadas por mi Mandante en la atención brindada a la paciente, con el fin de que conteste las preguntas que se formularan sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y todos los aspectos TECNICO – CIENTIFICOS que atañen a la especialidad de Neurocirugía.

- JAVIER PATIÑO médico especialista en NEUROCIRUGÍA, quien podrá ser citado al presente proceso a través de mi Mandante, en la oficina de Neurocirugía del Hospital Infantil Universitario de San José, ubicado en la Cra 52 # 67ª-71 de Bogotá y en la dirección electrónica: javierpati@gmail.com

  Con el fin de que, con base en su especialidad pueda analizar la historia clínica, en especial las actuaciones desplegadas por mi Mandante en la atención brindada a la paciente, con el fin de que conteste las preguntas que se formularan sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y todos los aspectos TECNICO – CIENTIFICOS que atañen a la especialidad de Neurocirugía.

**E) INTERROGATORIOS DE PARTE**

De la manera más atenta y respetuosa, solcito al Despacho se sirva decretar y practicar los interrogatorios de parte de la **TOTALIDAD DE LOS DEMANDANTES**, para lo cual ruego se sirva citar a cada uno de los sujetos que componen la parte actora a audiencia con el fin de que absuelvan el interrogatorio, que les formularé de manera oral y/o escrita, en relación con los hechos de la demanda y las excepciones propuestas.

**F) DECLARACIÓN DE PARTE**

Mi Mandante, Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, quien es llamado en garantía dentro del presente proceso, y está domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; su declaración de parte a efectos que refiera sobre lo que le consta al interior de lo sucedido en la atención de HESSY YINETH VALENCIA MENA (Q.E.P.D) y aspectos técnicos – científicos del caso. Dado que dicho sujeto es demandado en este proceso podrá ser citado a través de su apoderado(a) judicial, o en la dirección que para notificaciones se indique en este proceso judicial.

## VI. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA RELACIONADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante en su escrito de demanda solicita las siguientes pruebas, sobre las cuales de manera expresa me permito efectuar los siguientes pronunciamientos.

**(A) DOCUMENTALES**

Con relación a las denominadas "documentales" es menester tener presente que las mismas deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso para efectos de que se puedan tener con el respectivo valor probatorio y como documentos los destacados por la parte actora.
Por lo mencionado me atengo a lo que resulte establecido dentro del plenario y de los documentos que efectivamente cumplan con todos los requisitos correspondientes.

**(B) INTERROGATORIO DE PARTE.**

No me opongo.

**(C) DICTAMEN PERICIAL.**

**ME OPONGO**, toda vez que desde este momento es necesario indicar que el dictamen pericial aportado por la parte actora no fue contestado por un **ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA,** sino por un médico general especialista en seguridad social y proyectos en salud, motivo por el cual es claro que dicho profesional de la medicina no es el idóneo para cuestionar la actuación del servicio de Neurocirugía, pues no ostenta con dichos conocimientos.

Es claro entonces que no se estarían cumpliendo con los requisitos consagrados en el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso y en consecuencia no puede ser tenido en cuenta como prueba pericial.

En todo caso, en el evento en que el Honorable Despacho considere que el documento presentado se pueda tener como dictamen pericial, en virtud de lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, de la manera más atenta me permito **SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL PERITO EN AUDIENCIA CON EL FIN DE PREGUNTAR SOBRES SUS COMPETENCIA, IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS, CONTENIDO DEL DICTAMEN Y SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DEL DICTAMEN PERICIAL.**

## VII. PETICIÓN ESPECIAL.

1. Se absuelva al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, de cada una de las pretensiones de la demanda, por no existir responsabilidad alguna en los hechos objeto de la misma.

2. Se declare a la Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, exento de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representado de la cual se desprenda la causa generadora de los supuestos perjuicios alegados por la demandante.

3. Se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

## VIII. ANEXOS:

**A)** Los relacionados en el acápite de pruebas.
**B)** Poder para actuar conferido por la Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, el cual obra en el expediente

197 66

## IX. NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado judicial JUAN JOSE CABRALES PINZÓN, y el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO recibiremos notificaciones en:

Dirección física: Calle 22 a # 52-07 Torre C Apto 702

Dirección de notificación electrónica: asjubo03@gmail.com

Del Sr(a) Juez(a)

**JUAN JOSE CABRALES PINZON**

C.C. No. 1.032.451.419 De Bogotá

T.P. No. 284.224 del C.S. de la J

Correo: asjubo03@gmail.com

Teléfono:3212682348

DESPACHO
Notificación - Demanda.
FECHA 19 OCT. 2020
SECRETARIO

138 67

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

# Universidad Libre

Seccional del Atlántico

La Facultad de Medicina, representada por la Consiliatura, el Rector, el Decano, y el Consejo Directivo, por autorización del Ministerio de Educación Nacional y en nombre de la República de Colombia otorga el título de:

# MEDICO Y CIRUJANO

a

William Cortés Lozano

con C. C. No. 79.230.950 de Suba (Cundinamarca)

En atención a que ha hecho los estudios reglamentarios. En consecuencia testifica que es idóneo para ejercer su profesión en todos los niveles e instancias.

En fe de lo expuesto se le expide el presente

# DIPLOMA

Que firmamos y sellamos con los sellos de la Universidad en la ciudad de Barranquilla, a 26 de Julio de 1985

El Rector

El Secretario Gral

Registrado al folio No. 565 del Libro de Diplomas No. 5 de la Universidad Libre

Barranquilla,

Ministerio de Educación:

Ciudad y fecha

El Decano

El Jefe de Educación Médica

El Secretario de la Facultad

Secretaría de Educación:

Barranquilla,

Registrado bajo el No.

Del Libro No.

Folio No.

El Secretario de Educ.

Barranquilla,

Ministerio de Salud Pública

139 66

# UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
## SECCIONAL DEL ATLANTICO
## FACULTAD DE MEDICINA

FOLIO Nº 565

ACTA Nº 20

Aprobada según Resolución Nº 2519 de DICIEMBRE 16 de 19 85
emanada del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

# Acta de Grado

Promoción Nº OCTAVA de 19 85

Graduación, 26 DE JULIO de 19 85
Ceremonia Solemne.
En la ciudad de Barranquilla a los 26 días del mes de JULIO de 19 85 se instaló en el Aula Máxima de la Universidad Libre el honorable Consejo Académico de la Facultad y considerando que el alumno:

CORTEZ LOZANO WILLIAM C.C. Nº 79.230.950 de SUBA (C.MAR)

llenó previamente todos los requisitos que las normas legales y los reglamentos de la Universidad exigen, resuelve otorgarle el título de MEDICO CIRUJANO según las disposiciones vigentes, habiendo obtenido un promedio de calificaciones de:

CUATRO.UNO.CUATRO (4.14)

A continuación el señor Decano en nombre de la República de Colombia y de la Universidad, por el Ministerio de la Ley, toma el Juramento de rigor y hace entrega del respectivo diploma.

En testimonio de todo lo expuesto, se firma la presente Acta por los que en ella han intervenido,

Decano (Fdo) DR. FERMIN ZURBARAN BARRAZA, MD.
Secretario Académico (Fdo) DR. RICARDO SAAD ISSA
Es fiel copia de su original GRADUANDO: CORTEZ LOZANO WILLIAM

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notaria del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que esta copia coincide con el documento original presentado para su autenticación.
16 DIC. 2006
PILAR CUBILLOS TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (E)

DECANO
JOSE LUIS ACCINI MENDOZA

SECRETARIO
ELVIRA CRESPO CAMACHO

República de Colombia

# La Escuela de Medicina Juan N. Corpas

por autorización del Ministerio de Educación Nacional
y en consideración a que el Doctor

## William Cortes Lozano

C.C. No. 79´230.950 de Suba

ha cumplido en el

## Hospital General Universitario de la Samaritana

con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de Especialista en

## Neurocirugía

Santafé de Bogotá, D. C., Febrero 14 de 1997

No. 044

Rector

Decano

Secretario General

Director H. G. U. L. S.

Jefe Educación Médica H. G. U. L. S.

Jefe Departamento o Servicio H. G. U. L. S.

Acta de Postgrado No. 015

141 40

*Fundación Escuela de Medicina Juan N. Corpas*

**ACTA DE GRADO No. 015**

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Municipio anexado de Suba, el día catorce (14) del mes de Febrero de 1.997, se hizo presente en la Secretaría General el Doctor : WILLIAM CORTES LOZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79'230.950 de Suba quién ha cumplido con los requisitos académicos, disciplinarios y de cumplimiento exigidos por la Escuela y con las normas legales.

La Escuela de Medicina Juan N. Corpas autorizada según Acuerdo Número 040 del día 24 de Marzo de 1.988 emanado del ICFES, y previo el juramento reglamentario, confirió el Título de :

**ESPECIALISTA EN : N E U R O C I R U G I A**

y le otorgó el Diploma No. 044 que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Febrero de 1.997.-

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Dr. FERNANDO NOGUERA ARRIETA
Secretario General

# MIDAS REX® INSTITUTE

Fort Worth, TX

## William Cortés Lozano, MD

*Ha participado en*

## *Taller Práctico Midas Rex*

*y*

## *Curso de Abordajes Quirúrgicos a la Base de Cráneo*

*Noviembre 2 al 6, 2015*

*Ronald L. Smith, PhD*
*Sr. Manager, Educación Médica*

*Odnel Rivera Matos*
*Especialista Clínico Latin America*
*Midas Rex Institute*

*Luis A. B. Borba, MD, PhD*
*Profesor de Neurocirugía*
*Universidad Federal Parana*
*Director de Curso*

Medtronic
Further Together

AONEURO
A Cranial and Brain Initiative

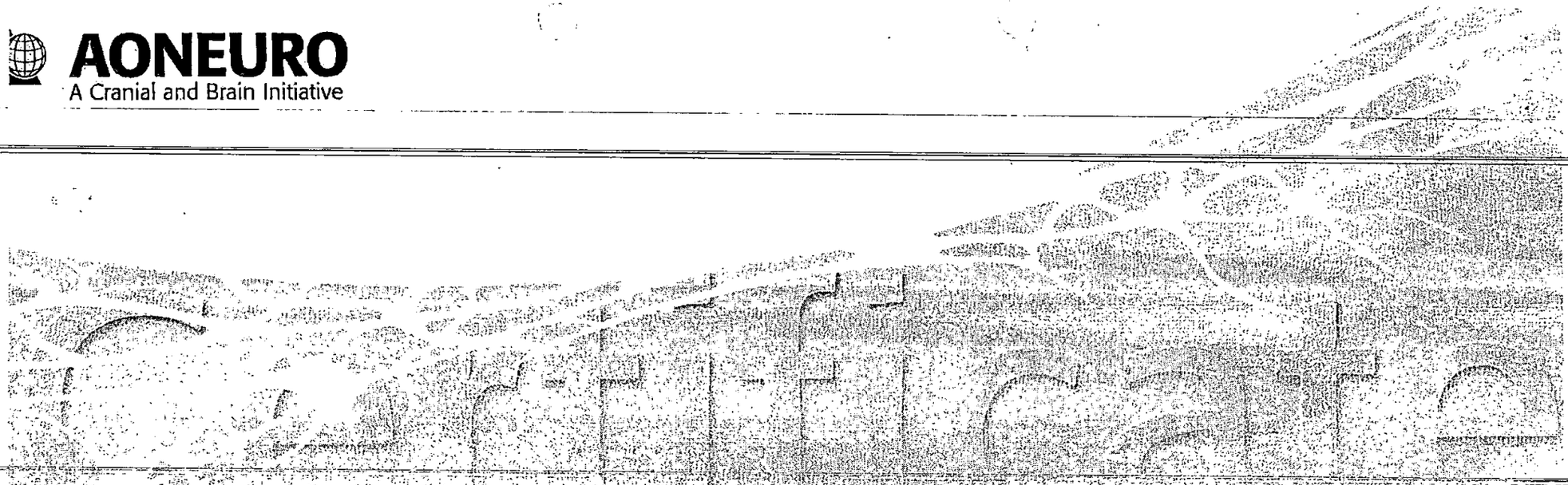

# Course Participant Certificate

**This is to certify that**

## William Cortés Lozano

**Attended and completed**

AONeuro Course—Neurotrauma

**Date/location**

25 March, 2015, Cartagena, Colombia

Prof. Paul N. Manson
Past-President AO Foundation

Suthorn Bavonratanavech
President AO Foundation

| **Course Director** | **Local Chairman** |
|---|---|
| Andrés M. Rubiano | José N. Carreño |

This certificate pertains only to the participant's completion of the educational activity and does not in any way attest to the proficiency of the participant's clinical or surgical expertise

# MIDAS REX® INSTITUTE

4620 North Beach Street
Fort Worth, TX 76137

This is to Certify that

## *William Cortes*

***Has attended instruction in advanced high speed instrumentation for Surgeons***

***Presented at***
***Midas Rex Institute***
***October 19, 2009***

Medtronic

MIDAS REX SEAL INSTITUTE

Jim Byers
Manager Medical Education
Midas Rex® Institute

©1989 GOES P
All Rights Reserved

LITHO. IN U.S.A.

145

6th HANDS-ON COURSE ON NEUROSURGERY

**Valencia**
**July 15/19, 2013**

Department of Neurosurgery
Hospital Clínico Universitario

Department of Anatomy
Facultad de Medicina

Fundación Investigación
Hospital Clínico de Valencia

Course Directors:
**Evandro de Oliveira**
**José M. González-Darder**

Faculty:
**José M. González-Darder**
**Evandro de Oliveira**
**Vicent Quilis-Quesada**
**Marcos Tatagiba**

Laboratory Coordinator:
**Francisco Martínez-Soriano**

# SKULL BASE APPROACHES

# CERTIFICATE

It is hereby certified that

***CORTES WILLIAM***

has attended and successfully completed the
6th Hands-on Course
'Skull Base Approaches'
8.9 Credits accredited by the 'Comisión de Formación Continuada de la Comunidad Valenciana'
Valencia, July 19, 2013

INCLIVA
Biomedical Research Institute

COMISIÓN DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT

RECONOCIDA DE INTERÉS SANITARIO POR LA
CONSELLERIA DE SANITAT

***Dr. José M González-Darder***
***Hospital Clínico Universitario***
***Valencia, Spain***

***Dr. Evandro de Oliveira***
***ICNE***
***Sao Paulo, Brazil***

Medtronic

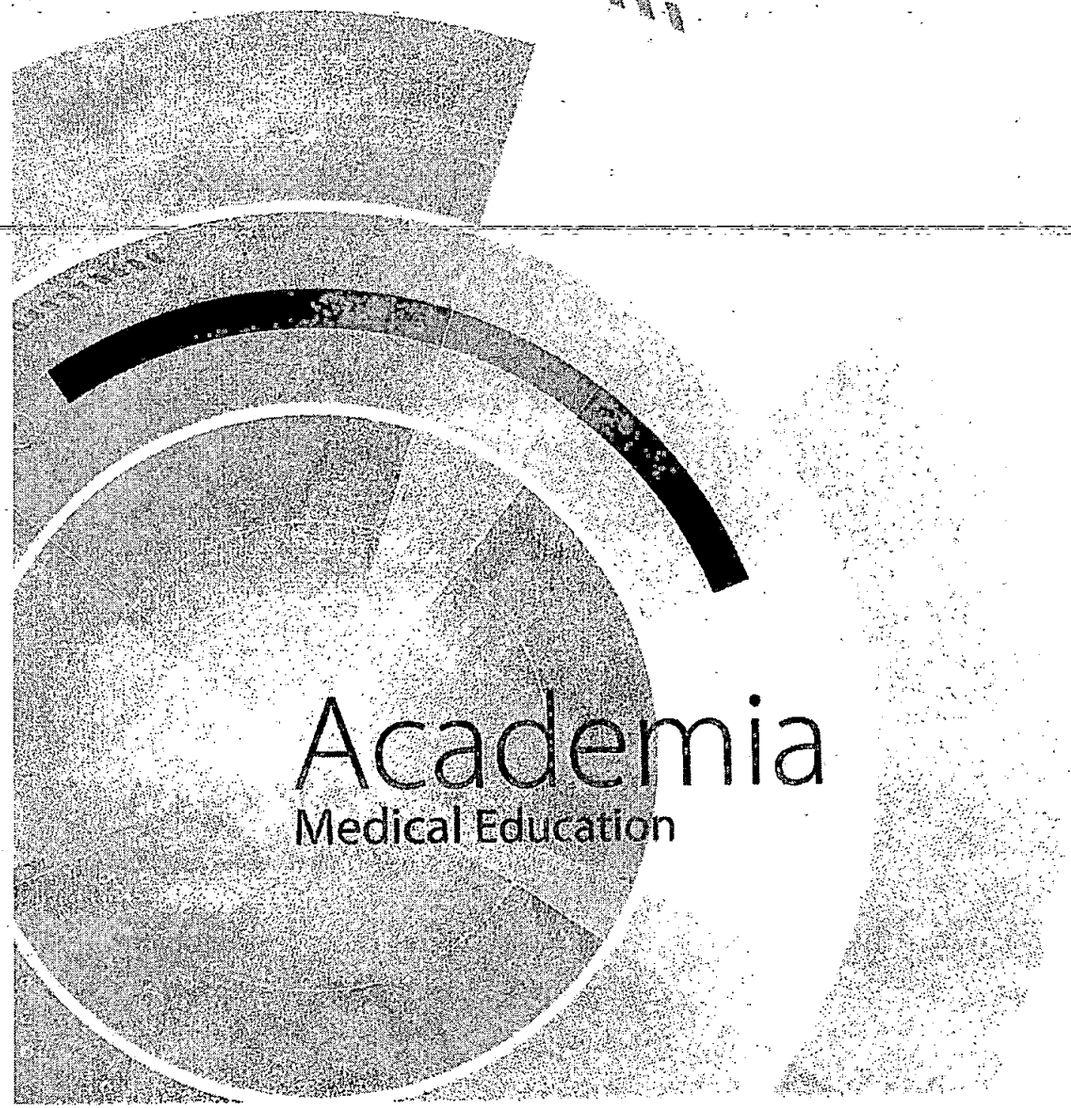


# Workshop
# Midas Rex Legend

This is to certify that

Dr. Cortes William

Participated in the training program on 15/07/2013

Nuria Casero
*Technical Consultant*
Surgical Technologies Spain

Innovating for life.

146 45

147 76

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**
**Personería Jurídica 10917 del 1° de Diciembre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional**

**FUCS**

# *Acta de Grado No. 009*

*En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año 2017, en el Auditorio Guillermo Fergusson del Hospital de San José, de conformidad con el Acuerdo No. 3851 del Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Sesión Ordinaria No. 461 del 30 de mayo de 2017, se realizó acto solemne para otorgar el título de:*

## *Especialista en Docencia Universitaria*

*a*

## *William Cortes Lozano*

*Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.950 de Bogotá, como consta en el acta 009 folio 009 y 010, del libro de actas N° 1.*

*Se confiere este título en nombre del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, en reconocimiento que el mencionado estudiante cursó y aprobó todas las asignaturas del pensum reglamentario para el programa de Especialización en Docencia Universitaria y cumplió con todos los requisitos exigidos para el efecto por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.*

*En el diploma de grado aparecen la firmas de los doctores Jorge Gómez Cusnir, Presidente del Consejo Superior, Sergio Augusto Parra Duarte, Rector, Edgar Alberto Muñoz Vargas, Vicerrector Académico, Rolando Salazar Sarmiento, Decano, Mónica Alexandra Chacón Montoya, Secretaria Académica y para constancia de lo anterior, firma la presente acta, en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).*

MRPalacios

*MANUEL ROBERTO PALACIOS PALACIOS*

1148 #17

UNIVERSIDAD
EL BOSQUE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

Instituto de Virología - Instituto de Biología Molecular

OTORGAN EL PRESENTE CERTIFICADO A

# WILLIAM CORTES LOZANO

C.C 79.230.950

Quien asistió y cumplió los requisitos académicos establecidos para el

## CURSO TEÓRICO – PRÁCTICO BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR

Intensidad 50 Horas
Bogotá, D.C., Julio 12 - Septiembre 20 de 2008.

**Jaime E. Castellanos P.**
Director Instituto de Virología
Universidad El Bosque

**Jacqueline Chaparro O.**
Directora Instituto de Biología Molecular
Universidad El Bosque

**María del Rosario Bozón G.**
Directora División Educación Continuada
Universidad El Bosque

# PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

## FACULTAD DE MEDICINA

### Educación Médica Continua Enlace en Salud

**CERTIFICA QUE**

*WILLIAM CORTES LOZANO*

Participó ***EN EL CURSO TALLER DE "DISEÑOS DE INVESTIGACION CLINICA"***

con una intensidad de 40 Horas

BOGOTA, NOVIEMBRE 30 DE 2005

| | | |
|---|---|---|
| **IÁN SOLARTE RODRÍGUEZ, MD.** | **JUAN MANUEL LOZANO, MD** | **ALBERTO RODRÍGUEZ VARÓN, MD.** |
| Decano Académico | **DIRECTOR** | Educación Médica Continua |
| | **UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA CLINICA** | y Enlace en Salud |

**UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

# El Rector y Claustro del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosar

Por cuanto el Señor Doctor **William Cortés Lozano**

ha ejercido la docencia con la extensión que piden las tradiciones y reglamentos de la Facultad de Medicina de este Colegio Mayor, con dedicación y singular competencia, le otorgan el carácter de

**Instructor Asociado por Méritos Académicos de Neurocirugía**

Institución **Hospital Universitario Mayor**

Con todos los derechos y preeminencias que esta calidad confiere, de acuerdo con el Decreto Rectoral 991 del 23 de octubre de 2007 y en fe se extienden el presente Diploma, en el Aula Máxima del Colegio a los tres (3) días del mes de junio de 2009

El Rector

El Secretario General

El Vicerrector

El Decano de la Facultad

Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 15 de septiembre de 1895

151

**WILLIAM CORTES LOZANO.**
CC: 79230950
Residencia: Kr 11b # 123-30 apto 703.
Teléfono: ☎ 3043869 Celular: 314 2961857
**E-mail: wcortesl@hotmail.com**

---

*Medico Neurocirujano con conocimiento y experiencia en cirugía vascular, cirugía de base de cráneo, instrumentación de columna, cirugía craneorbitaria reconstructiva, cirugía pediátrica y amplia experiencia en trauma craneoencefálico, así como en trauma raquimedular.*

*Excelentes relaciones personales, con habilidades de trabajo en equipo, apertura a la investigación y optimo rendimiento laboral. Con adaptabilidad al cambio y a nuevas tecnologías, responsabilidad empresarial y orientación a resultados en la gestión de productividad directa del servicio en la institución.*

---

**EXPERIENCIA LABORAL:**

- SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA
Medico de Urgencias.
Hospital Tunjuelito, Bogotá.
1986 – 1997

- CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS
Neuroimágenes. Lectura de estudios escenográficos.
Ciudad de Kennedy, Bogotá.
1997 – 1998

- CLINICA DE OCCIDENTE CALI
Neurocirujano de Planta. Seccional Tulúa, Valle del Cauca.
1997 – 1998

- HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
Neurocirujano de Planta. Seccional Tulúa, Valle del Cauca.
1997 – 1998

- CLINICA FRAY BARTOLOME
Neurocirujano de planta, Bogotá.
2002 – 2004

152 8f

- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Neurocirujano de planta, Bogotá.
Jefe del Servicio
2004 – 2007

- CLINICA SAN PEDRO CLAVER
Neurocirujano de planta, I.S.S. Bogotá.
1998 – 2007

- CLINICA FUNDADORES
Neurocirujano, Bogotá.
2009 – 2016.

- HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI
Neurocirujano de planta, Bogotá.
2007 hasta la fecha.

- HOSPITAL INFANTIL SAN JOSE
Neurocirujano, Bogotá.
Coordinador académico programa de postgrado Neurocirugía
2009 hasta la fecha.

- CLINICA DEL COUNTRY
Neurocirujano, Bogotá.
2014 hasta la fecha.

**EXPERIENCIA DOCENTE**

- UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Facultad de Gerontología
Docente de Neurofisiología
2002 – 2004

- UNIVERSIDAD DEL BOSQUE
Facultad de Odontología
Postgrado en cirugía Maxilofacial
Docente de Neuroanatomía
Anatomía Craneoorbitofacial
2005 – hasta la fecha.

- UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Facultad de medicina
Postgrado en Neurocirugía
Profesor adscrito
2010 – hasta la fecha.

- FUNDACION UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD
Hospital San José – Hospital infantil de San José
Facultad de medicina Postgrado en Neurocirugía
Coordinador académico programa de postgrado
2009 – hasta la fecha

**ESTUDIOS REALIZADOS**

DATOS ACADEMICOS

| | |
|---|---|
| **SECUNDARIA:** | Colegio Salesiano León XIII, Bogotá. |
| **TITULO:** | Bachiller académico<br>1976. |
| **UNIVERSITARIO:** | Universidad Libre, seccional Barranquilla. |
| **TITULO:** | Medico Cirujano. |
| **ESPECIALIZACION:** | Escuela de Medicina Juan N. Corpas<br>Hospital Universitario de la Samaritana |
| **TITULO:** | Medico Neurocirujano.<br>1997 |
| **TITULO:** | Fundación Universitaria ciencias de la salud<br>Especialista en Docencia Universitaria<br>2017 |
| **DIPLOMADO:** | Docencia e investigación universitaria<br>Pontificia Universidad de la Javeriana<br>2005 |
| **CURSO:** | Curso Teórico Práctico<br>Biología Celular y Molecular<br>Universidad del Bosque.<br>2008 |
| | Curso Teórico Práctico<br>Midas Rex- Institute<br>Medical Education Dallas USA<br>2009 |

154 89

Seminario de protección radiológica
Profesionales en salud ocupacional
Bogotá
2010

6th Hands-on Course on Neurosurgical Approaches
Skull Base Approaches.
Valencia, España.
2013

Interventional endoscopic spinal surgery.
Curso teórico práctico de Epiduroscopia.
Bogotá, Colombia.
2013

Curso de Abordajes quirúrgicos a la base de cráneo
Fort Worth, Tx,
2015

AO Neuro Course - Neurotrauma
Cartagena, Colombia.
2015

**TRABAJOS MEDICOS REALIZADOS**

- MANEJO DE ABCESO CEREBRAL: Punción vs. Resección

Hospital Universitario de la Samaritana
Santa fe de Bogotá D. C., 1994

- DELTA HIDROGENIONES EN L.C.R. UTILIDAD EN PACIENTES CON T.C.E. SEVERO

Hospital San Juan de Dios.
Santa fe de Bogotá D. C., 1995

- RESECCION DE TUMORES FOSA POSTERIOR SIN NECESIDAD DE D.V.P.

Trabajo presentado en el XVII Congreso Nacional De Neurología
Manizales, 1996.

- DIAGNOSTICO DIFERENCIAL EN LESIONES EXTRA AXIALES EN PEDIATRIA

Trabajo presentado en el XVII Congreso Nacional De Neurocirugía
Manizales, 1996.

- MANEJO DE LOS MENINGIOMAS GIGANTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

Trabajo presentado Y expuesto en el XXI Congreso Nacional De Neurocirugía
Armenia, 2004.

- FACTORES EPIDEMIOLOGICOS ASOCIADOS CON EL TRAUMA RAQUIMEDULAR EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Trabajo presentado Y expuesto en el XXI Congreso Nacional De Neurocirugía
Armenia, 2004.

- CIRUGIA NEUROENDOSCOPICA, EXPERIENCIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

Trabajo presentado Y expuesto en el auditorio de la Asociación Colombiana De Neurocirugía. Zonal Bogotá.
Bogotá. Julio 2005.

- RESECCION TUMORES CEREBRALES EN AREAS ELOCUENTES POR NEURONAVEGACION.

Trabajo presentado Y expuesto en el auditorio de la Asociación Colombiana De Neurocirugía. Zonal Bogotá.
Barranquilla. Enero 2011.

- RESECCIÓN/DESCONEXIÓN ENDOSCÓPICA DE HAMARTOMAS HIPOTALÁMICOS PARA MANEJO DE CRISIS GELÁSTICAS REFRACTARIAS.

Trabajo presentado Y expuesto en el XXVI Congreso Nacional de Neurocirugía.
Barranquilla. Julio 2014.

- TRACTOGRAFIA DE LAS VIAS DE LA CONCIENCIA.

Trabajo presentado Y expuesto en el auditorio de la Asociación Colombiana De Neurocirugía.
Medellín. Enero 2016.

**PUBLICACIONES**

- ✓ SINDROME FACETARIO EN EL DOLOR LUMBAR CRONICO: PERSPECTIVAS, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO.
  Publicado en la revista Neurociencias en Colombia, Vol. 14 N°1, pg.149, 2006.

- ✓ EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE LAS FRACTURAS TORAXICAS Y LUMBARES COMPLEJAS, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.
  Publicado en la revista Neurociencias en Colombia, Vol. 14 N°1, pg.107, 2006.

- ✓ Stent-assisted Embolization of a Giant Aneurysm of the Middle Cerebral Artery Using Small and Large Coils (Penumbra Coil 400). ***E-poster*** *presented in the XXVI National Colombian Neurosurgical Meeting – Barranquilla, Colombia. Jul 17-19/2014.*

- ✓ Novel Imaging Approach of Intracranial Hypertension: remarkable findings in the MRI Susceptibility Weighted Imaging (SWI) Sequence ***E-poster*** *presented at the 15th WFNS Interim Meeting, Rome 8th to 12th September 2015*

- ✓ STENT ASSISTED EMBOLIZATION OF A GIANT ANEURYSM OF THE MIDDLE CEREBRAL ARTERY USING SAMLL AND LARGE COILS (PENUMBRA COIL 400).
  Publicado en Cureus *ISSN:* 2168-8184 *ed: v.*8 *fasc.*8 p.e762 - 2016, *DOI:* 10.7759/cureus.762

- ✓ EMBRIOLOGÍA DEL SISTEMA VENTRICULAR CEREBRAL.
  Publicado en Revista Chilena De Neurocirugia *ISSN:* 0716-4491 *ed:*
  *v.*42 *fasc.*N/A p.156 - 159 ,2016.

- ✓ RECONSTRUCTION OF THE ASCENDING RETICULAR ACTIVATING SYSTEM WITH DIFFUSION TENSOR TRACTOGRAPHY IN PATIENTS WITH A DISORDER OF CONSCIOUSNESS AFTER TRAUMATIC BRAIN INJURY.
  Publicado en Journal World Neurosurgery,

157 ~~86~~

28 de septiembre de 2017.

✓ RECOVERY OF CONSCIOUSNESS AFTER A BRAINSTEM CAVERNOUS MALFORMATION HEMORRHAGE: A DESCRIPTIVE STUDY OF PRESERVED RETICULAR ACTIVATING SYSTEM WITH TRACTOGRAPHY.
Publicado en Journal of Clinical Neuroscience *ISSN:* 09675868 *ed:* Churchill Livingstone
*v.*59 *fasc.*N/A p.372 - 377, 2019.
*DOI:* 10.1016/j.jocn.2018.10.074

✓ IDENTIFICATION OF PREOPERATIVE LANGUAJE TRACTS FOR INTRINSIC FRONTOTEMPORAL PATHOLOGIES.
Publicado en Journal World neurosurgery,
5 de febrero de 2019.

**CHARLAS ACADEMICAS**

- I CONGRESO MEDICO QUIRURGICO, 25 AÑOS HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, TULUA, VALLE DEL CAUCA.

Exposición: Manejo integral del paciente con TCE.
Exposición: Enfoque del paciente con Trauma raquimedular.

- TEMAS NEUROLOGICOS, ACTUALIZACION

CLINICA DE OCCIDENTE, CALI SECCIONAL TULUA, VALLE DEL CAUCA.
Exposición: Neurocisticercosis.

- REVISION DISRAFISMOS ESPINALES

Clínica del Bosque. Programa de residencia, Universidad del Bosque.

- QUISTES SUBARACNOIDEOS, HOSPITAL SIMON BOLIVAR.

Clínica del Bosque. Programa de residencia, Universidad del Bosque.

- SINDROME DE HIPERTENSION ENDOCRANEAL

Club Italiano. Bogotá.
Servicio de Urgencias Hospital Universitario Simón Bolívar.

- CONTROVERSIAS EN EL USO DE MANITOL EN EL TCE SEVERO

Auditorio Hospital Universitario Simón Bolívar
Auspiciado por Brain Trauma Foundation.

- EXPERIENCIAS EN EL USO DE CANSTILLAS INTERVERTEBRALES (CAGE) CERVICALES EN PATOLOGIA TRAUMATICA Y DEGENERATIVA.

Clínica San Pedro Claver. Auditorio Club Rancho Grande.
Asociación Colombiana de Neurocirugía. Capitulo de Columna.
Bogotá. 2003

- II CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA DE URGENCIAS FISIOPATOLOGIA Y MANEJO DEL TRAUMA CRANEOENCEFALICO.

Auditorio Hospital de Zipaquirá
Noviembre del 2005

- XVI SIMPOSIO DE MEDICINA CRÍTICA

MANEJO DEL HEMATOMA INTRACEREBRAL ESPONTANEO
Clínica San Pedro Claver
Octubre, 2005.

- MANEJO INTEGRAL DEL TRAUMA CRANEOENCEFALICO
Club Auditorio los Gobernadores, Gobernación de Cundinamarca. Bogotá.
Noviembre, 2005.

- SIMPOSIO: EL DOLOR, QUINTO SIGNO VITAL
NEUROANATOMIA Y FISIOLOGIA DE LAS VIAS DEL DOLOR.
Club Auditorio los Gobernadores, Gobernación de Cundinamarca.
Bogotá. Noviembre, 2005.

- II CURSO INTERNACIONAL DE COLUMNA.
MANEJO DEL CANAL LUMBAR ESTRECHO
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Bogotá. Mayo 25 al 27 del 2006.

- CONGRESO NACIONAL DE INTERNOS Y RESIDENTES UNAL.
MANEJO PREHOSPITALARIO DEL TRAUMA CRANEOENCEFALICO.
Auditorio Alfonso López Pumarejo.
Bogotá, septiembre, 2006.

- MANEJO ACTUAL DE HEMATOMAS SUBDURALES AGUDOS.
Primer simposio actualización trauma craneoencefálico
Hospital Infantil San José
Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud
Bogotá, septiembre, 2010.

- CONCEPTOS ACTUALES DE LA NEURALGIA DEL TRIGEMINO.
III Congreso internacional de medicina del dolor y cuidado paliativo.
Hospital Universitario Mayor, Méderi
Universidad del Rosario
Bogotá, agosto, 2014.

- TECNOLOGIA, CIENCIA Y CEREBRO. Semana del cerebro.
Hospital Universitario Mayor, Méderi
Universidad del Rosario
Bogotá, marzo, 2015.

- CURSO DE ACTUALIZACION EN NEUROCIRUGIA PARA MEDICOS Y ESPECIALISTAS NO NEUROCIRUJANOS.
Asociación Colombiana de Neurocirugía
Bogotá, 22 de septiembre 2017.

- 8 SEMINARIO DE ACTUALIZACION EN ATENCION INTEGRAL EN REHABILITACION.
Asociación Colombiana de Neurocirugía
Bogotá, 20 de septiembre 2019.

**ASISTENCIA A CONGRESOS**

- ACTUALIZACION EN EPILEPSIA
Hospital San Blas.
Bogotá, noviembre 24, 25, 26, de 1987

- SIMPOSIO INTERNACIONAL DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR.
Sociedad Neurológica de Colombia.
Octubre 19 de 1990.

- PRIMER CURSO INTERNACIONAL DE BASE DE CRANEO
Fundación Instituto Neurológico de Colombia.
Bogotá. Junio 2, 3, 4 de 1994.

- XV SIMPOSIO INTERNACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Manizales. Noviembre 1 y 2 del 1996.

- XV CONGRESO INTERNACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Cartagena. Octubre de 1995.

- XVI SIMPOSIO INTERNACIONAL CONTROVERSIAS EN CIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Cartagena. Octubre 31 al 3 de noviembre de 1997.

- XVI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Bucaramanga. Octubre de 1998.

- XVIII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Bogotá. Octubre 1 al 5 de 2001.

- ESTADO DEL ARTE EN MEDICINA CRITICA
Bogotá, 1 y 2 de agosto de 2002.

- XIX SIMPOSIO INTERNACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Cartagena. Julio 31 a agosto 3 de 2003.

- XXI CONGRESO NACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Armenia - Quindío. 12 AL 15 de noviembre de 2004.

- MEDITRONIC MIDAS REX
Bogotá, enero de 2005.

- XVI CURSO TEORICO AVANZADO DE CIRUGIA ENDOSCOPICA DE NARIZ, SENOS PARANASALES, ORBITA Y BASE DE CRANEO.
Instituto de Rinología y cirugía endoscópica
Bogotá, febrero 14 al 16 del 2005.

- XX SIMPOSIO INTERNACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Cartagena. Diciembre 1 al 4de 2005.

- SIMPOSIO: EL DOLOR, QUINTO SIGNO VITAL
Hospital Universitario de la samaritana.
Bogotá, Septiembre del 2005.

- ACTUALIZACION EN PATOLOGIA DE COLUMNA
Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y traumatología
Cundinamarca, Febrero 24, 25 del 2006

- SIMPOSIO INTERNACIONAL DE COLUMNA GUADALAJARA 2006
Trauma, Tumores y degeneración
(Trauma Service Internacional)
Guadalajara México, Mayo 10 al 14 de 2006.

- II CURSO INTERNACIONAL DE COLUMNA.
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Bogotá. Mayo 25 al 27 de 2006.

- ACTUALIZACION EN PATOLOGIA HIPOFISIARIA
Bogotá, Agosto 4 y 5 del 2006.

- XVI CONGRESO INTERNACIONAL DE DOLOR
Asociación Colombiana para el estudio del Dolor.
Bogotá, Abril 28 al 30 de 2007

- XXI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Santa Marta. Noviembre 1 al 5 de 2007.

- SEMINARIO AVANCES EN PATOLOGIA DE COLUMNA LUMBAR FUSION Vs NO FUSION
Cartagena, Octubres2, 3 y 4 de 2008

- 33 CONGRESO LATINOAMERICANO DE NEUROCIRUGIA
Bogotá, Octubre 26 al 30 del 2008.

- IV NEURO LATIN AMERICAN LAB
Buenos Aires, Mayo 21 al 22 del 2009.

- TECNICAS ACTUALES EN CIRUGIA MINIMAMENTE INVASIVA
Sunnyvale California, septiembre 7 al 9 del 2010.

- XXIV CONGRESO NACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Barranquilla, Diciembre 4 al 7 del 2010.

- XXV CONGRESO NACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Bogotá, Mayo 9 al 12 del 2012.

- 80th AANS Annual Scientific Meeting
Miami, Florida. Bogotá, Abril 14 al 18 del 2012.

- CNS Annual Meeting Evolution of Neurosurgery
San Francisco, USA. Octubre 19 – 23 2013

- CNS Anual Meeting Evolution of Neurosurgery
Boston, USA. Septiembre 20 – 24 2014

- III CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO.
Bogotá, agosto, 2014.

- 83rd AANS Annual Scientific Meeting
Washington, DC, 2015

- XXVII CONGRESO NACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Medellín - Antioquia. 31 de marzo al 2 de Abril de 2016.

- I CONGRESO INTERNACIONAL
DE CIRUGIA MINIMAMENTE INVASIVA DE CRANEO Y COLUMNA.
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Barranquilla - Atlántico. 3 y 4 junio de 2016.

168 92

- XXVI SIMPOSIO NACIONAL DE NEUROCIRUGIA
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Cali. 30 de marzo al 1 de Abril de 2017.

- WFNS XVI. WORLD CONGRESS OF NEUROSURGERY
CONGRESO MUNDIAL DE NEUROCIRUGIA.
World Federation of Neurosurgical Societies.
Estambul - Turquía. 20 al 25 agosto de 2017.

- CONGRESS OF NEUROLOGICAL SURGEONS.
Annual meeting.
Conventions center.
Houston - Texas. 5 al 7 de octubre de 2018.

- XXVII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE NEUROCIRUGIA.
Asociación Colombiana de Neurocirugía.
Cartagena - Colombia. 6 al 10 de abril de 2019.

- RAUMEDIC WORKSHOP ON MULTIMODAL NEUROMONITORING.
Universidad de Regensburg, Munich.
Múnich - Alemania. 6 al 10 de abril de 2019.

**ASOCIACIONES**

Miembro activo de la Asociación Colombiana de Neurocirugía.

Recertificación en la especialización de Neurocirugía,
Asociación consejo Colombiano de acreditación y recertificación medica de especialistas y profesionales afines – CAMEC.
Periodo : 2018 -2022

164 ~~93~~

**REFERENCIAS**

Medico Neurocirujano — Dr. HERNANDO CIFUENTES LOBELO
Clínica del Country
Hospital Universitario Infantil San José
Teléfono: 3153334027

Medico neurocirujano — Dr. TITO ARCADIO PERILLA
Expresidente de la
Asociación Colombiana de Neurocirugía
Teléfono: 3013565246

*William Cortes Lozano*
Medico Neurocirujano.

79´230950 de Bogotá.

165 94

Señores:
**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia** | **Proceso de Responsabilidad Civil No. 2019-00224** |
| **Demandante** | ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS |
| **Demandados** | HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. |
| **Llamado en Garantía** | WILLIAM CORTES LOZANO Y OTROS |

**ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**JUAN JOSE CABRALES PINZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía 1.032.451.419 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 284.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial, del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en su calidad de llamado en garantía dentro del presente proceso, de conformidad con el poder a mi conferido, el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito dar contestación al llamamiento en garantía formulado por la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE SAS. Lo anterior en los siguientes términos.

## I. RESPUESTA EXPRESA A LOS HECHOS.

**Al 1. NO ME CONSTA,** toda vez que se trata de una relación contractual entre terceros ajenos a mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, tal y como lo son la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE y LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente asunto, en especial con el referido contrato.

**Al 2. ES CIERTO.**

**Al 3. ES CIERTO.**

**Al 4. ES CIERTO,** es claro que mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, hace parte de la sociedad llamante en garantía en calidad de médico especialista en Neurocirugía.

**Al 5. NO ES CIERTO COMO SE PRESENTA,** es claro que quien presto los servicios de manera directa es la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S, pues esta es la que tiene contrato directo con la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.

Ahora bien, es claro que es cierto que mi Mandante ostenta la calidad de accionista de la sociedad llamante en garantía, sin embargo, es claro que ello no implica que exista una obligación de garantía a cargo del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO para con la sociedad llamante, como mal lo pretende hacer ver el apoderado de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.

Por otro lado es claro que, si bien es cierto mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, era el Neurocirujano que estaba de turno el día de los hechos, ello tampoco implica que exista una obligación de garantía en cabeza de mi Mandante, máxime cuando el apoderado de la parte actora no aporta documento alguno mediante el cual se permita siquiera sugerir la existencia una obligación de mi Mandante para con la sociedad llamante en garantía.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El apoderado de SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S se limitó a presentar la siguiente pretensión:

**PRETENSIONES**

1. En virtud del presente llamamiento en garantia solicito que en caso de dictarse sentencia condenatoria que afecte los intereses patrimoniales de la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., se condene al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO** a reembolsarle a la **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**, lo que ésta última tuviere que pagar en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por YENNY DEL CÁRMEN MENA MAYO, ALEXANDER VALENCIA MATURANA y otros.

2. Igualmente solicito condenar en costas y agencias en derecho al llamado en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito de la manera más atenta y respetuosa solicitar a su Honorable Despacho se sirva **DENEGAR** la pretensión expuesta, esto es, que mi representado, en calidad de llamado en garantía, deba asumir las obligaciones en cabeza única y exclusivamente de la entidad llamante en garantía, pues como se demostrara a lo largo del presente proceso, no existió error médico y así como tampoco ninguna otra actuación que permitiera siquiera sugerir la existencia de una responsabilidad en cabeza de mi Mandante. .

Lo mencionado se sustentara conforme las excepciones que se presentaran en el capítulo III denominado **EXCEPCIONES**, motivo por el cual que solicito a su Honorable Despacho las tenga en cuenta al momento de emitir la decisión correspondiente, con la cuales se demuestra que para el presente caso no se encuentran reunidos y comprobados los elementos ni sustentos propios para que mi poderdante, WILLIAM CORTES LOZANO, responda dentro del proceso de la referencia como llamado en garantía para realizar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S, como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso.

Las referidas excepciones me permito exponerlas así:

46

167

## III. EXCEPCIONES DE MERITO.

### 1. CLAUSULA COMPROMISORIA

Es menester indicar que, en el presente asunto tenemos la existencia de una cláusula compromisoria, tal y como se desprende de la cláusula 66 de los Estatutos de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, documento que fue aportado al presente asunto por la propia Sociedad llamante en garantía y en donde se consagró que:

> **CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.**
>
> **ARTÍCULO 66. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, cuando no puedan ser directamente resueltas por ellos, se someterán a la decisión de árbitros nombrados por las partes, quienes resolverán en derecho, conforme a los procedimientos señalados en las Leyes para estos casos. Se solicitará la intervención del tribunal, si después de un mes de intentarse el arreglo directo entre las partes no se llega algún acuerdo. El tribunal sesionara en la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará integrado por tres árbitros y su funcionamiento interno se sujetara a lo dispuesto por las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

De la lectura de la precitada cláusula tenemos que, no es la jurisdicción ordinaria quien está llamada a resolver las diferencias que surjan entre los accionistas de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S y/o entre estos y la Sociedad.

Como su Honorable Despacho puede apreciar, en el citado documento, expresamente se pactó una cláusula compromisoria, **con la finalidad de dirimir las controversias que surjan entre la Sociedad y sus accionistas ante un Tribunal de Arbitramento.**

Ahora bien, **no cabe duda alguna** que dicha cláusula tiene plena validez en el presente asunto, pues recordemos, que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO fue vinculado al proceso de la referencia a través de llamamiento en garantía formulado por la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, y lo cierto es que dicha entidad tuvo como base para sustentar el presente llamamiento en garantía el Acta de Constitución de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S y sus Estatutos.

Adicional a lo anterior, tenemos que, una de las calidades alegadas por la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S para vincular al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, al presente asunte como llamado en garantía, es la de ser accionista de la Sociedad, **motivo por el cual una vez más es claro que, ello constituye una diferencia y/o posible litigio entre mi Mandante y la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, el cual debe ser dirimido por el Tribunal de Arbitramento.**

Así las cosas, podemos concluir que, las partes de manera voluntaria acordaron diseñar un mecanismo especial para solucionar las controversias derivadas de la Sociedad, buscando lograr resolver los conflictos que se presenten ante el Tribunal de Arbitramento establecido según los estatutos de la referida Sociedad.

168 97

**2. IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR LA CALIDAD DE ACCIONISTA DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO EN LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**

Es claro que, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía, en su escrito de llamamiento en garantía, afirma que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO es accionista de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S y que debe ser vinculado al presente proceso en calidad de llamado en garantía, lo cual a todas luces es improcedente.

Se debe señalar que, en el escrito de llamamiento en garantía **no se presentan los motivos por los cuales se afirma que mi Mandante Dr. WILLIAM CORTES LOZANO debe ser vinculado al presente proceso por ser accionista de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S,** por el contrario únicamente se limita a plantear dicha hipótesis, sin argumentación lo cual de ninguna forma es admisible.

Es fundamental señalar que dicha afirmación resulta ser completamente desafortunada y sin sustento jurídico, teniendo en cuenta que:

1) Es claro que, no por el hecho de ser accionista el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DE SAN JOSE S.A.S, implica que exista una obligación de garantía en cabeza suya para con la Sociedad, como mal lo plantea el apoderado llamante en garantía.

2) Es fundamental indicar que, quien suscribió el contrato para la prestación de servicios de salud de Neurocirugía con la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José fue la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DE SAN JOSE S.A.S **y NO EL DR. WILLIAM CORTES LOZANO.**

3) Lo anterior, resulta importante, teniendo en cuenta que, fue la persona jurídica quien contrajo las obligaciones emanadas de la prestación de servicios de salud de Neurocirugía; y no sus accionistas de manera personal.

4) En el mismo sentido, es claro que, las personas jurídicas gozan de total autonomía para celebrar sus negocios jurídicos, motivo por el cual es desafortunado pensar que los accionistas que componen la Sociedad por Acciones Simplificadas, sean quienes de manera personal deban responder por los eventuales perjuicios que pueda causar la persona jurídica, pues ello a todas luces estaría desnaturalizando el contrato social de Sociedad por Acciones Simplificadas.

5) Es mandatorio señalar que **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE GARANTÍA Y/O DEBITO ALGUNA EN CABEZA DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S.,** en virtud de la existencia de un contrato societario.

6) Resulta ilógico pensar que, siempre que haya un conflicto entre un tercero y una persona jurídica, esta última pueda vincular a sus accionistas y/o socios, con el fin que, sean estos como personas naturales quienes entren a responder con su propio patrimonio por los eventuales perjuicios que

ocasione la persona jurídica, pues ello conllevaría a pensar que, estaríamos ante una "sociedad de papel", toda vez que, jamás respondería ante terceros.

7) Frente a la obligación de garantía la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en diversas ocasiones, ejemplo de ello es lo señalado en sentencia de fecha 4 de diciembre de 2015 stc16643-2015, radicación n.° 76001-22-03-000-2015-00734-01, magistrado ponente Ariel Salazar Ramirez

*"La relación que subyace dentro de esa intervención forzosa en juicio es de aquellas conocidas como de «garantía» y no de solidaridad, es decir, la prestación económica que reclama el demandante no es adeudada directamente y en su integridad por ambos, sino que por razón del vínculo existente entre los extremos del llamamiento, el garante «está obligado a garantizar un derecho al llamante y, en consecuencia, a reponer la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona»*[1]

CONTINÚA SEÑALANDO QUE:

***Cuando el vínculo de garantía tiene origen contractual, son exclusivamente los términos del respectivo convenio los que delimitan el ámbito de responsabilidad que asume el garante frente a la pretensión que se dirija en contra de la persona a quien él garantiza."***
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

8) No cabe duda alguna que, en el presente caso, no hay convenio y/o contrato alguno, en virtud del cual se emanara obligación alguna en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO para con la Sociedad llamante en garantía a efectos de responder por casos como el que se demanda en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, es claro que en el presente asunto no existe un vínculo contractual y mucho menos legal, mediante el cual se pueda soportar el llamamiento realizado al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO en calidad de accionista de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.

**3. IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR LA CALIDAD DE MÉDICO NEUROCIRJANO DEL DR. WILLIAM CORTES LOZANO EN EL PRESENTE CASO.**

Tal y como se ha venido señalando a lo largo del presente escrito, es claro que, el apoderado de la llamante en garantía no tiene claridad respecto a la calidad que invoca en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO para soportar el llamamiento en garantía formulado.

De la lectura del hecho 5 del escrito de llamamiento en garantía, se sostiene que por haber intervenido el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO dentro de las atenciones médicas brindadas a la paciente Hessy Jineth Valencia Mena (Q.E.P.D). debe reembolsar a la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S la suma de dinero por la cual esta última llegase a ser condenada en el marco del presente proceso, sin embargo, es claro que, el apoderado de la llamante en garantía no sustenta jurídicamente dicha afirmación, lo cual es completamente desafortunado.

---

[1] Devis Echandía, Hernando. Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. Bogotá: Edit. Temis, 1962, p. 559.

En primer lugar es claro que, quien se obligó a prestar los servicios de Neurocirugía a la Fundación Hospital Universitario Infantil de San José fue la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S y no el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, como persona natural, motivo por el cual es claro que fue la persona jurídica Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, quien en virtud de su autonomía y libertad contractual contrajo las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios de fecha 21 de junio de 2013, al cual se hace referencia en el hecho 1 del llamamiento en garantía.

Ahora bien, es claro que, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía no aporta prueba de la existencia del vínculo legal y/o contractual, mediante el cual se acredite la procedencia y legitimación de la Sociedad llamante para efectuar el llamamiento en garantía realizado por la Sociedad al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en su calidad de médico Neurocirujano dentro del presente asunto.

De igual forma, tampoco existe la existencia de cláusula de indemnidad y/o similar, en virtud de la cual se pueda pregonar la existencia de obligación de garantía en cabeza del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO y a favor de la Sociedad llamante en garantía, motivo por el cual no cabe duda de la improcedencia del llamamiento en garantía.

Tenemos que, inclusive dentro del presente asunto, el apoderado de la Sociedad llamante en garantía, no invoca clausula alguna, en la cual se haya consagrado la obligación de garantía y/o reembolso de suma de dinero alguna en cabeza de mi Mandante, y debe ser claro para el Honorable Despacho la razón por la cual no lo hace, la cual no es otra que **POR LA INEXISTENCIA DE DICHA FUENTE OBLIGACIONAL.**

Si analizamos los conceptos de garante y garantizado y el vínculo que debe existir, resulta claro que, debe existir algún tipo de garantía, que en el presente caso brilla por su ausencia. Ejemplo de dicha obligación de garantía sería por ejemplo: Una Hipoteca o una prenda, o incluso personal, como la fianza, las cuales claramente no existen dentro del presente asunto.

Por otro lado, es claro que, en el presente caso **NO** existe ningún tipo de obligación en virtud de la cual el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO haya amparado la eventual responsabilidad en que pudiese incurrir la llamante en garantía y que como consecuencia de dicha declaratoria fuese condenada al pago de suma de dinero alguno, pues dicha situación es propia de un contrato de seguros que puede celebrar la llamante en garantía con una Compañía Aseguradora, más no con un profesional de la salud.

Por lo mencionado, resulta claro que el llamamiento en garantía, no está llamado a prosperar, por no existir derecho legal o contractual, fundamentos probatorios, legales y sustanciales para soportar el llamamiento en garantía en contra de mi Mandante, razón por la cual solicito respetuosamente a su Honorable Despacho que revise una vez más los fundamentos y derechos invocados por la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE., en su escrito de llamamiento de garantía, y se tenga en cuenta que al no existir derecho legal o contractual que pueda invocar respecto de mi poderdante, en los términos de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, el llamamiento no tiene vocación de prosperidad alguno.

Debe tenerse en cuenta que para que un llamamiento en garantía prospere, se tiene que probar que, hay de alguna forma una relación que permita que el llamante tenga que soportar de algún modo una posible condena dentro de un proceso como el de

172 -101

## IV. PRUEBAS

Con la finalidad que sean tenidas por su Honorable Despacho como pruebas dentro del proceso de la referencia, me permito relacionar las siguientes para que se decreten y practiquen:

- Solicito se decreten y se tengan en cuenta todas las pruebas aportadas y solicitadas con la contestación de la demanda del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO.

- De igual forma, solicito se decrete como prueba documental a favor de esta defensa el acta de constitución de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUJANOS DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S y sus estatutos, los cuales fueron aportados por la sociedad llamante en garantía.

## V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial JUAN JOSE CABRALES PINZÓN, y la Dr. WLLIAM CORTES LOZANO recibiremos notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la dirección de notificación electrónica: asjubo03@gmail.com

Del Sr(a) Juez(a)

**JUAN JOSE CABRALES PINZON**
C.C. No. 1.032.451.419 De Bogotá
T.P. No. 284.224 del C.S. de la J
Correo: asjubo03@gmail.com
Teléfono:3212682348

AL DESPACHO
Contestación - Llamamiento
FECHA 09 OCT. 2020
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2019-00224 -00**

Se reconoce personería al abogado Juan José Cabrales Pinzón como apoderado del Dr. William Cortes Lozano. El apoderado oportunamente contestó la demanda inicial, objetó el juramento estimatorio, contestó el llamamiento en garantía y formuló excepciones previas y de mérito.

De la objeción al juramento estimatorio se corre traslado a las partes por un término de cinco (5) días (art. 206 del C.G.P.).

De las excepciones previas se corre traslado en auto de la misma fecha.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**
**-2-**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Señores:
**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia** | **Proceso de Responsabilidad Civil No. 2019-00224** |
| **Demandante** | ALEXANDER VALENCIA MATURANA Y OTROS |
| **Demandados** | HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. |
| **Llamado en Garantía** | WILLIAM CORTES LOZANO Y OTROS |

***ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA***

**JUAN JOSE CABRALES PINZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía 1.032.451.419 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 284.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial, del Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, en su calidad de llamado en garantía dentro del presente proceso, de conformidad con el poder a mi conferido, el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar excepción previa denominada **COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.**

Es claro que el artículo 100 del Código General el Proceso, consagró las causales en virtud de las cuales se pueden proponer excepciones previas y a su vez el artículo 101 de la citada disposición normativa estableció el trámite respectivo que se le debe dar a las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, al Honorable Despacho me permito mediante el presente escrito presentar las siguientes excepciones previas:

**PRIMERA: COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.**

Es menester indicar que, en el presente asunto tenemos la existencia de una cláusula compromisoria, tal y como se desprende de la cláusula 66 de los Estatutos de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, documento que fue aportado al presente asunto por la propia Sociedad llamante en garantía y en donde se consagró que:

2

**CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 66. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, cuando no puedan ser directamente resueltas por ellos, se someterán a la decisión de árbitros nombrados por las partes, quienes resolverán en derecho, conforme a los procedimientos señalados en las Leyes para estos casos. Se solicitará la intervención del tribunal, si después de un mes de intentarse el arreglo directo entre las partes no se llega algún acuerdo. El tribunal sesionara en la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará integrado por tres árbitros y su funcionamiento interno se sujetara a lo dispuesto por las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

De la lectura de la precitada cláusula tenemos que, no es la jurisdicción ordinaria quien está llamada a resolver las diferencias que surjan entre los accionistas de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S y/o entre estos y la Sociedad.

Como su Honorable Despacho puede apreciar, en el citado documento, expresamente se pactó una cláusula compromisoria, **con la finalidad de dirimir las controversias que surjan entre la Sociedad y sus accionistas ante un Tribunal de Arbitramento.**

Ahora bien, **no cabe duda alguna** que dicha cláusula tiene plena validez en el presente asunto, pues recordemos, que el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO fue vinculado al proceso de la referencia a través de llamamiento en garantía formulado por la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, y lo cierto es que dicha entidad tuvo como base para sustentar el presente llamamiento en garantía el Acta de Constitución de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S y sus Estatutos.

Adicional a lo anterior, tenemos que, una de las calidades alegadas por la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S para vincular al Dr. WILLIAM CORTES LOZANO, al presente asunte como llamado en garantía, es la de ser accionista de la Sociedad, **motivo por el cual una vez más es claro que, ello constituye una diferencia y/o posible litigio entre mi Mandante y la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San Jose S.A.S, el cual debe ser dirimido por el Tribunal de Arbitramento.**

Así las cosas, podemos concluir que, las partes de manera voluntaria acordaron diseñar un mecanismo especial para solucionar las controversias derivadas de la Sociedad, buscando lograr resolver los conflictos que se presenten ante el Tribunal de Arbitramento establecido según los estatutos de la referida Sociedad.

## PETICIÓN DEL SUSCRITO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, de manera respetuosa, solicito a su Honorable Despacho, se sirva declarar respecto de mi mandante, la excepción previa de **COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA**, expuesta a lo largo de este escrito, lo anterior toda vez que se encuentra comprobada, y es por ello que requiero además que se proceda de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

1. Como prueba solicito tener en cuenta a favor de esta defensa el acta de constitución de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUJANOS DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S y sus estatutos, los cuales fueron aportados por la sociedad llamante en garantía.

**NOTIFICACIONES.**

El suscrito apoderado judicial JUAN JOSE CABRALES PINZÓN, y el Dr. WILLIAM CORTES LOZANO recibiremos notificaciones en:

Dirección física: Calle 22 a # 52-07 Torre C Apto 702

Dirección de notificación electrónica: asjubo03@gmail.com

Del Sr(a) Juez(a)

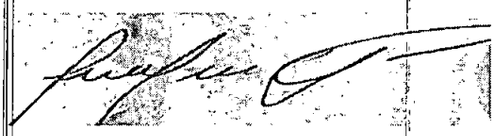

**JUAN JOSE CABRALES PINZON**
C.C. No. 1.032.451.419 De Bogotá
T.P. No. 284.224 del C.S. de la J
Correo: asjubo03@gmail.com
Teléfono:3212682348

4

**PROCESO 11001310301020190022400 -PRONUNCIAMIENTO OBJETANDO EXCEPCIÓN PREVIA INSTAURADA POR EL LLAMADO EN GARANTÍA DR. WILLIAM CORTÉS LOZANO.**

Rodrigo Materón Arias <rodrigomateron@gmail.com>

Vie 04/09/2020 16:45

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; javierpati@gmail.com <javierpati@gmail.com>; miguelbermudezabogado@hotmail.com <miguelbermudezabogado@hotmail.com>; wcortesl@hotmail.com <wcortesl@hotmail.com>; Francy Rivera <wcortesl@icloud.com>; JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN <asjubo03@gmail.com>

1 archivos adjuntos (356 KB)

PRONUNCIAMIENTO a EXCEPCIÓN PREVIA del abogado del Dr. Cortés.pdf;

Buenas tardes.

Conforme al Decreto 806 de 2020, y en mi calidad de apoderado de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S., dentro del término legal, muy respetuosamente me permito enviar al Despacho PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LA EXCEPCIÓN PREVIA presentada el 31 de Agosto de 2020, por el llamado en garantía Dr. William Cortés Lozano a través de su abogado.

También hago el envío correspondiente a los demás sujetos procesales, conocidos por el suscrito.

--

Cordialmente,

Rodrigo Materón Arias.
ABOGADO

Libre de virus. www.avg.com

# Rodrigo Materón Arias

ABOGADO

DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO – DERECHO MÉDICO - RESPONSABILIDAD MÉDICA

Oficinas: Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 Bogotá D.C. - Carrera 70 No. 69-101 Barranquilla.

Celular 300-505-3000 - E. Mail: rodrigomateron@gmail.com


**Señor**
**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
**E. S. D.**

REF: PROCESO 2019-224

DEMANDANTES: YENNY DEL CÁRMEN MENA MAYO, ALEXANDER VALENCIA MATURANA, Y OTROS.

DEMANDADA: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**

**SOLICITANDO AL DESPACHO DECLARAR NO PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA, PRESENTADA POR EL LLAMADO EN GARANTÍA DOCTOR WILLIAM CORTES LOZANO.**

**RODRIGO MATERON ARIAS,** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del llamado en garantía **SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.**, dentro del término establecido por la ley procedo a efectuar el siguiente

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCIÓN PREVIA PRESENTADA POR EL LLAMADO EN GARANTIA DR. WILLIAM CORTÉS LOZANO.**

En tiempo para efectuarlo y conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, me permito muy respetuosamente solicitar al Despacho **DECLARAR NO PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA** presentada el 31 de agosto de 2020 a través de apoderado por el llamado en garantía Doctor **WILLIAM CORTES LOZANO,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.230.950

Lo anterior de conformidad con los siguientes hechos y lineamientos jurídicos:

## I.- HECHOS

1. Entre la demandada en el proceso de la referencia, la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE y mi representada la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., se suscribió con fecha veintiuno (21) de junio de 2013, un contrato en virtud del cual, ésta última, en calidad de sociedad CONTRATISTA se compromete para con la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE en calidad de CONTRATANTE, a prestar los servicios de NEUROCIRUGÍA.

2. Los señores YENNY DEL CARMEN MENA MAYO, ALEXANDER VALENCIA MATURANA y otros actuando en su propio nombre y representación han demandado a la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, argumentando presuntos perjuicios materiales e inmateriales derivados del fallecimiento de su familiar HESSY YINETH VALENCIA MENA (QEPD), muerte ocurrida el 29 de febrero de 2016.

3. La demandada llamó en garantía a la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., en ejercicio del contrato antes mencionado.

4. En virtud del contrato a que se ha hecho referencia, mi representada la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., presta los servicios contratados con los médicos especialistas que conforman la sociedad desde su constitución, todos ellos especialistas en *NEUROCIRUGÍA* debidamente calificados.

5. Para el caso que nos ocupa, los servicios fueron prestados en nombre de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., por medio del especialista **WILLIAM CORTES LOZANO**, neurocirujano quien bajo el principio de la autonomía médica asumió directa y personalmente la atención técnico-científica prestada a la paciente HESSY JINETH VALENCIA MENA (QEPD), y que motivan la demanda y los llamamientos en garantía.

6. El día 3 de septiembre de 2019 en razón a lo anterior, la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S., llamó en

garantía al neurocirujano WILLIAM CORTES LOZANO, quien además por obvias razones es la persona que mejor puede ilustrar al Despacho sobre los hechos ocurridos, al haber sido el médico tratante directo de la paciente HESSY JINETH VALENCIA MENA (QEPD).

7. El día 26 de noviembre de 2019, el Despacho al observar cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, admitió el llamamiento en garantía referido en el numeral anterior, habiendo sido notificado por anotación No. 165 en ESTADO, el 27 de noviembre de 2019.

8. El día 17 de enero de 2019, el suscrito envió comunicación al Dr. WILLIAM CORTÉS LOZANO conforme lo establece el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolo para que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes al juzgado, a fin de recibir la notificación de la existencia del proceso, demanda, llamamiento en garantía y su respectiva admisión, etc.

9. El Dr. WILLIAM CORTÉS LOZANO no compareció al Despacho ante el llamado que se señala en el numeral inmediatamente anterior.

10. Es un hecho notorio que posteriormente y para esa época apareció la pandemia del COVID 19, a nivel mundial, y en Colombia se suspendieron los términos judiciales a partir de marzo de 2020, luego fue promulgado el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se determinaron novedosos manejos en las funciones de la Rama Judicial y los manejos que debemos tener los usuarios de la justicia.

11. El 3 de agosto de 2020 en razón a que los términos habían sido restablecidos en la Rama Judicial, el suscrito de conformidad al Decreto 806 de 2020 por medio de mensaje de datos hizo saber nuevamente al Dr. WILLIAM CORTÉS LOZANO de la existencia del proceso, su llamamiento en garantía y su respectiva admisión, habiendo enviando copias de ello también al Juzgado y los intervinientes conocidos hasta ese momento.

12. El 5 de agosto de 2020 mediante un mensaje de datos enviado por el doctor Juan José Cabrales Pinzón, el suscrito se enteró que el día 30 de julio de 2019 esta persona en calidad de abogado del Dr. WILLIAM CORTÉS LOZANO se había notificado del proceso ante el Despacho, al parecer también por medio de mensaje de datos, aduciendo haberlo hecho por conducta concluyente, sin embargo aquel mensaje de datos del 30 de agosto de 2020 no

se hizo extensivo al suscrito apoderado de la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.

13. El día 6 de agosto de 2020, el abogado del Dr. WILLIAM CORTÉS LOZANO presentó al Despacho, un recurso de reposición solicitando que fuera revocado el auto el 26 de noviembre de 2019 que admitió el llamamiento en garantía y que además fuera rechazado tal llamamiento efectuado a su mandante, desconociendo dicho apoderado la OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES que se consagra en el artículo 13 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

14. El día 31 de agosto de 2020, el abogado del Dr. WILLIAM CORTÉS LOZANO presentó al Despacho, una excepción previa solicitando que fuera revocado el auto el 26 de noviembre de 2019 que admitió el llamamiento en garantía y que además fuera rechazado tal llamamiento efectuado a su mandante, desconociendo dicho apoderado la OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES que se consagra en el artículo 13 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

## II.- LINEAMIENTOS JURIDICOS CON LOS CUALES NOS OPONEMOS A LAS PRETENSIONES DEL RECURSO Y LA EXCEPCIÓN PREVIA, INTERPUESTOS CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO AL DR. WILLIAM CORTÉS LOZANO Y EL RESPECTIVO AUTO ADMISORIO

1. El abogado del Doctor WILLIAM CORTÉS LOZANO, realizó un incorrecto conteo aritmético de los términos, tanto en la excepción previa instaurada recientemente el 31 de agosto de 2020 como en el recurso de reposición interpuesto el pasado 6 de agosto de 2020.

El apoderado exepcionante y antes recurrente predica además como elemento esencial de ambas intervenciones, la existencia de la "clausula compromisoria" contenida en el artículo 66 de los estatutos contenidos en el acta de constitución comercial de mi representada, que según su errónea opinión impide el conocimiento de la justicia ordinaria para dirimir sobre cualquier negocio jurídico entre WILLIAM CORTÉS LOZANO y la SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE S.A.S.

Frente a este punto debemos advertir que la "cláusula compromisoria" aludida al Despacho por el apoderado del Doctor WILLIAM CORTÉS LOZANO, debe entenderse procedente para las diferencias que se susciten entre la sociedad y sus socios en torno exclusivo al contrato social en materia administrativa o comercial de la sociedad, lo cual palmariamente no ocurre en el caso concreto

de responsabilidad médica que aquí se trata, en que la sociedad se encuentra llamando a uno de sus médicos para que éste responda en una reclamación que se ha efectuado a la sociedad por los hechos en los cuales participó directamente el Doctor WILLIAM CORTÉS LOZANO como médico neurocirujano que tuvo a su cargo los manejos técnico-científicos que le fueron proporcionados a la paciente fallecida HESSY JINETH VALENCIA MENA (QEPD), y que por obvias razones, como ya se dijo, es este galeno quien de mejor manera puede ilustrar plenamente al Despacho sobre los hechos, y así poder confirmar o descartar cualquier responsabilidad.

Adicionalmente, el Código General del Proceso en su artículo 13, dispone al respecto:

> *"Artículo 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.* ***Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.***
>
> ***Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.*** *"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De tal manera que con base a lo anterior, depreco al Despacho DECLARAR IMPROCEDENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA instaurada por el apoderado del llamado en garantía WILLIAM CORTÉS LOZANO.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente pronunciamiento, las normas contenidas en el artículo 13 del Código General del Proceso y demás normas aplicables y concordantes.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en las direcciones del encabezado de esta contestación, Celular 3005053000, Correo Electrónico: rodrigomateron@gmail.com.

Mi representada la llamada en garantía SOCIEDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSÉ S.A.S., puede ser notificada en la Carrera 52 No. 67A-71 Oficina de Neurocirugía en Bogotá D. C., o al correo electrónico: javierpati@gmail.com

El llamado en garantía puede ser notificado en la Carrera 52 No. 67A-71 Oficina de Neurocirugía en Bogotá D. C., y correo electrónico: wcortesl@hotmail.com

El apoderado del Dr. William Cortés Lozano o llamado en garantía, puede ser notificado al correo electrónico: asjubo03@gmail.com

La apoderada de la parte demandada en la dirección indicada en el escrito de contestación de la demanda o en el correo electrónico: clalusegura@hotmail.com

El apoderado de la parte demandante las recibirá en la dirección indicada en el escrito de la demanda. Correo electrónico: miguelbermudezabogado@hotmail.com

De su Señoría atentamente,

**RODRIGO MATERÓN ARIAS**
**C.C. No. 19.260.817 de Bogotá D.C.**
**T.P. No. 183267 del C.S.J.**

AL DESPACHO
Exámenes periciales
FECHA. 20 DE OCT. 2021

SECRETARIO

(3)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

11

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n. ° 110013103010-2019-00224 -00**

De la excepción previa se corre traslado a todas las partes por un término de tres (3) días.

No obstante, se tiene en cuenta el escrito de la Sociedad de Neurocirugía del Hospital Infantil de San José S.A.S. oponiéndose a la prosperidad de la excepción dilatoria.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**
**-2-**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

13

Memorial - Proceso 2019-0313

litigios@escobaryvega.com <litigios@escobaryvega.com>
Vie 26/02/2021 12:57
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (230 KB)
PETRODIESEL memorial 26 feb-21.pdf;

Señor
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
E. S. D.

**Proceso Ejecutivo Singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PETRODIESEL RS SAS y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO**

**EXP. No. : 2019-0313**

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878

14

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., antes BANCO COLPATRIA S.A. contra PETRODIESEL RS SAS - RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO

EXP. No. 2019-0313
Ç

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo a usted se sirva expedir un informe de depósito judicial de los dineros consignados en el proceso de la referencia, como consecuencia de los embargos practicados a la parte demandada.

Del señor Juez.

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J

AL DESPACHO
FECHA. 09 MAR. 2021
SECRETARIO

15

Memorial - Proceso 2019-0313

litigios@escobaryvega.com <litigios@escobaryvega.com>
Vie 26/02/2021 12:56
**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (321 KB)
PETRODIESEL embargo 26 feb-21.pdf;

Señor
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
E. S. D.

**Proceso Ejecutivo Singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PETRODIESEL RS SAS y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO**

**EXP. No. : 2019-0313**

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUUITO SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. contra PETRODIESEL RS SAS y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO

EXP. No. 2019-0313

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle, se sirva decretar la siguiente medida cautelar adicional:

1. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **11001400302620190093100** que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra PETRODIESEL RS S.A.S. - RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO que cursa el en el Juzgado 026 Juzgado Municipal. Sírvase oficiar al mencionado Juzgado para que tome nota del embargo.

2. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **11001400302620190093100** que adelanta BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA contra PETRODIESEL RS S.A.S., RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO que cursa el en el Juzgado 072 Juzgado Municipal Bogotá D.C. Sírvase oficiar al mencionado Juzgado para que tome nota del embargo.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes. Fundo mi solicitud en el Artículo 599 del CGP. La anterior solicitud la hago bajo la gravedad del Juramento

Del señor Juez.

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J

AL DESPACHO

FECHA. 09 MAR 2021

SECRETARIO

(2)

64

17

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUUITO SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. contra PETRODIESEL RS SAS y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO

EXP. No. 2019-0313

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle, se sirva decretar la siguiente medida cautelar adicional:

1. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **11001400302620190093100** que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra PETRODIESEL RS S.A.S. - RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO que cursa el en el Juzgado 026 Juzgado Municipal. Sírvase oficiar al mencionado Juzgado para que tome nota del embargo.

2. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **11001400302620190093100** que adelanta BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA contra PETRODIESEL RS S.A.S., RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO que cursa el en el Juzgado 072 Juzgado Municipal Bogotá D.C. Sírvase oficiar al mencionado Juzgado para que tome nota del embargo.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes. Fundo mi solicitud en el Artículo 599 del CGP. La anterior solicitud la hago bajo la gravedad del Juramento

Del señor Juez.

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J

Memorial - Proceso 2019-0313

Dcs 65

litigios@escobaryvega.com <litigios@escobaryvega.com>

Vie 26/02/2021 12:56

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18

1 archivos adjuntos (321 KB)

PETRODIESEL embargo 26 feb-21.pdf;

Señor
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
E. S. D.

**Proceso Ejecutivo Singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PETRODIESEL RS SAS y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO**

**EXP. No. : 2019-0313**

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878

19.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020190031300

1. En atención al memorial que antecede secretaría proceda a emitir el informe de títulos judiciales solicitado.

2. Con fundamento en el artículo 599 del CGP el Despacho:

2.1. **DECRETA** el embargo de los remanentes y de los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo singular No. 20190093100, formulado por BANCOLOMBIA S.A. contra PETRODIESEL RS SAS Y RAUL ANDRES SILVA ZAMBRANO que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad.

2.2. **DECRETA** el embargo de los remanentes y de los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo singular No. 20190093100, formulado por BANCO COOMEVA S.A. contra PETRODIESEL RS SAS Y RAUL ANDRES SILVA ZÁMBRANO que cursa en el Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de $300.000.000,oo. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

98

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

**JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**
**No. Unico del expediente 11001310301020190035200**
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**LIQUIDACION DE COSTAS contra FAMGAR SAS, PABLO GARNICA BELTRAN**

| Asunto | Valor |
|---|---|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | $ 2.500.000,00 |
| Expensas de notificación | $ 39.035,00 |
| Registro | $ 0,00 |
| Publicaciones | $ 0,00 |
| Póliza Judicial | $ 0,00 |
| Agencias en Derecho Excepciones Previas | $ 0,00 |
| Gastos Curador ad Litem | $ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | $ 0,00 |
| Gastos Perito | $ 0,00 |
| Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia | $ 0,00 |
| TOTAL COSTAS | $ 2.539.035,00 |
| | |

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
Para proveer
FECHA. 13 ABR. 2021
SECRETARIO

99

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá D.C.,** 27 ABR. 2021

RAD. 2019-00352-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

*Secretaría* proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito según lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

98

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

**JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**
**No. Unico del expediente 11001310301020190035200**
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**LIQUIDACION DE COSTAS contra FAMGAR SAS, PABLO GARNICA BELTRAN**

| Asunto | Valor |
|---|---|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | $ 2.500.000,00 |
| Expensas de notificación | $ 39.035,00 |
| Registro | $ 0,00 |
| Publicaciones | $ 0,00 |
| Póliza Judicial | $ 0,00 |
| Agencias en Derecho Excepciones Previas | $ 0,00 |
| Gastos Curador ad Litem | $ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | $ 0,00 |
| Gastos Perito | $ 0,00 |
| Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia | $ 0,00 |
| TOTAL COSTAS | $ 2.539.035,00 |
| | |

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá SECRETARIA

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
Para proveer
FECHA. 08 ABR. 2021
SECRETARIO

99

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá D.C.,** 27 ABR. 2021

RAD. 2019-00352-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

*Secretaría* proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito según lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

5.04

245

# CONTESTACIÓN DEMANDA: CURADOR AD LITEM - PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO NÚMERO 20190037100

MSN Service <angelicaarmentaariza@hotmail.com>

Vie 11/12/2020 18:36

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Pablo Augusto Mojica Cortes <fmojicac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**CC:** manuel.pancha@outlook.es <manuel.pancha@outlook.es>

1 archivos adjuntos (2 MB)
CONTESTACIÓN DEMANDA 2019371.pdf;

Señor
**JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO**
Bogotá. D.C.

***Referencia:*** ***proceso pertenencia- radicado número 20190037100***
***Asunto:*** ***Contestación demanda curador ad litem -***

Atento saludo.

En mi calidad de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, designada en auto anterior, mediante el presente correo:
Me doy por notificada de la demanda y remito en archivo adjunto escrito de contestación de la misma.

Atentamente,

**ANGELICA ARMENTA ARIZA**
Abogada
Especialista Derecho Administrativo
Especialista Derecho Constitucional
Magister Derecho Administrativo

246

*Angélica Armenta Ariza*
*Abogada*
*Especialista Derecho Administrativo*
*Especialista Derecho Constitucional*
*Magister Derecho Administrativo*

Señores
**Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C.**
Ciudad

**REF: Pertenencia 20190037100**
**ASUNTO: Contestación de la demanda por la curadora ad litem**

**ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.515.349 y abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 132825 – D1 del C. S. de la Jud, con domicilio en esta ciudad, de manera atenta doy contestación a la demanda en mi condición de curadora ad litem designada por su despacho en auto anterior, en los siguientes términos:

1. **Solicitudes iniciales:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. P, solicito que se me tenga por notificada del auto admisorio de la demanda, con la presentación de este escrito.

Así mismo, manifiesto que **RENUNCIO** a los términos restantes de notificación y de traslado de la demanda, por cuanto en este acto cumplo con mi deber de responder a la demanda.

Adicional a ello, manifiesto que, al presentar este escrito por correo electrónico al despacho, lo remito al mismo tiempo a la parte actora, de suerte que solicito al juzgado, si así lo considera, que no se emita auto en que se da traslado de este escrito a la parte contraria, todo ello en aplicación de las disposiciones del decreto 806 de 2020, por medio del cual *"Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

2. **Contestacion de la demanda:**

Conforme lo dispone el artículo 96 del estatuto procesal, contesto la demanda en la forma y términos siguientes:

**a. Mención de las partes y apoderados:**

Se tendrán como datos identificadores de los sujetos procesales, aquellos que se encuentran en el expediente, los de la suscrita se plasman en este documento.

**b. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan:**

En mi conocida condición de curadora ad litem, no me puedo pronunciar afirmando o negando los hechos del escrito introductor, sin embargo, solicito que se haga una revisión de los mismos de cara a las pruebas que obran en el expediente para decidir de fondo sobre la procedencia o no de las pretensiones de la demanda conforme a derecho.

**c. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico:**

Según lo manifestado anteriormente, desconozco hechos que puedan configurar excepciones de fondo que se le puedan oponer a las pretensiones de la parte demandante, no obstante, llamo la atención del juzgado en la verificación de los siguientes aspectos:

- La identificación plena y clara del inmueble, que según se señala en la demanda, se encuentra ubicado en la Calle 39 A Sur No. 50 A 52 de Bogotá D.C., dirección catastral dirección Antigua Calle 39 A Sur No. 43 – 62 de Bogotá, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40244527, señalando que tiene un área superficiaria de 229.68 V2, con número catastral Chip AAA0039OTCN, y su plena localización a fin de no confundirse con otros;
- La situación fáctica con incidencia jurídica, en lo relativo al posible abandono del bien por parte de lo (s) demandado (s), según lo mencionado en los hechos de la demanda, y la familiaridad de ellos con la parte demandante, si ello fuera relevante para determinar las razones de tal abandono, y la prosperidad o no de la possible pertenencia;
- Como elementos y/o criterios para demostrar los elementos de la posesión, solicito verificar el pago de impuestos, realización de mejoras, estado de conservación del bien, servicios públicos, reconocimiento de los vecinos a la demandante como dueña del bien, y en general la comprobacion de los hechos exteriorizados que hubiera hecho la demandante, como actos propios del dominio de las cosas; demostrado esto, el despacho deberá decidir de conformidad como corresponda en derecho.

- Todas las demás circunstancias incluido el tiempo de posesión, asi como las calidades de la misma, las cuales deben cumplirse de conformidad con la ley, y solo en el evento de ello ser así, ser tenidas en cuenta como idóneas para obtener sentencia favorable;
- Las demás que en criterio del juzgado sean relevantes para el caso en particular.

**d. Solicitud de pruebas:**

Solicito que se tengan como tales:

Documentales: ya aportadas, en el evento de ser relevantes y pertinentes dentro del caso en concreto.

Pericial: si se considera necesario, se designe un perito experto en el área técnica y descriptiva de la situación del inmueble, su estado de conservación, servicios, mejores etc, para poder verificar de manera directa la situación del predio y la prescripción alegada, y en aras de individualizar plena y claramente el inmueble.

Interrogatorio de parte: Igualmente, solicito que en la oportunidad respectiva se me permita el interrogatorio de la demandante, sea presencial o virtual, para preguntarle sobre los hechos de la demanda.

**e. Datos para las notificaciones:**

A las partes y apoderados, las que mencionan en la demanda.

A la suscrita, conforme con el decreto 806 de 2020 en el correo angelicaarmentaariza@hotmail.com

Cordialmente,

**ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA**
CC. 22.515.349
T.P. 132825 – D1
Curadora Ad Litem

AL DESPACHO Curadora Ad-Litem
Contesta con
FECHA. 07 ABR. 2021
SECRETARIO

249

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 2019-00371 00

1. Téngase en cuenta que el curador ad litem designado a las personas indeterminadas tempestivamente contestó la demanda sin formular excepciones.

2. Integrado debidamente el contradictorio, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas (artículo 370 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

71

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

RAD. 11001310301020190047000

Téngase en cuenta que la demandada Katherine Pamela Loaiza se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, quien en el término de traslado guardó silencio.

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el trámite de notificación de la totalidad del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**
-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

# Solicitud medidas cautelares proceso 20190047000

Dayana Fernanda Sierra Castelblanco <juridico2@buitragoyasociados.com.co>

Lun 01/03/2021 12:40

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**CC:** gerenciajuridica <gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co>

2 archivos adjuntos (59 KB)

Solicitud medidas cautelares proceso 2019470.pdf; Dayana-Sierra.jpg;

**Señor(a)**
**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO.**
**Bogotá D.C.**

**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, |
| **REFERENCIA:** | PROCESO EJECUTIVO |
| **DEMANDANTE:** | **GILBERTO BUITRAGO BAHAMON.** |
| **DEMANDADO (S):** | **Katherine Pamela Loaiza Galeano, actuando en nombre propio y como representante Legal suplente de FRAGORIA SAS identificada con NIT 900481138-5 y Carlos David Lopez Lopez actuando en nombre propio.** |
| **No. Radicado** | **11001310301020190047000.** |

--

BUITRAGO Y ASOCIADOS
Dayana Fernanda Sierra Castelblanco
Abogada
juridico2@buitragoyasociados.com.co
PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3161
Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

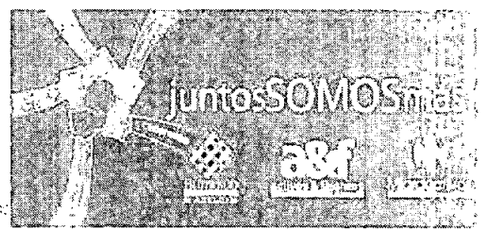


AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede s utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente destruya toda copia que tenga del mismo.Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legale vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad.L opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariame representan la opinión de los mismos.

2

**Señor(a)**
**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO.**
**Bogotá D.C.**

**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, |
| **REFERENCIA:** | PROCESO EJECUTIVO |
| **DEMANDANTE:** | **GILBERTO BUITRAGO BAHAMON.** |
| **DEMANDADO (S):** | **Katherine Pamela Loaiza Galeano, actuando en nombre propio y como representante Legal suplente de FRAGORIA SAS identificada con NIT 900481138-5 y Carlos David Lopez Lopez actuando en nombre propio.** |
| **No. Radicado** | **11001310301020190047000.** |

**DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.378.148 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.751 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **GILBERTO BUITRAGO BAHAMON,** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 93.355.810 de Ibagué**, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se decreten **MEDIDAS CAUTELARES** con carácter de **PREVIAS,** contra los ejecutados **KATHERINE PAMELA LOAIZA GALEANO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.999.536** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y como Representante Legal suplente de **FRAGORIA SAS** identificada con **NIT 900481138-5** y **CARLOS DAVID LOPEZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80.190.753** de Bogotá D.C. actuando en nombre propio, a fin de obtener el pago del capital, intereses y costas procesales.

Por lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Que se decrete el embargo y retención preventiva, de los dineros que posea **FRAGORIA SAS** identificada con **NIT 900481138-5** en la cuenta de DAVIVIENDA No. 006369995607, por ser la cuenta de la empresa representada legalmente a los DEMANDADOS, tal como se demuestra en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS aportado como prueba en la demanda. Y en la demás cuenta que posea FRAGORIA S.A.S.

2. Que se decrete el embargo y retención del 50% de los salarios o pensión de la señora **KATHERINE PAMELA LOAIZA GALEANO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.999.536** de Bogotá D.C. y el señor **CARLOS DAVID LOPEZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80.190.753** demandados dentro del proceso de la referencia.

3. Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que posean los demandados **KATHERINE PAMELA LOAIZA GALEANO** C.C. No. 52.999.536 de Bogotá D.C. y **CARLOS DAVID LOPEZ LOPEZ C.C. No. 80.190** en cuentas corrientes y/o de ahorros, además de los CDTS y demás títulos valores y ejecutivos que los cautelados posean en las siguiente entidades bancarias y financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO

BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA.

Señor Juez solicito reservar el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares según sea el caso.

Del señor Juez

Atentamente,

**DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANC**
**C.C. 1.022.378.148 de Bogotá D.C.**
**T.P. 300.751 del C.S. de la J.**

AL DESPACHO
Solicitud Med. Cautelares
FECHA. 06 ABR. 2021
SECRETARIO
(1)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020190047000

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar:

El embargo y retención de dineros que tengan a su favor los demandados , Fragoria SAS, Katherine Pamela Loaiza Galeano y Carlos David López por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede numerales 1º y 3º. Limítese la medida a la suma de $450.000.000.oo. Líbrese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**
**-2-**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

105

# Remito oficios y anexos

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 9:36

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

img1171.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficiio No GB 1399 y anexo folios 82 y 83 del cuaderno No 2.
Expediente de referencia 11-2009-526 remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AL DESPACHO
Informo Diligencias Secretas.
FECHA. 13 ABR. 2021
SECRETARIO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020190047900

Téngase en cuenta que le Juzgado 4º de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2019.

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARTURO DIAZ SOA
SECRETARIO

105

# Remito oficios y anexos

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 13/04/2021 9:36
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
img1171.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficiio No GB 1399 y anexo folios 82 y 83 del cuaderno No 2.
Expediente de referencia 11-2009-526 remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**BOGOTÁ D.C. 05 DE ABRIL DE 2021**

**OFICIO No** OCCES21-GB1399

**Señores**
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-232 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT 8600345941 contra VICTOR JULIO PARRA VELASQUEZ C.C. 1016022403, MYRIAM VELASQUEZ SARMIENTO C.C. 41756235 y LUIS ANTONIO PARRA VELASQUEZ C.C. 80809381**

En atención a sus oficios Nos 045 de 15 de enero de 2019 y 256 de 1 de marzo de 2021, me permito remitir copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1902488 realizada el 4 de octubre de 2019, realizada por la alcaldía local de Fontibón.

Consta de 2 folios útiles ( folio 82 y 83)

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No 11001310301020190047900 de BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644 contra MYRIAM VELASQUEZ SARMIENTO C.C. 41756235 de conocimiento en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL UNIVERSITARIO GRADO 14 APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

10734

**RADICADO No.** 20195910106552
**DESPACHO COMISORIO No.** 253
**JUZGADO No.** TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA:** SECUESTRO DE INMUEBLE
**PROCESO:** EJECUTIVO 2017-0023200
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

**DEMANDADO:** LUIS ANTONIO PARRA VELAZQUEZ Y OTRO

En Bogotá, D. C. a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la Doctora **YAMILETH VERGARA BEDOYA,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.786.113**, portadora de la tarjeta profesional **279.893** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la **CALLE 42 No 8 A – 80 OFICINA 501** y contacto telefónico **3112548022**, quien presenta poder de sustitución conferido por la Doctora **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ,** quien es apoderada de la parte actora. El despacho procede a reconocer personería jurídica a la apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido. Se hace presente la firma **HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, C.C. 41.563.414** quien recibe notificaciones en la calle 55 No 77 B – 23 anillo 13 apartamento 216, Tel. 3138216919, quien se encuentra habilitado en la lista de auxiliares de la Justicia, quien fue nombrada por el comitente para esta diligencia; para el efecto adjunta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acto seguido nos dirigimos a la **CALLE 20 F No 96 C 18 APTO 403 EDIFICIO MURILLO,** lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí somos atendidos por la señora **MYRIAM VELASQUEZ SARMIENTO,** identificada con cedula de ciudadanía **No 41.756.235** quien nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: "nosotros tenemos una hipoteca con el Banco de Bogotá ellos ya iniciaron el proceso, nosotros teníamos una empresa, pero la superintendencia no aprobó la liquidación, este apartamento es el 403". Acto seguido el Despacho procede a verificar linderos e identificar el bien objeto de cautela así: por el **NORTE/** linda con inmueble de la misma manzana; por el **SUR/** linda con inmueble de la misma manzana; por el **ORIENTE/** linda con vacío que da a patio del inmueble del primer piso; por el **OCCIDENTE/** linda con escalera de acceso al mismo y vacío que da a espacio público; por el **NADIR/** linda con apartamento 402; se trata de un bien inmueble apartamento el cual se encuentra demarcado con el número 501; sin embargo manifiesta quien atiende la diligencia que corresponde al apartamento 403; o sea, que es el mismo sobre el cual se está ordenando la cautela por parte del comitente, al cual se accede por puerta en triplex color caoba, con piso en porcelanato color beige; por pasillo de repartición encontramos dos alcobas con piso en porcelanato, con closet una de ella con baño privado; una habitación con piso en porcelanato; encontramos sala comedor y cocina con piso en porcelanato, las paredes del apartamento estucadas y pintadas de color blanco, techo estucado y pintado de color blanco;

35
108

un patio cubierto en acrílico con base en aluminio, con una escalera metálica en forma de caracol que conduce a una terraza descubierta; un baño social con todos sus accesorios y división en vidrio para zona húmeda; cuenta con los servicios de agua; luz y gas natural; en general el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. El despacho deja constancia que tanto los linderos como las características del garaje número 1 se encuentran insertas en la escritura pública número 0769 de fecha 07 de mayo de 2014 protocolizada en la Notaria 22 del círculo de Bogotá. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada sustituta de la parte actora, quien manifiesta: "comedidamente solicito al despacho declare legalmente secuestrado el inmueble antes identificado y alinderado y de los mismos haga entrega en forma real y material al señor secuestre". El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente para llevar acabo la diligencia, que somos atendidos por persona adulta, que no existe oposición legal valedera que resolver, declara legalmente secuestrados los inmuebles antes identificados y alinderados cuyas matrículas inmobiliarias son **50C-1902488 y 50C – 1902489** y de los mismos hace entrega en forma real y material a la señora secuestre quien manifiesta: "recibo en forma real y material los inmuebles antes identificados y secuestrados por el despacho y procedo a constituir contrato de depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia". El despacho deja constancia que los honorarios provisionales fijados por el comitente del secuestre en la suma de diez (10) S.D.M.L.V son cancelados mediante presentación de cuenta de cobro en la CALLE 42 Nº 8 A – 80 OFICINA 501 EDIFICIO SUCRE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

109 26

## CONTINUA DILIGENCIA

**RADICADO No.** 20195910106552
**DESPACHO COMISORIO No** 253
**JUZGADO No.** TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA:** SECUESTRO DE INMUEBLE
**PROCESO:** EJECUTIVO 2017-0023200
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
**DEMANDADO:** LUIS ANTONIO PARRA VELAZQUEZ Y OTRO

**JOHANNA PAOLA BOCANEGRA**
**Alcaldesa Local de Fontibón**

**YAMILETH VERGARA BEDOYA**
**Apoderado(a) sustituta de la parte actora.**

**WILLIAM FLOREZ**
**Secuestre**

**Quien atiende la diligencia.**

**WILLIAM ALFONSO ORJUELA**
**Abogado designado ALF.**

**LORENA DAZA JIMENEZ**
**Auxiliar Administrativo ALF**

AL DESPACHO
Allega Silvestre Secuestro.
FECHA. 13 ABR. 2021
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 11001310301020190047900

Téngase en cuenta que le Juzgado 4º de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2019.

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

31

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Radicado No. 11001310301020190066400

1. Téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado del proceso.

2. Atendiendo la petición conjunta de las partes, con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, se decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de 4 meses contados a partir de la notificación del presente auto. **Secretaría** controle el término respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.º 110013103010-2019-00708 -00**

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de admisión de la demanda dictado el 10 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que el nombre correcto de dos de las demandadas es **Renata Kohn Riebler de Boner** y **Mariana Richard de Latiff**, y no como allí se dijo. **Secretaría** proceda a corregir los oficios dirigidos a las diferentes entidades.

No se tienen en cuenta los citatorios del art. 291 del C.G.P. remitidos a Alfonso Kohn Hinestrosa, Carlos Kohn Acevedo y Rudolf Kohn Hinestrosa. Ello porque en la citación se indicó como fecha de providencia "3 de febrero de 2020" siendo que esta demanda se admitió el 10 de diciembre de 2019 y el auto que admitió la reforma data del 12 de marzo de 2020.

En consecuencia, para precaver nulidades procesales futuras la demandante deberá repetir el envío del citatorio y aviso.

Previo a resolver y para dar trámite a la publicación del medio de comunicación "La República" allegada la parte demandante apórtela en forma legible, por cuanto en la vista a folio 176 la letra es pequeña y borrosa lo cual dificulta su examen.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

56

# REVOCAR PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA - ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ - RADICADO 2019/0744

Yuliza Galbache Villanueva <ygalbache@financreditos.com>
Mié 29/07/2020 17:13
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)
Certificado de existencia y representacion legal Codensa.pdf; Memorial Reconocimiento de personeria.docx.pdf; Poder.pdf;

Buenas tardes,

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.561.073 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presento los documentos a su despacho para revocar poder y reconocimiento de personería jurídica como apoderada de la parte actora del proceso que relaciono a continuación:

**Ref.:** **Proceso Ejecutivo**
**Demandante:** **CODENSA SA ESP.**
**Demandado:** **ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**
**Radicado:** **2019/0744**

Se adjunta los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de CODENSA S.A E.S.P.
- Poder
- Memorial

Cordialmente

YULIZA GALBACHE
Gestor Jurídico
ygalbache@financreditos.com
57- 3214583626
**FINANCREDITOS BPO**
+57(1) 7423397
TV 25 # 57-12 Barrio Galerías
Edificio Catalina Oficina 301/502
Bogotá
www.financreditos.com

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CODENSA S A ESP
Nit: 830.037.248-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00830039
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2020

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 93 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalclientecodensa@enel.com
Teléfono comercial 1: 6016060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 93 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@enel.com
Teléfono para notificación 1: 6016060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004610 del 23 de octubre de 1997 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 1997, con el No. 00607668 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CODENSA S A ESP.

## REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 4063 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el número 02145677 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades empresa de ENERGIA DE CUNDINAMARCA S A E S P y DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CUNDINAMARCA S A E S P, las cuales se disuelven sin liquidarse.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto principal la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos en beneficio de sus clientes. La sociedad podrá además ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionados con los servicios públicos. Podrá

además participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas. En desarrollo del objeto principal antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. De la misma forma podrá participar con entidades financieras como corresponsal bancario en beneficio de sus clientes.

## CAPITAL

### * CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.837.895.214.061,00
No. de acciones : 28.378.952.140,00
Valor nominal : $100,00

### * CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $13.487.545.000,00
No. de acciones : 134.875.450,00
Valor nominal : $100,00

### * CAPITAL PAGADO *

Valor : $13.487.545.000,00
No. de acciones : 134.875.450,00
Valor nominal : $100,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. El gerente tendrá dos (2) suplentes (primer suplente y segundo suplente) quienes le reemplazaran en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, la tendrán aquellos abogados designados por la junta directiva para este fin. Parágrafo 1. La representación legal para asuntos judiciales y administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados o demás personas que sean designados por la junta directiva para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo, entre ellos los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 y cualquier norma aplicable en la materia. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar al

órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía. 5) Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad, 6) Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 7) Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 9) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y el Artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoria externa de gestión y resultados. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, el representante legal deberá incluir dentro del informe a la asamblea general de accionistas lo relativo a la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de información financiera. 12) Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el Artículo 49 de la Ley 142 de 1.994 e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 13) Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. 14) Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 15). Designar el secretario general de la empresa. 16) Preparar la agenda de las reuniones periódicas de junta directiva. 17). Servir de vocero de la sociedad en nombre de la junta directiva o de la asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 18) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social. 19) Nombrar y remover libremente los funcionarios y empleados de la compañía. 20) Presentar a la asamblea general de accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por el o por una sociedad calificadora de valores si fuere

el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A este informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la oficina virtual de atención a inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la asamblea general de accionistas. 21) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelan al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad este obligada a ello. 22) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 23). Asegurar un trato, equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 24) Certificar conforme a la ley y mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la compañía. Establecer y mantener, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 26. Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la asamblea general de accionistas. 27. Verificar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 29. Reportar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. Artículo sexagésimo noveno: Limitaciones del gerente: El gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la junta directiva, hasta por una suma equivalente a cinco millones de dólares (US$5.000.000) Por contrato o gestión.

**NOMBRAMIENTOS**

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000111 del 9 de agosto de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2006 con el No. 01087218 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Rl Ante Jurisdiccion Penal Entes Asociados Y Fiscalia | Gonzalez Ramirez Nicolas | C.C. No. 000000079941630 |
| Rl Jurisdiccion Laboral. Min. Proteccion Social. Tutelas | De La Salcedo Espriella Carlos Hermogenes | C.C. No. 000000080415205 |

Mediante Acta No. 180 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2011 con el No. 01530716 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Caldas Rico Andres | C.C. No. 000000080407528 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Gomez Vasquez Bernardo | C.C. No. 000000019494967 |
| Representante Legal Para Asuntos | Camacho Fonque Alvaro | C.C. No. 000000003195285 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | | |
|---|---|---|
| Judiciales Y Administrativos | | |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Gomez Caro Olga Lucia | C.C. No. 000000051642038 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Alvarado Acevedo Yinna Liliana | C.C. No. 000000052369379 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Rey Ortiz Andres Eduardo | C.C. No. 000000079730806 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Sanchez Arcila Marcela Maria | C.C. No. 000000052528003 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Calderon Pacabaque Juan Pablo | C.C. No. 000000079791509 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Gutierrez Ricardo Luisa Fernanda | C.C. No. 000000035420432 |
| Representante Legal Para Asuntos | Lopez Rodriguez Diego | C.C. No. 000000079940994 |

Judiciales Y Administrativos

Mediante Acta No. 187 del 17 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2012 con el No. 01640745 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Hernandez Contreras Luis Francisco | C.C. No. 000000080067626 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Sanchez Monroy Gustavo Adolfo | C.C. No. 000000079906841 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Perez Arango Ricardo | C.C. No. 000000004612961 |

Mediante Acta No. 212 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2014 con el No. 01857451 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Bonilla Castaño Carolina | C.C. No. 000000034325267 |

Mediante Acta No. 224 del 19 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No. 01928408 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Suplente Del Gerente | Restrepo Molina Carlos Mario | C.C. No. 000000079148785 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Duque Ramirez Alberto | C.C. No. 000000079937746 |

Mediante Acta No. 233 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038913 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | De La Espriella Salcedo Carlos Hermogenes | C.C. No. 000000080415205 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Lagos Baez Jorge Manuel | C.C. No. 000001032376813 |

Mediante Acta No. 241 del 19 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2016 con el No. 02125569 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Mendez Fernandez Ana Karina | C.C. No. 000001143325642 |

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Mediante Acta No. 247 del 20 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara del Comercio el 12 de diciembre de 2016 con el No. 02165136 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Gonzalez Valderrama Ana Maria | C.C. No. 000000043263504 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Baquero Balaguera Alejandra Maria | C.C. No. 000000040410042 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Blanco Villalba Olga Lucia | C.C. No. 000000052256425 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Rivera Diaz Jairo | C.C. No. 000000012128968 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Caicedo Forero Angelica Maria | C.C. No. 000000052905321 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Castellanos Bonilla Natalia Valeska | C.C. No. 000000052804578 |

---

Mediante Acta No. 256 del 16 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201949 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Di Terlizzi Escallon Sylvia | C.C. No. 000000052701603 |

Mediante Acta No. 254 del 15 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222643 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Duque Gomez Juan Camilo | C.C. No. 000000080097538 |

Mediante Acta No. 263 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263523 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Ulloa Rodriguez Alejandra Maria | C.C. No. 000000052818753 |

Mediante Acta No. 264 del 19 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276679 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Yazo Herrera Erik Jhoani | C.C. No. 000000080026739 |

Mediante Acta No. 267 del 13 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2018 con el No. 02315638 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Amaya Castrillon Andres Felipe | C.C. No. 000000080875896 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Morales Cabral Daniela Maria | C.C. No. 000001018410441 |

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343487 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Rodriguez Peña Susana Patricia | C.C. No. 000001047445038 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Osorio Useche Natali | C.C. No. 000000053106881 |

| | | |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Huertas Amador John Jairo | C.C. No. 000000079531673 |

Mediante Acta No. 5 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395637 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Cadena Martinez Leydy Katherin | C.C. No. 000001010196048 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Diaz Antolinez Karen Lizeth | C.C. No. 000000052992208 |

Mediante Acta No. 3 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019 con el No. 02427958 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Suplente Del Gerente | Lopez Vergara Leonardo | C.C. No. 000000079293533 |

Mediante Acta No. 1 del 23 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2019 con el No. 02473888 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Gerente Bertoli Francesco C.E. No. 000000000984858

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 02481684 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Millan Torres Paulo Cesar | C.C. No. 000000094511442 |

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 244 de la Junta Directiva, del 21 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 02132968 del libro IX, se revocó la designación de Niño Forero Carlos Alberto como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 246 de la Junta Directiva, del 22 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016, bajo el No. 02156256 del libro IX, se revocó la designación de Garcia Casas Carlos Mauricio como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 263 de la Junta Directiva, del 20 de septiembre de 2017, inscrita el 28 de septiembre de 2017, bajo el No. 02263522 del libro IX, se revocó la designación de Ana Karina Mendez Fernandez, Ricardo Perez Arango, Luisa Fernanda Gutierrez Ricardo, Bernardo Gomez Vasquez como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 04 de febrero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019, bajo el No. 02421114 del libro IX, Morales Cabral Daniela Maria renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm. del 13 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 , bajo el No. 02480879 del libro IX, Lopez Rodriguez Diego renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569905 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Caldas Rico Andres | C.C. No. 000000080407528 |
| Segundo Renglon | Vargas Lleras Jose Antonio | C.C. No. 000000079312642 |
| Tercer Renglon | Rubio Diaz Lucio | C.C. No. 000001020765653 |
| Cuarto Renglon | Lopez Valderrama Andres | C.C. No. 000000079778564 |
| Quinto Renglon | Baracaldo Sarmiento Andres | C.C. No. 000000079783835 |
| Sexto Renglon | Castilla Canales Felipe | C.C. No. 000000079275600 |
| Septimo Renglon | Castro Lachner Luis Javier | C.E. No. 000000000367235 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Restrepo Molina Carlos Mario | C.C. No. 000000079148785 |
| Segundo Renglon | Lopez Vergara Leonardo | C.C. No. 000000079293533 |
| Tercer Renglon | Di Murro Michele | C.E. No. 000000000794269 |
| Cuarto Renglon | Cajiao Pedraza Mario Antonio | C.C. No. 000000088204100 |
| Quinto Renglon | Zuleta Davila Fredy Antonio | C.C. No. 000000071686758 |
| Sexto Renglon | Ussa Lizarazo Freddy Ivan | C.C. No. 000000080426452 |
| Septimo Renglon | Veleño Quintero Martha Yaneth | C.C. No. 000000051712880 |

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569841 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569842 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Solano Avila Sandra Patricia | C.C. No. 000000052530065<br>T.P. No. 93087-T |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Diaz Villareal Angie Lorena | C.C. No. 000001033755689 T.P. No. 222766-T |

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1511 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2013, inscrita el 28 de mayo de 2013 bajo los No. 00025367, 00025368, 00025369, 00025370, 00025371, 00025372, 00025373 y 00025374, del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a pedro Antonio Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.466, Luz Mirian Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.068.330, Gloria Ines Rincon identificada con cédula de ciudadanía No. 51.947.151, Nidia Jeanet Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 43.067.767, Ana Lucia Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.008, Diana Mercedes Vacca identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.264, Omar Mauricio Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.863.749 y Andres Dario Riaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.817 para que tengan la única facultad de asistir, en representación de CODENSA S.A. E.S.P., a las citaciones de los concejos municipales o asambleas departamentales que dichas entidades formulen a la compañía y con posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de USD$ 1.000.00.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3996 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 27 de noviembre de 2015 bajo los No. 00032670 y 00032671 del libro V, modificada por la escritura pública No. 4621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036878 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael de Jesus y de Maria Carbonell Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332, expedida en Barranquilla, y en ausencia de este a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205, expedida en Usaquén, para que en

nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Actuar como representante legal de la compañía y su apoderado en asuntos laborales, comparecer y representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial (civil, administrativa, penal, laboral, etc.); 2) Efectuar conciliaciones de carácter laboral, ante juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalía, jurados y otros centros y organismos judiciales civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo, laborales de todas las jurisdicciones e instancias y de todos sus grados tanto colombianos como de cualquier otro país u organización; 3) Otorgar y revocar poderes en asuntos laborales a favor de abogados y mandatarios judiciales; 4) Ejercitar toda clase de pretensiones y acciones y operar todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimiento, tramites o recursos, de carácter laboral bien sea demandado, demandante, o en cualquier otro concepto; 5) Interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales incluso los de casación o revisión en los procesos laborales en que CODENSA S.A. E.S.P., sea parte; 6) Desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento; 7) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal de la sociedad y, cuando se requiera, ratificarse y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la sociedad; 8) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez estén en firme; 9) Conciliar ante el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y de la Protección Social; 10) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la sociedad, conceder indemnizaciones por despido, celebrar acuerdos transaccionales y conciliatorios con los trabajadores de la empresa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la sociedad; 11) Absolver interrogatorios de parte con expresa facultad para confesar; 12) Suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. 13) Suscribir convenios educativos para el desarrollo de prácticas académicas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4685 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

---

del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033092, 00033093, 00033094 del libro V, modificado por escritura pública No. 4623 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 29 de diciembre de 2016 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040381 del libro V, en el sentido de indicar que se omitió estipular que dentro de sus potestades, se encuentra: La facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., a Jhon Jairo Clavijo Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.821.530 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a Raul Fernando Vacca Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.316 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (USD1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4833 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033095, 00033096, 00033097 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y su en ausencia a Victor Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179 y/o Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de contratos, intercompañias, hasta por

un monto de cinco millones de dólares (USD5.000.000), en todo lo relacionado con tecnología it, comunicaciones y sistemas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4570 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033107, 00033108, 00033109, 00033110 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jimenez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a Juliana Ines Ramirez Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Wilman Garzon Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan actuar como apoderados de la compañía ante las entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas creg, corporaciones autónomas regionales car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades. Tercero: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4495 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033111, 00033112, 00033113, 00033114, 00033115 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andres Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la

---

ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramirez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Bernardo Gomez Vasquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Diego Lopez Rodriguez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) Someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) Transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) Representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) En general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) Otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa; del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) Reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por

particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, clausulas y condiciones que estime oportunos y cancerarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante. 10) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones del poderdante y exigirlos recibos correspondientes. 11) Representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza de todos los grados e instancias tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa, desistir de los expedientes reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) Presentar las declaraciones de industria y comercio de CODENSA S.A. E.S.P. En los términos establecidos en el Artículo 5721 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde CODENSA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) Actuar como mandatario de CODENSA S.A. E.S.P en orden a que concurra en nombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esta compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuento fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14)

---

Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033116, 00033117 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía independización de cuentas suspensión definitiva de servicio conexión de nuevas acometidas. 2) Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) Dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) Adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) Adelantar los trámites necesarios ante la Secretaria de Hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) Adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) Consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) Adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales DEPAE, IDU, IDPC, Catastro e IGAC, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) Adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y

compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033118 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4842 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033179, 00033180, 00033181 del libro V, modificado por escritura pública No. 1046 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 03 de abril de 2017 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040376 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía a veinticinco mil dólares (USD $25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros ( 5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4843 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033182, 00033183, 00033184, 00033185, 00033186, 00033187 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Liliana Osorio Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.331.321, Adriana Forero Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.221.147, Janeth Acosta Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 56.053.928, Martha Lucia Ramirez Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.865.058, Eduar Alexander Rodriguez Montañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.831, Richard Arturo Patarroyo Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.993, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades la participación en mesas de trabajo de coordinación interinstitucional, en comisiones intersectoriales, firma de actas de obra para pago a las entidades, según convenios de cooperación suscritos, obtención de conceptos, permisos y autorizaciones para trabajos de la compañía, participación activa en comités especiales, comités de obra, comités técnicos, etc., coordinación de la infraestructura propiedad de CODENSA ante proyectos macro de ciudad, gobernación o nacionales, gestión para la viabilizacion, la protección y adecuación de los proyectos de la empresa. Ante las siguientes entidades: Todas las Secretarias Distritales de Bogotá, todas las Alcaldías Locales de Bogotá, Empresa de Renovación Urbana, Empresa de Acueducto de Bogotá, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, I.D.R.D, U.A.E.S.P, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Caja De Vivienda Popular, FOPAE, FONADE, Gas Natural, Empresa Operadoras Telemáticas, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Gobernación de Cundinamarca, Secretarias Departamentales, Alcaldías Municipales, INVIAS, Ministerio de Transporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Vivienda, Metrovivienda, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

todas las Concesiones Viales en el Área de Operación de CODENSA, FENOCO, o quien haga sus funciones, Corporación Autónoma Regional, asociaciones público. Privadas, CREG, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Fondo Nacional de Desarrollo, ANDESCO, Ecopetrol, OPAIN y Aeronáutica Civil. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 14 de octubre de 2016 bajo los No. 00035811 y 00035812 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Andres Barahona Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.426 de Bogotá D.C., y a Angela Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades de representación legal ante la Jurisdicción Laboral, el Ministerio de Trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2634 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036883 del libro V, modificado por la escritura pública No. 3829 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 10 de noviembre de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036884 del libro V, en el sentido de corregir el número de cédula del apoderado el Sr. Miguel Angel Gutierrez. Compareció con minuta enviada vía e-mail David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 quien actúa en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P.,

pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Cuarto: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037154 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara, identificado con cédula de extranjería número 565.466, y en su ausencia Andres Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para: 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. 3) Comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de marzo de 2018 bajo el registro No 00039067 compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No.71.681.401 de Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de CONDENSA S.A. E.S.P. , por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luis Carlos Aparicio Rodriguez identificado con cédula de extranjería No.696.663 de Bogotá D.C., para que en nombre y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

representación de CONDENSA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.Oo) o su equivalente en pesos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040373 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Henry Mora Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.549 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No.80.415.205, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., con las más amplias facultades, suscriban escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. Los apoderados quedan ampliamente facultados para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crean necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P., y el correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0744 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040375 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Paolo Leidi identificado con cédula de extranjería No. 685.455, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para

la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en veinticinco mil dólares (USD 25.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0036 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040378 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara identificado con cédula de extranjería No. 565.466, y en su ausencia Andrés Esteban Chaves Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. El (los) poder(es) general(es) que se otorga(n) mediante la presente escritura pública permanecerá(n) vigente(s) hasta tanto no sea(n) revocado(s) expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4683 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040383 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Raffaele Cutrignelli identificado con cédula de extranjería No. 521.889 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., actúe como apoderado de la compañía ante las entidades de transparencia y éticas del sector eléctrico, y demás instituciones, corporaciones o entidades gubernamentales. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que por Escritura Pública No. 301 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040385 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yazmit Consuelo Beltrán Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 52.519.701 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos, en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece limite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P y el correcto desempeño de su mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040393 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y en su ausencia a Cristal Otalora Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.687.453. a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Diego López Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994. A Raffaele Cutrignelli identificado con la cédula de extranjería No. 521.889 y en ausencia a angela patricia corso garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.358.343. A Daniele Caprini, identificado con el

pasaporte No. Ya9188092, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, a Juan Manuel Pardo Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.552.437, a Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a Alba Lucia Salcedo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Rafael Carbonell Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y en su ausencia Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413. a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. a Thanya Garcia Aranda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79505.698, a Diego Valderrama Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.657. a Cecilia Del Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.526, a Liliana Gutirrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.141. a Alejandro Barragan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.249. a Diego Mauricio Muñoz Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.066, a Andrés Velásquez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.417. a Rodrigo Mora Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.974 y en su ausencia a jimena castellanos Valenzuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.795. a David Ricardo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.509, a Guillermo Tolosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.670.880. a Simone Botton, identificado con la cédula de extranjería No. 581.248, a Carlos Omar Arriagada Retamal, identificado con la cédula de extranjería No. 538.982, a Jorge Cuellar Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.883. a Carlo Ferrara, identificado con la cédula de extranjería No. 565.466 y en su ausencia a Andrés Chaves Saenz,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750. A ana patricia delgado meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía no 79.326.179, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2629 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040396 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería No. 596.595 y/o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y en su ausencia Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384 y Ricardo Pérez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 4.612.961 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, A Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la

sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533, a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563 y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de CODENSA S.A. E.S.P mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual CODENSA S.A. E.S.P indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2352 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040397 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

poder general amplio y suficiente a Rocio Galvis Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 39.745.558 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o

de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040402 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Andrés Barahona Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.426 de Bogotá D.C. Y a Mónica Tatiana Grisales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.131 de Cali, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, ejerzan las facultades de representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0080 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040404 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519 de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., pueda adelantar los representar a la empresas ante las autoridades militares, coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para nuestras instalaciones. Los poderes generales que se otorgan mediante

la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3161 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040415 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Thanya Garcia Aranda, identificada con cédula de ciudadanía número 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.698 y Sandra Torres Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que CODENSA SA. E.S.P. Comercialice. 2) Firmar escrituras públicas mediante las cuales personas naturales y/o jurídicas constituyen un derecho de servidumbre a favor de la empresa. 3) Celebrar contratos de mandato con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación; manifestaciones de interés para participar en procesos de contratación pública; garantías de seriedad; documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos; pólizas de cumplimiento; actas de inicio; actas de liquidación; prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 6) Firmar actas de inicio, prorroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 7) Firmar comunicaciones dirigidas a los clientes del segmento empresarial e

institucional de la empresa. 8) Firmar las pólizas de seguros requeridas en contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Cecilia Ines Del Toro Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, Liliana Gutierrrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.894.141, Julia Isabel León Piraquive, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.789.202, Pedro Antonio Diaz, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466 y David Ricardo Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.509, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la compañía comercialice. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 3) Firmar las comunicaciones dirigidas a las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá y de las alcaldías municipales. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Alejandro Barragan Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249 y en su ausencia Nelson Guauque Cruz, con cédula de ciudadanía número 79.600.375, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con tecnologías, productos y servicios que se enmarcan dentro del objeto social de la empresa. 2) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la empresa comercialice. 3) Celebrar contratos, acuerdos y convenios con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que

hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 5) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 6) Firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos, acuerdos y convenios celebrados con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Mauricio Muñoz identificado con cédula de ciudadanía número 79.745.066 y en su ausencia a Andrés Velásquez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.683.417 y a Guillermo Tolosa, identificado con cédula de ciudadanía número 79.670.880, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejerzan las siguientes facultades hasta por un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en peos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Suscribir y firmar actas de inicio, finalización y conciliación parcial de contratos relacionados con la facturación, recaudo, gestión de cartera y demás a la comercialización de energía. 2) Firmar órdenes de compra y/o contratos con personas naturales o jurídicas en los procesos de facturación, recaudo, gestión de cartera y demás asociados a la comercialización de energía. 3) Firmar las pólizas y garantías requeridas de acuerdo con la regulación vigente para el desarrollo de las actividades de comercialización de energía eléctrica de la empresa. 4) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 5) Firmar las comunicaciones dirigidas a las empresas de naturaleza pública y/o privadas y demás agentes del mercado de energía eléctrica, en asuntos relacionados con la comercialización de energía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Valderrama Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249, en su ausencia a Jorge Mauricio Arenas Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196, y Nubia Rocio Lamprea Garcia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.976.029, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Firmar las comunicaciones relacionadas con el proceso de alumbrado público y alquiler de infraestructura de la

empresa. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 3) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación: manifestaciones de interés para participar en procesos licitatorios; garantías de seriedad: documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos pólizas de cumplimiento: actas de inicio; actas de liquidación: prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) firmar actas de inicio, prorroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 6) firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada: procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Rodigo Mora Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.409.974, y en su ausencia Jimena Castellanos Valenzuela, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, medición de satisfacción de los mismos y demás contratos destinados para la optimización y mejoramiento de los procesos internos y externos de la compañía de cara a la gestión comercial de los clientes. 2) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con temas de estrategia y desarrollo de la misma para la gerencia de market. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Jimena Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, , y en su ausencia Gilberto Alexander Porras Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S. P., represente y firme las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD; Superintendencia de Industria y Comercio, SIC; Superintendencia Financiera; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca procuraduría general de la nación; veeduría; personería de Bogotá; personerías locales personerías municipales; defensoría del pueblo que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Fabio Enrique Vejar Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.311.818, y en su ausencia Magda Teresa Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843, para en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del defensor del cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entr6 clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de la oficina del defensor del cliente. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Julia Isabel León Piraquive, identificada con cédula de ciudadanía número 51.789.202, y en su ausencia Gustavo Adolfo Gomez Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.488.782, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., firme las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a CODENSA clientes y no clientes de la compañía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, , Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa hasta por cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Pedro Fernando Villamizar Jiménez, identificado con

cédula de ciudadanía número 79.624.489, y en su ausencia a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, , Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P firmen ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000. 000.00). Hasta trescientos millones de pesos colombianos ($300.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Sandra Jeanneth Torres Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, en su ausencia a ruben Dario Ocampo Henao identificado con ciudadanía número 10.248.729, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que suscriba para: 1) Firmar propuestas de convenio para clientes del segmento constructor. 2) Firmar actas de liquidación de convenios suscritos con clientes del segmento constructor. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040387 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519; y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar tramites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de

seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.3250 de la Notaría 11 de Bogotá d.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040389 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269 de Bogotá D.C., para que ejerza las siguientes facultades: 1) En nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda realizar todas gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de Colombia S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). 5) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la

superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 209 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040931 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785, en su calidad de primer suplente del gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Paulina Esteban Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 39.778.681 de Bogotá D.C., y a Robynson Yovanny Castellanos Rios, identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.136 de Bogotá d.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2206 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2015, inscrita el 22 de julio de 2015 bajo los Nos. 00031567 y 00031568 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785 de Bogotá en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Gomez Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.488.782 de Bogotá D.C. Y Gloria Amparo Esquinas Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.145.489 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A.E.S.P., gestionen y den respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo, y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el

registro No 00041035 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Diego Londoño Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía No. 9.975.349 de Villa María, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecute los siguientes actos: 1. Presente al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presente el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el Artículo (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el Artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Ocho (58) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del Artículo Cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral (2) del Artículo (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presente

observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo Trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1418 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041731 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ivan Medina Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.286.326 de Bogotá, y en ausencia de éste a Ruby Slee Ortiz Perez identificada con la cédula de ciudadanía número 52.278.162 e Bogotá, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, para que ejecuten los siguientes actos: 1. Presente al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas quelas modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certifique que el Sistema de Medida cumpla con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Certifique que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo quince (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5. Certifique que la frontera de comercialización y distribución para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6, Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de

comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho (58) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Solicite la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del artículo cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral segundo (2) del artículo once (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Presente observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por Codensa S.A. ESP. 10. Presente al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 11. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales y de distribución solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041926 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francy Milena Boada Aragon, identificada con cedula ciudadanía No. 52.714.826 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad comprometa a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.00) Este poder que se otorga mediante a presente escritura pública permanecerá

vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2312 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041931 del libro V, compareció Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ronald Javier Chacón Enciso identificado con cedula ciudadanía No. 80.003.891 de Bogotá D.C., a Dolly Escobar Zuluaga identificada con cedula ciudadanía No. 42.086.803 de Pereira, a Mónica Stella Gómez Cala identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.018 de Bogotá, y a Fredy Orlando Bocanegra Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.860.231 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad, suscriban contratos de transacción relacionados con procesos de consumos no registrados, con el fin de precaver litigios eventuales y cualquier tipo de reclamación, incluida la de perjuicios materiales e inmateriales surgidos por razón o con ocasión de la materia de transacción, sin que ello implique admisión o reconocimiento de responsabilidad alguna por cualquiera de las partes con respecto a la otra. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0000205 del 27 de enero de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 00620047 del 29 de enero de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001806 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 00686380 del 30 de junio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0001317 del 20 de junio de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00736098 del 10 de julio de 2000 del Libro IX |

Cámara de Comercio de Bogotá



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| E. P. No. 0001879 del 30 de agosto de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00746729 del 28 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001646 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00787608 del 27 de julio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002195 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00846248 del 26 de septiembre de 2002 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 3 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal | 00847640 del 7 de octubre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0002534 del 24 de octubre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00851271 del 1 de noviembre de 2002 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal | 00855704 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 6 de marzo de 2003 de la Revisor Fiscal | 00869403 del 6 de marzo de 2003 del Libro IX |
| Doc. Priv. No. del 4 de abril de 2003 de la $dato.var_origen_doc | 00873836 del 4 de abril de 2003 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 8 de julio de 2003 de la Revisor Fiscal | 00887726 del 9 de julio de 2003 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 10 de septiembre de 2003 de la Revisor Fiscal | 00897391 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 7 de noviembre de 2003 de la Revisor Fiscal | 00906148 del 12 de noviembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003462 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00911510 del 18 de diciembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0000179 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00917930 del 2 de febrero de 2004 del Libro IX |
| Acta No. 0000081 del 18 de febrero de 2004 de la Junta Directiva | 00928285 del 5 de abril de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0000670 del 29 de marzo de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00927391 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX |
| Acta No. 0000083 del 15 de abril de 2004 de la Junta Directiva | 00954002 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0001743 del 22 de julio | 01002379 del 22 de julio de |

| | |
|---|---|
| de 2005 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000538 del 2 de marzo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01042449 del 7 de marzo de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0002920 del 27 de octubre de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01087238 del 27 de octubre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0000889 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01206131 del 15 de abril de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0003195 del 11 de noviembre de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01255698 del 13 de noviembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1163 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01378886 del 27 de abril de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1133 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01473550 del 27 de abril de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 4094 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01693419 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 4347 del 26 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01916278 del 2 de marzo de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 0619 del 27 de febrero de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01920324 del 13 de marzo de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 4063 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 1 de Bogotá D.C. | 02145677 del 30 de septiembre de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 1552 del 3 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 02490178 del 26 de julio de 2019 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 14 de julio de 2000, inscrito el 3 de agosto de 2000 bajo el número 00739622 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

- ENDESA ESPAÑA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de noviembre de 2007, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171351 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ENEL S.P.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **
Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171351 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316803 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y CODENSA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad portuaria central Cartagena sa a través de EMGESA SA ESP la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **
Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 1171351 del libro IX, se clara por medio del documento privado No. Sin núm. del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352301 del libro IX, se aclara en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (matriz), ejerce situación de grupo empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480893 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3514
Actividad secundaria Código CIIU: 3513
Otras actividades Código CIIU: 7730, 3312

## CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos suscrito el 27 de febrero de 2004, entre las sociedades CODENSA S.A. E.S.P y HELM TRUST S.A., inscrito el 10 de marzo de 2004, bajo el No. 00924115 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000.00), a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios suscrito el 28 de febrero de 2007, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 05 de marzo de 2007 bajo el No. 1113928 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de seiscientos cincuenta mil millones de pesos ($650, 000, 000,000.00) a la fiduciaria: HELM TRUST S. A. Autorizado mediante Resolución 0208 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 14 de febrero de 2007 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 4 de abril de 2008 bajo el No. 1203433 del libro IX, fue

nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de trescientos cincuenta mil millones de pesos ($ 350,000,000,000.00) a la fiduciaria : HELM TRUST S.A., nombrada como representante legal de tenedores de bonos, autorizado mediante Resolución 332 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 10 de marzo de 2008 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos del 09 de febrero de 2010, inscrito el 12 de febrero de 2010 bajo el No. 1361503 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de seiscientos mil millones de pesos ($600.000.000.000.00), a la fiduciaria: HELM FIDUCIARIA S.A.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

## TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5,416,282,845,076

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3514

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 11:59:21**
Recibo No. AA20849700
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20849700C1251**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

85

**Señores**
**JUZGADO DIEZ (10) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Ref.: Proceso Ejecutivo**
**Demandante: CODENSA SA ESP.**
**Demandado: ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**
**Radicado: 2019/0744**

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA,** mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.561.073 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras que se me reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho mi dirección de notificación ubicada en la transversal 25 No 57 – 1 Oficina 502 edificio catalina, barrio galerías en la ciudad de Bogotá y correo electrónico ygalbache@financreditos.com.

Adicionalmente adjunto certificado de existencia y representación legal de Codensa S.A E.S.P., para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Yuliza Galbache

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**
**C.C 1.026.561.073**
**T.P 324.153 Del Consejo Superior de la Judicatura**

86

Señor
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR N. 2019/0744**
**DEMANDANTE: CODENSA S.A. E.S.P. NIT. 830.037.248-0**
**DEMANDADO: ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ.**

**ASUNTO: REVOCO Y CONFIERO PODER.**

**GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY**, identificado como cedula de ciudadanía N. 79.906.841 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional N. 102.595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.037.248-0, sociedad constituida mediante escritura pública 4610 del 23 de octubre de 1997, otorgada en la Notaria 36 de Bogotá, matricula mercantil 00830039, haciendo uso de las siguientes facultades legales que me corresponden, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio (adjunto en el proceso); manifiesto a usted que por medio del presente escrito revoco el poder conferido a la Dra. Lina Marcela Noreña Aguirre, identificada con la cedula de ciudadanía N. 53.053.255 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta profesional N. 279.972 del Consejo Superior de la Judicatura, y en su efecto, otorgo PODER Especial, Amplio y Suficiente, en favor de la Dra. Yuliza Galbache Villanueva identificada con cedula de ciudadanía N. 1.026.561.073 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional N. 324.153 del Consejo Superior de la Judicatura; abogada en ejercicio, quien es funcionaria de FINANCREDITOS S.A.S., entidad con la cual CODENSA S.A. E.S.P. suscribió un contrato para judicialización de obligaciones vencidas, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., asuma la defensa judicial de la compañía en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código general del proceso, además queda facultado para conciliar, transigir, reasumir, recibir, retirar la demanda en caso de que fuera el caso, y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle Personería Jurídica al apoderado designado.

Cordialmente

**GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY**
**C.C. 79.906.841 Bogotá**
**Representante Legal Asuntos Judiciales CODENSA SA ESP.**

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**
**C.C. 1.026.561.073 Bogotá**
**T.P. 324.153 C.S. de la J.**

87

NOTARIA 11

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY quien se identificó CC Nº 79.906.841 de BOGOTA DC y declaró que el contenido es cierto la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 24/06/2020

cbd172cff3d58de4bc4089de7179206f

88

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

39180

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026561073, presentó el documento dirigido a JUEZ - DEMANDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

22aksvy3qfbg
08/07/2020 - 11:41:31:769

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Sesenta y Dos de Bogotá D.C.

SANDY CATHERINE DUSSÁN MORENO
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 22aksvy3qfbg*

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 5222 DE FECHA DOS (02) DE JULIO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Código:
DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.

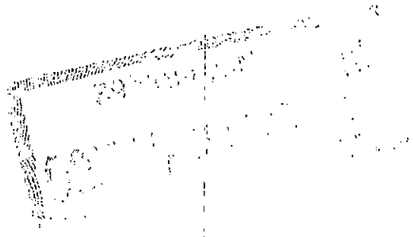

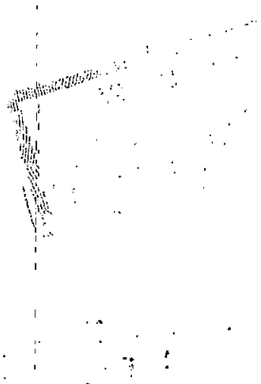

AL DESPACHO

FECHA. 07 ABR. 2021

SECRETARIO

90

# Autorización para notificación 291 - ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ - RADICADO 2019/0744

Yuliza Galbache Villanueva <ygalbache@financreditos.com>
Mie 29/07/2020 7:21
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)
Autorización para notificación 291 en nueva direción.pdf;

Buenas tardes, obrando como apoderada de la parte actora remito memorial solicitando la autorización para notificar en nueva dirección la citación 291 del Código General del Proceso.

Ref.: Proceso Ejecutivo
Demandante: CODENSA SA ESP.
Demandado: ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ
Radicado: 2019/0744

Cordialmente

FINANCREDITOS
YULIZA GALBACHE
Gestor Jurídico
ygalbache@financreditos.com
57- 3214583626
**FINANCREDITOS BPO**
+57(1) 7423397
TV 25 # 57-12 Barrio Galerías
Edificio Catalina Oficina 301/502
Bogotá
www.financreditos.com

91

**Señores**
**JUZGADO DIEZ (10) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Ref.:** **Proceso Ejecutivo**
**Demandante:** **CODENSA SA ESP.**
**Demandado:** **ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**
**Radicado:** **2019/0744**
**ASUNTO:** **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DEL 291 CGP.**

**LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.053.255 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 279.972 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito a su Señoría la autoriza para realizar la notificación establecida en el artículo 291 del Código general del proceso, en la dirección encontrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20135625 que se ubica en la Kr 18a 101 - 42 Ap 401, el cual registra a nombre de la demandada, teniendo en cuenta el resultado negativo de la notificación 291 realizada en la dirección que fue aportada en la demanda y la que registra en la factura.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

**LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE**
C.C 53.053.255 de Bogotá
T.P. No. 279.972 del C.S.J

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA. 07 ABR. 2021
SECRETARIO

# RV: REVOCAR PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA - ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ - RADICADO 2019/0744

92

Yuliza Galbache <ygalbache@financreditos.com>
Mié 25/11/2020 16:52
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Laidy Torres <ltorres@financreditos.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)
Memorial Reconocimiento de personeria.docx.pdf; Poder.pdf; Certificado de existencia representación legal.pdf;

Buena tarde,

Adjunto memorial con documentos para reconocer personería jurídica.

Cordialmente

FINANCREDITOS
YULIZA GALBACHE
Gestor Jurídico
ygalbache@financreditos.com
57- 3214583626
**FINANCREDITOS BPO**
+57(1) 7423397
TV 25 # 57-12 Barrio Galerías
Edificio Catalina Oficina 301/502
Bogotá
www.financreditos.com

**De:** Yuliza Galbache Villanueva
**Enviado el:** miércoles, 29 de julio de 2020 5:14 p. m.
**Para:** ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
**Asunto:** REVOCAR PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA - ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ - RADICADO 2019/0744

Buenas tardes,

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.561.073 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presento los documentos a su despacho para revocar poder y reconocimiento de personería jurídica como apoderada de la parte actora del proceso que relaciono a continuación:

**Ref.:** **Proceso Ejecutivo**
**Demandante:** **CODENSA SA ESP.**
**Demandado:** **ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**
**Radicado:** **2019/0744**

Se adjunta los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de CODENSA S.A E.S.P.
- Poder
- Memorial

Cordialmente

FINANCREDITOS
YULIZA GALBACHE
Gestor Jurídico
ygalbache@financreditos.com
57- 3214583626
**FINANCREDITOS BPO**
+57(1) 7423397
TV 25 # 57-12 Barrio Galerías
Edificio Catalina Oficina 301/502
Bogotá
www.financreditos.com

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición..**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CODENSA S A ESP
Nit: 830.037.248-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00830039
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2020

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 93 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalclientecodensa@enel.com
Teléfono comercial 1: 6016060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 93 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@enel.com
Teléfono para notificación 1: 6016060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004610 del 23 de octubre de 1997 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 1997, con el No. 00607668 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CODENSA S A ESP.

## REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 4063 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el número 02145677 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades empresa de ENERGIA DE CUNDINAMARCA S A E S P y DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CUNDINAMARCA S A E S P, las cuales se disuelven sin liquidarse.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos en beneficio de sus clientes y de terceros. La sociedad podrá además ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, gestionar y operar otras Empresas de Servicios Públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras Empresas de Servicios Públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionados con los servicios públicos. Podrá

además participar como socia o accionista en otras sociedades incluyendo establecimientos de crédito; otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas. En desarrollo del objeto principal antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar aceptar endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarías, y terceros dinero en mutuo; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. De la misma forma podrá participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros en beneficio de sus clientes y de terceros.

## CAPITAL

### * CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.837.895.214.061,00
No. de acciones : 28.378.952.140,00
Valor nominal : $100,00

### * CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $13.487.545.000,00
No. de acciones : 134.875.450,00
Valor nominal : $100,00

### * CAPITAL PAGADO *

Valor : $13.487.545.000,00
No. de acciones : 134.875.450,00
Valor nominal : $100,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. El gerente tendrá dos (2) suplentes (primer suplente y segundo suplente) quienes le reemplazaran en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, la tendrán aquellos abogados designados por la junta directiva para este fin. Parágrafo 1. La representación legal para asuntos judiciales y administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados o demás personas que sean designados por la junta directiva para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo, entre ellos los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 y cualquier norma aplicable en la materia. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que

se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía. 5) Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad, 6) Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 7) Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 9) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y el Artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoria externa de gestión y resultados. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, el representante legal deberá incluir dentro del informe a la asamblea general de accionistas lo relativo a la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de información financiera. 12) Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el Artículo 49 de la Ley 142 de 1.994 e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 13) Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. 14) Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 15). Designar el secretario general de la empresa. 16) Preparar la agenda de las reuniones periódicas de junta directiva. 17). Servir de vocero de la sociedad en nombre de la junta directiva o de la asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 18) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social. 19) Nombrar y remover libremente los funcionarios y empleados de la compañía. 20) Presentar a la asamblea general de

accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por el o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A este informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la oficina virtual de atención a inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la asamblea general de accionistas. 21) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelan al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad este obligada a ello. 22) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 23). Asegurar un trato, equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 24) Certificar conforme a la ley y mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la compañía. Establecer y mantener, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 26. Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la asamblea general de accionistas. 27. Verificar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 29. Reportar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. Artículo sexagésimo noveno: Limitaciones del gerente: El gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la junta directiva, hasta por una suma equivalente a cinco millones de dólares (US$5.000.000) Por contrato o gestión.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000111 del 9 de agosto de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2006 con el No. 01087218 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Rl Ante Jurisdiccion Penal Entes Asociados Y Fiscalia | Gonzalez Ramirez Nicolas | C.C. No. 000000079941630 |
| Rl Jurisdiccion Laboral. Min. Proteccion Social. Tutelas | De La Espriella Salcedo Carlos Hermogenes | C.C. No. 000000080415205 |

Mediante Acta No. 180 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2011 con el No. 01530716 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Caldas Rico Andres | C.C. No. 000000080407528 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Gomez Vasquez Bernardo | C.C. No. 000000019494967 |
| Representante | Camacho Fonque Alvaro | C.C. No. 000000003195285 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | | |
|---|---|---|
| Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | | |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Gomez Caro Olga Lucia | C.C. No. 000000051642038 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Alvarado Acevedo Yinna Liliana | C.C. No. 000000052369379 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Rey Ortiz Andres Eduardo | C.C. No. 000000079730806 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Sanchez Arcila Marcela Maria | C.C. No. 000000052528003 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Calderon Pacabaque Juan Pablo | C.C. No. 000000079791509 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Gutierrez Ricardo Luisa Fernanda | C.C. No. 000000035420432 |
| Representante | Lopez Rodriguez Diego | C.C. No. 000000079940994 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos

Mediante Acta No. 187 del 17 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2012 con el No. 01640745 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Hernandez Contreras Luis Francisco | C.C. No. 000000080067626 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Sanchez Monroy Gustavo Adolfo | C.C. No. 000000079906841 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Perez Arango Ricardo | C.C. No. 000000004612961 |

Mediante Acta No. 212 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2014 con el No. 01857451 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Bonilla Castaño Carolina | C.C. No. 000000034325267 |

Mediante Acta No. 224 del 19 de marzo de 2015, de Junta Directiva,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No. 01928408 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Suplente Del Gerente | Restrepo Molina Carlos Mario | C.C. No. 000000079148785 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Duque Ramirez Alberto | C.C. No. 000000079937746 |

Mediante Acta No. 233 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038913 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | De La Espriella Salcedo Carlos Hermogenes | C.C. No. 000000080415205 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Lagos Baez Jorge Manuel | C.C. No. 000001032376813 |

Mediante Acta No. 241 del 19 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2016 con el No. 02125569 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos | Mendez Fernandez Ana Karina | C.C. No. 000001143325642 |

| | | |
|---|---|---|
| Judiciales Y Administrativos | | |

Mediante Acta No. 247 del 20 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2016 con el No. 02165136 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Gonzalez Valderrama Ana Maria | C.C. No. 000000043263504 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Baquero Balaguera Alejandra Maria | C.C. No. 000000040410042 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Blanco Villalba Olga Lucia | C.C. No. 000000052256425 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Rivera Diaz Jairo | C.C. No. 000000012128968 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Caicedo Forero Angelica Maria | C.C. No. 000000052905321 |
| Representante Legal Para Asuntos | Castellanos Bonilla Natalia Valeska | C.C. No. 000000052804578 |

Judiciales Y Administrativos

Que por Documento Privado sin núm. del 10 de diciembre de 2019, inscrito el 5 de octubre de 2020, bajo el No. 02622296 del libro IX, Castellanos Bonilla Natalia Valeska renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 256 del 16 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201949 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Di Terlizzi Escallon Sylvia | C.C. No. 000000052701603 |

Mediante Acta No. 254 del 15 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222643 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Duque Gomez Juan Camilo | C.C. No. 000000080097538 |

Mediante Acta No. 263 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263523 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para | Ulloa Rodriguez Alejandra Maria | C.C. No. 000000052818753 |

Asuntos Judiciales Y Administrativos

Mediante Acta No. 264 del 19 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276679 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Yazo Herrera Erik Jhoani | C.C. No. 000000080026739 |

Mediante Acta No. 267 del 13 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2018 con el No. 02315638 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Amaya Castrillon Andres Felipe | C.C. No. 000000080875896 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Morales Cabral Daniela Maria | C.C. No. 000001018410441 |

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343487 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para | Rodriguez Peña Susana Patricia | C.C. No. 000001047445038 |

| | | |
|---|---|---|
| Asuntos Judiciales Y Administrativos | | |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Osorio Useche Natali | C.C. No. 000000053106881 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Huertas Amador John Jairo | C.C. No. 000000079531673 |

Mediante Acta No. 5 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395637 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Cadena Martinez Leydy Katherin | C.C. No. 000001010196048 |
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Diaz Antolinez Karen Lizeth | C.C. No. 000000052992208 |

Mediante Acta No. 3 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019 con el No. 02427958 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo | Lopez Vergara | C.C. No. 000000079293533 |

Suplente Del Gerente | Leonardo

Mediante Acta No. 1 del 23 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2019 con el No. 02473888 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Gerente | Bertoli Francesco | C.E. No. 000000000984858 |

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 02481684 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Millan Torres Paulo Cesar | C.C. No. 000000094511442 |

Mediante Acta No. 1 del 18 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020 con el No. 02605356 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos | Ruiz Martinez Lina Maria | C.C. No. 000001015430115 |

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 244 de la Junta Directiva, del 21 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 02132968 del libro IX, se revocó la designación de Niño Forero Carlos Alberto como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

---

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 246 de la Junta Directiva, del 22 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016, bajo el No. 02156256 del libro IX, se revocó la designación de Garcia Casas Carlos Mauricio como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 263 de la Junta Directiva, del 20 de septiembre de 2017, inscrita el 28 de septiembre de 2017, bajo el No. 02263522 del libro IX, se revocó la designación de Ana Karina Mendez Fernandez, Ricardo Perez Arango, Luisa Fernanda Gutierrez Ricardo, Bernardo Gomez Vasquez como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 04 de febrero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019, bajo el No. 02421114 del libro IX, Morales Cabral Daniela Maria renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm. del 13 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 , bajo el No. 02480879 del libro IX, Lopez Rodriguez Diego renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Caldas Rico Andres | C.C. No. 000000080407528 |
| Segundo Renglon | Vargas Lleras Jose Antonio | C.C. No. 000000079312642 |
| Tercer Renglon | Rubio Diaz Lucio | C.C. No. 000001020765653 |
| Cuarto Renglon | Lopez Valderrama | C.C. No. 000000079778564 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | | |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | Andres Baracaldo Sarmiento | C.C. No. 000000079783835 |
| Sexto Renglon | Andres Ortega Lopez Juan | C.C. No. 000000080412607 |
| Septimo Renglon | Ricardo Castro Lachner Luis Javier | C.E. No. 000000000367235 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Restrepo Molina Carlos Mario | C.C. No. 000000079148785 |
| Segundo Renglon | Lopez Vergara Leonardo | C.C. No. 000000079293533 |
| Tercer Renglon | Di Murro Michele | C.E. No. 000000000794269 |
| Cuarto Renglon | Cajiao Pedraza Mario Antonio | C.C. No. 000000088204100 |
| Quinto Renglon | Zuleta Davila Fredy Antonio | C.C. No. 000000071686758 |
| Sexto Renglon | Castilla Canales Felipe | C.C. No. 000000079275600 |
| Septimo Renglon | Veleño Quintero Martha Yaneth | C.C. No. 000000051712880 |

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569905 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Caldas Rico Andres | C.C. No. 000000080407528 |
| Segundo Renglon | Vargas Lleras Jose Antonio | C.C. No. 000000079312642 |
| Tercer Renglon | Rubio Diaz Lucio | C.C. No. 000001020765653 |
| Cuarto Renglon | Lopez Valderrama Andres | C.C. No. 000000079778564 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Quinto Renglon | Baracaldo Sarmiento Andres | C.C. No. 000000079783835 |
| Septimo Renglon | Castro Lachner Luis Javier | C.E. No. 000000000367235 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Restrepo Molina Carlos Mario | C.C. No. 000000079148785 |
| Segundo Renglon | Lopez Vergara Leonardo | C.C. No. 000000079293533 |
| Tercer Renglon | Di Murro Michele | C.E. No. 000000000794269 |
| Cuarto Renglon | Cajiao Pedraza Mario Antonio | C.C. No. 000000088204100 |
| Quinto Renglon | Zuleta Davila Fredy Antonio | C.C. No. 000000071686758 |
| Septimo Renglon | Veleño Quintero Martha Yaneth | C.C. No. 000000051712880 |

Mediante Acta No. 74 del 29 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611657 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Ortega Lopez Juan Ricardo | C.C. No. 000000080412607 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Castilla Canales | C.C. No. 000000079275600 |

Felipe

## REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569841 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569842 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Solano Avila Sandra Patricia | C.C. No. 000000052530065 T.P. No. 93087-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Diaz Villareal Angie Lorena | C.C. No. 000001033755689 T.P. No. 222766-T |

## PODERES

Que por Escritura Pública No. 1511 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2013, inscrita el 28 de mayo de 2013 bajo los No. 00025367, 00025368, 00025369, 00025370, 00025371, 00025372, 00025373 y 00025374, del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a pedro Antonio Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.466, Luz Mirian Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.068.330, Gloria Ines Rincon identificada con cédula de ciudadanía No. 51.947.151, Nidia Jeanet Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 43.067.767, Ana Lucia Trujillo identificada

con cédula de ciudadanía No. 52.621.008, Diana Mercedes Vacca identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.264, Omar Mauricio Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.863.749 y Andres Dario Riaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.817 para que tengan la única facultad de asistir, en representación de CODENSA S.A. E.S.P., a las citaciones de los concejos municipales o asambleas departamentales que dichas entidades formulen a la compañía y con posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de USD$ 1.000.00.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3996 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 27 de noviembre de 2015 bajo los No. 00032670 y 00032671 del libro V, modificada por la escritura pública No. 4621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036878 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael de Jesus y de Maria Carbonell Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332, expedida en Barranquilla, y en ausencia de este a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205, expedida en Usaquén, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Actuar como representante legal de la compañía y su apoderado en asuntos laborales, comparecer y representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial (civil, administrativa, penal, laboral, etc.); 2) Efectuar conciliaciones de carácter laboral, ante juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalía, jurados y otros centros y organismos judiciales civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo, laborales de todas las jurisdicciones e instancias y de todos sus grados tanto colombianos como de cualquier otro país u organización; 3) Otorgar y revocar poderes en asuntos laborales a favor de abogados y mandatarios judiciales; 4) Ejercitar toda clase de pretensiones y acciones y operar todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimiento, tramites o recursos, de carácter laboral bien sea demandado, demandante, o en cualquier otro concepto; 5) Interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales incluso los de casación o revisión en los procesos laborales en que CODENSA S.A. E.S.P., sea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

parte; 6) Desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento; 7) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal de la sociedad y, cuando se requiera, ratificarse y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la sociedad; 8) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez estén en firme; 9) Conciliar ante el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y de la Protección Social; 10) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la sociedad, conceder indemnizaciones por despido, celebrar acuerdos transaccionales y conciliatorios con los trabajadores de la empresa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la sociedad; 11) Absolver interrogatorios de parte con expresa facultad para confesar; 12) Suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. 13) Suscribir convenios educativos para el desarrollo de prácticas académicas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4685 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033092, 00033093, 00033094 del libro V, modificado por escritura pública No. 4623 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 29 de diciembre de 2016 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040381 del libro V, en el sentido de indicar que se omitió estipular que dentro de sus potestades, se encuentra: La facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., a Jhon Jairo Clavijo Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.821.530 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a Raul Fernando Vacca Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.316 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (USD1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4833 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033095, 00033096, 00033097 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y su en ausencia a Victor Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de contratos, intercompañias, hasta por un monto de cinco millones de dólares (USD5.000.000), en todo lo relacionado con tecnología it, comunicaciones y sistemas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4570 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033107, 00033108, 00033109, 00033110 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jimenez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a Juliana Ines Ramirez Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Wilman Garzon Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a John

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan actuar como apoderados de la compañía ante las entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas creg, corporaciones autónomas regionales car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades. Tercero: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4495 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033111, 00033112, 00033113, 00033114, 00033115 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andres Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramirez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Bernardo Gomez Vasquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) Someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) Transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) Representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) En general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) Otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa; del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) Reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, clausulas y condiciones que estime oportunos y cancerarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante. 10) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones del poderdante y exigirlos recibos correspondientes. 11) Representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza de todos los grados e instancias tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas e interponiendo recurso de

cualquier clase en vía administrativa, desistir de los expedientes reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) Presentar las declaraciones de industria y comercio de CODENSA S.A. E.S.P. En los términos establecidos en el Artículo 5721 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde CODENSA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) Actuar como mandatario de CODENSA S.A. E.S.P en orden a que concurra en nombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esta compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuento fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033116, 00033117 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía independización de cuentas suspensión definitiva de servicio conexión de nuevas acometidas. 2) Suscripción de

contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) Dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) Adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) Adelantar los trámites necesarios ante la Secretaria de Hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) Adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) Consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) Adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales DEPAE, IDU, IDPC, Catastro e IGAC, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) Adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033118 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean

revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4842 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033179, 00033180, 00033181 del libro V, modificado por escritura pública No. 1046 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 03 de abril de 2017 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040376 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía a veinticinco mil dólares (USD $25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros ( 5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4843 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033182, 00033183, 00033184, 00033185, 00033186, 00033187 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Liliana Osorio Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.331.321, Adriana Forero Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.221.147, Janeth Acosta Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 56.053.928, Martha Lucia Ramirez Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.865.058, Eduar Alexander Rodriguez Montañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.831, Richard Arturo Patarroyo Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.993, para que en nombre y representación de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades la participación en mesas de trabajo de coordinación interinstitucional, en comisiones intersectoriales, firma de actas de obra para pago a las entidades, según convenios de cooperación suscritos, obtención de conceptos, permisos y autorizaciones para trabajos de la compañía, participación activa en comités especiales, comités de obra, comités técnicos, etc., coordinación de la infraestructura propiedad de CODENSA ante proyectos macro de ciudad, gobernación o nacionales, gestión para la viabilizacion, la protección y adecuación de los proyectos de la empresa. Ante las siguientes entidades: Todas las Secretarias Distritales de Bogotá, todas las Alcaldías Locales de Bogotá, Empresa de Renovación Urbana, Empresa de Acueducto de Bogotá, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, I.D.R.D, U.A.E.S.P, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Caja De Vivienda Popular, FOPAE, FONADE, Gas Natural, Empresa Operadoras Telemáticas, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Gobernación de Cundinamarca, Secretarias Departamentales, Alcaldías Municipales, INVIAS, Ministerio de Transporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Vivienda, Metrovivienda, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA todas las Concesiones Viales en el Área de Operación de CODENSA, FENOCO, o quien haga sus funciones, Corporación Autónoma Regional, asociaciones público. Privadas, CREG, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Fondo Nacional de Desarrollo, ANDESCO, Ecopetrol, OPAIN y Aeronáutica Civil. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 14 de octubre de 2016 bajo el No. 00035812 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angela Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades de representación legal ante la Jurisdicción Laboral, el Ministerio de Trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente

mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2634 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036883 del libro V, modificado por la escritura pública No. 3829 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 10 de noviembre de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036884 del libro V, en el sentido de corregir el número de cédula del apoderado el Sr. Miguel Angel Gutierrez. Compareció con minuta enviada vía e-mail David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 quien actúa en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Cuarto: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037154 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara, identificado con cédula de extranjería número 565.466, y en su ausencia Andres Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para: 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o

contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. 3) Comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de marzo de 2018 bajo el registro No 00039067 compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No.71.681.401 de Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de CONDENSA S.A. E.S.P. , por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luis Carlos Aparicio Rodriguez identificado con cédula de extranjería No.696.663 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CONDENSA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.Oo) o su equivalente en pesos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040373 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Henry Mora Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.549 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No.80.415.205, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., con las más amplias facultades, suscriban escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la

constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. Los apoderados quedan ampliamente facultados para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crean necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P., y el correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0744 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040375 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Paolo Leidi identificado con cédula de extranjería No. 685.455, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en veinticinco mil dólares (USD 25.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0036 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040378 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara identificado con cédula de extranjería No. 565.466, y en su ausencia Andrés Esteban Chaves Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. El (los) poder(es) general(es) que se otorga(n) mediante la presente escritura pública permanecerá(n) vigente(s) hasta tanto no sea(n) revocado(s)

---

expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4683 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040383 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Raffaele Cutrignelli identificado con cédula de extranjería No. 521.889 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., actúe como apoderado de la compañía ante las entidades de transparencia y éticas del sector eléctrico, y demás instituciones, corporaciones o entidades gubernamentales. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 301 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040385 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yazmit Consuelo Beltrán Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 52.519.701 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos, en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece limite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P y el correcto desempeño de su mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

del 28 de junio de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040393 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y en su ausencia a Cristal Otalora Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.687.453. a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Diego López Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994. A Raffaele Cutrignelli identificado con la cédula de extranjería No. 521.889 y en ausencia a angela patricia corso garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.358.343. A Daniele Caprini, identificado con el pasaporte No. Ya9188092, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, a Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a Alba Lucia Salcedo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Rafael Carbonell Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y en su ausencia Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413. a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. a Thanya Garcia Aranda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79505.698, a Diego Valderrama Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.657. a Cecilia Del Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez

Matamoros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.526, a Liliana Gutirrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.141. a Alejandro Barragan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.249. a Diego Mauricio Muñoz Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.066, a Andrés Velásquez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.417. a Rodrigo Mora Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.974 y en su ausencia a jimena castellanos Valenzuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.795. a David Ricardo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.509, a Guillermo Tolosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.670.880., a Carlos Omar Arriagada Retamal, identificado con la cédula de extranjería No. 538.982, a Jorge Cuellar Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.883. a Carlo Ferrara, identificado con la cédula de extranjería No. 565.466 y en su ausencia a Andrés Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750. A ana patricia delgado meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía no 79.326.179, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2629 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040396 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería No. 596.595 y/o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y en su ausencia Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384 y Ricardo Pérez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 4.612.961 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las

siguientes facultades: 1) Realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, A Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533, a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563 y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de CODENSA S.A. E.S.P mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual CODENSA S.A. E.S.P indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el

desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2352 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040397 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rocio Galvis Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 39.745.558 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de

las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040402 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mónica Tatiana Grisales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.131 de Cali, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, ejerzan las facultades de representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0080 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el

registro No 00040404 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519 de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., pueda adelantar los representar a la empresas ante las autoridades militares, coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para nuestras instalaciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3161 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040415 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Thanya Garcia Aranda, identificada con cédula de ciudadanía número 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.698 y Sandra Torres Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que CODENSA SA. E.S.P. Comercialice. 2) Firmar escrituras públicas mediante las cuales personas naturales y/o jurídicas constituyen un derecho de servidumbre a favor de la empresa. 3) Celebrar contratos de mandato con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre

pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación; manifestaciones de interés para participar en procesos de contratación pública; garantías de seriedad; documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos; pólizas de cumplimiento; actas de inicio; actas de liquidación; prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 6) Firmar actas de inicio, prorroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 7) Firmar comunicaciones dirigidas a los clientes del segmento empresarial e institucional de la empresa. 8) Firmar las pólizas de seguros requeridas en contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Cecilia Ines Del Toro Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, Liliana Gutierrrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.894.141, Julia Isabel León Piraquive, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.789.202, Pedro Antonio Diaz, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466 y David Ricardo Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.509, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la compañía comercialice. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 3) Firmar las comunicaciones dirigidas a las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá y de las alcaldías municipales. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Alejandro Barragan Osorio, identificado con cédula de

---

ciudadanía número 79.778.249 y en su ausencia Nelson Guauque Cruz, con cédula de ciudadanía número 79.600.375, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con tecnologías, productos y servicios que se enmarcan dentro del objeto social de la empresa. 2) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la empresa comercialice. 3) Celebrar contratos, acuerdos y convenios con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 5) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 6) Firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos, acuerdos y convenios celebrados con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Mauricio Muñoz identificado con cédula de ciudadanía número 79.745.066 y en su ausencia a Andrés Velásquez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.683.417 y a Guillermo Tolosa, identificado con cédula de ciudadanía número 79.670.880, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejerzan las siguientes facultades hasta por un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en peos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Suscribir y firmar actas de inicio, finalización y conciliación parcial de contratos relacionados con la facturación, recaudo, gestión de cartera y demás a la comercialización de energía. 2) Firmar órdenes de compra y/o contratos con personas naturales o jurídicas en los procesos de facturación, recaudo, gestión de cartera y demás asociados a la comercialización de energía. 3) Firmar las pólizas y garantías requeridas de acuerdo con la regulación vigente para el desarrollo de las actividades de comercialización de energía eléctrica de la empresa. 4) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 5) Firmar las comunicaciones dirigidas a las empresas de naturaleza pública y/o privadas y demás

agentes del mercado de energía eléctrica, en asuntos relacionados con la comercialización de energía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Valderrama Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249, en su ausencia a Jorge Mauricio Arenas Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196, y Nubia Rocio Lamprea Garcia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.976.029, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Firmar las comunicaciones relacionadas con el proceso de alumbrado público y alquiler de infraestructura de la empresa. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 3) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación: manifestaciones de interés para participar en procesos licitatorios; garantías de seriedad: documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos pólizas de cumplimiento: actas de inicio; actas de liquidación: prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) firmar actas de inicio, prorroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 6) firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada: procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Rodigo Mora Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.409.974, y en su ausencia Jimena Castellanos Valenzuela, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por

---

la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, medición de satisfacción de los mismos y demás contratos destinados para la optimización y mejoramiento de los procesos internos y externos de la compañía de cara a la gestión comercial de los clientes. 2) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con temas de estrategia y desarrollo de la misma para la gerencia de market. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Jimena Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, , y en su ausencia Gilberto Alexander Porras Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S. P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD; Superintendencia de Industria y Comercio, SIC; Superintendencia Financiera; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca procuraduría general de la nación; veeduría; personería de Bogotá; personerías locales personerías municipales; defensoría del pueblo que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Fabio Enrique Vejar Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.311.818, y en su ausencia Magda Teresa Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843, para en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del defensor del cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entr6 clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de la oficina del defensor del cliente. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Julia Isabel León Piraquive, identificada con cédula de ciudadanía número 51.789.202, y en su ausencia Gustavo Adolfo Gomez Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.488.782, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., firme las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a CODENSA clientes y no clientes de la compañía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y

suficiente a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, , Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa hasta por cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Pedro Fernando Villamizar Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.624.489, y en su ausencia a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, , Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P firmen ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000. 000.00). Hasta trescientos millones de pesos colombianos ($300.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Sandra Jeanneth Torres Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, en su ausencia a ruben Dario Ocampo Henao identificado con ciudadanía número 10.248.729, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que suscriba para: 1) Firmar propuestas de convenio para clientes del segmento constructor. 2) Firmar actas de liquidación de convenios suscritos con clientes del segmento constructor. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente

escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040387 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519; y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar tramites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.3250 de la Notaría 11 de Bogotá d.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040389 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269 de Bogotá D.C., para que ejerza las siguientes facultades: 1) En nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda realizar todas gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de Colombia S.A y el representante legal de tenedores de bonos en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). 5) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 209 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040931 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785, en su calidad de primer suplente del gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Paulina Esteban Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 39.778.681 de Bogotá D.C., y a Robynson Yovanny Castellanos Rios, identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.136 de Bogotá d.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de Julio de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044055 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de

---

Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a John Jairo Benavides Eraso identificado con cédula ciudadanía No. 4.514.548, y en su ausencia a Alejandro Garcia Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.415.564, para: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales ASIC, para el registro de fronteras comerciales; 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de Medida; 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.; 10 .Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial; 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de Imitación de suministro o dé retiro del mercado, con

sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales licitadas por un agente.

Que por Escritura Pública No. 991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044056 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ligia Marcela Maldonado Villamizar identificada con cédula ciudadanía No. 52.422.661,en su calidad de jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000).

Que por Escritura Pública No. 4257 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044059 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a con fines especiales a Mónica Gómez Cala identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.018 en su calidad de responsable de operaciones comerciales de redes, a Francisco Messen Rebolledo identificado con la cédula de extranjería número 968203 en su calidad de responsable de operación y mantenimiento, a Luis Alejandro Rincon Silva, identificado con la cedula de ciudadania número 91.477.994 en su calidad de responsable de unidad de operación alta tensión, a Nidia Ximena León Corredor identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.567 en su calidad de responsable de unidad de operación Cundinamarca, y a Dora Alba Ruge Rojas identificada con la cédula de ciudadanía número 51.673.380 en su calidad de responsable de unidad de operación de Bogotá, para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su

responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Que, en las circunstancias mencionadas, cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma; equivalente a cinco millones de dólares (US$5.000.000) con el propósito del enfrentar dichas contingencias y/o emergencias.

Que por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044060 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Ximena Phillips Bernal identificada con cédula de ciudadanía número 52.990.483., para representar a la Compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación de tutelas y representación ante entidades administrativas. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2206 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2015, inscrita el 22 de julio de 2015 bajo los Nos. 00031567 y 00031568 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785 de Bogotá en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Gomez Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.488.782 de Bogotá D.C. Y Gloria Amparo Esquinas Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.145.489 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A.E.S.P., gestionen y den respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo, y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041035 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Diego Londoño Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía No. 9.975.349 de Villa María, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecute los siguientes actos: 1. Presente al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presente el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el Artículo (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el Artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Ocho (58) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del Artículo Cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral (2) del Artículo (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presente observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo Trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1418 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041731 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ivan Medina Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.286.326 de Bogotá, y en ausencia de éste a Ruby Slee Ortiz Perez identificada con la cédula de ciudadanía número 52.278.162 e Bogotá, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, para que ejecuten los siguientes actos: 1. Presente al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas quelas modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certifique que el Sistema de Medida cumpla con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Certifique que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo quince (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5. Certifique que la frontera de comercialización y distribución para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6, Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho (58) del Reglamento de Comercialización del servicio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Solicite la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del artículo cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral segundo (2) del artículo once (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Presente observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por Codensa S.A. ESP. 10. Presente al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 11. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales y de distribución solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041926 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francy Milena Boada Aragon, identificada con cedula ciudadanía No. 52.714.826 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad comprometa a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.00) Este poder que se otorga mediante a presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

---

Que por Escritura Pública No. 2312 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041931 del libro V, compareció Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ronald Javier Chacón Enciso identificado con cedula ciudadanía No. 80.003.891 de Bogotá D.C., a Dolly Escobar Zuluaga identificada con cedula ciudadanía No. 42.086.803 de Pereira, a Mónica Stella Gómez Cala identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.018 de Bogotá, y a Fredy Orlando Bocanegra Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.860.231 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad, suscriban contratos de transacción relacionados con procesos de consumos no registrados, con el fin de precaver litigios eventuales y cualquier tipo de reclamación, incluida la de perjuicios materiales e inmateriales surgidos por razón o con ocasión de la materia de transacción, sin que ello implique admisión o reconocimiento de responsabilidad alguna por cualquiera de las partes con respecto a la otra. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0000205 del 27 de enero de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 00620047 del 29 de enero de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001806 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 00686380 del 30 de junio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0001317 del 20 de junio de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00736098 del 10 de julio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001879 del 30 de agosto de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00746729 del 28 de septiembre de 2000 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| E. P. No. 0001646 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00787608 del 27 de julio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002195 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00846248 del 26 de septiembre de 2002 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 3 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal | 00847640 del 7 de octubre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0002534 del 24 de octubre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00851271 del 1 de noviembre de 2002 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal | 00855704 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 6 de marzo de 2003 de la Revisor Fiscal | 00869403 del 6 de marzo de 2003 del Libro IX |
| Doc. Priv. No. del 4 de abril de 2003 de la $dato.var_origen_doc | 00873836 del 4 de abril de 2003 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 8 de julio de 2003 de la Revisor Fiscal | 00887726 del 9 de julio de 2003 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 10 de septiembre de 2003 de la Revisor Fiscal | 00897391 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 7 de noviembre de 2003 de la Revisor Fiscal | 00906148 del 12 de noviembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0003462 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00911510 del 18 de diciembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0000179 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00917930 del 2 de febrero de 2004 del Libro IX |
| Acta No. 0000081 del 18 de febrero de 2004 de la Junta Directiva | 00928285 del 5 de abril de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0000670 del 29 de marzo de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 00927391 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX |
| Acta No. 0000083 del 15 de abril de 2004 de la Junta Directiva | 00954002 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0001743 del 22 de julio de 2005 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01002379 del 22 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000538 del 2 de marzo | 01042449 del 7 de marzo de |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0002920 del 27 de octubre de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01087238 del 27 de octubre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0000889 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01206131 del 15 de abril de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0003195 del 11 de noviembre de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. | 01255698 del 13 de noviembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1163 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01378886 del 27 de abril de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1133 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01473550 del 27 de abril de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 4094 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01693419 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 4347 del 26 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01916278 del 2 de marzo de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 0619 del 27 de febrero de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01920324 del 13 de marzo de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 4063 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 1 de Bogotá D.C. | 02145677 del 30 de septiembre de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 1552 del 3 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 02490178 del 26 de julio de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 1005 del 13 de mayo de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 02609223 del 25 de agosto de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 1005 del 13 de mayo de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 02622863 del 6 de octubre de 2020 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que por Documento Privado del 14 de julio de 2000, inscrito el 3 de agosto de 2000 bajo el número 00739622 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ENDESA ESPAÑA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de noviembre de 2007, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171351 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ENEL S.P.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **
Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171351 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316803 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y CODENSA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad portuaria central Cartagena sa a través de EMGESA SA ESP la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **
Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 1171351 del libro IX, se clara por medio del documento privado No. Sin núm. del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352301 del libro IX, se aclara en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (matriz), ejerce situación de grupo empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de

ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480893 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

**ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL**

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020 , bajo el No. 02609382 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad INVERSORA CODENSA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3514
Actividad secundaria Código CIIU: 3513
Otras actividades Código CIIU: 7730, 3312

## CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos suscrito el 27 de febrero de 2004, entre las sociedades CODENSA S.A. E.S.P y HELM TRUST S.A., inscrito el 10 de marzo de 2004, bajo el No. 00924115 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000.00), a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios suscrito el 28 de febrero de 2007, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 05 de marzo de 2007 bajo el No. 1113928 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de seiscientos cincuenta mil millones de pesos ($650, 000, 000,000.00) a la fiduciaria: HELM TRUST S. A. Autorizado mediante Resolución 0208 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 14 de febrero de 2007 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 4 de abril de 2008 bajo el No. 1203433 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de trescientos cincuenta mil millones de pesos ($ 350, 000,000,000.00) a la fiduciaria : HELM TRUST S.A., nombrada como representante legal de tenedores de bonos, autorizado mediante Resolución 332 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 10 de marzo de 2008 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos del 09 de febrero de 2010, inscrito el 12 de febrero de 2010 bajo el No. 1361503 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de seiscientos mil millones de pesos ($600.000.000.000.00), a la fiduciaria: HELM FIDUCIARIA S.A.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

## TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 20 de noviembre de 2020 Hora: 12:01:12**
Recibo No. AB20427433
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20427433A14D1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Ingresos por actividad ordinaria $ 5,416,282,845,076

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3514

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

123

29160

Señor
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR N. 2019/0744**
**DEMANDANTE: CODENSA S.A. E.S.P. NIT. 830.037.248-0**
**DEMANDADO: ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ.**

**ASUNTO: REVOCO Y CONFIERO PODER.**

**GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY**, identificado como cedula de ciudadanía N. 79.906.841 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional N. 102.595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.037.248-0, sociedad constituida mediante escritura pública 4610 del 23 de octubre de 1997, otorgada en la Notaria 36 de Bogotá, matricula mercantil 00830039, haciendo uso de las siguientes facultades legales que me corresponden, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio (adjunto en el proceso); manifiesto a usted que por medio del presente escrito revoco el poder conferido a la Dra. Lina Marcela Noreña Aguirre, identificada con la cedula de ciudadanía N. 53.053.255 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta profesional N. 279.972 del Consejo Superior de la Judicatura, y en su efecto, otorgo PODER Especial, Amplio y Suficiente, en favor de la Dra. Yuliza Galbache Villanueva identificada con cedula de ciudadanía N. 1.026.561.073 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional N. 324.153 del Consejo Superior de la Judicatura; abogada en ejercicio, quien es funcionaria de FINANCREDITOS S.A.S., entidad con la cual CODENSA S.A. E.S.P. suscribió un contrato para judicialización de obligaciones vencidas, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., asuma la defensa judicial de la compañía en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código general del proceso, además queda facultado para conciliar, transigir, reasumir, recibir, retirar la demanda en caso de que fuera el caso, y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle Personería Jurídica al apoderado designado.

Cordialmente

**GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY**
**C.C. 79.906.841 Bogotá**
**Representante Legal Asuntos Judiciales CODENSA SA ESP.**

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**
**C.C. 1.026.561.073 Bogotá**
**T.P. 324.153 C.S. de la J.**

NOTARIA 11

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY quien se identificó CC Nº 79.906.841 de BOGOTA DC y declaró que el contenido es cierto la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 24/06/2020

cbd172cff3d58de4bc4089da71792061

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 11
Notario
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

124

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

39180

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026561073, presentó el documento dirigido a JUEZ - DEMANDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

22aksvy3qfbg
08/07/2020 - 11:41:31:769

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
HAROLD DAVID MUÑOZ SEGURA
C.C. 1.032.456.402

SANDY CATHERINE DUSSÁN MORENO
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 22aksvy3qfbg*

**NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 5222 DE FECHA DOS (02) DE JULIO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

Código:
DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.

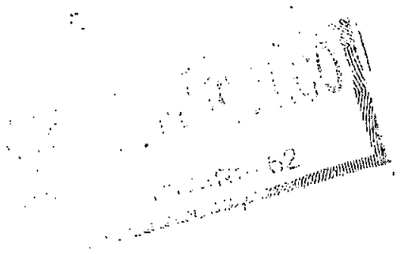
NOTARIA 62

NOTARIA 62

105

**Señores**
**JUZGADO DIEZ (10) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Ref.: Proceso Ejecutivo**
**Demandante: CODENSA SA ESP.**
**Demandado: ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**
**Radicado: 2019/0744**

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.561.073 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras que se me reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho mi dirección de notificación ubicada en la transversal 25 No 57 – 1 Oficina 502 edificio catalina, barrio galerías en la ciudad de Bogotá y correo electrónico ygalbache@financreditos.com.

Adicionalmente adjunto certificado de existencia y representación legal de Codensa S.A E.S.P., para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Yuliza Galbache

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**
**C.C 1.026.561.073**
**T.P 324.153 Del Consejo Superior de la Judicatura**

AL DESPACHO

FECHA. 07 ABR 2021

SECRETARIO

(3)

126

# RE: REVOCAR PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA - ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ - RADICADO 2019/0744

Yuliza Galbache <ygalbache@financreditos.com>
Mié 14/04/2021 9:03
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
MEMORIAL - ALLEGAR EMPLAZAMIENTO.pdf; EMPLAZAMIENTO - ELIANA.pdf;

Buen dia,

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.561.073 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presento memorial que allega el resultado del emplazamiento:

**Ref.:** **Proceso Ejecutivo**
**Demandante:** **CODENSA SA ESP.**
**Demandado:** **ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**
**Radicado:** **2019/0744**

Cordialmente

FINANCREDITOS BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

YULIZA GALBACHE
Gestor Jurídico
ygalbache@financreditos.com
57- 3214583626
**FINANCREDITOS BPO**
+57(1) 7423397
TV 25 # 57-12 Barrio Galerías
Edificio Catalina Oficina 301/502
Bogotá
www.financreditos.com

---

**De:** Yuliza Galbache
**Enviado el:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:53 p. m.
**Para:** ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
**CC:** Laidy Torres <ltorres@financreditos.com>
**Asunto:** RV: REVOCAR PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA - ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ - RADICADO 2019/0744

Buena tarde,

Adjunto memorial con documentos para reconocer personería jurídica.

Cordialmente

FINANCREDITOS BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

YULIZA GALBACHE
Gestor Jurídico
ygalbache@financreditos.com
57- 3214583626
**FINANCREDITOS BPO**
+57(1) 7423397
TV 25 # 57-12 Barrio Galerías
Edificio Catalina Oficina 301/502
Bogotá
www.financreditos.com

**De:** Yuliza Galbache Villanueva
**Enviado el:** miércoles, 29 de julio de 2020 5:14 p. m.
**Para:** ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
**Asunto:** REVOCAR PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA - ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ - RADICADO 2019/0744

Buenas tardes,

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.561.073 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presento los documentos a su despacho para revocar poder y reconocimiento de personería jurídica como apoderada de la parte actora del proceso que relaciono a continuación:

**Ref.:** **Proceso Ejecutivo**
**Demandante:** **CODENSA SA ESP.**
**Demandado:** **ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**
**Radicado:** **2019/0744**

Se adjunta los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de CODENSA S.A E.S.P.
- Poder
- Memorial

Cordialmente

FINANCREDITOS
BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

YULIZA GALBACHE
Gestor Jurídico
ygalbache@financreditos.com
57- 3214583626
**FINANCREDITOS BPO**
+57(1) 7423397
TV 25 # 57-12 Barrio Galerías
Edificio Catalina Oficina 301/502
Bogotá
www.financreditos.com

**Señor (a)**

**JUEZ JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E S D**

| | |
|---|---|
| **REF.** | **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** |
| **DEMANDANTE:** | **CODENSA S.A E.S.P.** |
| **RADICADO:** | **2019/0744** |
| **DEMANDADO:** | **ELIANA RODRIGUEZ JIMÉNEZ** |
| **ASUNTO:** | **ALLEGAR NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO** |

**YULIZA GALBACHE,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.561.073 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 324.153 del Consejo Superior de la Judicatura, ruego su señoría que posterior al reconocimiento de mi personería dentro del proceso de referencia, tenga en cuenta la notificación por edicto emplazatorio que allego por medio del presente escrito en un folio (1), para lo cual se efectuó la publicación en el periódico "EL ESPECTADOR", dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de febrero de 2020.

Cordialmente,

**YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**
**Correo electrónico:** ygalbache@financreditos.com
C.C 1.026.561.073 de Bogotá
T.P. No. 324.153 del C.S.J

# Avisos Judiciales

CERTIFICADO

## Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CIRA DELCY AREVALO ROMERO C.C. 52.328.798, art 288 C.G.P. | 95 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C | ACEPTO NOMBRAMIENTO CURADOR | DIEGO ALEJANDRO AREVALO ROMERO CIRA DELCY AREVALO ROMERO | FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE AGOSTO DE 2017, FECHA DE AUTO QUE ACEPTA CESIÓN A FAVOR DE CESA, 08 DE AGOSTO DE 2018, FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 22 DE ENERO DE 2018. | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA | 2017-1339. |
| Claudia Patricia Blanquicet - Rafael Guzmán Julio | Segundo Promiscuo Municipal de Lorica Cordoba | Angella Maria Mejia Caballero | Claudia Patricia Blanquicet - Rafael Guzmán Julio | Providencia 05-02-2020 | Ejecutivo con Garantía Personal | 23-417-40-89-002-2017-447 |
| CLAUDIA PATRICIA MORENO ACOSTA, FABIO DAVID MORENO ACOSTA, SAMUEL JOSE MORENO ACOSTA, JUAN CARLOS MORENO ACOSTA y COOPERATIVA MULTIACTIVA ORIENTAR Ltda - CORIENTAR Y PERSONAS INDETERMINADAS | JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | EDILBERTO CRUZ ROMAN | CLAUDIA PATRICIA MORENO ACOSTA, FABIO DAVID MORENO ACOSTA, SAMUEL JOSE MORENO ACOSTA, JUAN CARLOS MORENO ACOSTA y COOPERATIVA MULTIACTIVA ORIENTAR Ltda - CORIENTAR Y PERSONAS INDETERMINADAS | FECHA DEL AUTO NOTIFICAR 20 DE AGOSTO DE 2019 | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 45 SUR No. 72 L-26 BOGOTA, FOLIO DE MAYOR EXTENSION: 50S-939845 | RADICACIÓN No. 2019-790 |
| COLOMBIANA DE SALUD S.A. | OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, CARRERA 10 No 14-33 PISO 6 | TANIA ELIZABETH MOGOLLON OSPINA | MEDICOS ASOCIADOS CLINICA FUNDADORES, E.PS UNION TEMPORAL MEDICOS SALUD, SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD LTDA, MEDICOS ASOCIADOS Y COLOMBIANA DE SALUD S.A. | FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 05 DE FEBRERO 2020 - FECHA MANDAMIENTO PAGO: 16 DE JULIO DE 2018 | ORDINARIO | 2018-813 |
| CONSTRUCCIONES GLACIAL SA EN LIQUIDACION | JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA | GERALDINE VILLA SARASTI | CONSTRUCCIONES GLACIAL SA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS | Autos de fecha 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 y 10 FEBRERO DE 2020 | VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO | 110013103010 2019-00704-00 |
| CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOYACÁ | SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA-BOYACÁ | MUNICIPIO DE TUNJA | CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOYACÁ Y OTROS | AUTO: QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA 28 DE MARZO 2019 | REPETICIÓN | 150013333002 2017000044-00 |
| CRISTIAN VACCA C.C. Nº 1.618.9507, art 108 y 293 C.G.P. | UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | CRISTIAN VACCA | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 16 de octubre de 2019 | EJECUTIVO | 505684089001-2019-00239-00. |
| DAGOBERTO PASTRAN MORENO C.C. Nº 79869982 art. 108 y 293 C.G.P. | UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | DAGOBERTO PASTRAN MORENO | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 2 de octubre de 2019 | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL | 505684089001-2019-00229-00 |
| DANIELA [illegible] | JUZGADO SEPTIMO CIVIL | BANCOLOMBIA S.A. | JULIANA GOMEZ GRAJALES | AUTOS A NOTIFICAR: 01 DE NOVIEMBRE | EJECUTIVO | 66001-40-03-007-2017-00964-00 |

| NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA | JUZGADO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | OBJETO | NATURALEZA DEL PROCESO | No. RADICACION EXPEDIENTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA MORTUORIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART 108 DEL C.G.P | JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C | CAUSANTE ROMAN JIMENEZ | | FECHA DE AUTO ADMISORIO: SEIS DE MAYO (6) DE 2019 | SUCESION INTESTADA DE ROMAN JIMENEZ | No.: 2019 - 185 |
| EMPLAZAR A AREAS LIBRES LIMITADA NIT 830.195.974-8 | PRIMERO (1) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C. | MAURICIO MILLAR RUANO R. | ÁREAS LIBRES LTDA | FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR 02 DE DICIEMBRE DE 2019, AUTO ADMITE DEMANDA 23 DE NOVIEMBRE 2018 | ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA | 110014105001 218-00534-00. |
| EMPLAZAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR | JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA | FABIO MICAN JÁCOME | LILIAN MICAN JÁCOME y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS | FECHA DEL AUTO APERTURA 25 DE SEPTIEMBRE 2019 | DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA | 257544189002-2019-00349-00. |
| EMPLAZAR A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN A FIN DE QUE CONCURRAN A ESTE PROCESO PARA HACER VALER SUS DERECHOS Y AL DEMANDADO ARISTIDES ROJAS ESPINOSA. | JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C | ROSA DEL CARMEN MEDINA MEDINA | ARISTIDES ROJAS ESPINOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. | FECHA AUTO ADMITE DEMANDA: 24 DE ENERO DE 2020 - FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 24 DE ENERO DE 2020 Y 21 FEBRERO DE 2020 | PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO | 2019-01449-00 |
| ENLACE TALENTO HUMANO LTDA., GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA | JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | ZULLY DAHIAN SARMIENTO BLANCO | ENLACE TALENTO HUMANO LTDA, GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, COBASEC LIMITADA, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA | FECHA DE AUTO ADMISORIO: 09-09-2019 | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | 2019-00177 |
| ENRIQUE LÓPEZ ARCINIEGAS | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA | GERARDO ANTONIO OSORNO ACOSTA | ENRIQUE LÓPEZ ARCINIEGAS | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. ONCE ( 11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y DIECISIETE ( 17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). AUTO DECRETA EMPLAZAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA | 257534003003-2019001502. |

| NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA | JUZGADO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | OBJETO | NATURALEZA DEL PROCESO | No. RADICACION EXPEDIENTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FREDY FRANCISCO FERNÁNDEZ SALGUEDO. ARTICULO 108 y 293 DEL C.G.P. | SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. | VÍCTOR JOSÉ BUELVAS PINILLA. | RAIMUNDO FERNÁNDEZ SALGUEDO Y FREDY FRANCISCO FERNÁNDEZ SALGUEDO | FECHA DE AUTO ADMISORIO: Agosto 27 de 2019 | ORDINARIO LABORAL | 13001-31-05-002-2019-00305-00 |
| FREGO Y CIA S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR FREDY JOSE GOMEZ ARDILA | JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C. | GEOVANY JAIRO GUTIERREZ COMETTA | COMMALIMPIOS S.A Y FREGO Y CIA S.A.S | FECHA DE AUTO ADMISORIO: 11 DE FEBRERO DE 2019 | ORDINARIO LABORAL - UNICA INSTANCIA | 11001410500120190100400 |
| GARCIA VELASQUEZ JAIRO ALEXANDER C.C. 79307752, ART. 293 C.G.P | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A | GARCIA VELASQUEZ JAIRO ALEXANDER | FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 | EJECUTIVO SINGULAR | 2019-00050 |
| GERARDO DIAZ GOMEZ C.C. 8.741.432, art 108 y 293 C.G.P. | CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD | BANCO DE BOGOTA. | GERARDO DIAZ GOMEZ | MANDAMIENTO DE PAGO AGOSTO 14 DE 2019. EDICTO EMPLAZATORIO DE 03 DE DICIEMBRE DE 2019. | EJECUTIVO SINGULAR | 224-2019 |
| GILBERTO MORA C.C. Nº 7831123, art 108 y 293 C.G.P. | ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | GILBERTO MORA | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 22 de agosto de 2019 | EJECUTIVO | 50318-4089001-2019-00137-00. |
| Gloria Stella Fonseca Duran | Tercero (3°) de Familia de Bogotá D.C. Calle 14 N°. 7-36 piso 3° | Marco Antonio Señor | Gloria Stella Fonseca Duran | Fecha auto: Diciembre 9 de 2019 y febrero 20 de 2020 | Divorcio - Cesación efectos civiles matrimonio religioso | 2019-00951 |
| GONZALEZ SUAREZ JOSE RODOLFO C.C. 80750512. ART. 293 C.G.P | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A | GONZALEZ SUAREZ JOSE RODOLFO | FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 | EJECUTIVO SINGULAR | 2019-00219 |
| GRUPO EMPRESARIAL ELEVEN GROUP SAS | JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | ANGEL ALBERTO AGUILAR BERNATE | ANDRES FELIPE FERRO MONSALVE Y GRUPO EMPRESARIAL ELEVEN GROUP SAS | FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 26 FEBRERO 2020 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 27 SEPTIEMBRE 2018 Y CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO: 18 SEPTIEMBRE 2019 | EJECUTIVO | 2018-1125 |
| GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO QUINTERO C.C 1046954163, art 108 y 293 C.G.P. | PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S. | GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO QUINTERO C.C. 1046954163 | MANDAMIENTO DE PAGO 2-oct-19 | EJECUTIVO SINGULAR | 2017-00439. |
| GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO QUINTERO CC 1046954163 | PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S. | GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO QUINTERO CC 1046954163 | MANDAMIENTO DE PAGO: 2-oct-19 | EJECUTIVO SINGULAR | 2017-00439 |
| Hanner de Jesús Aragon Pérez | Veintiuno Laboral del circuito de Bogota | Ingris Lucia Gonsáles Ávila | Colpensiones | Auto 02 de Diciembre de 2019 | | 11001305027-2018600599900 |
| HECTOR JAVIER CALDERON GUTIERREZ identificado con CC 1.104.776.633 | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLARRICA Calle 5 No 4-13 Celular: 316-770-7547 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 | HECTOR JAVIER CALDERON GUTIERREZ | MANDAMIENTO DE PAGO 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA | 733754089001-2017-00120-00. |
| HEREDEROS INDETERMINADOS | PRIMERO DE FAMILIA EN | FLOR SMITH CASTAÑEDA | CARLOS OMAR MERA | FECHA AUTO ADMISORIO Y | UNION MARITAL DE HECHO Y LA | 2019-99 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11.516.030 | | | 1.016.025.369 y NESTOR GIRALDO REYES PUERTAS CC 11.516.030 | DE 2018, FECHA D QUE LO ENA: 15 DE ENERO DE 2020 Y 13 DE FEBRERO DE 2020 | | |
| DIEGO ALEJANDRO AREVALO ROMERO C.C. 1.022.385.639 ARTICULO 293 DEL C.G.P. | 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | ICETEX HOY CESIONARIO CISA | DIEGO ALEJANDRO AREVALO ROMERO, CIRIA DELCY AREVALO ROMERO | FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE AGOSTO DE 2017, FECHA DE AUTO QUE AGREGA CESION A FAVOR DE CISA: 06 DE AGOSTO DE 2018 FECHA DE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE: 30 DE ENERO DE 2019 | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. | 2017-1339 |
| DILSON OBDULIO QUINTERO GONZALEZ C.C. O NIT. DEL CITADO: 80.056.308 | JUZGADO: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | PROCESO POPULAR | DILSON OBDULIO QUINTERO GONZALEZ | FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 17/ JULIO/2019, FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 12/12/2019 | PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. | 2019-632 |
| ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ | JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO | CODENSA S.A E.S.P. | ELIANA RODRIGUEZ JIMENEZ | FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 | EJECUTIVO SINGULAR | 11001-31-030-10-2019-00744-00. |
| ELSY HELENA DE JESUS RIOS C.C. 51.960.878 BOGOTA | JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA | JOSE RUBIEL NIETO GONZÁLEZ | ELSY HELENA DE JESUS RIOS | AUTO ADMISORIO: DICIEMBRE 19 DE 2019 | Verbal declarativo de pertenencia | 2019/00719 |
| EMIS ENRIQUE NUÑEZ FLOREZ C.C. 11036393 | PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LORICA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | EMIS ENRIQUE NUÑEZ FLOREZ | Providencia que se notifica: Auto de mandamiento de pago de fecha 22/11/2019 | Ejecutivo | 2019-00655 |
| Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien, lote terreno y sus mejoras construidas, ubicado en el barrio Olaya sector el progreso identificado con FMI 060-43166 | 2° civil municipal de CARTAGENA | ANGELA DIAZ DE BARRAZA | AYDA DEL CARMEN CASTILLA CAMARGO Y PERSONAS IN DETERMINADAS | Fecha de autoadmisorio: 05 FEB 2020 | DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO | 2019-857 |
| EMPLAZA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN: TENER DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA | JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | PUREZA MONTAÑA CARRILLO | JOSE BRAULIO PATIÑO ROMERO Y EDGAR PATIÑO ROMERO | AUTO QUE RDEN EMPLAZAR: 28 SEPTIEMBRE 2018 AUTO ADMISORIO: 28 SEPTIEMBRE 2018 | PERTENENCIA | 110014003059 20180099900 |
| FEM ENERGY S.A.S. en concordancia con el artículo 29 del CPTYSS y 108 del C.G.P. Advertencia: en este proceso se ha asignado Curador Ad Litem y deben comparecer a notificarse personalmente del Auto Admisorio de la Demanda | 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. | EDISON DAVID QUIÑONEZ | FEM ENERGY S.A.S. NIT: 900507842-7 | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 04 de Octubre de 2018 | ORDINARIO | 110014050[illegible] 2018[illegible]2200 |
| FERRETERÍA MAGNIFER E.U, art 293 C.G.P. | JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN EL JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. | BANCO DE BOGOTA | ROBERTH YESITH BELTRAN TRIANA, FERRETERÍA MAGNIFER E.U; FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS NUEVO MUNDO S.A.S Cédula Titular de la Obligación: 900.141.796-3; 79.737.734. No. De Obligación: 258645372 - 156706285 - 68090901 - TC 7265 | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE JUNIO DE 2016; 1 DE AGOSTO DE 2016 Y 17 DE AGOSTO DE 2017. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 2 DE MARZO DE 2018 | Ejecutivo | 2016 - 133. |
| FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS NUEVO MUNDO S.A.S, art 293 C.G.P. | JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN EL JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. | BANCO DE BOGOTA | ROBERTH YESITH BELTRAN TRIANA, FERRETERÍA MAGNIFER E.U; FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS NUEVO MUNDO S.A.S Cedula Titular de la Obligación: 900.141.796-3; 79.737.734. No. De Obligación: 258645372 - 156706285 - 68090901 - TC 7265 | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE JUNIO DE 2016; 1 DE AGOSTO DE 2016 Y 17 DE AGOSTO DE 2017. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 2 DE MARZO DE 2018 | Ejecutivo | 2016 - 133. |
| FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - FIN DESARROLLO hoy DESARROLLOTER S.A NIT. 8000218513 - LIQUIDADA | JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | BERNARDA MARIA STELLA PINZÓN PINZÓN | FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - FIN DESARROLLO hoy DESARROLLOTER S.A - LIQUIDADA | AUTO ADMISORIO TRECE DE FEBRERO DE 2020 | VERBAL | 110014003-022-2020-00027-00 |
| FLOR ALBA VIDALES, art 108 y 293 C.G.P. | SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT | BANCO DE BOGOTA | FLOR ALBA VIDALES | MANDAMIENTO DE PAGO 01 DE OCTUBRE DE 2019 | EJECUTIVO SINGULAR | 2019-533 |

EL ESPECIADOR
Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Tels.: 342 59 37 - 334 68 52
Bogotá, D.C.
CERTIFICADO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Radicado No. 11001310301020190074400

1. Téngase en cuenta la revocatoria del poder respecto al apoderado de la parte actora. Se reconoce personería a la abogada Yuliza Galvache Villanueva como nueva apoderada del extremo actor en los términos del poder de que antecede.

2. Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento de la demandada Eliana Rodríguez Jiménez *secretaría* proceda a registrarla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 044 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

JUZGADO 10° Civil del Circuito DE Bogotá, D.C

DIRECCION: Carrera 9ª # 11-45, Piso 4º

**CITACION PARA DILIGENCIA**
**DE NOTIFICACION PERSONAL**
**ARTICULO ART 291 -C.G.P**

05 FEB 2020

Señor(a): José Alberto Giraldo Gutiérrez Fecha: 05 FEB 2020

Dirección: Carrera 5ª # 18-50, local 6, "Centro Comercial Santa Lucía" DD/MM/AAAA

Ciudad: Cartago (Valle) __/__/____

| Nº De Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de la Providencia DD / MM / AAAA |
|---|---|---|
| 2019-00773 | Verbal Mayor Cuantía | 13/01/2020 |

Demandante: Mauricio Pinto Romero

Demandado: Jose Alberto Giraldo Gutiérrez

---

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco ( ), diez ( ), treinta ( ), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de conformidad al Auto adjunto al presente, de Lunes a Viernes con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Parte Interesada

Mauricio Pinto Romero
NOMBRES Y A PELLIDOS

FIRMA

Franklin R. Fernández
15035021
Nº CEDULA DE CIUDADANIA

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
05 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

ACUERDO 2255 DE 2.003 NP

Autorizada Contribuyentes Res. 012 de Diciembre 11 de 2014 - Autorizacion de C.A. - Autorizacion de [illegible] del 1 de Septiembre de 2015 [illegible]
1876 0718 265 de 2016 a 500 Desde 700032187000 hasta 700032188000 Fecha de Vencimiento 01/09/2016

154

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/02/2020 02:05 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
06/02/2020 06:00 p.m.

**Factura de Venta**
700032187187

**DESTINO** CARTAGO\VALL\COL

Casilleros → BOG 59 / 14-B | PEI 4 / 2
Puertas →

**GUÍA NÚMERO** 700032187187 SEGUIMIENTO

**REMITENTE**
BOGOTA\CUNDICOL
Cedula de Ciudadania 911454
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
FRANKLIN FERNANDEZ ABOGADO
CRA 9 # 11 - 45 PISO 4
3144395373

**DESTINATARIO**
Cedula de Ciudadania 518506
JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ
CRA 5 # 18 - 50 LOCAL 6 C.C. SANTA LUCIA
3000000000

ENTREGADO
CERTIFICACION

**DATOS**

| | |
|---|---|
| Empaque | SOBRE MANILA |
| Vlr Comercial | $ 10.000,00 |
| Piezas | 1 |
| Peso x Vol | |
| Peso en Kilos | 1 |
| olsa | |
| olios: | 0 |
| Dice Contener: | CITACION ART 291 C.G.P # 2019 - 00773 |

**LIQUIDACION**
Notificaciones

| | |
|---|---|
| Valor Flete | $ 11.300,00 |
| Valor Descuento | $ 0,00 |
| Valor sobre flete | $ 200,00 |
| Valor otros conceptos | $ 0,00 |
| Vlr Imp. otros concep. | $ 0,00 |
| Valor total | $ 11.500,00 |
| Forma de pago. | CONTADO |

**CONTRATO** Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones
VERBAL DE MAYOR CUANTIA

x_____
*Nombre y sello*

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/02/2020 02:05 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
06/02/2020 06:00 p.m.

**Factura de Venta**
**700032187187**

154

**DESTINO**

CARTAGO\VALL\COL

Casilleros → BOG 59 / 14-B | PEI 4 / 2
Puertas →

**GUÍA NÚMERO**

SEGUIMIENTO

**REMITENTE**

BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 911454
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
FRANKLIN FERNANDEZ ABOGADO
CRA 9 # 11 - 45 PISO 4
3144395373

**DESTINATARIO**

Cedula de Ciudadania 518506
JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ
CRA 5 # 18 - 50 LOCAL 6 C.C. SANTA LUCIA
3000000000

ENTREGADO

**DATOS**

| | |
|---|---|
| Empaque | SOBRE MANILA |
| Vlr Comercial | $ 10.000,00 |
| Piezas | 1 |
| Peso x Vol | |
| Peso en Kilos | 1 |
| Bolsa | |
| Folios | 0 |
| Dice Contener | CITACION ART 291 C.G.P # 2019 - 00773 |

**LIQUIDACION**

Notificaciones

| | |
|---|---|
| Valor Flete | $ 11.300,00 |
| Valor Descuento | $ 0,00 |
| Valor sobre flete | $ 200,00 |
| Valor otros conceptos | $ 0,00 |
| Vlr Imp. otros concep | $ 0,00 |
| Valor total | $ 11.500,00 |
| Forma de pago. | CONTADO |

**CONTRATO** Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envio no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

VERBAL DE MAYOR CUANTIA

x _____
*Nombre y sello*

JUZGADO 10° Civil del Circuito DE Bogotá, D.C

DIRECCION: Carrera 9ª # 11-45, Piso 4º

**CITACION PARA DILIGENCIA**
**DE NOTIFICACION PERSONAL**
**ARTICULO ART 291 -C.G.P**

05 FEB 2020

Señor(a): JOSÉ ALBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ Fecha:

Dirección: Carrera 5ª # 18-50, local 6, "Centro Comercial Santa Lucía" DD/MM/AAAA

Ciudad: Cali Valle _/_/_

Nº De Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de la Providencia DD / MM / AAAA

2019-00773 | Verbal Mayor Cuantía | 13 / 01 / 2020

Demandante: Mauricio Pinto Romero

Demandado: Jose Alberto Giraldo Gutierrez

---

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco ( ), diez ( ), treinta ( ), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de conformidad al Auto adjunto al presente, de Lunes a Viernes con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Parte Interesada

Mauricio Pinto Romero

NOMBRES Y A PELLIDOS

FIRMA

Franklin R. Fernández
16035021

Nº CEDULA DE CIUDADANIA

RAPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
05 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

ACUERDO 2255 DE 2.003 NP-01

# CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas:

## DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío<br>700032187187 | Fecha y Hora de Admisión<br>05/02/2020 14:05:46 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTA\CUND\COL | Ciudad de Destino<br>CARTAGO\VALL\COL |
| Dice Contener<br>CITACION ART 291 C.G.P # 2019 - 00773 | |
| Observaciones<br>VERBAL DE MAYOR CUANTIA | |
| Centro Servicio Origen<br>954 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09 | |

## REMITENTE

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA<br>FRANKLIN FERNANDEZ ABOGADO | Identificación<br>911454 |
| Dirección<br>CRA 9 # 11 - 45 PISO 4 | Teléfono<br>3134393373 |

## DESTINATARIO

| | |
|---|---|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>JOSE ALBERTO GIRALDO GUTIERREZ | Identificación<br>518506 |
| Dirección<br>CRA 5 # 18 - 50 LOCAL 6 C.C. SANTA LUCIA | Teléfono<br>3000000000 |

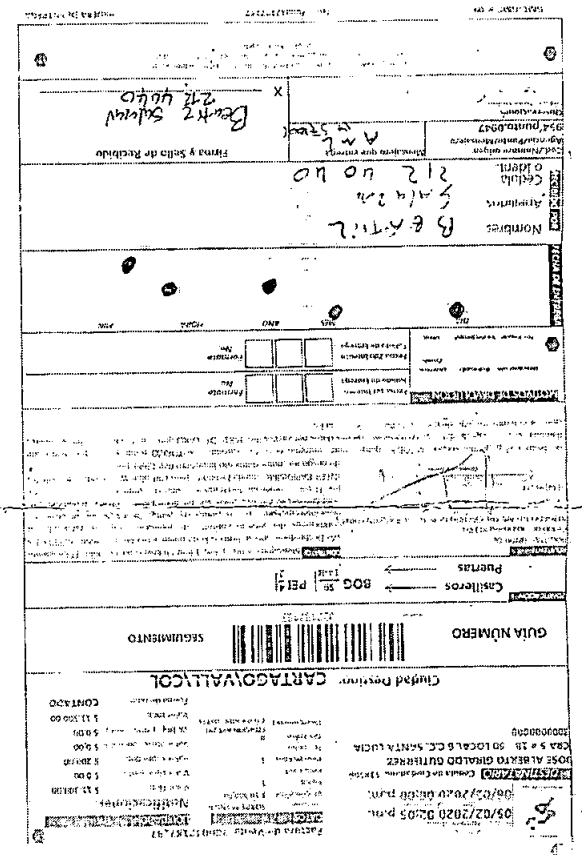

## ENTREGADO A:

| | |
|---|---|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>BEATRIZ SALAZAR | |
| Identificación<br>1124040 | Fecha de Entrega<br>06/02/2020 |

## CERTIFICADO POR:

| | |
|---|---|
| Nombre Funcionario<br>Ana Lucia Zapata Parra | |
| Cargo<br>LIDER DE OPERACIONES | Fecha de Certificación<br>07/02/2020 3:21:03 |
| Guia Certificación<br>3000206931099 | Código PIN de Certificación<br>3d69797e-12af-4426-beaf-75d8fb718a33 |

NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES POSTALES

**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.**

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[illegible]

156


# Fernández & Fernández e Hijos

**A B O G A D O S**

*U. Libre - U. La Gran Colombia - U. Republicana*

Derecho Penal, Criminología, Militar, Policivo
Disciplinario, Civil, Familia, Laboral, Administrativo, Inmobiliario


JUZGADO 10 CIV CTO BOG

9585 18-FEB-'20PM 4:14

SEÑOR

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No. 2019-00773**

DE: **MAURICIO PINTO ROMERO**

Vs.: **JOSÉ ALBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ**

En mi condición de apoderado del extremo demandante dentro del Proceso de la referencia, con respeto asisto ante Usted, a efectos de allegar el citatorio de notificación personal (ART. 291), tramitado por el operador de correo INTERRAPIDISIMO, según la guía No. **3000206931099**, adjunta, mediante la cual se expide el correspondiente certificado de entrega al destinatario el día 06-02-2020.

Atentamente,

**FRANKLIN R. FERNÁNDEZ M.**
C.C No.
T.P. No.

Anexo: lo anunciado.


Ed. El Pilar Cra 10 N° 14-56 Of.710 Bogotá D.C.
Abonados Telefónicos: 282 0964
Celular: 320 2930456 - 314 4395373
E-mail: fernandezyfernandez2014@hotmail.com

AL DESPACHO

Pllega 9 f

FECHA. 08 ABR 2021

SECRETARIO

157
L-4

# Allegar denuncia procesos números 2019-00773, y 2020-00008

JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ FERNANDEZ <jmartinezf@ulagrancolombia.edu.co>
Dom 06/09/2020 15:39
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (980 KB)
Allegar denuncia procesos numeros 2019-00773 y 2020-00008.pdf;

Buena tarde soy atorizado del Dr Franklin Ramon Fernandez quien fue apoderado en estos dos procesos, ya que no le fue posible a el enviar esta solicitud la envio yo, anexo el correo del Dr :
fernandezyfernandez2014@hotmail.com

158

SEÑOR

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Email: cct01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No. 2019 – 00773**

DE: **MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO Vs. JOSÉ ALBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ.-**

Señor Juez:

Personalmente le expresé delante del apoderado designado por Don **MAURICIO HIPOLITO PINTO ROMERO,** el pasado tres (3) de los corrientes, que este suscrito apoderado por razones diversas no continuaría como su apoderado judicial en este Proceso, y al respecto posteriormente se lo comuniqué por escrito mediante la guía No. **9100238728**, del operador **SERVIENTREGA S.A.**, misma guía que ahora junto con el texto del envío al citado mandante, informándole a Usted, Señor Juez, mi RENUNCIA IRREVOCABLE, como mandatario del señor **PINTO ROMERO**, para que procediera a designar ante su Despacho al nuevo profesional del derecho para que continuara con el trámite de este proceso.

Atentamente,

**FRANKLYN R. FERNANDEZ M.**

C.C. No. 15[illegible]021

T. P. No. [illegible]

Email: fernandezyfernandez2014@hotmail.com

AL DESPACHO
Poderes
FECHA. 08 ABR 2021

SECRETARIO

159

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 10-2019-00773-00

1. Téngase en cuenta el citatorio remitido al demandado, la parte actora remita el aviso del 292 del CGP.

2. Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado Franklyn Fernández (art. 76 del CGP).

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

163

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

RAD. 2019-00791 00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas que resultan viables, la parte actora deberá prestar caución por la suma de $40.000.000,oo (numeral 2º artículo 590 del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 021 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

102

# TERMINACIÓN 2019-00798; BBVA VS JACKELINE TORRES A.

William Montealegre <clatalina86@gmail.com>

Lun 08/02/2021 14:36

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JTA0104@gmail.com <JTA0104@gmail.com>; FAIVER PERDOMO * <faiver.perdomo@bbva.com>

1 archivos adjuntos (170 KB)

TERMINACION20210208_14253892.pdf;

Señor(a) Juez

ALLEGO SOLICITUD DE TERMINACIÓN

ATT---WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE
ABOGADO ACTOR

DATOS DE CONTACTO: AVENIDA JIMÉNEZ 10-58 OFICIN 609 BOGOTÁ
TELÉFONO 342 23 20 Y CELULAR 313 247 74 97
CORREO ELECTRÓNICO:clatalina86@gmail.com

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO. 2019 – 00798

DEMANDANTE: B. B. V. A.
DEMANDADO: JACKELINE TORRES ANGEL
Y LUIS ALFONSO TORRES AVILA

ASUNTO: TERMINACIÓN POR NOVACIÓN

JACKELINE TORRES ANGEL Y LUIS ALFONSO TORRES AVILA, en calidad de demandados e identificados como lo hacemos al pie de nuestras firmas, y WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE en calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez de manera comedida SOLICITO se DECLARE:

1. TERMINADO EL PROCESO POR NOVACIÓN efectuada entre las partes.

2. El desembargo del bien objeto de persecución con Matrícula Inmobiliaria 50C - 1932345

3. EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA EJECUCIÓN ( PAGARE E HIPOTECA) A MI COSTA y entrega al suscrito como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA S.A., doctor WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE

4. Sin Costas.

5. El archivo del expediente

ANEXO PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIAN

*CORDIALMENTE:*

JACKELINE TORRES ANGEL
*C.C. NO.* 1010175481

LUIS ALFONSO TORRES AVILA
*C.C. NO.* 79043978

*WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE*
*C. C. NO.* 1942166132
*T. P. NO.* 254210 C.S.J

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

623899

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS ALFONSO TORRES AVILA, identificado con Cédula de ciudadanía / NUIP 79043778, presentó el documento dirigido a JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa

v3m30ny7pmrn
03/02/2021 - 16:33:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NATALIA PERRY T.
NOTARIA
NOTARIA 70 - CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*NATALIA PERRY TURBAY*

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: v3m30ny7pmrn*

102

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

724984

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JACKELINE TORRES ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010175481, presentó el documento dirigido a JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

---- Firma autógrafa ----

23z7ydnoyzx9
08/02/2021 - 11:07:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NATALIA PERRY T.
NOTARÍA
SETENTA
BOGOTÁ D.C.

*NATALIA PERRY TURBAY*

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción:* 23z7ydnoyzx9

AL DESPACHO

FECHA. 05 MAR. 2021

SECRETARIO

105 fl

# PAZ Y SALVO DIAN; 2019-00798; BBVA VS JACKELINE TORRES ANGEL

William Montealegre <clatalina86@gmail.com>

Lun 08/02/2021 14:45

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (183 KB)
PAZ Y SALVO DIAN.pdf;

Señor(a) Juez

ALLEGO PAZ Y SALVO DIAN PARA 11001310301020190079800
FAVOR TERMINAR PROCESO Y AUTORIZAR RETIRAR GARANTÍAS

ATT---WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE
ABOGADO ACTOR

DATOS DE CONTACTO: AVENIDA JIMÉNEZ 10-58 OFICINA 609 BOGOTÁ
TELÉFONO: 342 23 20 Y CELULAR 313 247 74 97
CORREO ELECTRÓNICO: clatalina86@gmail.com

106

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

# Comunicación a Usuario

**1474**

1. Año | | | | | 2. Concepto | |

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14749017814681

(415)7707212489984(8020) 001474901781468 1

**Datos generales**

| 24. Tipo de documento | 25. Número de identificación | 26. Primer apellido | 27. Segundo apellido | 28. Primer nombre | 29. Otros nombres |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 3 | 1 0 1 0 1 7 5 4 8 1 | TORRES | ANGEL | JACKELINE | |

30. Razón social

| 31. País | Cód. | 32. Departamento | Cód. | 33. Ciudad / Municipio | Cód. |
|---|---|---|---|---|---|
| COLOMBIA | 1 6 9 | Bogotá D.C. | 1 1 | Bogotá, D.C. | 1 1 0 |

| 34. Dirección | 35. Correo electrónico |
|---|---|
| KR 72 BIS # 76-16 | jta0104@gmail.com |

**Datos de la solicitud presentada**

| 36. Clasificación | Cód. | 37. Tema | Cód. |
|---|---|---|---|
| Derecho de petición | 6 | Proceso Cobranzas | 5 8 |

| 38. Subtema | Cód. | 39. Otra |
|---|---|---|
| Embargos (Coactiva) | 3 0 8 | |

| 40. No. Solicitud | 41. Fecha de presentación | 46. No. Asunto | 47. Fecha de radicación |
|---|---|---|---|
| 14509005719885 | 2 0 2 0 0 7 3 1 | 202082140100095287 | |

| 42. Anexos ? | 43. No. Folios | 44. Tipo de respuesta | Cód. |
|---|---|---|---|
| SI [ ] NO [ ] | | | |

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres: DURAN BOHORQUEZ SANDRA MILENA
985. Cargo: Analista III
989. Dependencia: 244 División de Gestión de Cobranzas

993. Establecimiento: 29 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio BC
992. Area:
990. Lugar admitivo.: 32 Impuestos de Bogotá
991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
997. Fecha elaboración: 2020-08-25 19:45:38

2020146911048 7

ENVIADO

**Respuesta final**

1-32-244-442-7102
CORREO ELECTRONICO
Bogotá D. C., Agosto 13 de 2020

Señor(a)
JACKELINE TORRES ANGEL
KR 72 BIS # 76-16
Bogotá, D.C.
jta0104@gmail.com

Referencia: DESEMBARGO NIT 1010175481
Radicado 202082140100088404

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención al oficio de la referencia, radicado en el Buzón de PQSR y Denuncias de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en la que allega los recibos de pago liquidados conforme al "principio de favorabilidad en la etapa de cobro" establecido en el Articulo 120, Parágrafo 2° de la Ley 2010 de 2019, respecto de sus obligaciones Nos. 100219003108044 (2019 – Período 1) y 100218012968890 (2018 – Período 3) que se encontraban vencidas y fueron canceladas con formulario Nos. 4910357747848 y 4910044020240, por lo anterior solicita le sea enviado un documento donde se evidencie que ya me encuentra a Paz y Salvo con la DIAN, y adicionalmente levantar la medida de embargo ante el Banco BBVA.

Al respecto me permito informarle que una vez revisados los aplicativos de la división de gestión cobranzas, así como los documentos soporte enviados por usted se pudo evidenciar que los recibos de pago ya se encuentran afectando las obligaciones de VENTAS 2018 y 2019, sin embargo, el sistema no está tomando los alivios de la Ley 2010, por lo que se dio traslado de su solicitud al GIT Control a obligaciones para el reproceso de la cuenta.

Por otro lado, en cuanto al desembargo de cuentas una vez verificadas nuestras bases de datos a la fecha no figuran medidas cautelares proferidas a su nombre.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual www.dian.gov.co / barra horizontal superior / Servicio al Ciudadano / PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias. O ingresando directamente al enlace: http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm. agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio

Sin otro en particular,

SANDRA MILENA DURAN
Funcionaria GIT PERSUASIVA III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA. 05 MAR 2021
SECRETARIO
(2)

108

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 27 ABR. 2021

**Radicación n.° 110013103010-2019-00798 -00**

Teniendo en cuenta la petición de terminación allegada por la parte actora mediante correo electrónico, coadyuvada por el extremo demandante, el despacho **resuelve:**

**1°. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

**2°. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si hay embargo de remanentes o prelación de créditos póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

**3°. DESGLOSAR** a favor y costa de la parte actora los documentos base de la acción, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 024 hoy 28 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
60 Años

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., enero 28 de 2019

50C2020EE02550

Señores:
Juzgado 10 Civil del Circuito
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Bogotá

| | | |
|---|---|---|
| REFERENCIA: | SU OFICIO | 3875 de 13-12-2019 |
| | PROCESO | Verbal Declarativo de Pertenencia No. 2019 – 00803 |
| | DEMANDANTE | Correa Ana Silvia |
| | DEMANDADO | Herederos Determinados e Indeterminados de Santiago Villate |
| | TURNO 2020- | 8475 Folio de Matricula 050C- 1265587 |

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 333 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jadiela del Carmen Lozano Acevedo
Abogado(a) División Jurídica – ORIP Centro – Bogotá

Revisó el abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor / EUA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 02:13:46 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

## Con el turno 2020-8475 se calificaron las siguientes matriculas:

1265587

## Nro Matricula: 1265587

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0086TZNN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) SIN DIRECCION LOTE 11 Y 17 MANZANA LL
2) CALLE 74 #29A 25
3) CL 74 29A 25 (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 04-02-2020 Radicacion: 2020-8475 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3875 del: 13-12-2019 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2019-803 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CORREA ANA SILVIA
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTIAGO VILLATE

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

| Funcionario Calificador | Fecha: Dia Mes Ano | El Registrador: Firma |
|---|---|---|
| | 11 FEB 2020 | REGISTRADORA PRINCIPAL |

ABOGA260,10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 50C-1265587**



Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 09:53:44 a.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-06-1991 RADICACION: 1991-10308 CON: SIN INFORMACION DE: 30-05-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0086TZNN** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTES DE TERRENO MARCADOS CON LOS NOS. 11 Y 17 DE LA MANZANA LL, EN EL PLANO DE LA URBANIZACION LA MERCED, EN EL BARRIO DE CHAPINERO DE ESTA CIUDAD, QUE MIDEN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 818.7499 V.C., QUE LINDA: NORTE,CON LA CHAMBA, LINDERO DE LOS HEREDEROS DE JOSE MARIA OSPINA; ORIENTE, CON LA AVENIDA DOCE DE OCTUBRE; OCCIDENTE, LA AVENIDA LIEJA; SUR, CON LOS LOTES NOS. 10 Y 16, DE PEDRO SOSA.-

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION LOTE 11 Y 17 MANZANA LL
2) CALLE 74 #29A 25
3) CL 74 29A 25 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro** 1 Fecha: 29-04-1922 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 627 del: 24-04-1922 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ESPINOSA A. JULIA
**A: VILLATE SANTIAGO** X

**ANOTACION: Nro** 2 Fecha: 12-05-1948 Radicacion: SIN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1595 del: 12-03-1948 NOTARIA 2 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DERECHOS Y ACCIONES EN SUCESION ILIQUIDA DE SANTIAGO VILLATE, PARTE DEL LOTE DE TERRENO 11 DE LA MANZANA LL EXT.255 V2 LINDEROS ESPECIALES.
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: LOPEZ VDA. DE VILLATE CLEOTILDE
DE: VILLATE JOSE DEL CARMEN
DE: VILLATE DE SILVA HERMELINDA
DE: VILLATE EMILIA
DE: VILLATE DE BASTIDAS CLEOTILDE
DE: VILLATE DE CAMARGO ALEJANDRINA
**A: GARCIA BELLO VICENTE**

**ANOTACION: Nro** 3 Fecha: 02-04-1955 Radicacion: VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 8824 del: 31-12-1954 NOTARIA 2. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: VILLATE JOSE EUSINIO
DE: VILLATE PEDRO
**A: CORREA GOMEZ MARCO ANTONIO** **24445** **X**

**ANOTACION: Nro** 4 Fecha: 15-12-1994 Radicacion: 1994-104882 VALOR ACTO: $ 4,000,000.00
Documento: ESCRITURA 11641 del: 10-10-1994 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO VENTA DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO.
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CORREA GOMEZ MARCO ANTONIO 24445
**A: SUAREZ CORREA ANA SILVIA** **51680960** **X**

**ANOTACION: Nro** 5 Fecha: 16-01-2004 Radicacion: 2004-3603 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4196 del: 29-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0151 RESCILIACION ESCT. 11641 DEL 10-10 1994 NOT. 27 BOGOTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SUAREZ CORREA ANA SILVIA 51680960
**A: CORREA GOMEZ MARCO ANTONIO** **24445**

**ANOTACION: Nro** 6 Fecha: 16-01-2004 Radicacion: 2004-3603 VALOR ACTO: $ 4,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4196 del: 29-12-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE SANTIAGO VILLATE. (FALSA TRADICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CORREA GOMEZ MARCO ANTONIO 24445
**A: SUAREZ CORREA ANA SILVIA** **51680960**

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

**ANOTACION: Nro** 7 Fecha: 11-07-2014 Radicacion: 2014-59966 VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1023 del: 23-08-2008 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUDIERE CORRESPONDER A PEDRO VILLATE Y JOSE EUSEBIO VILLATE EN LA SUCESION DE SANTIAGO VILLATE. (FALSA TRADICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SUAREZ CORREA ANA SILVIA 51680960
**A: LANCHEROS LARA RAUL GUSTAVO** **79109851**

**ANOTACION: Nro** 8 Fecha: 19-08-2014 Radicacion: 2014-71261 VALOR ACTO: $
Documento: CERTIFICADO 1010188 del: 28-07-2014 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
**A: SUAREZ CORREA ANA SILVIA** **51680960**
**A: LOPEZ VDA. DE VILLATE CLEOTILDE**

**ANOTACION: Nro** 9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 50C-1265587**



Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 09:53:45 a.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 21-08-2015 Radicacion: 2015-72733 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5661320181 del: 30-07-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013. (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

---

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 27-12-2019 Radicacion: 2019-106430 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5661450321 del: 24-12-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA GRAVAMEN POR VALORIZACION AC 523/2013

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

---

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 04-02-2020 Radicacion: 2020-8475 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3875 del: 13-12-2019 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2019-803 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORREA ANA SILVIA

**A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTIAGO VILLATE**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11***

---

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

6->487193

---

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: ICARE-2019 fecha 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2006-185836 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-1286 fecha 12-02-2010

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD,VALE.JSC/AUXDEL36/C2010-1286.(COD-560 A.S.).

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-1286 fecha 12-02-2010

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2010-1286.(COD-560 A.S.).

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 2 Radicacion: C2010-1286 fecha 12-02-2010

EN MATRICULAS SEGREGADAS LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2010-1286.

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: ER02561/18 fecha 28-08-2019

LA ANOTACION NO. 7 SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO, SEGUN RESOLUCION NO. 000267 DEL 18-06-2019 EXP. 20/2018. ESPEC16.

**********

**********

**********

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 09:53:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**********

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

**USUARIO: LIQUI112 Impreso por:MESAC19**

**TURNO: 2020-76994 FECHA: 04-02-2020**

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

fB

36

PC2C

112043782

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 04 de Febrero de 2020 a las 01:38:10 p.m.
No. RADICACION: 2020-8475

NOMBRE SOLICITANTE: ANA SILVIA SUAREZ CORREA
OFICIO No.: 3875 del 13-12-2019 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1265587 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS | CONS.DOC.(2/100) |
|---|---|---|---|---|
| 11 DEMANDA | N | 1 | 20,300 | 400 |
| | | | 20,300 | 400 |

Total a Pagar: $ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 59197514 PIN: VLR:20700

20

112043783

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 04 de Febrero de 2020 a las 01:38:24 p.m.

No. RADICACION: 2020-76994

MATRICULA: 50C-1265587

NOMBRE SOLICITANTE: ANA SILVIA SUAREZ CORREA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-8475
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 59197514 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OFICIO No.3875

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
**ZONA CENTRO**
**CIUDAD**

REF: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001310301020190080 3
DE: ANA SILVIA SUAREZ CORREA
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTIAGO VILLATE

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada **SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **ANA SILVIA SUAREZ CORREA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTIAGO VILLATE.**

En consecuencia, se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1265587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro -.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
60 Años

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., enero 28 de 2019

50C2020EE02550
JUZ 10 CIV CTO BOG

9509 17-FEB-'20PM 2:16

Señores:
Juzgado 10 Civil del Circuito
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Bogotá

| | | |
|---|---|---|
| REFERENCIA: | SU OFICIO | 3875 de 13-12-2019 |
| | PROCESO | Verbal Declarativo de Pertenencia No. 2019 – 00803 |
| | DEMANDANTE | Correa Ana Silvia |
| | DEMANDADO | Herederos Determinados e Indeterminados de Santiago Villate |
| | TURNO 2020- | 8475 Folio de Matricula 050C- 1265587 |

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 333 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jadiela del Carmen Lozano Acevedo
Abogado(a) División Jurídica – ORIP Centro – Bogotá

Revisó el abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor / EUA

AL DESPACHO
Respuesta O.R.D.P.
FECHA 08 ABR. 2021
SECRETARIO
(1)

89

# Fwd: Solicitar evaluar la actuación de la abogada LOREYN LUCIA DE LA ASUNCIÓN REALES TP 285066, CC 1143137818

L-V

Ana Silvia Suárez Correa <anasilviasu@gmail.com>
Jue 04/02/2021 12:42
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13 archivos adjuntos (7 MB)
carta consejo nal de la judicatura.pdf; anexo 2 primer informe junio.pdf; anexo 3. INFORME 2 abogada.pdf; anexo 4. informe de juzgado febr 4 de 2021.pdf; anexo 5 informe lote juzgado 18 de agosto de 2020.pdf; anexo 6 infotme del juzgado 21 de julio de 2020.pdf; anexo 1. hoja 1 contrato .jpg; anexo 1. hoja 2 contrato.jpg; anexo 7correo valla.jpg; consignación 250 12 de diciembre (1).jpg; consignación 250 28 de diciembre.jpg; consignación 750 diciembre 23 de 2019.jpg; consignación diciembre 23 de 2019.jpg;

Cordial saludo, Yo Ana Silvia Suarez Correa identificada con la cc 51680960 quien soy la parte demandante en el proceso verbal especial de pertenencia 11001310301020190080300, reenvío comunicación dirigida al Consejo Nacional de la Judicatura, sobre actuación de la Abogada LOREYN LUCIA DE LA ASUNCIÓN REALES,, porque a la fecha no he podido ubicarla ni por correo, teléfono, whatsApp, face,, y estoy afectada con su proceder porque no ha realizado ninguna actuación dentro del proceso. Lo anterior, para que me indiquen como debo proceder para dar poder a otro abogado que reasuma el proceso. Estaré atenta a sus instrucciones

ANA SILVIA SUÁREZ CORREA
cc51680960
Celular 320 244 9314
correo: anasilviasu@gmil.com
avda boyaca 56 a 37 bloque 4 apto 102

---------- Forwarded message ---------
De: **Ana Silvia Suárez Correa** <anasilviasu@gmail.com>
Date: jue, 4 feb 2021 a las 12:13
Subject: Solicitar evaluar la actuación de la abogada LOREYN LUCIA DE LA ASUNCIÓN REALES TP 285066, CC 1143137818
To: <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio de la presente anexo carta descriptiva de los hechos y aporte de pruebas, para que su despacho evalúe la actuación de la abogada LOREYN LUCIA DE LA ASUNCIÓN REALES TP 285066, CC 1143137818.

Agradezco la atención prestada.

Bogotá 4 de febrero de 2021

Señores

Consejo Nacional de la Judicatura

La ciudad

Asunto: Solicitar investigación disciplinaria a la Abogada LOREYN LUCIA DE LA ASUNCION REALES, CC 1143137818 de Barranquilla, TP 285066.

Cordial saludo,

El presente para solicitar investigación disciplinaria a la Abogada LOREYN LUCIA DE LA ASUNCION REALES, CC 1143137818 de Barranquilla, TP 285066. Lo anterior, por los siguientes hechos:

1. Abandono de proceso verbal de pertenencia en el juzgado 10 civil del circuito de Bogotá. Proceso N. 11001310301020190080300.
2. Abuso de confianza

Hechos

El día 6 de junio de 2019, las dos partes (Abogada y yo), firmamos un contrato de servicios profesionales para resolver jurídicamente la pertenencia de inmueble, por el valor de $ 4.625.740. **(anexo 1).** Cuyos objetivos centrales eran:

1. Concluir una demanda ante la fiscalía por una falsa venta del inmueble a un señor Gustavo Lancheros, proceso que yo inicié y aporté todas las pruebas desde agosto de 2016; pero que fue necesario la actuación de un abogado para su pronta resolución.
2. Iniciar proceso de conciliación con la señora Lucinda Villate, por pago de impuestos del predio mayor del cual hace parte el inmueble objeto de demanda de pertenencia.
3. Iniciar proceso ante juzgado para definir la situación del inmueble.

Por dicho proceso la abogada presento dos informes en el año 2019,

Informe 1 actuaciones desde junio de 2019 a agosto de 2019.**anexo 2**

Informe 2 actuaciones desde agosto hasta diciembre de 2019.**anexo 3**

Inicio de proceso verbal de pertenencia en el N juzgado civil del circuito de Bogotá.. 11001310301020190080300., con fecha noviembre 29 de noviembre de 2019.

**Por dichos avances, cancelé en el año 2019, a la Abogada las siguientes cifras:**

- ✓ **Gastos $ 1.600.000**
- ✓ **Honorarios por demanda en juzgado 3.750.000**
- ✓ **Honorarios por conciliación 250..0000**

Constancia de pagos por el valor de $3.650.000, constan en los numerales 5 y 6 del informe 2 de la abogada (anexo3).

**Más los Recibos de consignación:**

- ✓ **Diciembre 12 de 2019, por el valor 250.000,**
- ✓ **Diciembre 23 de 2019 , 1.000.000**
- ✓ **Diciembre 27 de 2019, 250.000**

Sin embargo y desde el mes de marzo de 2020, la Abogada LOREYN LUCIA DE LA ASUNCION REALES, CC 1143137818 de Barranquilla, TP 285066, dejó de presentar informes, responder correos, mensajes de whatsapp,. Y, es así que según reportes del proceso en el juzgado, no hay ninguna actuación por parte de la abogada, hechos que se evidencian en los informes:

Informe de proceso fecha 21 de julio de 2020 **anexo 4**

Informe de proceso fecha agosto de 2020 **anexo 5**

Informe de proceso fecha febrero 4 de 2021 **anexo 6**

Por lo anterior, solicite en el juzgado me dejarán ver el expediente y recibir alguna orientación de que hacer para evitar que cierren el proceso, la cita fue asignada para el 28 de enero de 2021 a las 11.30, y pude constatar que posterior a la radicación de la demanda no hay actuación adicional de la abogada. Lo más delicado para mi, adicional al abandono del proceso, es que ya le había pagado casi la totalidad de los honorarios, porque ella me entregó una valla para colocarla en el predio, como parte de sus avances, Pero esta valla no tuvo una autorización del juez. En correo anexo del 6 de julio de 2020, consta las instrucciones que ella dio al respecto, **anexo 7.**

41

Así las cosas, y a fin de dar traslado del poder para continuar esta demanda es que proceda a denunciar estos hechos, a fin de solicitar al juez el cambio de abogado. En correo anexo del 6 de julio de 2020, consta las instrucciones que ella dio al respecto.

En caso de requerirse ampliación de los hechos o datos adicionales, estaré atenta.

ANA SILVIA SUAREZ CORREA
CC 51680960
Celular: 320 244 9314
Dirección avda Boyacá 56 a 37 bloque 4 apto 102
Y la dirección electrónica: anasilviasu@gmail.com

AP

Loreyn De la asunción Reales
Abogada
Universidad del Atlántico

**INFORME DE ACTIVIDADES**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

| | |
|---|---|
| **PROFESIONAL:** | LOREYN LUCIA DE LA ASUNCIÓN REALES |
| **IDENTIFICACIÓN:** | 1.143.137.818 Barranquilla |
| **OBJETO:** | Prestar servicios profesionales como abogada, en los procesos materia del contrato suscrito de Prestación de Servicios suscritos entre la (Poderdante) Ana Silvia Suarez Correa y la abogada Loreyn De la asunción (Apoderada) |
| **FECHA DE INICIO:** | 5 de junio de 2019 |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | $4. 625.740 COP y 20% de participación de la conciliación o acuerdo que se acuerde con la señora Lucinda Villate. |

En desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales, y dentro del período comprendido desde la firma y suscripción del poder, hasta la fecha, se han desarrollado las siguientes actividades:

1. El día 10 de junio del presente año, se realizó la visita a la FISCALIA, para la revisión y verificación del proceso penal interpuesto por la denunciante ANA SILVIA SUAREZ en contra del señor **GUSTAVO LANCHEROS**, con el fin de constatar la etapa procesal en la que se encuentra el proceso en mención, se obtuvo la siguiente información: Que el proceso con **Número De SPOA: 110016000018201600887** fue trasladado a la **Fiscalía 98**, y que actualmente se encuentra en etapa de **INDAGACIÓN** e investigación del domicilio del indiciado, que el proceso se encuentra en el despacho de la Fiscal.
   Así mismo se hizo entrega del poder para su debido anexo al expediente del proceso en mención.

2. El día 11 de junio, comparecí a las instalaciones de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la verificación de la solicitud interpuesta la Señora ANA SILVIA SUAREZ de la revisión del Numeral 7 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Número de Matricula Inmobiliaria: 50C-1265587, con el fin que se esclarezca la Real Situación Jurídica

del inmueble en mención, se constató que: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro expidió Resolución Definitiva la cual deja sin efectos jurídicos la anotación N° 7 y resuelve a favor de la solicitante, lo anterior, fue informado por un Funcionario de la Oficina, quien me informó que a partir de la fecha se debe esperar un mes para que esta sea notificada a las partes interesadas, así mismo se informa que se radicó el poder para el reconocimiento del abogado como parte en la presente.

3. El 14 de junio, se llevó a cabo la primera reunión con el Doctor Víctor Cruz, apoderado de la señora Lucinda Villate, para iniciar la posible conciliación del pago de los impuestos prediales del inmueble materia del contrato de Prestación de Servicios, durante la reunión se trataron temas concernientes al pago de la obligación contraída por parte de la señora Lucinda Villate a favor de la señora Ana Silvia. Se le informó al doctor Víctor la suma total de la obligación y las pretensiones de la señora Ana Silvia Suarez Correa.

   Se acordó con el abogado conversar con cada una de las partes a las que representamos para así acordar una nueva reunión para la solución y pago de la obligación, así mismo se informa que a la fecha no se ha recibido comunicación por medio alguno de parte del doctor Víctor, quedo a la espera de las indicaciones de la señora Ana para continuar las diligencias pertinentes para la solución de la presente.

4. El domingo 16, de acuerdo con lo pactado entre la señora Ana Silvia y la abogada, tomamos como nueva opción de solución de los procesos materia del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, iniciar la SUCESIÓN intestada del señor SANTIAGO VILLATE con el fin de obtener los derechos reales del predio, en lugar del PROCESO DE PERTENENCIA que se había acorado iniciar, para lo anterior, se requieren los siguientes documentos:

   - Certificado de defunción del señor Santiago Villate.
   - Certificado de nacimiento y/o partida de bautismo (documento en la cual se compruebe el parentesco con el señor Santiago Villate) de los señores José Eusinio Villate y Pedro Villate.
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores José y Eusinio
   - Fotocopia del documento de identidad del señor Marco Antonio Correa.
   - Documento que pruebe la venta de los derechos y acciones sucesorales.

   Con anterioridad a la sucesión, se requiere el desenglobe del predio, ya que este debe contar con matricula inmobiliaria independiente, ya que, este hace parte de uno de mayor extensión, por lo tanto se requiere iniciar la solicitud de desenglobe ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Loreyn De la asunción Reales
Abogada
Universidad del Atlántico

DISTRITAL, solicitud que se iniciará lo antes posible, mediando la aceptación de la poderdante.

Se presenta el anterior informe, para dejar constancia que la abogada ha continuado la gestión objeto del contrato, que es la defensa de los derechos de la señora JILLY DE LA ASUNCIÓN.

Respetuosamente,

**LOREYN LUCÍA DE LA ASUNCIÓN REALES**
**C.C 1.143.137.818**
**T.P Nº 285066 DEL CS DE LA J**

Loreyn Lucía De la asunción Reales
Abogada
Universidad del Atlántico

AH

**INFORME DE ACTIVIDADES 2**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

| | |
|---|---|
| **PROFESIONAL:** | LOREYN LUCIA DE LA ASUNCIÓN REALES |
| **IDENTIFICACIÓN:** | 1.143.137.818 Barranquilla |
| **OBJETO:** | Prestar servicios profesionales como abogada, en los procesos materia del contrato suscrito de Prestación de Servicios suscritos entre la (Poderdante) Ana Silvia Suarez Correa y la abogada Loreyn De la asunción (Apoderada) |
| **FECHA DE INICIO:** | 5 de junio de 2019 |
| **FECHA DE INICIO:** | **5** de diciembre de 2019 |

En desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales, y dentro del período comprendido desde la firma y suscripción del poder, hasta la fecha, se han desarrollado las siguientes actividades:

1. El día 26 de agosto del presente año, en reunión concertada con la señora Ana Silvia, después de previo estudio de los pro y contras de llevar a cabo la sucesión, se decidió que como medio para la obtención de los derechos de dominio del predio ubicado en la localidad de Chapinero materia del presente contrato se iniciará y llevará hasta su final demanda de pertenencia, para lo anterior se llevarán a cabo todas las diligencias a las que haya lugar para la realización de la labor encomendada.
2. Se recibió de la oficina de Instrumentos Públicos la resolución por la cual se deja sin efectos jurídicos la anotación 007 en la cual se realizó inscripción de escritura falsa de compraventa del predio materia del contrato, culminando así la labor encomendada en la Oficina de Registro de Instrucciones Públicos.
3. Se realizó visita a la FISCALIA, para la revisión del proceso penal interpuesto por la denunciante ANA SILVIA SUAREZ en contra del señor **GUSTAVO LANCHEROS**, con el fin de entregar la resolución expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como evidencia física dentro del proceso con

**Número De SPOA: 110016000018201600887**, quedo a la espera de la actuación de la Fiscalía dentro del proceso en mención.

4. En el mes de septiembre se solicitó certificado de Tradición y libertad especial para proceso de pertenencia como requisito para interponer la demanda de pertenencia. Se presentaron una serie de eventos en todo el pais que retrasaron la entrega de dicho documento, que estaba previsto recibir a los dos meses siguientes de la solicitud, el paro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y el paro nacional. Se recibe el certificado el día 28 de diciembre del presente año, siendo este el único requisito que faltaba para interponer la demanda, la cual fue radicada ese mismo día

5. En reuniones pasadas, se acordaron unos gastos que se generarán por motivos de las actuaciones judiciales discriminados de la siguiente manera:

   - Escrituras públicas 60.000
   - Registro de defunción Clotilde López 12.000
   - Papelería 100.000
   - Certificado de tradición 60.000
   - Registro demanda en Instrumentos 60.000
   - Oficio Agencia de Tierras 20.000
   - Unidad de Reparación de Víctimas 20.000
   - Catastro 20.000
   - Valla aproximado 450.000
   - Emplazamiento 80.000 x 3: 240.000
   - Por otro medio masivo 90.000x 3: 270.000
   - Auxiliar de Justicia 450.000

   Se entregó 1.600.000 para gastos notariales (proceso anterior) pero se acordó que este dinero se tomará para gastos de procesos.

6. Honorarios: Se han recibido hasta la fecha:
   - 2.000.000 inicio proceso
   - 500.000 abono agosto

   **2.500.000 TOTAL**

Están pendientes 2.150.000 aproximadamente

Se pagarán de acuerdo a lo pactado entre las partes.

Se presenta el anterior informe, para dejar constancia que la abogada ha continuado la gestión objeto del contrato.

Respetuosamente,

**LOREYN LUCÍA DE LA ASUNCIÓN REALES**

**C.C 1.143.137.818**

**T.P N° 285066 DEL CS DE LA J**

Bogotá, D.C Edificio Colseguros de la Séptima Carrera 7 N° 17 – 01
Celular: 3046480198 E-mail: loreyndelaasuncion@gmail.com

Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

**Número de Radicación**

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Febrero de 2021 - 08:40:56 A.M.

**Datos del Proceso**

**Información de Radicación del Proceso**

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 010 Circuito - Civil | GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO |

**Clasificación del Proceso**

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| Proceso Verbal | Especial De Pertenencia | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Letra |

**Sujetos Procesales**

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - ANA SILVIA SUAREZ CORREA | - PERSONAS INDETERMINADAS<br>- SANTIAGO VILLATE |

**Contenido de Radicación**

Contenido

**Actuaciones del Proceso**

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 17 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RTA SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.DCR | | | 20 Feb 2020 |
| 18 Dec 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | OFICIO FIRMADO | | | 18 Dec 2019 |
| 13 Dec 2019 | OFICIO ELABORADO | | | | 13 Dec 2019 |
| 06 Dec 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2019 A LAS 15:56:24. | 09 Dec 2019 | 09 Dec 2019 | 06 Dec 2019 |
| 06 Dec 2019 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 06 Dec 2019 |
| 29 Nov 2019 | AL DESPACHO | AL DESPACHO | | | 29 Nov 2019 |
| 29 Nov 2019 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/11/2019 A LAS 14:36:13 | 29 Nov 2019 | 29 Nov 2019 | 29 Nov 2019 |

**Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial**

47

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 18 de Agosto de 2020 - 05:59:14 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301020190080300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 010 Circuito - Civil | GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO |

### Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| Proceso Verbal | Especial De Pertenencia | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Letra |

### Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - ANA SILVIA SUAREZ CORREA | - PERSONAS INDETERMINADAS<br>- SANTIAGO VILLATE |

### Contenido de Radicación

| Contenido |
|---|
| |

## Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 17 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RTA SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.DCR | | | 20 Feb 2020 |
| 16 Dec 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | OFICIO FIRMADO | | | 16 Dec 2019 |
| 13 Dec 2019 | OFICIO ELABORADO | | | | 13 Dec 2019 |
| 06 Dec 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2019 A LAS 15:56:24. | 09 Dec 2019 | 09 Dec 2019 | 06 Dec 2019 |
| 06 Dec 2019 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 06 Dec 2019 |
| 29 Nov 2019 | AL DESPACHO | AL DESPACHO | | | 29 Nov 2019 |
| 29 Nov 2019 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/11/2019 A LAS 14:36:13 | 29 Nov 2019 | 29 Nov 2019 | 29 Nov 2019 |

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 21 de Julio de 2020 - 02:30:53 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301020190080300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 010 Circuito - Civil | GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO |

### Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| Proceso Verbal | Especial De Pertenencia | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Letra |

### Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - ANA SILVIA SUAREZ CORREA | - PERSONAS INDETERMINADAS<br>- SANTIAGO VILLATE |

### Contenido de Radicación

| Contenido |
|---|
| |

## Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 17 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RTA SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.DCR | | | 20 Feb 2020 |
| 16 Dec 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | OFICIO FIRMADO | | | 16 Dec 2019 |
| 13 Dec 2019 | OFICIO ELABORADO | | | | 13 Dec 2019 |
| 08 Dec 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2019 A LAS 15:56:24. | 09 Dec 2019 | 09 Dec 2019 | 08 Dec 2019 |
| 06 Dec 2019 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 08 Dec 2019 |
| 29 Nov 2019 | AL DESPACHO | AL DESPACHO | | | 29 Nov 2019 |
| 29 Nov 2019 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/11/2019 A LAS 14:36:13 | 29 Nov 2019 | 29 Nov 2019 | 29 Nov 2019 |

49

[redacted]

PRIMERA: EL MANDATARIO se obliga de manera profesional a llevar a cabo la defensa del MANDANTE, sobre los procesos ante OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ FISCALIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA Juez Municipal de Bogotá de la Ciudad de Bogotá y conciliación extrajudicial con la señora LUCINDA VILLATE que ejerce posesión en la otra extensión del predio durante en los poderes

SEGUNDA: EL MANDANTE cancelará, como contraprestación, por concepto de honorarios, la suma de pesos cuatro millones seiscientos veinticinco setecientos cuarenta pesos $4 625.740 pagado de la siguiente manera.

- $2.000.000 en efectivo a la firma de los poderes
- $2.000.00 a la solicitud del juez del emplazamiento de la valla informativa que se coloca en el predio
- $625.740 a la terminación del proceso
- Porcentaje 20% del dinero de la conciliación con la señora LUCINDA VILLATE quien habita la otra extensión del predio
- Los gastos adicionales como aranceles judiciales, valla informativa y estudios topográficos, entre otros son corridos por el MANDANTE.

TERCERA: EL MANDATARIO se obliga a obrar con diligencia en los asuntos encomendados, absolver las consultas que le formulare EL MANDANTE, rendir informes de los negocios a su cargo en lo posible mensualmente durante la vigencia del presente contrato y del transcurso de los procesos, de la siguiente manera:

- Junio y julio: Diligencias ante Fiscalia, Oficina de instrumentos públicos, conciliación, Radicación de la demanda.

50

- Agosto, septiembre, octubre. Emplazamiento valla informativa, primer edicto prensa de circulación Nacional.
- Noviembre. Requerimientos del juez.
- Diciembre. Requerimientos del juez. Vacancia Judicial

**CUARTA**: EL MANDANTE se obliga a cancelar los honorarios de la manera pactada en la cláusula segunda, suministrar al MANDATARIO toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada, cubrir los gastos que la gestión conlleva, distintos de los honorarios.

**QUINTA**: El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor encomendada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un término de un (1) mes de anticipación.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes.

**ANA SILVIA SUAREZ CORREA**
**C.C No. 51.660.960 Bogotá, D.C**

Loreyn De la Asunción Reales

**LOREYN LUCIA DE LA ASUNCION REALES**
**CC No. 1.143.137.818 de Barranquilla**
**TP No. 288066 del C S de la J**

sl

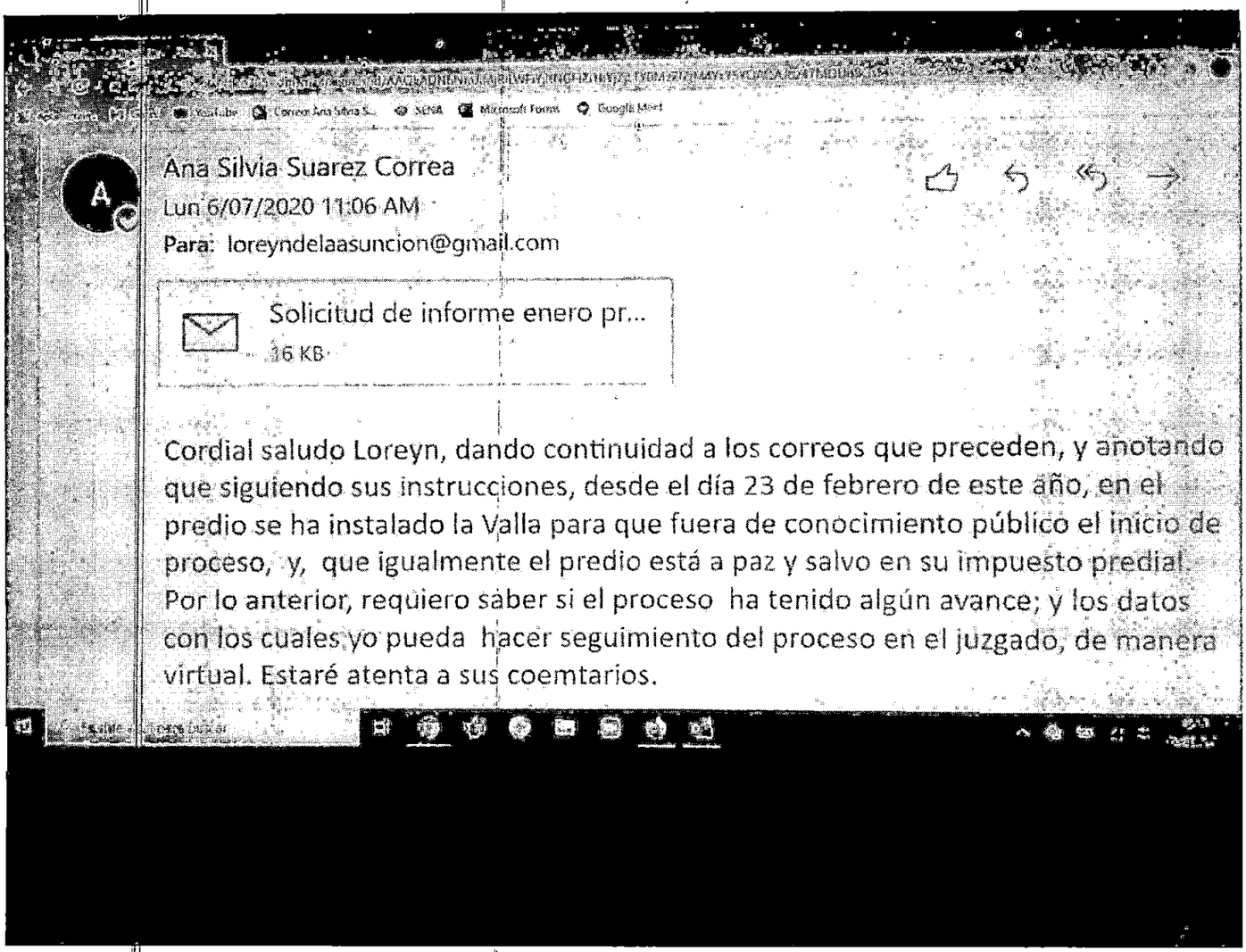

Ana Silvia Suarez Correa

Lun 6/07/2020 11:06 AM

Para: loreyndelaasuncion@gmail.com

Solicitud de informe enero pr...
16 KB

Cordial saludo Loreyn, dando continuidad a los correos que preceden, y anotando que siguiendo sus instrucciones, desde el día 23 de febrero de este año, en el predio se ha instalado la Valla para que fuera de conocimiento público el inicio de proceso, y, que igualmente el predio está a paz y salvo en su impuesto predial. Por lo anterior, requiero saber si el proceso ha tenido algún avance; y los datos con los cuales yo pueda hacer seguimiento del proceso en el juzgado, de manera virtual. Estaré atenta a sus coemtarios.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_AVENID19 12/07/19 10:24 7351 5112

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

| | | |
|---|---|---|
| NUMERO CUENTA DESTINO | | 191 000181 55 |
| VALOR EN BILLETES | $ | 250,000.00 |
| VALOR CONSIGNACION | $ | 250,000.00 |
| VALOR DEVOLUCION | $ | .00 |

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

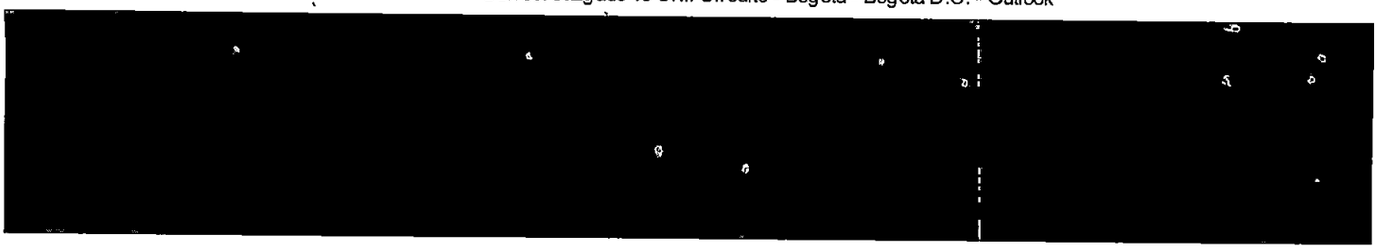

58

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_TITANPZ2 12/28/19 21:00 4392 7995

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 191 000181 55
VALOR EN BILLETES $ 250,000.00
VALOR CONSIGNACION $ 250,000.00
VALOR DEVOLUCION $ .00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

54

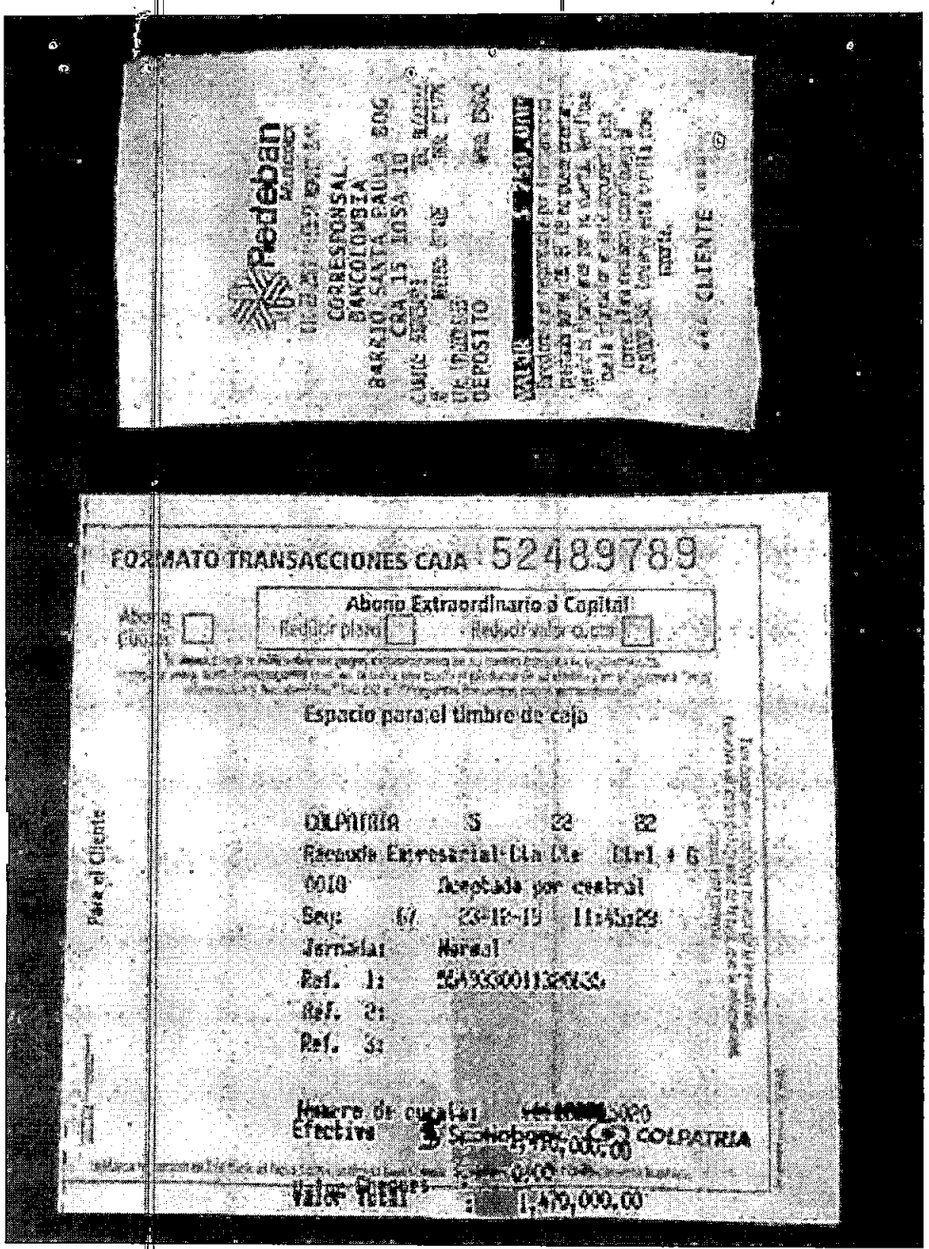

Redeban Multicolor

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO SANTA PAULA SDG
CRA 15 ISLA 10

DEPOSITO

CLIENTE

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 52489789

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo

Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 3 22 82
Recaudo Empresarial Dia Mes Ctrl # 6
0010 Aceptado por central
Sep: 67 23-12-15 11:45:29
Terminal Manual
Ref. 1:
Ref. 2:
Ref. 3:

Numero de cuenta: [redacted]020
Efectivo $ 1,470,000.00 COLPATRIA
Cheques $ 0.00
Valor Total : 1,470,000.00

55

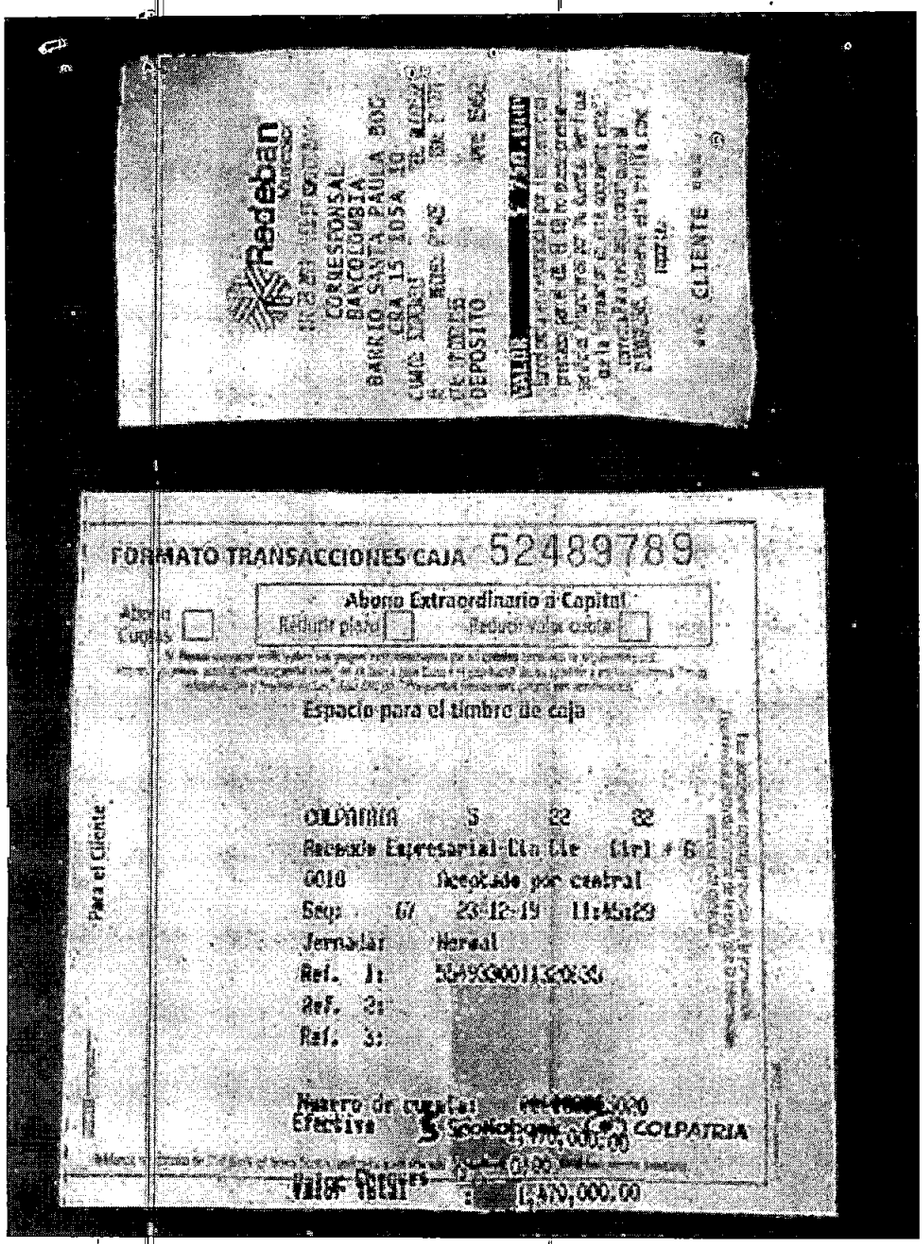

Redeban Multicolor

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO SANTA PAULA BOG
CRA 15 105A 10

DEPOSITO

CLIENTE

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 52489789

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo

Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA S 22 82
Recaudo Empresarial-Cta Cte (Cr) # 6
0010 Aceptado por central
Seq: 07 23-12-19 11:45:29
Terminal Manual
Ref. 1: 5[illegible]
Ref. 2:
Ref. 3:

Numero de cuotas:
Efectivo $ 470,000.00 COLPATRIA

Valor Total $ 470,000.00

Para el Cliente

AL DESPACHO
Riegel.
FECHA. 08 ABR. 2021
SECRETARIO
(2)

53

ref_ Memorial.

Notificaciones Callfiandi <notificacion.callfiandi@gmail.com>
Vie 26/02/2021 9:06
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (329 KB)
MEMO PANCARTA.pdf;

**SEÑOR**
**JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
**ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**E. S. D.**

REF. ANA SILVIA SUAREZ CORREA VS. PERSONAS INDETERMINADAS - SANTIAGO VILLATE
PROCESO Nº 2019-803

WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que se cumplió la carga de la pancarta.

Al señor Juez, Cordialmente

--

***WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ***
***C.C.80.176.700 de Bogotá***
***T.P 183.477 del C. S. de la J.***
***Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 1107, Bogotá***
***5235610 - 3102182292***
***william.naranjo@gmail.com***
***notificacion.callfiandi@gmail.com***

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

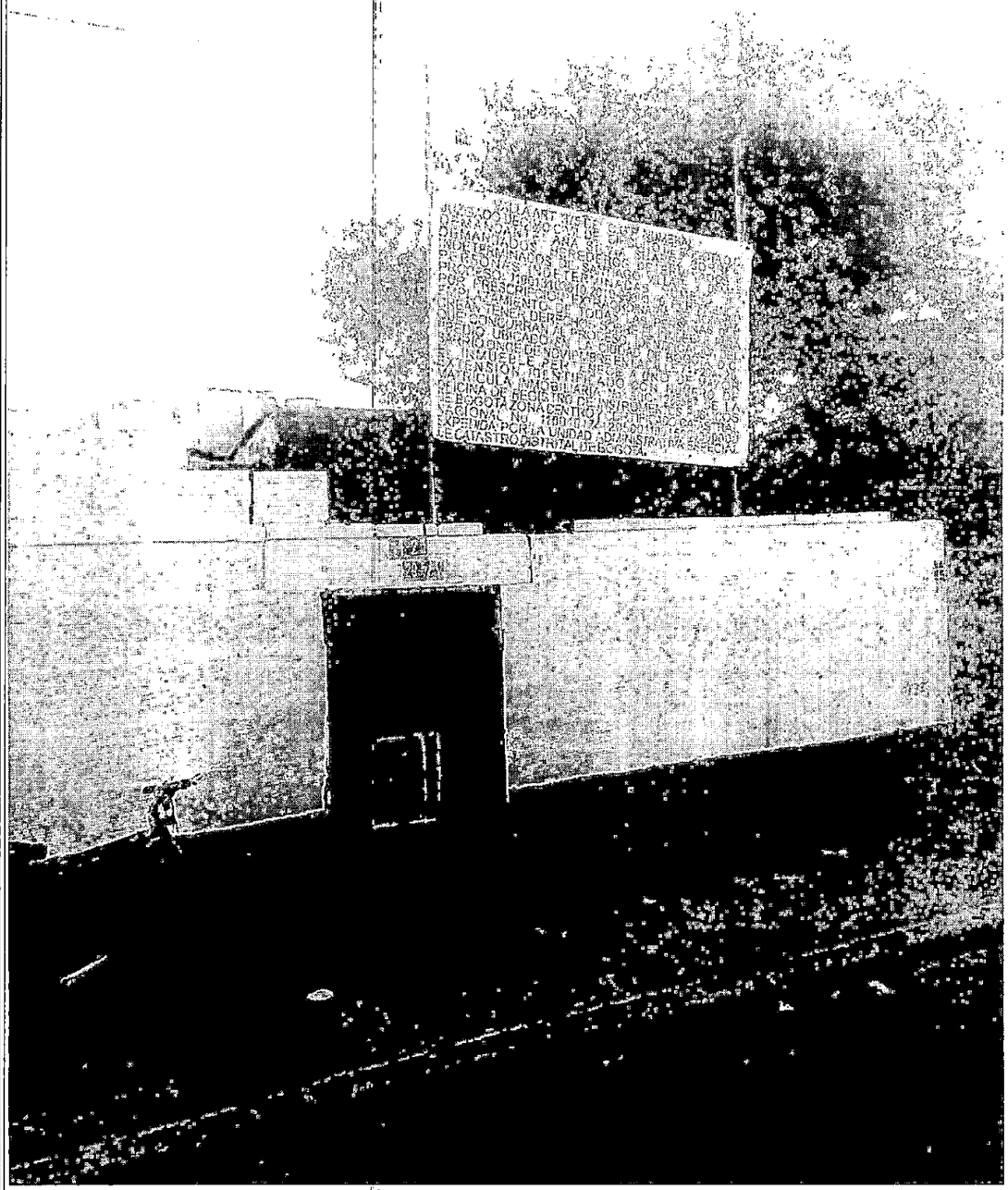

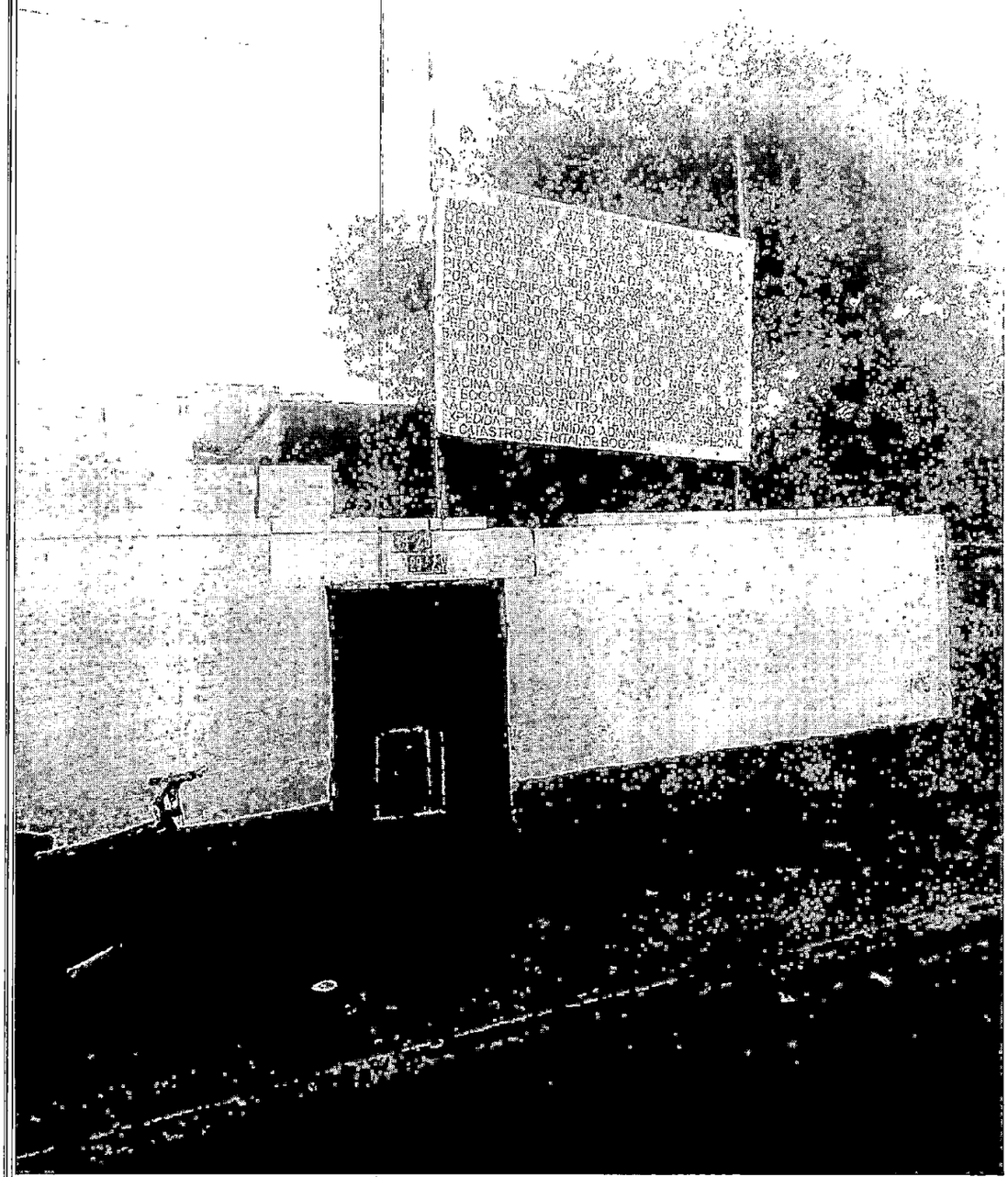

59

***SEÑOR***
***JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***
***ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***
***E. S. D.***

REF. ANA SILVIA SUAREZ CORREA VS. PERSONAS INDETERMINADAS - SANTIAGO VILLATE
PROCESO Nº 2019-803

**WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ**, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que se cumplió la carga de la pancarta.

Al señor Juez, Cordialmente

**WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ**
**C.C.80.176.700 de Bogotá**
**T.P 183.477 del C. S. de la J.**
**Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 1107, Bogotá**
**william.naranjo@gmail.com**

AL DESPACHO
Allega Cada.
FECHA. 08 ABR. 2021
SECRETARIO
(3)

V

60

ref: Memorial

Notificaciones Callfiandi <notificacion.callfiandi@gmail.com>
Jue 04/03/2021 14:51
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR**
**JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
**ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**E. S. D.**

REF. ANA SILVIA SUAREZ CORREA VS. PERSONAS INDETERMINADAS - SANTIAGO VILLATE
PROCESO Nº 2019-803

WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que se cumplió emplazamiento del artículo 108 en concordancia artículo 375.

Al señor Juez, Cordialmente

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

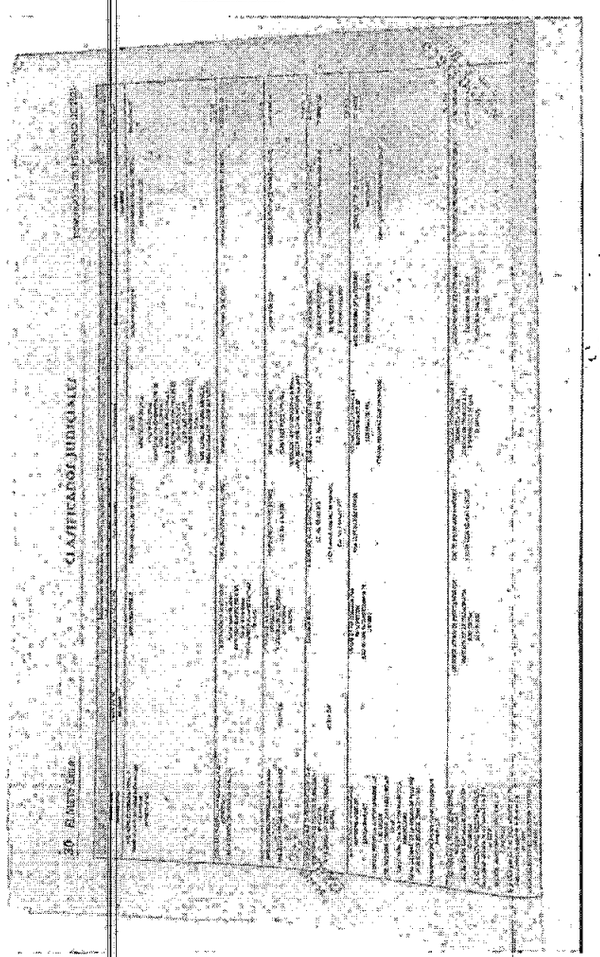

***WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ***
***C.C.80.176.700 de Bogotá***
***T.P 183.477 del C. S. de la J.***
***Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 1107, Bogotá***
***5235610 - 3102182292***
***william.naranjo@gmail.com***
***notificacion.callfiandi@gmail.com***

AL DESPACHO
Nueva Embargamiento
FECHA: 08 ABR. 2021
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

RAD. 11001310301020190080 3

Se agrega a los autos la documental proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad –zona centro- que acredita la inscripción de la demanda conforme lo ordenado por el despacho (fl. 38).

De igual forma se tiene en cuenta la queja presentada, no obstante se advierte a la memorialista que no es este juez la autoridad competente para calificar y/o sancionar la conducta de su apoderado judicial.

De otra parte, previo a examinar la documental aportada deberá el señor Naranjo Gómez aportar el poder que lo faculte para actuar dentro del presente proceso.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

PERTENENCIA 808-2019

53

LEYLA VIVIANA DE CASTRO HERRERA <lvdec@misena.edu.co>

L-V

Mié 24/02/2021 15:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (2 MB)

ADELIN.docx; EDICTOS.pdf; EMPLAZAMIENTOS.pdf; PERTENENCIA 808 DEL 2019.pdf; fd8b4035-f6ad-4943-84d0-c4531469c607.jpg; WhatsApp Image 2021-02-11 at 2.22.37 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-02-11 at 2.22.38 PM (1).jpeg;

Señor:
**JUEZ DECIMO CILVIL DEL CIRCUITO**
E. S. D.

Ref. Pertenencia No. 110013103010**201900808**
Demandantes: **FENIBAR VILLANUEVA ROSAS y JOSE ADELIN RODRIGUE**
Demandados: **LUCILA ESCOBAR, SUSANA, ROSARIO, MANUEL MARIA MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑ**

**LEYLA VIVIANA DE CASTRO HERRERA**, apoderada de la parte actora en este asunto y l demandantes **FENIBAR VILLANUEVA ROSAS y JOSE ADELIN RODRIGUEZ** con C.C No. 33,435,265 de Quipama (Boyacà) y C.C. No. 9,350,434 de Victoria (Boyaca) respectivament mayores y vecinos de esta ciudad, nos permitimos informar a su despacho algunos sucesos q trascienden en esta demanda y solicitamos dar continuidad al trámite de acuerdo a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy ejecutó el proyecto No 1380, denominado **"Mi Casa M Pertenece"**, el cual hizo parte del Plan de Desarrollo y cuyo objetivo era lograr la Titularidad d Derecho de Dominio, por vía judicial, de predios privados, ocupados por privados, siempre que ést cumplieran con los requisitos de ley y se ajustaran a los criterios del programa.

Como abogada ingresé a este proyecto en el mes de septiembre del año 2018 a marzo del 202 mediante tres contratos de prestación de servicios, con un periodo de suspensión por licencia d maternidad que inició en octubre del 2019. Cedí el contrato en marzo del 2019 y entregué a l secretaria del proyecto, los procesos que tenía a cargo.

**SEGUNDO**: Los señores **FENIBAR VILLANUEVA ROSAS y JOSE ADELIN RODRIGUEZ,** me había conferido poder especial para solicitar en su nombre, declaración judicial de pertenencia, p prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado a su favor, sobre el bien ubicado en **CARRERA 68 F BIS # 38 C 77 SUR,** con CHIP **AAA0050AMSY,** barrio Alqueria De La Fragu localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, como usuarios del proyecto.

Radiqué documentación y la demanda fue admitida por su despacho el 10 de diciembre del 2020. E enero su Señoría libró los respectivos oficios a las diferentes entidades; sin que hasta la fecha l hayamos podido reclamar y tramitar.

Cuando me retiré de la alcaldía, habíamos acordado con el supervisor del contrato que sustituyera l procesos al abogado que me reemplazaría; sin embargo, pasaron los meses y no me indicaron a qu debía hacer la sustitución.

Entramos al aislamiento y todo quedó suspendido, el programa también. Mis poderdantes n contactaron a finales de julio del 2020, para que de forma privada, continuara con el proceso;
sin embargo, era necesario informar a la Alcaldía, así que mis poderdantes intentaron, de form personal y por correo renunciar al programa, pero nadie les dio razón en esa entidad y se negaron recibir correos.

A mediados de septiembre del 2020, mis poderdantes pudieron hablar en la alcaldía con un funciona del proyecto y le indicaron que el proceso había sido reasignado a un abogado Arles, a quienes m

poderdantes le otorgaron poder. Se le enviaron los edictos electrónicos, fotos de la valla, pero no sabe qué actuación surtió él en este proceso. 54
Este año mis poderdante intentaron contactar al nuevo apoderado, pero él no les contesta, así que n enviaron su celular, le escribí y él me informa que el programa se cerró, que no le renovaron el contra que no sabe si renunciar o no. Que él no radicó los edictos ni las fotos de la valla porque este despac no le ha reconocido personería para actuar.

Como quiera que el cierre del programa en la alcaldía de Kennedy es un hecho, mis poderdante manifiestan que es su deseo continuar con el trámite a través mío, de forma particular, que revoca cualquier otro poder que pudo haber radicado cualquier abogado que hubiese pertenecido al program "Mi casa me pertenece" el año pasado y solicita se continúe con el mismo, es decir, me ratifican poder conferido en el 2019 y el cual yo reasumo nuevamente.

En ese orden de ideas y como apoderada debidamente reconocida por su despacho, solici comedidamente que me entreguen los oficios librados a las entidades correspondientes o en s defecto, si es el trámite correspondiente debido a las medidas tomadas con base a la emergenc sanitaria, sean tramitados por el despacho directamente.

Así mismo, me permito entregar el edicto electrónico según lo ordenado en el auto admisorio de l demanda y las fotos con la valla publicada en el inmueble objeto de prescripción. Estoy atenta seño juez a sus nuevas decisiones y a darle celeridad a este proceso.

Informo de nuevo que me pueden notificar judicialmente al celular 3004951499, al correo electrónic leyladecastro2020@gmail.com, a la dirección, calle 39 sur No 79 A 23 de Bogotá.
Mis poderdantes manifiestan que recibirán notificaciones judiciales en la **CARRERA 68 F BIS # 38 C 7 SUR,** barrio **Alqueria de La Fragua,** localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, al corre electrónico tel, celulares tal y que los correos de los testigos se aportaran al momento del as diligencias

Del Señor Juez, atentamente,

**LEYLA VIVIANA DE CASTRO HERRERA**
C.C. No.: 52.505.799 de Bogotá
T.P. No.: 122.186 del C.S. de la J.

Coadyuvamos la solicitud, los demandantes:

**FENIBAR VILLANUEVA ROSAS**
C.C. No. 33,435,265 de Quipama (Boyacà)

**JOSE ADELIN RODRIGUEZ**
C.C. No. 9,350,434 de Victoria (Boyacá)

Allego edictos, emplazamientos, fotos de la valla y este escrito debidamente firmado por mi y m representados.

**Declinación de Responsabilidades:** Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por © Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.

Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contr de la Ley.

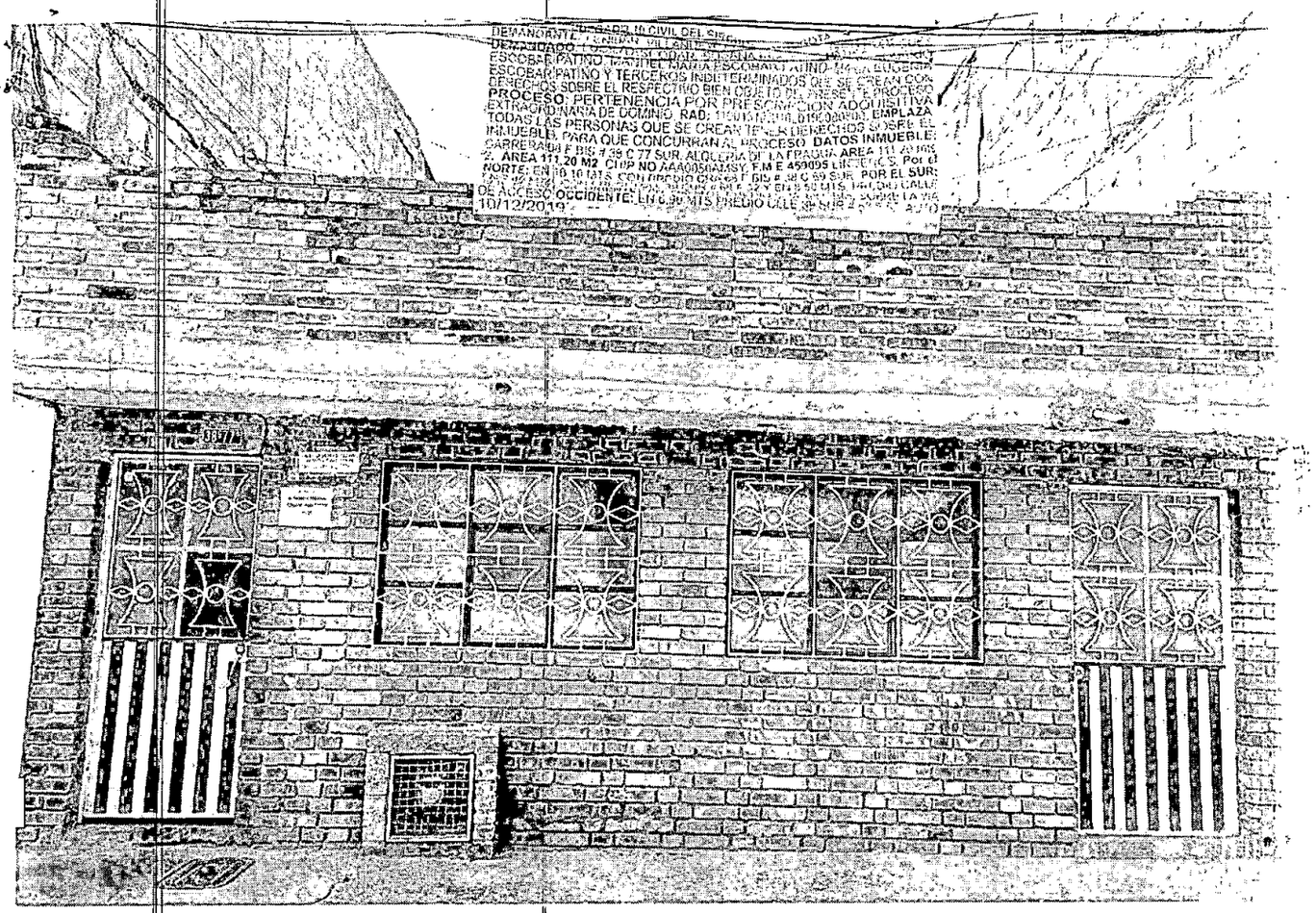
DEMANDANTE
DEMANDADO
ESCOBAR PATIÑO Y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON
DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO RAD:
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL
INMUEBLES PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DATOS INMUEBLE:
CARRERA 77 F BIS 7 39 C 77 SUR, ALQUERIA DE LA FRAGUA AREA 111 AREA
2. AREA 171.20 M2 CHIP NO
NORTE: EN
DE ACCESO OCCIDENTE: EN
10/12/2019

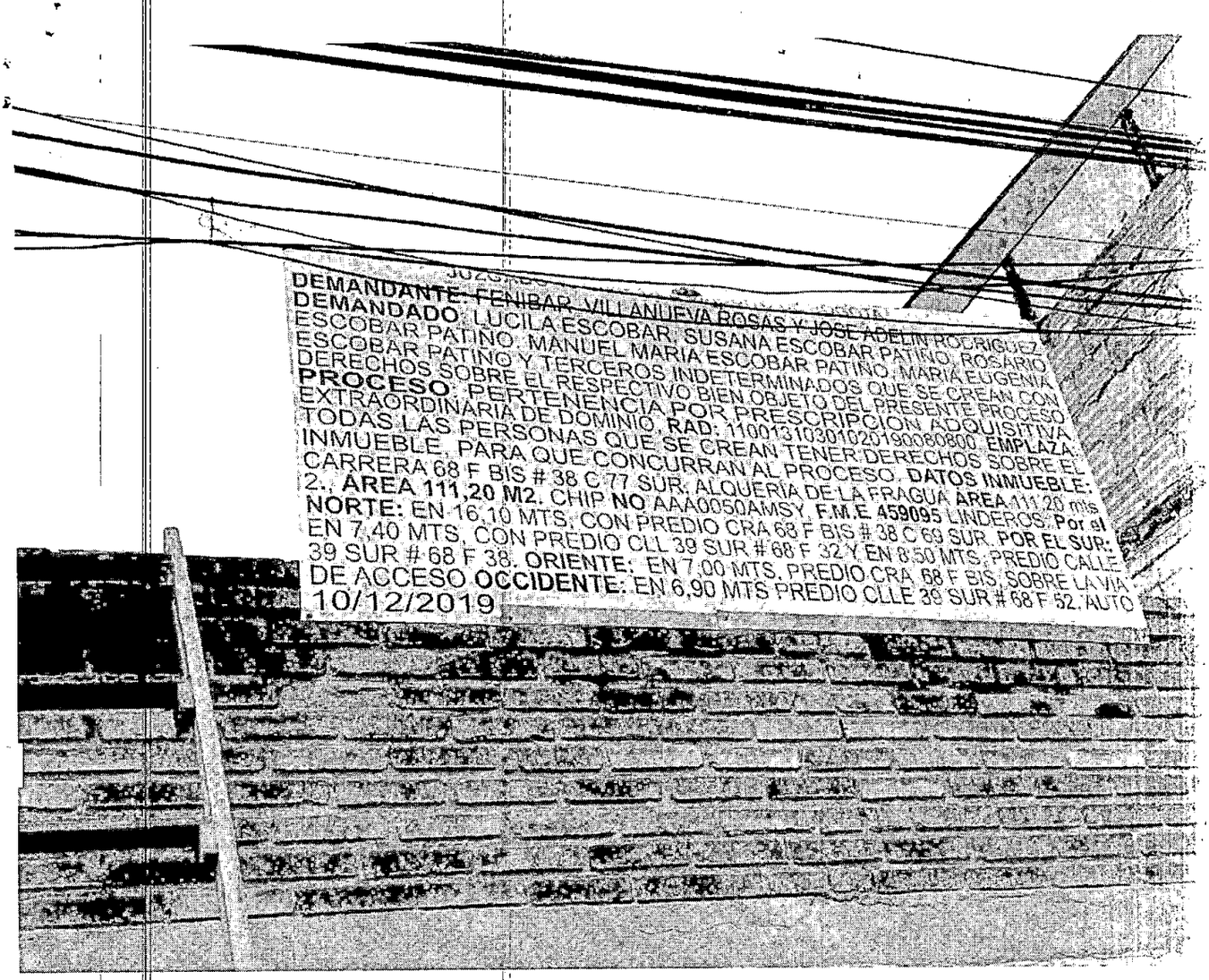
DEMANDANTE: FENIBAR VILLANUEVA ROSAS Y JOSE ADELIN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO Y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. RAD: 11001310301020190080800. EMPLAZA: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. DATOS INMUEBLE: CARRERA 68 F BIS # 38 C 77 SUR, ALQUERIA DE LA FRAGUA AREA 111,20 mts 2., AREA 111,20 M2. CHIP NO AAA0050AMSY. F.M.E 459095 LINDEROS: Por el NORTE: EN 16,10 MTS, CON PREDIO CRA 68 F BIS # 38 C 69 SUR. POR EL SUR: EN 7,40 MTS, CON PREDIO CLL 39 SUR # 68 F 32 Y EN 8,50 MTS, PREDIO CALLE 39 SUR # 68 F 38. ORIENTE: EN 7,00 MTS, PREDIO CRA 68 F BIS, SOBRE LA VIA DE ACCESO OCCIDENTE: EN 6,90 MTS PREDIO CLLE 39 SUR # 68 F 52. AUTO
10/12/2019

38°77S

# Avisos Judiciales

## Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.); (Art. 293 del C.G.P.)

RUEDA JOSÉ DE JAVIO, RUEDA GASCHA RENE; DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS D ESE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, SOBRE EL DERECHO DE DOMINIO QUE LE ASISTE A ESTA SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ASUNTO, en los términos de los art. 108, 293 y numeral 7° del art. 375 del C.G.P. Objeto: AUTO ADMISORIO 19 de Noviembre de 2019, FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 19 de Noviembre de 2019 NATURALEZA DEL PROCESO: verbal de prescripción adquisitiva de dominio DE LA DEMANDA: N° radicación del expediente 2017-1598. JA22.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA USUCAPION, BIEN A USUCAPIR: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION SOBRE EL LEVANTADA, SITUADO EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NUMERO DOCE G TREINTA Y TRES (12-G-33) DE BOGOTA D.C. MATRICULA INMOBILIARIA (SIN) CEDULA CATASTRAL No. 00414005170000000000 **JUZGADO:** CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **PARTE DEMANDANTE:** FELISA VARGAS DE LEON C.C No. 20.186.548 de Bogotá. **PARTE DEMANDADA:** TODAS LAS PERSONAS INCETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR. **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA; QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 11001310500420200001811. JA1.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** SE EMPLAZA A: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, ubicado en el inmueble ubicado en Bogotá Calle 56 B #46-89, Apartamento 501 Edificio Guaimaro Barrio Nicolás de Federmán Segundo Sector, Localidad 18 de Bogotá D.C. identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2045518 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO, linderos, DEPARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503): Está ubicado en el cuarto (5°) piso y en el lado del Edificio, con comunicación con la escalera treinta y ocho B y con el ducto uno (No. 38-B-483), de la calle cincuenta y siete (57) sur área aproximadamente CIEN METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (100,007 Mts.), bajo el inmueble numerado Garaje No. 3, del Edificio Guaimaro de Bogotá Barrio Nicolás de Federmann Segundo Sector, Cedula Catastral 57 #38 B-69 De la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1445421 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO. - GARAJE NUMERO TRES (No. 3). Se encuentra en el sótano del Edificio con comunicación con la escalera treinta y ocho B y con el ducto uno (No. 38-B-483), de la calle cincuenta y siete (57) sur área aproximadamente TRECE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (13.50 MTRS2). Y alinderado así: DE TRES (3) metros con sesenta centímetros (3.60 MTRS) de largo por TRES METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (3.68 MTS). Las personas interesadas pueden notificarse virtualmente por un correo electrónico al JUZGADO correo ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **JUZGADO:** 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. con sede en el cendoj.ramajudicial.gov.co **PARTE DEMANDANTE:** CLARA INES HERNAN DE FARIAS DE CLARA INES HERNAN DE BOTERO y en su calidad de cesionaria de cuotas de cuadalupe No. 41.313.673. **PARTE DEMANDADA:** LA SOCIEDAD ARMANTIO DIAZ GARCIA Y CIA S EN L EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA; 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Verbal de pertenencia por prescripcion extraordinaria adquisitiva de dominio **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 2020-00112. JA11.

**DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** SE EMPLAZA A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE: JOSE ARMANDO MOJICA ESCOBAR, Las personas interesadas pueden notificarse virtualmente por un correo electrónico al JUZGADO correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **JUZGADO:** 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **PARTE DEMANDANTE:** ARMANTA NAVARRETE CONTRERAS **PARTE DEMANDADA:** JOSE CONSTANTINO CARO MOJICA, ALESSANDRO MOJICA NAVARRETE Y AURA MARIA MOJICA NAVARRETE LOS DOS ULTIMOS COMO HEREDEROS DETERMINADOS E JOSE ARMANDO MOJICA ESCOBAR, ASI COMO HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE ARMANDO MOJICA ESCOBAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 22 DE FEBRERO DE 2018 Corregido por auto de fecha: 21 DE JUNIO DE 2018. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 28 de febrero de 2020. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 11001-40-03-030-22-2018-00125-00. JA12.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OLIVA MORA DE ALVAREZ Y DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. FRIGA OMNES. **JUZGADO:** SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON HUILA. **PARTE DEMANDANTE:** JOSE CESAR ALVAREZ MORA C.C. No. 18.271.749 **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS CONOCIDOS E OLIVA MORA DE ALVAREZ SEÑORES BENJAMIN ALVAREZ MORA, JESUS ANTONIO ALVAREZ MORA, JUAN ALVAREZ MORA, SILVIA ALVAREZ MORA, LORENZA ALVAREZ MORA Y DORYS ALVAREZ MORA (Q.E.P.D.) REPRESENTADA POR SU HIJA LUZ TRUJILLO ALVAREZ, Y LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE OLIVA MORA DE ALVAREZ Y LAS PERSONAS CONOCIDAS E INDETERMINADAS **OBJETO: No. DEL AUTO:** PROVIDENCIA A NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE DECLARACION. E PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 41-226-40-03-07-002-2017-00532-00. JA14.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA E HIJO PRIETO MATILDE VASQUEZ DE ROA, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, ROSA HELENA ESCOBAR VASQUEZ, OBDULIA CANTOR VASQUEZ, MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VASQUEZ SOLORZANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MATERIA DE USUCAPION. **JUZGADO:** I CIVIL MUNICIPAL DE FACHA - CUNDINAMARCA CALLE 12 No. 8-20 PISO 2° **PARTE DEMANDANTE:** HUGO HERNANDO VASQUEZ VELASQUEZ, JOSE IGNACIO VASQUEZ VELASQUEZ, SANDRA MILENA VASQUEZ VELASQUEZ, LUZ MARINA VASQUEZ DE MEDINA, KAREN PATRICIA VASQUEZ FORERO, LUIS MIGUEL VASQUEZ FORERO Y OSCAR EDUARDO VASQUEZ FORERO **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRIÑEÑO, MATILDE VASQUEZ DE ROA, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, ROSA HELENA ESCOBAR VASQUEZ, OBDULIA CANTOR VASQUEZ, MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOZA; MARCO AURELIO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de HEREDERO DETERMINADO DE AGRIPINA VASQUEZ SOLORZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VASQUEZ SOLORZANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: No. DEL AUTO:** TIPO DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 2019-00537. JA22.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** INDETERMINADOS **JUZGADO:** 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. **PARTE DEMANDANTE:** LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA C.C. 19.320.091 **PARTE DEMANDADA:** INDETERMINADOS **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO FECHA: 16-may-2017 **NATURALEZA DEL PROCESO:** Liquidación Patrimonial Naturaleza Comercial **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** En el cuaderno del Proceso de Insolvencia de Leonel Augusto Forero Larrota y, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y en atención a lo dispuesto en el NUMERAL 2 del artículo 564 del Codigo General del Proceso CONVOCA a todos los acreedores del Señor LEONEL AUGUSTO FORERO LARROTA, personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a presentar créditos contra las personas mencionadas a fin de que se hagan parte en el proceso de liquidación, presentando prueba siquiera sumaria de los créditos en la Cra. 10 No. 14 – 33 Piso 7° en Bogotá. JA33.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** SE EMPLAZA A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA - FAO, representado legalmente RAFAEL ZABALA GOMEZ DEL CAMPO o quien haga sus veces. Se hace la advertencia que se las ha designado curado Ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses del demandado y con quien se continuara el trámite del proceso. Las personas interesadas pueden notificarse virtualmente por via correo electrónico al JUZGADO correo: j61o23@cendoj.ramajudicial.gov.co **JUZGADO:** 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., JI A1023@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. **PARTE DEMANDANTE:** FERNANDO ANDRES MOSQUERA NAVIA **PARTE DEMANDADA:** ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA - FAO **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 26 DE AGOSTO DE 2020 **NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-00456. JA35.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** SE CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 90 No. 80C-75 F DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EL CUAL HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1970101, CODIGO CATASTRAL AAA0264CUAU. ARTICULO 108 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 293 DEL C.G.P. **JUZGADO:** TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Email, ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **PARTE DEMANDANTE:** MARTHA PATRICIA TOVAR LAGOS **PARTE DEMANDADA:** MARIA FLOR LAGOS DE TORRES, ELBER VARGAS LAGOS, ELIZABETH VARGAS LAGOS Y OSCAR ANCRES LAGOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN TIRANO DE LAGOS (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO LAGOS RIPE (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CECILIA LAGOS TIRANO (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA DE AUTO ADMISORIO: 12 DE DICIEMBRE DE 2019 **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (DEMANDA ACUMULADA) **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 11001-31-03-035-2015-00771-00. JA36.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** SE CITA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN TIRANO DE LAGOS (Q.E.P.D.), ISIDRO LAGOS RIPE (Q.E.P.D.), MARIA CECILIA LAGOS TIRANO (Q.E.P.D.) ARTICULO 108 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 293 DEL C.G.P. **JUZGADO:** TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Email, ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **PARTE DEMANDANTE:** MARTHA PATRICIA TOVAR LAGOS **PARTE DEMANDADA:** MARIA FLOR LAGOS DE TORRES, ELBER VARGAS LAGOS, ELIZABETH VARGAS LAGOS Y OSCAR ANCRES LAGOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN TIRANO DE LAGOS (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO LAGOS RIPE (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CECILIA LAGOS TIRANO (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA DE AUTO ADMISORIO: 12 DE DICIEMBRE DE 2019 **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (DEMANDA ACUMULADA) **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001310503520150077100. JA36.

**ARTÍCULO 108 DEL C.G.P. Y 293 DEL C.G.P. NOMBRE DE LA PERSONA A EMPLAZAR** EMPRESA WOLVES SECURITY LIMITADA - Representada Legalmente por la señora **MIRALBA PATRICIA LEAL CARRILLO** y/o quien haga sus veces. **CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. **DEMANDANTES.** MARIA CECILIA SOSA DE MARTINEZ Y JAIME MARTINEZ URDANA. **DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A. (antes AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS), FAMISANAR LIMITADA CAFAM - COLSUBSIDIO "SIGLAS FAMISANAR S.A.S." Y EMPRESA WOLVES SECURITY LIMITADA. **JUZGADO DEL CONOCIMIENTO:** 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Direccion: CL 12 C 7-36 P 14 Edificio Nemqueteba Bogotá D.C. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No.** 11001350502620180046000. **FECHA DEL AUTO ADMISORIO:** 19 Noviembre de 2018. JA

**EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE.** ART. 108 C.G.P. ART. 293 C.G.P. Y NUM 6 Y 7 **ART. 375 C.G.P. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:** LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO. Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN. **DATOS DEL INMUEBLE:** CARRERA 68F BIS # 38C-27 SUR, ALQUERÍA DE LA FRAGUA AREA 111,20 mts 2. ÁREA TITULO 142. CHIPINO AAA0550AMSY, FMI # 050-0951 LINDEROS: Por el NORTE: EN 16,30 MTS, CON PREDIO CRA 68 F BIS # 38C-32 Y EN 8,50 MTS. PREDIO CALLE 39 SUR # 68F 32 Y EN 8,50 MTS. PREDIO CALLE 39 SUR # 68F 54 Y EN 7,00 MTS. PREDIO CRA 68F BIS, SOBRE LA VIA DE ACCESO OCCIDENTE, EN 6,90 MTS PREDIO # 38C-52. **JUZGADO** JUZGADO 81 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA. **NUMERO DE PROCESO** 11001310102020190030200. **DEL AUTO ADMISORIO.** 2019-12-10 y se fijó en lista el 16-2019-12-11. JI5

**SE EMPLAZA,** A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN UBICADO EN LA CARRERA 76 BIS # 76-92 - TODO LINDERO CON LOS NUMEROS 15 Y 16 DE LA MANZANA 13 DE LA URBANIZACION LAS GRANJAS ETAPA 1 SANTA HELENA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1483473. **DEMANDANTE** : ANA LUCIA BOTIA. **DEMANDADO**: FAUSTINO MENDOZA BAUTISTA, JOSEFA ROJAS, MARIA JOSEFA ROJAS LAVERDE, JOSE BAUTISTA, JOSE TIBERIO DIAZ CAMARGO, JORGE ENRIQUE ROJAS, MARIA AMADEIA GUTIERREZ, BAUTISTA RADUAN, JULIO ANTONIO ROMERO AVELLANEDA, INGRAM CURTES LAVERDE, BAYRON ADRITH SANCHEZ CARDENAS, JOSE IGNACIO SANCHEZ CARDENAS, JESUS IGNACIO VELASQUEZ, LEONEL MEJIA TEQUIA SANCHEZ, MARIA VICTORIA SANCHEZ, JOSE DE JESUS TEQUIA SANCHEZ, SUSANA SANCHEZ, CECILIA SANCHEZ CARDENAS, ROSA SANCHEZ CARDENAS, CLARA INES TEQUIA SANCHEZ, MARIA ISABEL SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN TEQUIA SANCHEZ, ALBERTO SANCHEZ CARDENAS, GUILLERMO SANCHEZ, HELIODORO MARTINEZ PEREZ, BENEDICTO CORAL E GIRALDO, MARIA GLORIA SANCHEZ E OTRAS OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE. **JUZGADO** JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **RADICACION DE EXPEDIENTE** 28-2020-00157 **FECHA DE AUTO ADMISORIO** AGOSTO DE 2020. **FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO:** 31 DE AGOSTO DE 2020. JI1

**EMPLAZAMIENTO DE QUIENES DEBEN SER NOTIFICADOS PERSONALMENTE. ART. 108 C.G.P. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOTAVITA-BOYACÁ EMPLAZA A** HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MUNOZ VIUDO DE NINO Y PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES DENOMINADOS PIEDRÓN, CON FMI UNO 070-18995, UBICADO EN LA VEREDA RISTA DE ESTE MUNICIPIO. **DEMANDANTES** JORGE SALAZAR PINZON Y HUGO LEONEL POVEDA ALVARADO. **DEMANDADOS**: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MUNOZ Y DE SARA NINO Y PERSONAS INDETERMINADAS. **CLASE DE PROCESO** DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **RADICACION** 2020-00024-00 **AUTO** QUE ORDENA EMPLAZAR Y ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2020. JI22

**JUZGADO.** CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dirección: Cra. 10 # 14-33 , PISO 10 Correo electrónico: ccto52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AVISO ART 564 DEL C.G.P. 1. **Nombre del sujeto emplazado:** SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE SEÑOR OSCAR EDUARDO LINARES MENDOZA. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.022.356.015 QUIEN SE HAGAN PARTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE EDIGOTA UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14-33 PISO 11 CEL 3103 manejo del correo DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 564 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Clase de proceso: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 2. **Fecha de la providencia del auto de Apertura:** 08 DE JULIO DE 2018. 4. **Numero de radicación del proceso:** 11001400305220180039000. JI17

**EMPLAZAR A.** BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9. FOR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O POPULAR S. A. CALLE 17 No. 7 – 35/45. **CLASE DE PROCESO** VERBAL SUMARIO. **PROCESO RADICADO A JUZGADO**. 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA. **AUTO QUE ADMITE** Nº DE RADICACION **AUTO DE EMPLAZAMIENTO** 10 DE JUNIO DE 2019. **DEMANDANTE:** JENNI J. MENDIVELSO USA Y/O J. O. DEMANDADO BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9. POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. **TIPO DE PROCESO** CDT NUMERO 100-000-2018-4 **FECHA DE APERTURA.** 11 DE JULIO DE 2018. FECHA DE VENCIMIENTO 11 DE JULIO DE 2019. **NOMBRE CUENTA:** JENNI J. MENDIVELSO USA ESTADO DEPOSITO DE VALOR $ 2.000.000 DE CDT ELABORADO: BANCO POPULAR SUCURSAL HAVUELUS. JI35

**NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA (S) CITADA(S).** A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA MARTINEZ DIAZ Y DE JOSE EMILIO DIAZ TORRES PARA QUE CON COMPARENCIA AL PROCESO EJERZAN SUS DERECHOS. **DEMANDANTES:** DIANA LISETH DIAZ BELTRAN, OSCAR DANILO DIAZ BELTRAN, JOSE DIAZ BELTRAN, WILSON EMILIO DIAZ BELTRAN Y DE LEILA ANDREA DIAZ BELTRAN EN CALIDAD DE HEREDEROS DE LA SEÑORA TERESA CAMILO TORRES DIAZ, NELSON ENRIQUE TORRES DIAZ E IVAN GERARDO TORRES DIAZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE OLIVIA DIAZ MARTINEZ (Q.E.P.D.). **DEMANDADO:** LUZ CARMEN DIAZ MARTINEZ Y **FECHA A ADMITE, REFORMA DE MANDA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO.** OCTUBRE 15 DE 2018. AGOSTO 5 DE 2019 Y FEBRERO 26 DE 2020. **CLASE DE PROCESO.** ORDINARIO **PROCESO.** 110013103020-2018-00436-00 **JUZGADO** CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE BOGOTA, D.C., el acceso a consulta y demás actuaciones del proceso en la página web de la Rama Judicial en el link 14-33 piso 4. JI36

**NOMBRE DE LA PERSONAS CITADAS O EMPLAZADAS.** CESAR GIOVANNI SUAREZ TAPIERO, mayor de edad, vecino de SANTOFIMIO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número, 70.613.630, AMPARO VERA DE SANTOFIMIO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.574.939. BEATRIZ RINCON DE ALVAREZ Y/O BEATRIZ RINCON DE ALVAREZ Y/O PERSONAS INCIERTAS Y INDETERMINADAS. **JUZGADO:** CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA. **PARTE DEMANDANTE** ROMERO LOZANO C.C. # 28.710.980. **PARTE DEMANDADA:** CESAR GIOVANNI SUAREZ TAPIERO, AMPARO VERA LOPEZ, AMPARO VERU DE HERNANDEZ, BEATRIZ RINCON DE ALVAREZ Y PERSONAS INCIERTAS Y INDETERMINADAS. **OBJETO:** PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO CON EL FIN DE SURTIR NOTIFICACION PERSONAL AL ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE FECHA SEPTIEMBRE 10 DE 2019, LIBRAR EL RESPECTIVO EDICTO EMPLAZATORIO. **NATURALEZA DEL PROCESO.** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. SOBRE EL PREDIO URBANO con matrícula inmobiliaria 357-6976, ubicado en la ciudad de El Espinal - Tolima. **No. RADICACION EXPEDIENTE** 73268-40-03-004-2019-00226-00. JI40

## La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios – Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

## Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

| DEMANDANTE | DEMANDADO | JUZGADO | PROCESO | FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN | BIENES MATERIA DEL REMATE | IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE | | VALOR AVALUO | VALOR BASE LIQUIDACIÓN | PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA | NÚMERO EXPEDIENTE | DATOS DEL SECUESTRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Nº MATRICULA INMOBILIARIA | DIRECCIÓN | | | | | |
| FUNDACION DE LA MUJER | SEGUNDO GUILLERMO CALDERON Y ALONSO QUERAREO | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUACHIQUE | | 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M. | INMUEBLE DENOMINADO EL ALIBE. | MATRICULA INMOBILIARIA N° 070-48340 | UBICADO EN LA VEREDA CORRIENTOSO ABAJO DEL MUNICIPIO DE SUACHIQUE | $ 9.217.920 | $ 6.452.250 | EL 40% DEL AVALUO - $3.687.000,00 | 2015 - 0055 | CARMEN DE APICALA - CASTILLA LA NUEVA - MESA |
| Eduardo Manuel Polorio Hendoza | Gerson Estrada de Avila | Promiscuo Municipal de Maria la Baja El Juez Barrio De Deboin, Ira 15 Calle 10-10, Teléfono: 6261114. Email: j01cmmariabaja@cendoj.ramajudicial.gov.co Los pretendientes deberán portar legajos que positen, por este medio, su presencia en la sede del Juzgado, siempre que hubieran ordenado ello previa información a la dirección de Correo Electrónico asignado a la Juez para acceso a ella a Audiencia de Remate. | Ejecutivo Singular - Radicado bajo el Numero 13442-4089-001-2018-00251-00 | Cinco (05) de noviembre de 2020 a las 09:00 am | Se trata de una casa de material de tres pantas, la primera un local comercial, dos cuartos en acabados en buen estado, base en piso de 90M2 de concreto y zanja sala comedor, cuarto, baño, cocina, en esta integra en buen estado, un area de 65M2 y el tercer piso es solamente el piso en buen estado tiene un area de 96M2. El predio esta totalmente construido. | Matricula Inmobiliaria 060-210145 | Dirección Inmueble: Calle Central Sector Medio. Carrera 15 No 12-70 Cabecera Municipal de Maria la Baja Bolivar, se encuentra por la Escuela Publica No 50 a 60 de mayo del año 2016 de la Notaria Unica del Circulo de Maria la baja Bolivar. | Ciento Treinta y Tres Millones Novecientos Orhenta Mil Pesos ($133 - 9o0.000) M/de. | Noventa y tres Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil pesos ($93 766.000) M/de. | Treinta y Siete Millones Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos pesos ($37 - 514.400) M/de. | Uno (01) PAD ($342 - 1489 - 001 - 2018 - 0025 - 00) | Camilo Torres Restrepo - Cra 11 # 11-35 - Cel 310-456-5247 |
| Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia" Nit. 860.003.020-1 | Álvaro Zamora Martínez C.C. 14.220.430 | Juzgado Sexto Civ. de Circuito de Neiva Telima | | 17-11-2020 - 9:00 a.m. | Apartamento | 350-215058 | Edificio Mirador del Conjunto Campestre Los Cámbulos Apto. 101, Cr 7 No. 19-65 Mz. D lote 11 Ibagué - Tolima | $245.297.600 m/a | 70% $171.708.480,00 m/a | 40% $98.119.220 m/a | 73001 - 31 - 03 - 006 - 2017 - 00297 - 00 | Juan Felipe Rodriguez Nit. 65-08.01 - 3171 Ibagué - Tolima |
| BANCO CAJA SOCIAL S.A. | DESRY YINET ROMERO GOMEZ RAMIREZ Y RODRIGO DIAZ HERNANDEZ. | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACHA CUNDINAMARCA | EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA. | DECIMO NUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. | APARTAMENTO 603 TORRE 3 EL TRIUNFO I CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN LAS HUERTAS I | MATRICULA INMOBILIARIA: 051-182046 | APARTAMENTO UBICADO EN LA CARRERA 18 A No. 4-83 SUR APARTAMENTO 603 TORRE 3 EL TRIUNFO I CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LAS HUERTAS 1 con y zona comun actura correspondiente a CALLE 10 A No. 19 B-86 de SOACHA CUNDINAMARCA | MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-182046 $ 175.053.500 | 70% MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-182046 $52.540.950 | 40% | 25754-40-03-01 70180-00700. | Abogado Nombrado en RODOLFO ANDRES [illegible] |
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | DIEGO FERNANDO ALFONSO CRUZ | JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA | EJECUTIVO HIPOTECARIO | NOVIEMBRE 17 DE 2020 7:30 A.M. | INMUEBLE | 051-174193 | KR 15 No. 5-55 APARTAMENTO 404 TORRE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BLANCA I | $ 77.140.000 | 70% del avalúo de avalúo | 40% Del mismo | 25754-40-03-01 70180-00200. | [illegible] |
| BANCOLOMBIA S.A. | MONICA JANETH TELLEZ MARTINEZ / CC 28.796.569 | JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LERIDA | | 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 / HORA 9:00 AM | CASA LOTE URBANO, CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 209,53 MTROS 2. CON LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019. LINDEROS: COMPRENDIDO CON PREDIO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE. CON PREDIO DE LA CASA CURAL EN EXTENSION DE 10,60 MTS., SUR. CON LA CALLE 8 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE LERIDA EN EXTENSION DE 11 MTS., ORIENTE. CON PREDIO DE SOLEDAD CERVERA. EN EXTENSION DE 19,35 MTS., OCCIDENTE. CON PREDIO DE HEREDEROS DE FANNY DE COLON EN EXTENSION D

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

**NIT. 900.567.798-7**

## CERTIFICACIÓN

**CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S**. identificada con el **NIT. 900.567.798,** empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador, hace constar que se publicó en medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto:

FECHA: 2020-10-18 CATEGORÍA: Edictos art. 108 c.g.p

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE. ART. 108 C.G.P, ART. 293 C.G.P. Y NUM 6 Y 7 ART 375 C.G.P. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO. Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. DEMANDANTE: FENIBAR VILLANUEVA ROSAS, C.C. 33,435,265 DE QUIPAMA JOSE ADELIN RODRIGUEZ, C.C. 9,350,434 DE VICTORIA. DEMANDADO: LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO. Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN. DATOS DEL INMUEBLE: CARRERA 68 F BIS # 38 C 77 SUR, ALQUERÍA DE LA FRAGUA ÁREA 111,20 mts 2., ÁREA 111,20 M2. CHIP NO AAA0050AMSY, F.M.E 459095 LINDEROS: Por el NORTE: EN 16,10 MTS, CON PREDIO CRA 68 F BIS # 38 C 69 SUR. POR EL SUR: EN 7,40 MTS, CON PREDIO CLL 39 SUR # 68 F 32 Y EN 8,50 MTS, PREDIO CALLE 39 SUR # 68 F 38. ORIENTE: EN 7,00 MTS, PREDIO CRA 68 F BIS, SOBRE LA VIA DE ACCESO OCCIDENTE: EN 6,90 MTS PREDIO CLLE 39 SUR # 68 F 52. JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA. NUMERO DE PROCESO: 11001310301020190080800. FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 2019-12-10 y se fijó en estado el 2019-12-11. J5

**Sección:** Artículo 108 C.G.P.

**Fecha de publicación en medio impreso:** domingo 18 de octubre del año 2020.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

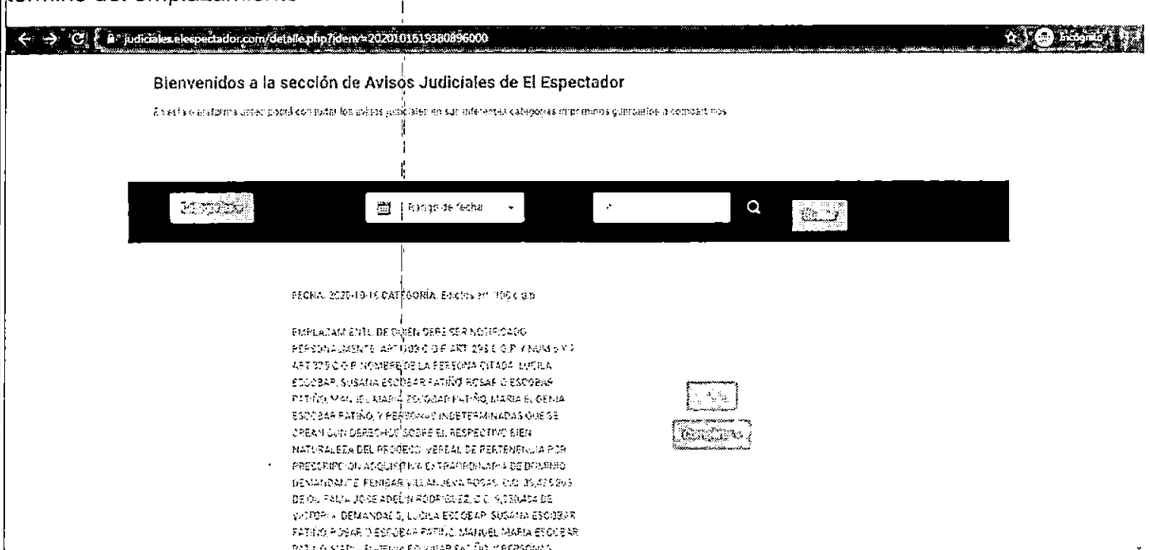
judiciales.elespectador.com/detalle.php?idem=20201016193808960000

Bienvenidos a la sección de Avisos Judiciales de El Espectador

FECHA: 2020-10-18 CATEGORÍA: Edictos art. 108 c.g.p

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE. ART. 108 C.G.P, ART. 293 C.G.P. Y NUM 6 Y 7 ART 375 C.G.P. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO. Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. DEMANDANTE: FENIBAR VILLANUEVA ROSAS, C.C. 33,435,265 DE QUIPAMA JOSE ADELIN RODRIGUEZ, C.C. 9,350,434 DE VICTORIA. DEMANDADO: LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO. Y PERSONAS

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

**NIT. 900.567.798-7**

**Publicado:** Desde el domingo 18 de octubre del año 2020 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de octubre de 2020.

Atentamente,

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.**
**DPTO. CERTIFICACIONES.**

62

Señor:
JUEZ DECIMO CILVIL DEL CIRCUITO
E S. D.

Ref. Pertenencia No. 11001310301020190080800
Demandantes: FENIBAR VILLANUEVA ROSAS y JOSE ADELIN RODRIGUEZ
Demandados: LUCILA ESCOBAR, SUSANA, ROSARIO, MANUEL MARIA y MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO.

LEYLA VIVIANA DE CASTRO HERRERA, apoderada de la parte actora en este asunto y los demandantes FENIBAR VILLANUEVA ROSAS y JOSE ADELIN RODRIGUEZ con C.C No. 33,435.265 de Quipama (Boyacá) y C.C No 9,350.434 de Victoria (Boyaca) respectivamente, mayores y vecinos de esta ciudad, nos permitimos informar a su despacho algunos sucesos que trascienden en esta demanda y solicitamos dar continuidad al trámite de acuerdo a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy ejecutó el proyecto No. 1380, denominado "Mi Casa Me Pertenece", el cual hizo parte del Plan de Desarrollo y cuyo objetivo era lograr la Titularidad del Derecho de Dominio, por vía judicial, de predios privados, ocupados por privados, siempre que éstos cumplieran con los requisitos de ley y se ajustaran a los criterios del programa.

Como abogada ingresé a este proyecto en el mes de septiembre del año 2018 a marzo del 2020, mediante tres contratos de prestación de servicios, con un periodo de suspensión por licencia de maternidad que inició en octubre del 2019. Cedí el contrato en marzo del 2019 y entregué a la secretaria del proyecto, los procesos que tenía a cargo.

SEGUNDO: Los señores FENIBAR VILLANUEVA ROSAS y JOSE ADELIN RODRIGUEZ, me habían conferido poder especial para solicitar en su nombre, declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado a su favor, sobre el bien ubicado en la CARRERA 68 F BIS # 38 C 77 SUR, con CHIP AAA0050AMSY, barrio Alquería De La Fragua, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, como usuarios del proyecto.

Radiqué documentación y la demanda fue admitida por su despacho el 10 de diciembre del 2020. En enero su Señoría libró los respectivos oficios a las diferentes entidades; sin que hasta la fecha los hayamos podido reclamar y tramitar.

Cuando me retiré de la alcaldía, habíamos acordado con el supervisor del contrato que sustituyera los procesos al abogado que me reemplazaría; sin embargo, pasaron los meses y no me indicaron a quien debía hacer la sustitución.

Entramos al aislamiento y todo quedó suspendido, el programa también. Mis poderdantes me contactaron a finales de julio del 2020, para que de forma privada, continuara con el proceso, sin embargo, era necesario informar a la Alcaldía, así que mis poderdantes intentaron, de forma personal y por correo renunciar al programa, pero nadie les dio razón en esa entidad y se negaron a recibir correos

A mediados de septiembre del 2020, mis poderdantes pudieron hablar en la alcaldía con un funcionario del proyecto y le indicaron que el proceso había sido reasignado a un abogado Arles, a quienes mis poderdantes le otorgaron poder. Se le enviaron los edictos electrónicos, fotos de la valla, pero no saben qué actuación surtió él en este proceso.
Este año mis poderdante intentaron contactar al nuevo apoderado, pero él no les contesta, así que me enviaron su celular, le escribí y él me informa que el programa se cerró, que no le renovaron el contrato, que no sabe si renunciar o no. Que él no radicó los edictos ni las fotos de la valla porque este despacho no le ha reconocido personería para actuar.

Como quiera que el cierre del programa en la alcaldía de Kennedy es un hecho, mis poderdantes manifiestan que es su deseo continuar con el trámite a través mío, de forma particular, que revocan cualquier otro poder que pudo haber radicado cualquier abogado que hubiese pertenecido al programa "Mi casa me pertenece" el año pasado y solicita se continúe con el mismo, es decir, me ratifican el poder conferido en el 2019 y el cual yo reasumo nuevamente.

Escaneado con CamScanner

En ese orden de ideas y como apoderada debidamente reconocida por su despacho, solicito comedidamente que me entreguen los oficios librados a las entidades correspondientes o en su defecto, si es el trámite correspondiente debido a las medidas tomadas con base a la emergencia sanitaria, sean tramitados por el despacho directamente.

Así mismo, me permito entregar el edicto electrónico según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y las fotos con la valla publicada en el inmueble objeto de prescripción. Estoy atenta señor juez a sus nuevas decisiones y a darle celeridad a este proceso.

Informo de nuevo que me pueden notificar judicialmente al celular 3004951499, al correo electrónico, leyladecastro2020@gmail.com, a la dirección, calle 39 sur No 79 A 23 de Bogotá.

Mis poderdantes manifiestan que recibirán notificaciones judiciales en la CARRERA 68 F BIS # 38 C 77 SUR, barrio Alqueria de La Fragua, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico joseadelinr@gmail.com y lederrodriguez9414@gmail.com, celulares 320 749 21 44 y 320 958 47 00 y que los correos de los testigos se aportaran al momento de las diligencias.

Nuevamente reiteramos bajo la gravedad del juramento que desconocemos los correos electrónicos y los domicilios de los demandados

Del Señor Juez, atentamente.

LEYLA VIVIANA DE CASTRO HERRERA
C.C. No.: 52.505.799 de Bogotá
T.P. No.: 122.186 del C.S. de la J.

Coadyuvamos la solicitud, los demandantes.

FENIBAR VILLANUEVA ROSAS
C.C. No. 33.435.265 de Quipama (Boyacà)

JOSE ADELIN RODRIGUEZ
C.C. No. 9,350,434 de Victoria (Boyaca)

Escaneado con CamScanner

AL DESPACHO
Solicitud Allega Datos
FECHA. 06 ABR. 2021
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Radicado No. 2019-0808-00

Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento de los demandados determinados y personas indeterminadas *secretaría* proceda a registrarlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de igual forma se incorporan al diligenciamiento las fotografías de la valla que instaló la parte actora en el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo previsto en el numeral 7º, artículo 375 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conforme el escrito que antecede, proceda secretaría a tramitar los oficios que reposan en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 021 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

140

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021

Radicado No. 11001310301020190836 00

1. Téngase en cuenta que los demandados Hernando de Jesús Gutiérrez Mesa y Martha Yaneth Riveros Gutiérrez se notificaron mediante aviso conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quienes en el término de traslado guardaron silencio.

2. Examinado el expediente se requiere a la parte actora a fin de aportar el folio de matrícula inmobiliaria donde se registre la medida de embargo sobre el bien objeto de garantía hipotecaria para seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA.
Bogotá D.C. 28 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 024 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO